

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
viernes 6  
de febrero de 2015

**Año CXXIII**  
**Número 33.066**

Precio \$ 5,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>ACUERDOS</b> Ley 27.087 Acuerdo de Cooperación. Aprobación.....	1
<b>CONVENIOS</b> Ley 27.086 Convenio en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobación.....	1
<b>CONMEMORACIONES</b> Ley 27.085 Designase con el nombre de "Dr. Osvaldo Álvarez Guerrero" a rotonda ubicada en la ruta nacional 40, Comandante Luis Piedrabuena.....	2
<b>DECRETOS</b>	
<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE</b> Decreto 110/2015 Cese de intervención. Modifícase Estatuto. Designaciones.....	2
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</b> Decreto 113/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del Instituto Nacional de Estadística y Censos.....	3
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b> Decreto 128/2015 Designaciones en la Secretaría de Educación.....	3
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 2801/2014 Designaciones en el Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chaben".....	4
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 2793/2014 Designaciones en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante.....	5
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 2802/2014 Designaciones en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".....	6
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decreto 118/2015 Designaciones.....	6
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decreto 2792/2014 Designación en la Dirección Regional Centro.....	7
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decreto 2799/2014 Designaciones en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.....	8
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 2800/2014 Designación en la Dirección de Capacitación y Campañas Viales.....	9

Continúa en página 2

## LEYES



### ACUERDOS

Ley 27.087

Acuerdo de Cooperación. Aprobación.

**Sancionada: Diciembre 16 de 2014**  
**Promulgada de Hecho: Enero 28 de 2015**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, suscripto en la ciudad de Santiago —REPÚBLICA DE CHILE— el 16 de marzo de 2012, que consta de nueve (9) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.087 —

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — JUAN C. MARINO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

### CONVENIOS

Ley 27.086

Convenio en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobación.

**Sancionada: Diciembre 16 de 2014**  
**Promulgada de Hecho: Enero 28 de 2015**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Colombia en Materia de Prevención de la Apropiación, Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, suscripto en la República de Colombia, el 20 de septiembre de 2012, que consta de trece (13) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada, en idioma español, forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.086 —

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — JUAN C. MARINO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 2791/2014 Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.....	9
<b>MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL</b> Decreto 114/2015 Declarase monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Dr. Juan Gregorio Pujol". .....	11
<b>PRESUPUESTO</b> Decreto 2794/2014 Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2014 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina. ....	11
<b>SERVICIO EXTERIOR</b> Decreto 122/2015 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta. ....	11
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 1310/2014 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Obras Públicas. ....	11
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Decisión Administrativa 1308/2014 Apruébase Convenio. ....	12
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b> Disposición 56/2015-AFIP Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Facultades para labrar actas de constatación. Disposición N° 242/2010 (AFIP). Su sustitución. ....	12
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b> Disposición 55/2015-AFIP Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Disposición N° 418/2012 (AFIP). Su sustitución. ....	13
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos. ....	15
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos. ....	25
<b>REGISTRO NACIONAL DE ARMAS</b> Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación. ....	25
Anteriores.....	61
<b>CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	61

**DECRETOS****COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

Decreto 110/2015

**Cese de intervención. Modifícase Estatuto. Designaciones.**

Bs. As., 22/1/2015

VISTO el Expediente N° S02:0161298/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actualmente en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue creada mediante el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, como ente autárquico en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que en virtud del dictado del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 772 del 4 de septiembre de 2000, el precitado organismo pasó a actuar en la esfera de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 454 del 24 de abril de 2001 se resolvió intervenir el organismo por considerarse que existían falencias en la gestión del ente que conspiraban contra los objetivos tuitivos de los derechos de los usuarios, la competitividad en los mercados y el logro de mayor seguridad y confiabilidad del transporte involucrado. Asimismo, se entendió que la intervención debía llevar a cabo una profunda reestructuración en procura de que el citado organismo se ajuste a una nueva dinámica operativa y de resultados, intensificando las acciones orientadas a alcanzar mejores estándares en materia de cobertura y de calidad de los servicios públicos de transporte.

Que en esta instancia se considera oportuno cesar con dicha intervención, teniendo en cuenta que los fines perseguidos con su implementación han sido satisfechos, conforme surge del informe elaborado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, la misma está dirigida por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales es su Presidente, otro el Vicepresidente y los restantes Vocales.

Que a los fines de garantizar una administración más ágil y eficiente, así como el óptimo ejercicio, en tiempo real, de las competencias asignadas, se considera necesario reemplazar de la estructura de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dicho Directorio, estableciendo que la misma estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, quien será asistido por un Subdirector Ejecutivo que podrá reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, siendo ambos funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 27.008.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Cese la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dispuesta por el Decreto N° 454 del 24 de abril de 2001.

**Art. 2°** — Sustitúyese el ARTÍCULO 10 del Estatuto que como Anexo I ha sido aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, será dirigida por UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo, y ambos serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre personas con antecedentes técnicos y profesionales relevantes en la materia.

No podrán ser designados en los cargos indicados quienes hayan tenido relaciones o intereses durante los DOS (2) últimos años previos a la designación, con empresas de transporte, con excepción de quienes hayan ocupado cargos de Director o Síndico en representación del ESTADO NACIONAL.

El SUBDIRECTOR EJECUTIVO reemplazará al DIRECTOR EJECUTIVO en caso de ausencia o impedimento. Tendrá una remuneración equivalente a Nivel A Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios".

**CONMEMORACIONES**

Ley 27.085

Designase con el nombre de "Dr. Osvaldo Álvarez Guerrero" a rotonda ubicada en la ruta nacional 40, Comandante Luis Piedrabuena.

Sancionada: Diciembre 16 de 2014  
Promulgada de Hecho: Enero 28 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Designase con el nombre de "Dr. Osvaldo Álvarez Guerrero" a la roton-

da ubicada en el kilómetro dos mil cuatrocientos cinco punto ochenta y cinco (2405.85) de la ruta nacional 40, Comandante Luis Piedrabuena.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.085 —

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — JUAN C. MARINO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

**Art. 3°** — Sustitúyese el ARTÍCULO 11 del Estatuto que como Anexo I ha sido aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- El Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo tendrán dedicación exclusiva en su función alcanzándose las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos. Asimismo, durante su mandato y hasta DOS (2) años después no podrán ser propietarios ni tener interés alguno directo o indirecto, en empresas de transporte ni poseer en ellas la cantidad de acciones suficientes que le permitan ejercer una influencia dominante en la voluntad social de las empresas antes mencionadas, ni mantener con ellas relación laboral o profesional alguna.

Sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto”.

**Art. 4°** — Establécese que toda vez que en el Estatuto, que como Anexo I ha sido aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de Noviembre de 1996, se haga referencia al “Directorio” o al “Presidente del Directorio” deberá entenderse referido al “Director Ejecutivo”.

**Art. 5°** — Suprimense el inciso a) del artículo 12 y el inciso 2) del artículo 13, ambos del Estatuto que como Anexo I ha sido aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996; el apartado 8 de las Acciones de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que como Anexo III han sido aprobadas por el citado Decreto y la Escala Salarial que como Anexo V ha sido aprobada por la mencionada norma, en la parte correspondiente a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal.

**Art. 6°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional — Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la ENTIDAD 661 - COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 7°** — Designase Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Fernando Rodrigo MANZANARES (D.N.I. N° 18.761.117).

**Art. 8°** — Designase Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Sebastián Ariel BAGINI (D.N.I. N° 30.142.518), con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 9°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al artículo 6°

PRESUPUESTO 2015

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

ENTIDAD: 661 – COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

PROGRAMA 37: FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE

TRANSPORTE TERRESTRE

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
-------	--------------------

PLANTA PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE	-1
------------	----

VICEPRESIDENTE	-1
----------------	----

DIRECTOR EJECUTIVO	+1
--------------------	----

SUBDIRECTOR EJECUTIVO	+1
-----------------------	----

TOTAL PROGRAMA	0
----------------	---

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### Decreto 113/2015

**Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del Instituto Nacional de Estadística y Censos.**

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° S01:0214450/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.717 de fecha 28 de diciembre de 2012, se efectuó la designación con carácter transitorio del señor Don José Luis BLANCO (M.I. N° 13.862.782), Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Coordinador de Estadísticas de Grandes Empresas dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles

y atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección vigente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones de orden operativo hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que si bien la persona propuesta, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, debe ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ya que no posee el título requerido.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que el señor Don José Luis BLANCO se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del 27 de septiembre de 2013 y por el término

de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 2.717 de fecha 28 de diciembre de 2012, del señor Don José Luis BLANCO (M.I. N° 13.862.782), Nivel B, en el cargo de Coordinador de Estadísticas de Grandes Empresas dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decreto 128/2015

#### Designaciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 27/1/2015

VISTO el Expediente N° 6.166/14 en OCHO (8) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Decisiones Administrativas N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 420 del 22 de abril de 2014 del citado Ministerio, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14 estableció que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, a través de proceso de selección.

Que por la Resolución N° 609/12 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES

(153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 420 del 22 de abril de 2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A-3 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a IX de la citada resolución.

Que por el Acta N° 0024 del 11 de marzo de 2014 el Comité Selector, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se determina.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

#### ANEXO

**DEPENDENCIA:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SWIEC, Pablo Demian	31.407.823	PROFESIONAL	GENERAL	D	1	Profesional Inicial en Planeamiento Educativo	2013-002966 - MINEDU-P-SI-X-D

**DEPENDENCIA:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
RUIZ, Ana María	23.604.233	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista en Costos del Sistema Educativo	2013-002975 - MINEDU-P-SI-X-C
D'ADDARIO, Marina Andrea	30.368.183	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista en Planeamiento Educativo	2013-002976 - MINEDU-P-SI-X-C
LUDMER, Juan Pablo	29.196.000	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista en Relevamiento de Información de Infraestructura Escolar	2013-002977 - MINEDU-P-SI-X-C
ZULIANI, Bruna Carla	30.080.166	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista en Relevamiento de Información de Infraestructura Escolar	2013-002978 - MINEDU-P-SI-X-C
GONZALEZ, Alicia Mercedes	11.677.937	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Costos del Sistema Educativo	2013-002980 - MINEDU-P-SI-X-B

**DEPENDENCIA:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
LUNA, María Fernanda	28.695.160	PROFESIONAL	GENERAL	B	2	Profesional Especializado en Planeamiento Educativo	2013-002981 - MINEDU-P-SI-X-B
VELIZ, Celia Elena	28.435.107	PROFESIONAL	GENERAL	B	2	Profesional Especializado en Planeamiento Educativo	2013-002983 - MINEDU-P-SI-X-B
FEDERICO, Andrea Alicia	20.513.966	PROFESIONAL	GENERAL	B	2	Profesional Especializado en Planeamiento Educativo	2013-002984 - MINEDU-P-SI-X-B
WISCHNEVSKY, Judith Esther	18.286.524	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Planeamiento Educativo	2013-002985 - MINEDU-P-SI-X-B
JURADO ACHINELLI, María Paula	28.067.736	PROFESIONAL	GENERAL	B	2	Profesional Especializado en Planeamiento Educativo	2013-002986 - MINEDU-P-SI-X-B
LUCCANERA, María Virginia	26.758.893	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Relevamiento de Información de Infraestructura Escolar	2013-002987 - MINEDU-P-SI-X-B
NORIEGA, Julia Jazmin	30.940.092	PROFESIONAL	GENERAL	D	1	Profesional Inicial en Planeamiento Educativo	2013-002989 - MINEDU-P-SI-X-D

#### MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 2801/2014**

**Designaciones en el Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chaben".**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0002887/2012 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 557 del 24 de Julio de 2012, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 557/12 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Disposición N° 669/12 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), se designaron los integrantes de los Comités de Selección y se aprobaron las bases del Concurso definidas por los mismos, para la cobertura de SESENTA Y DOS (62) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la citada Administración Nacional, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Disposición se integró, entre otros, el Comité de Selección 5 F, para la cobertura de CUATRO (4) cargos de Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios de TÉCNICOS SUPERIORES DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN en el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN" dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que los integrantes del Comité de Selección citado han actuado en un todo de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios y con los

procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 298/13 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado, entre otros, por el Comité de Selección 5 F, resultante del proceso de selección mencionado precedentemente.

Que en el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección 5 F del citado Organismo, los agentes detallados en el Anexo I del presente, resultaron seleccionados en los CUATRO (4) primeros lugares para ocupar los cargos de TÉCNICOS SUPERIORES DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN en el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN" dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicho Comité recomendó la aplicación del artículo 24 del Convenio homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, a los postulantes que obtuvieron un porcentaje en el orden de mérito mayor o igual a OCHENTA (80) puntos, y la aplicación del artículo 128 del referido Convenio en los casos que corresponda.

Que en el proceso de selección citado precedentemente no hubo impugnación alguna, así como tampoco fue recurrido el Orden de Mérito Definitivo.

Que obra en autos la certificación del Departamento de Recursos Humanos del citado Organismo, en relación al reconocimiento de grados y tramos por aplicación de las normas mencionadas precedentemente.

Que dichas designaciones no implican la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la planta de personal permanente a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto en el Agrupamiento, Tramo, Nivel, Grado y con los Suplementos, según corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios en los cargos de TÉCNICOS SUPERIORES DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN en el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN" dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

#### ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	NIVEL SINEP	GRADO SINEP	TRAMO SINEP	AGRUP. (SINEP)	Sup. Cap. terciaria SINEP	Sup. Función Esp. SINEP
MARANA, Beatriz	12.082.331	C	1	General	General	si	15%
ARANDA, Daniel Alberto	26.667.347	C	1	General	General	si	15%
DOPACIO, Karina Inés	22.004.751	C	4	General	General	si	15%
MALDONADO, Flavia Yanina	26.523.508	C	3	General	General	si	15%

## MINISTERIO DE SALUD

### Decreto 2793/2014

#### Designaciones en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000258/14-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.895; el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Resolución N° 611 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria; las Resoluciones Nros. 246 del 25 de julio de 2013; 265 del 1° de agosto de 2013 y 11 del 20 de enero de 2014 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 611 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y financiados autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el régimen de selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que a través de la Resolución N° 246 del 25 de julio de 2013 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos vacantes y financiados autorizados para su cobertura, conforme lo dispuesto por la citada Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que por Resolución N° 265 del 1° de agosto de 2013 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) se aprobaron las Bases de la Convocatoria definidas por el Comité de Selección, para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos vacantes y financiados correspondientes a los puestos "Responsable de Área Administrativa" - Agrupamiento General, Nivel Escalonario C; "Asistente Administrativo" - Agrupamiento General, Nivel Escalonario D y "Auxiliar Administrativo" - Agrupamiento General, Nivel Escalonario E del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, detallados en su Anexo I y se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y abierto, según los casos, por el Sistema de Selección General para los cargos objeto del presente decreto.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso de selección, respecto de los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito, el cual fue aprobado por la Resolución N° 11 del 20 de enero de 2014 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que las designaciones en los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el Anexo I del presente decreto.

**Art. 2°** — Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en los cargos y en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) que en él se determinan.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

## ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	AGRUPAMIENTO	TRAMO	NIVEL	GRADO	CARGO	CÓDIGO
CARTALÁ, Nicolás Enrique	35.962.273	General	General	D	0	Asistente Administrativo / Dirección Científico Técnica	2013-002899-INCUCA-G-SI-X-D
MOSQUERA, Pablo Andrés	33.897.610	General	General	C	0	Responsable de Área Administrativa / Dirección de Administración / Dto. Compras y Contrataciones	2013-003062-INCUCA-G-SI-X-C
ZAMUDIO, Paula María	28.023.100	General	General	E	0	Auxiliar Administrativo / Dirección de Administración / Dto. Mantenimiento y Servicios Generales	2013-002908-INCUCA-G-SI-X-E

## MINISTERIO DE SALUD

## Decreto 2802/2014

## Designaciones en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 30/12/2014

Visto el Expediente N° 1-2095-S01:0002867/2012 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 557 del 24 de Julio de 2012, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 557/12 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Disposición N° 669/12 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, se designaron los integrantes de los Comités de Selección y se aprobaron las bases del Concurso definidas por los mismos, para la cobertura de SESENTA Y DOS (62) cargos vacantes y financiados

de la planta permanente de la citada Administración Nacional, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Disposición se integró, entre otros, el Comité de Selección 1 A, para la cobertura de dos (2) cargos de Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios de PROFESIONAL ANALISTA EN PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 298/13 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado, entre otros, por el Comité de Selección 1 A, resultante del proceso de selección mencionado precedentemente.

Que en el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección 1 A del citado organismo, la Lic. Nancy Beatriz MORON (DNI N° 20.604.723) y la Lic. Cecilia Soledad JARA (DNI N° 29.661.420), resultaron seleccionadas en primer y segundo lugar, respectivamente, para ocupar el cargo de PROFESIONAL ANALISTA EN PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 24 del Convenio homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento

correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que los integrantes del Comité de Selección citado precedentemente han recomendado la asignación de grado, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 y el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios.

Que obra en autos la certificación del Departamento de Recursos Humanos del citado organismo, en relación al reconocimiento de grados y tramos por aplicación de las normas mencionadas precedentemente.

Que en el proceso de selección citado precedentemente no hubo impugnación alguna así como tampoco fue recurrido el Orden de Mérito Definitivo.

Que dichas designaciones no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCIÓN

NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase en la planta de personal permanente a la Lic. Nancy Beatriz MORON (DNI N° 20.604.723) en el Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel C, Grado 4 y a la Lic. Cecilia Soledad JARA (DNI N° 29.661.420), en el Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 1, ambos cargos correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios como PROFESIONAL ANALISTA EN PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Decreto 118/2015

## Designaciones.

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0000864/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.019 de fecha 23 de octubre de 2012 y 1.185 de fecha 24 de julio de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.019/12, prorrogado por su similar N° 1.185/14, se efectuaron, entre otras, las designaciones transitorias en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Licenciada Doña Melina SILBERGLEIT (D.N.I. N° 31.008.457), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE TÉCNICA y de la Doctora Doña María Florencia STRODS (D.N.I. N° 29.987.115), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE JURÍDICA.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, es preciso limitar, con efectos al 1° de agosto de 2014, las designaciones transitorias descriptas anteriormente y dar por designadas a la Licenciada Doña Melina SILBERGLEIT, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones como ASESORA TÉCNICA y a la Doctora Doña María Florencia STRODS (D.N.I. N° 29.987.115) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones como ANALISTA JURÍDICA, ambos en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las agentes cuyas designaciones se propician reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por limitadas, con efectos a partir del 1° de agosto de 2014, las designaciones transitorias en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por los decretos que en cada caso se indica.

**Art. 2°** — Danse por designadas transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de agosto de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 3°** — Designanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

**Art. 4°** — Los cargos involucrados en los Artículos 2° y 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

#### ANEXO I

##### MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN	DECRETO N°
SILBERGLEIT, Melina	31.008.457	D-0	ASISTENTE TÉCNICA	1.185/14
STRODS, María Florencia	29.987.115	D-0	ASISTENTE JURÍDICA	1.185/14

#### ANEXO II

##### MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
SILBERGLEIT, Melina	31.008.457	C-0	ANALISTA TÉCNICA
STRODS, María Florencia	29.987.115	C-0	ANALISTA JURÍDICA

#### ANEXO III

##### MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
ALARCÓN, Gregoria	24.754.755	C-0	ANALISTA TÉCNICA
BARRIL, Leticia Beatriz	31.729.708	C-0	ANALISTA TÉCNICA
FAURE DERENDINGER, Juan Manuel	34.380.528	E-0	AUXILIAR TÉCNICO
GUERRA, Gabriela Laura	29.867.068	C-0	ANALISTA TÉCNICA
LOSADA, Néstor Hugo	20.440.220	E-0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RISSO, Luciana	32.245.559	C-0	ANALISTA JURÍDICA
SOSA, Débora Natalia	27.279.312	C-0	ANALISTA JURÍDICA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Decreto 2792/2014

##### Designación en la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.275/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 1.519 del 27 de diciembre de 2013, y

##### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Abogado en Asuntos Laborales de la Delegación Regional Paraná de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.519 del 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Abogado en Asuntos Laborales de la Delegación Regional Paraná de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dispone que todo ingreso del personal se realizará en el Grado y Tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el Grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Complementaria del 2 de diciembre de 2013, el Comité de Selección N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.098/08

y sus modificatorios, y considerando la demostración de condiciones de idoneidad especialmente relevantes durante el proceso de selección, recomienda incorporar al postulante individualizado en el ANEXO de la presente medida en el Grado UNO (1) del nivel escalafonario del cargo concursado.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 2°** — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

#### ANEXO

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

#### DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BIANCHINI, Ignacio Federico	28.604.621	Profesional	C	General	1	Abogado en Asuntos Laborales	Delegación Regional Paraná

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 2799/2014**

**Designaciones en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.370/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 267 del 21 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS N° 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 267 del 21 de marzo de 2014, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que el Comité de Selección N° 9 bis, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar a la postulante referida en el ANEXO I de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina y, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar a las postulantes referidas en el ANEXO II de la presente medida en los Grados del Nivel escalafonario de los cargos concursados que allí se determinan.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados cuyos detalles obran en los ANEXOS I y II del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 2°** — Designanse a las personas que se mencionan en los ANEXOS que forman parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

## ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TASCA, Amalia Soledad	28.659.412	Profesional	B	General	1	Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo

## ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BERSUSKY, Fernanda Lorena	24.314.388	Profesional	B	General	3	Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
ROTHMAN, Mariela Silvia	14.367.944	Profesional	B	General	6	Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
SABBATELLA, Florencia	24.043.678	Profesional	B	General	4	Profesional Especializado en Políticas de Promoción de Empleo	Dirección Nacional de Promoción del Empleo

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2800/2014

Designación en la Dirección de Capacitación y Campañas Viales.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0014226/2011, Cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 1049 del 17 de octubre de 2011 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 368 del 20 de octubre de 2011, N° 381 del 24 de octubre de 2011 y N° 417 del 17 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1049/11, se exceptúa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO CINCO (105) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Anexo I de la Disposición N° 368/11 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCO (105) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición N° 381/11 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se convocó al proceso de selección de personal para cubrir OCHENTA Y DOS (82) cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 417/12 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo I de la citada Disposición.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Acta N° 9 del 28 de agosto de 2012 el Comité Selector N° 1 recomienda, la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente.

**Art. 2°** — Designase a la persona que se menciona en el aludido ANEXO que forma parte del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la Dependencia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que allí se detalla.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

## ANEXO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Dependencia: Dirección de Capacitación y Campañas Viales

Nombre y Apellido	DNI N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
LOOS, Gabriela	27.604.995	Profesional	General	B	1	Profesional Especializado en Comunicación Vial	2011-000831-SEGVIAP-SI-X-B

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2791/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0016705/2013 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.784 y N° 26.895, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2236 del 23 de diciembre de 2008, N° 1590 del 3 de noviembre de 2010 y N° 2584 del 26 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2236/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en los Anexos I y II de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 1590/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto N° 2236/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 2584/12 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto N° 1590/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a través de las Leyes N° 26.784 y N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2236/08, que fuera prorrogado por los Decretos N° 1590/10 y N° 2584/12, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de

la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2236/08, que fuera prorrogado por los Decretos N° 1590/10 y N° 2584/12, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 3°** — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2014 inclusive, el plazo establecido por el Decreto N° 2236/08, que fuera prorrogado por los Decretos N° 1590/10 y N° 2584/12, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la agente Nuria Adriana CEJAS (DNI N° 31.115.885) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN ROSARIO, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 4°** — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo.

## ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 16705/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AUDERO	Aylen Ximena	DNI	33.040.706	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
BERDÚN	Ramón Andrés	DNI	29.685.166	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
CARABAJAL	Marcelo Ezequiel	DNI	34.617.137	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
LOFBLAD	María Virginia	DNI	32.180.260	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
SILVA	Silvina Ramona	DNI	33.160.357	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0

## ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 16705/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALONSO	Mariano Javier	DNI	28.163.382	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
ALVAREZ	Alejandro Daniel	DNI	32.213.711	Delegación Bariloche	Asistente Administrativo	D	0
BOGADO	Ramona Clarisa	DNI	33.356.010	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
CEJAS	Lorena Vanesa	DNI	28.628.107	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
FRANZEN	Luis Leonardo	DNI	24.497.310	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
GARCÍA	Oscar Raúl	DNI	22.535.313	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
GIUNTA	Ivana Cecilia	DNI	23.408.307	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
LORUSSO	Leandro Javier	DNI	31.559.407	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ	Ricardo Ezequiel	DNI	33.074.559	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
MONTERO	Carlos Germán	DNI	28.102.342	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MONTEVERDE	Oscar Eduardo	DNI	8.102.547	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
MORBIDO	Sebastián Leandro	DNI	32.191.707	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
NAVARRO BRAVO	Carlos Leonardo	DNI	29.974.304	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
OMASTOTT	César Anibal	DNI	27.482.321	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
RAU	Dante Darío	DNI	33.356.212	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
RÍOS	Jorge Arturo	DNI	24.079.837	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
SÁNCHEZ	Pablo Nicolás	DNI	25.519.292	Delegación Iguazú	Auxiliar Administrativo	E	0
SANTA CLARA	César Gonzalo	DNI	25.951.392	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
SEGOVIA	Javier Carlos Pantaleón	DNI	24.679.809	Delegación Posadas	Auxiliar Administrativo	E	0
VEGA	Aldo Froilán	DNI	31.406.060	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0

## MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 114/2015

**Declarase monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Dr. Juan Gregorio Pujol".**

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° 1622/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional de la ESCUELA NORMAL "DOCTOR JUAN GREGORIO PUJOL", ubicada en la calle BOLÍVAR N° 1148 entre las calles SAN JUAN y MENDOZA de la Ciudad de CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 1420, en el año 1884, comenzó a consolidarse el proyecto de establecer un sistema educativo nacional que extendiera los beneficios de la enseñanza al conjunto de la población.

Que la PROVINCIA DE CORRIENTES había manifestado tempranamente su preocupación por la formación de docentes, ya que a partir del año 1880 solicitó reiteradamente al Gobierno Nacional la creación de una Escuela Normal de Maestras.

Que el 16 de julio de 1883 el Presidente Julio Argentino ROCA firmó el Decreto que dispuso la fundación de la Escuela en la Ciudad de CORRIENTES, y designó Directora del establecimiento a la señora María Luisa VALLARINO de DEL CARRIL.

Que las clases se iniciaron el 17 de marzo de 1884, con un plantel docente del que formaban parte DOS (2) maestras norteamericanas convocadas por Domingo Faustino SARMIENTO, y CUATRO (4) años después el MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN entregó el título de Maestra Normal Nacional a DIECIOCHO (18) jóvenes correntinas.

Que luego de ocupar distintos locales, se realizaron gestiones para adquirir un terreno de mayor superficie, ubicado sobre la calle BOLÍVAR, entre las calles SAN JUAN y MENDOZA, en pleno corazón del área comercial y administrativa de la Ciudad de CORRIENTES.

Que el 29 de julio de 1923 se colocó la piedra fundamental del nuevo edificio, proyectado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, con la firma de los arquitectos René VILLEMINOT y Gabriel DULIN.

Que CUATRO (4) años después se inauguró el primer pabellón, pero las actividades áulicas comenzaron en el año 1935, una vez concluido el inmueble, y la obra fue entregada en el año 1937.

Que el edificio, de características neoclásicas y planta claustral, está organizado en DOS (2) niveles en torno a patios, con pabellones laterales que se abren a espacios verdes, complementándose con las arboledas de las veredas e integrando visualmente la obra al entorno.

Que el establecimiento conserva un mobiliario de gran valor patrimonial, de los Siglos XIX y XX, además de instrumentos musicales y réplicas de bustos de investigadores y referentes intelectuales.

Que, por Decreto del 26 de junio de 1933 firmado por el entonces Presidente General Agustín Pedro JUSTO, la ESCUELA NORMAL recibió el nombre de "Dr. Juan Gregorio PUJOL", en homenaje al pionero de la educación correntina.

Que la Escuela es un testimonio relevante de la importancia atribuida a la formación de docentes, en el marco de un proyecto educativo que distinguió a nuestro país en el continente americano.

Que, por Ley N° 4287, del 31 de julio de 1989, fue declarada de interés histórico provincial por la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL-DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA NORMAL "DR. JUAN GREGORIO PUJOL", ubicada en la calle BOLÍVAR N° 1148 entre las calles SAN JUAN y MENDOZA, de la Ciudad de CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES (Nomenclatura Catastral: Manzana 276).

**Art. 2°** — La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, modificada por su similar N° 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

## PRESUPUESTO

Decreto 2794/2014

**Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2014 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0002775/2013 del Registro de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.776 del 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2014 formulado por la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 1.776 del 29 de noviembre de 2007 aclaró que la citada SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR queda comprendida dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.731 del 7 de diciembre de 2004, resultándole de aplicación en materia presupuestaria lo establecido por el Título II, Capítulo III de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que del mismo modo el Decreto N° 1.776/07 determinó en su Artículo 3° que los proyectos de presupuesto de las Obras Sociales Estatales enumeradas en el Artículo 1° de dicho decreto, previa opinión de las Jurisdicciones

Ministeriales correspondientes y de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, serán sometidos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada por parte de las instancias mencionadas en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en el Artículo 3° del Decreto N° 1.776/07.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2014 de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

**Art. 2°** — Estímense en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE (\$ 1.609.312.077) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.406.679.356) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (\$ 202.632.721), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

**Art. 3°** — Estímense en la suma de PESOS CERO (\$ 0) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$ 30.988.306) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2° del presente decreto, estímanse el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el Ejercicio 2014 en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 171.644.415), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente medida.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof. — María C. Rodríguez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## SERVICIO EXTERIOR

Decreto 122/2015

**Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.**

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° 44.565/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 2045 de fecha 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Félix VALDÉS.

Que el Gobierno de la SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN DE RODAS Y DE MALTA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN DE RODAS Y DE MALTA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Félix VALDÉS (D.N.I. N° 11.640.899), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**



## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1310/2014

**Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Obras Públicas.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0100593/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Re-

gulación de Empleo Público Nacional y 26.895, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 3 de enero de 2014, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Licenciado QUESADA, Santiago (DNI N° 28.908.967) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2014 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que corresponda a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptuase al Licenciado QUESADA, Santiago (DNI N° 28.908.967) de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período, al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida.

**Art. 2°** — Dáse por aprobada la contratación del Licenciado QUESADA, Santiago (DNI N° 28.908.967) conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el ANEXO que integra la presente Decisión Administrativa, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000203 INDIVIDUALES

Código de Control: 0000023583

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUESADA	SANTIAGO	DNI 28908967	A1	01/06/2014	31/12/2014	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1308/2014

Apruébase Convenio.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente JN N° 3-5013/18, del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 07 de junio de 2012 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, iniciado en la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, tramitó la Contratación Directa Interadministrativa con NACIÓN SEGUROS S.A., sustanciada para que dicha entidad aseguradora brinde cobertura de seguros al Parque Automotor de la Fuerza, en virtud de lo solicitado por la Dirección de Logística de la misma.

Que el gasto estimado para la cobertura de seguros asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 (\$ 28.608.963,97), monto que será atendido con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero correspondiente.

Que el referido procedimiento se encuadró en la figura de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8°, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y los artículos 27 y 144 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 y su modificatorio.

Que corresponde aprobar el Convenio Interadministrativo entre la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y NACIÓN SEGUROS S.A.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, inciso c) del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus complementarios, ambos decretos modificados por su similar N° 1039 del 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Convenio celebrado entre la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y NACIÓN SEGUROS S.A., que como ANEXO se acompaña a la presente medida.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero correspondiente.

**Art. 3°** — Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a emitir la Orden de Compra correspondiente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

DISPOSICIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Disposición 56/2015

**Exclusión. Recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones. Vías recursivas. Asignación de competencias. Procedimiento. Facultades para labrar actas de constatación. Disposición N° 242/2010 (AFIP). Su sustitución.**

Bs. As., 5/2/2015

VISTO la adecuación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recur-

sos de la Seguridad Social prevista por la Disposición N° 368 (AFIP) del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 21 y el inciso c) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, establecen los procedimientos para la exclusión de pleno derecho y la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, con relación a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 26 del citado Anexo prevé, en determinados supuestos, la aplicación de la sanción de clausura respecto de dichos sujetos.

Que mediante la Disposición N° 110 (AFIP) del 23 de marzo de 2010 se delegó en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y en las Subdirecciones Generales que le dependen la responsabilidad de la aplicación de las normas referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sin perjuicio del mantenimiento de las incumbencias propias en la materia de la Dirección General Impositiva y sus áreas dependientes.

Que la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, implementó los procedimientos para la exclusión de pleno derecho, recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como la vía recursiva admisible contra los actos administrativos dictados en ese marco.

Que con motivo de los cambios introducidos en la estructura organizativa vigente por la citada Disposición N° 368/14 (AFIP), corresponde establecer las competencias de las áreas que tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los aludidos procedimientos.

Que razones de buena técnica legislativa y de certeza en la relación fisco-contribuyente aconsejan proceder a la sustitución de la Disposición N° 242 (AFIP) del 29 de junio de 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Planificación, y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). EXCLUSIÓN. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO, LIQUIDACIÓN DE DEUDA Y APLICACIÓN DE SANCIONES. VÍAS RECURSIVAS.

**Artículo 1°** — Las resoluciones por las que se declare la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y su inscripción de oficio en el régimen general, o se disponga la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y la aplicación de sanciones previstas, respectivamente, en el Artículo 21 y en el inciso c) del Artículo 26, ambos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, serán dictadas por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura que en cada caso se indican seguidamente:

a) Divisiones Fiscalización, dependientes de cada Dirección Regional de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, respecto de los contribuyentes con domicilio fiscal en sus respectivas jurisdicciones.

b) Divisiones Fiscalización Monotributo Sur, Centro, Oeste y Norte, dependientes de la Dirección Control de Monotributo de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social respecto de los contribuyentes con domicilio fiscal en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 2°** — Los recursos de apelación interpuestos en los términos del Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, contra los actos mencionados en el artículo anterior, serán resueltos por el funcionario a cargo de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

**Art. 3°** — Las resoluciones por las que se disponga la aplicación de la sanción de clausura prevista en el inciso a) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, serán dictadas por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura que se indican a continuación:

a) Divisiones Jurídicas dependientes de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, respecto de los contribuyentes con domicilio fiscal en jurisdicción de la respectiva Dirección Regional.

b) División Técnico Jurídica, dependiente de la Dirección Control de Monotributo de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los contribuyentes con domicilio fiscal en las restantes jurisdicciones.

**Art. 4°** — Los recursos de apelación administrativa interpuestos en los términos del Artículo 77 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, contra los actos que impongan la sanción de clausura a que se refiere el Artículo 3° de la presente, serán resueltos por los funcionarios a cargo de las unidades de estructura, según se indica:

a) Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, respecto de los actos emanados de sus respectivas Divisiones Jurídicas.

b) Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los actos emanados del área indicada en el inciso b) del artículo anterior.

ACTAS DE COMPROBACIÓN DE DETERMINADAS INFRACCIONES

**Art. 5°** — Las áreas operativas de la Dirección General Impositiva conservarán —en forma concurrente con sus pares de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social— su competencia en lo atinente a las facultades acordadas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto del control de cumplimiento de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

**Art. 6°** — Las áreas operativas de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social tendrán, asimismo, competencia concurrente para labrar el acta de comprobación prevista en el Artículo 41 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el supuesto de constatar las infracciones que contemplan las normas que se detallan a continuación:

a) Inciso a) del Artículo 26 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, cometidas por sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y

b) Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cometidas por contribuyentes comprendidos en el régimen general de impuestos.

Las actas de comprobación aludidas en el inciso a), serán remitidas al área que resulte competente conforme lo previsto en el Artículo 3° de la presente. Las indicadas en el inciso b) se enviarán al área competente de la Dirección General Impositiva.

**Art. 7°** — La presente norma regirá a partir del 1° de enero de 2015. Los casos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición —incluidos aquellos que se encuentren en etapa de fiscalización—, continuarán siendo tramitados hasta agotar la vía administrativa por las áreas con competencia en la materia a cuyo cargo se encuentren, las que mantienen a esos efectos, la totalidad de las competencias que les confiere la estructura organizativa vigente.

**Art. 8°** — Déjase sin efecto la Disposición N° 242/10 (AFIP), a partir de la fecha de vigencia de la presente.

**Art. 9°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

## SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 55/2015

**Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Disposición N° 418/2012 (AFIP). Su sustitución.**

Bs. As., 5/2/2015

VISTO la adecuación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social prevista por la Disposición N° 368 (AFIP) del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, estableció los procedimientos, plazos y demás condiciones respecto de las intimaciones de pago de deudas y/o de multas por infracciones constatadas referidas a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 a 15 de la Ley N° 18.820.

Que mediante la Disposición N° 418 (AFIP) del 22 de noviembre de 2012 se asignaron a distintas áreas de este Organismo las tareas que derivan de los aludidos procedimientos.

Que la citada Disposición N° 368 (AFIP) del 12 de septiembre de 2014 introdujo cambios en la estructura organizativa de esta Administración Federal, asignando a las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Centro competencias específicas para la determinación de deuda y aplicación de sanciones, y a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social en materia de resolución de revisiones de impugnaciones de deudas de los recursos de la seguridad social.

Que razones de buena técnica legislativa y de certeza en la relación fisco-contribuyente aconsejan proceder a la sustitución de la Disposición N° 418/12 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Planificación, y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Las dependencias de esta Administración Federal deberán tramitar las impugnaciones y los recursos que interpongan los contribuyentes y responsables referidos a deudas determinadas o infracciones constatadas correspondientes a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con la asignación de competencias y de tareas que se indican en los artículos siguientes.

**Art. 2°** — La División Trámites y Consultas del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Agencias Sede, Agencias y Distritos, dependientes de las Direcciones Regionales a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social de los respectivos recurrentes, deberán cumplir las tareas que derivan de lo previsto en los puntos del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, que seguidamente se indican:

a) 3.1., 3.3. y 4.1.: escritos de impugnación de deudas determinadas e infracciones constatadas.

b) 7.4.3.1.: escritos por los que se peticione la revisión de resoluciones.

c) 2. y 9.: control del cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas F. 931.

d) 2. segundo párrafo: imputación de los importes pagados en caso de conformarse la determinación de deuda, cuando no se cumpla con la presentación de las declaraciones juradas originales o rectificativas, según corresponda.

e) 10.4.: recursos de apelación, excepto los que se presenten directamente en la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

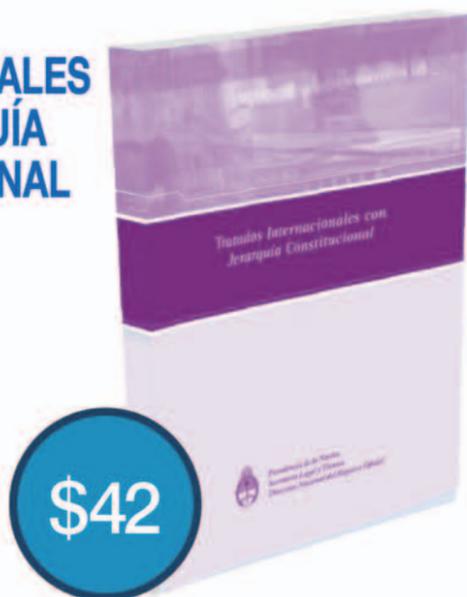
f) 10.6. y 10.7.: reimputación o devolución de pagos efectuados en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 18.820.

**Art. 3°** — Las solicitudes de revisión de las resoluciones dictadas por las obras sociales, presentadas ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto —conforme a lo previsto en el punto 7.4.2.1. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias—, deberán ser remitidas —sin más trámite y junto con las actuaciones respectivas— a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

**Art. 4°** — Las Divisiones Técnico Jurídica de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Centro, respecto de los contribuyentes y responsables que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, con relación a los sujetos que se encuentren inscriptos en dependencias correspondientes a dicha jurisdicción, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los puntos 4., 5., 7.1. a 7.4.1.3.,

## Separatas de Legislación

### TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL



\$42

### DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

• Ley 26.939  
• Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes



\$120

### PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

• Ley 26.844  
• Texto actualizado.  
Normas Complementarias



\$42

7.4.3.1. — cuando hayan dictado la respectiva resolución—, 7.4.3.6., 8., 10.1. y 10.2. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias.

Para las tareas previstas en los referidos puntos 10.1., y 10.2. del citado Anexo, las dependencias a cargo de su realización podrán requerir la intervención de las áreas de fiscalización o recaudación de esta Administración Federal que resulten competentes.

Con relación a la resolución definitiva en sede administrativa respecto de determinaciones de deuda efectuadas por las obras sociales, las tareas que demanden los mencionados puntos 10.1. y 10.2. deberán ser cumplidas por la obra social de origen.

**Art. 5°** — Las Divisiones Técnico Jurídica de las Direcciones Regionales de los Recursos de la Seguridad Social Sur, Norte, Oeste y Centro —con relación a los contribuyentes y responsables inscriptos en dependencias correspondientes a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales— y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior —respecto de los sujetos inscriptos en dependencias correspondientes a dichas jurisdicciones—, confeccionarán los dictámenes y los proyectos de resolución mencionados en los puntos 6., 7.3.2. y 7.4.2., del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, los jueces administrativos de dichas dependencias dictarán las resoluciones y/o providencias indicadas en los puntos 4.3.1. segundo párrafo, 4.3.4., 6. y 7.4.2., del Anexo mencionado.

**Art. 6°** — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo el análisis, la adopción de medidas que estime necesarias y la resolución de las revisiones previstas en el punto 7.4.3. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias.

La aludida competencia también será ejercida en aquellos supuestos en que las obras sociales remitan a esta Administración Federal las actuaciones originadas en solicitudes de revisión, presentadas directamente ante ellas por los contribuyentes y responsables.

**Art. 7°** — En caso que el juez administrativo que hubiere dictado la resolución que resuelve la impugnación o la solicitud de revisión haciendo lugar parcialmente a ellas, considerara procedente reliquidar la deuda con arreglo a lo previsto en el punto 7.4.3.6. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, las tareas que demande la reliquidación estarán a cargo de las áreas de fiscalización o recaudación de esta Administración Federal que resulten competentes.

**Art. 8°** — Una vez emitida la resolución prevista en el punto 7.4.3. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social remitirá las actuaciones a la Dirección Regional de origen para el cumplimiento de las tareas dispuestas en el punto 8 de dicho Anexo y su reserva durante el transcurso del plazo legal de apelación, tareas que estarán a cargo de las dependencias indicadas en el Artículo 4° de la presente.

**Art. 9°** — En el supuesto de interponerse recurso de apelación contra las resoluciones previstas en los puntos 6., 7.4.2. ó 7.4.3., del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, se remitirá el expediente —con la respectiva liquidación actualizada de la deuda controvertida e informe de los pagos efectuados conforme lo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 18.820— a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, la que lo elevará a la Cámara Federal de la Seguridad Social de acuerdo con lo consignado en el punto 10.5. del citado Anexo.

La confección de la liquidación e informe de pagos a que se refiere el párrafo precedente estará a cargo de las áreas que hubieren practicado la determinación de la deuda.

**Art. 10.** — De registrarse la situación contemplada en el último párrafo del punto 10.5. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, los jueces administrativos de las dependencias mencionadas en el Artículo 5° de la presente emitirán una providencia simple de carácter irrecurrible rechazando “in límine” la presentación realizada por el contribuyente y/o responsable.

**Art. 11.** — En los casos que, mediando sentencia a favor del contribuyente y/o responsable —punto 10.7. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias—, éste no utilice los fondos depositados en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 18.820 para cancelar otras obligaciones de la seguridad social pendientes de pago, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y las Agencias Sede, Agencias y Distritos dependientes de las Direcciones Regionales a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social del recurrente deberán practicar —ante el Juzgado Federal competente— la traba de embargo sobre la suma sujeta a devolución, con el objeto de asegurar la cancelación de las referidas obligaciones.

**Art. 12.** — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo la tarea del punto 8. del Anexo de la Resolución General N° 79, sus modificatorias y complementarias, respecto de:

a) Los actos administrativos que dicte dicha dependencia en los expedientes relativos a sujetos con domicilio fiscal en el interior del país que, a efectos de la impugnación, hayan constituido domicilio procesal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las resoluciones emitidas en expedientes originados en determinaciones de deuda de obras sociales.

**Art. 13.** — La presente disposición regirá a partir del día 1° de enero de 2015, y será de aplicación respecto de:

a) Las deudas determinadas, infracciones constatadas y/o multas aplicadas, que se notifiquen a partir de la fecha citada, y

b) las etapas procesales no cumplidas, en aquellos casos en que las notificaciones por los conceptos mencionados se hayan producido con anterioridad a la aludida fecha.

**Art. 14.** — Déjase sin efecto la Disposición N° 418/12 (AFIP), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Art. 15.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## EL ESTADO SELECCIONA

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el **Sistema de Selección Abierto**, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1° de febrero de 2015):

Denominación del Puesto	Agrup.	Nivel	Codificación	Reserva Ley N° 22431	Remuneración
<b>Unidad Ministro</b>					
Profesional Especializado en Gestión Administrativa	Profesional	B	2014-006421-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Unidad Ministro-Ceremonial y Audiencias</b>					
Profesional Inicial en Ceremonial y Protocolo	Profesional	D	2014-006504-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006177-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
<b>Unidad Ministro-Dirección Nacional de Cooperación Internacional</b>					
Profesional Especializado en Cooperación e Integración Educativa con Bloques Regionales	Profesional	B	2014-006387-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Cooperación Educativa Bilateral	Profesional	B	2014-006388-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Cooperación Educativa con Organismos Internacionales	Profesional	B	2014-006389-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Integración Educativa con Bloques Regionales	Profesional	C	2014-006350-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Cooperación Educativa con Organismos Internacionales	Profesional	C	2014-006589-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Unidad Ministro-Dirección Nacional de Cooperación Internacional</b>					
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006178-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
<b>Unidad Ministro-Jefatura de Asesores de Gabinete del Ministro</b>					
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006179-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006180-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Cadete/Gestor	General	E	2014-006254-MINEDU-G-SI-X-E	Si	\$ 5.999,57
<b>Unidad Ministro-Unidad de Auditoría Interna</b>					
Profesional Especializado en Auditoría de Gestión y Calidad	Profesional	B	2014-006381-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Auditoría Educativa	Profesional	B	2014-006382-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Auditoría Legal	Profesional	B	2014-006383-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Secretaría del Consejo Federal de Educación</b>					
Abogado Especializado en Gestión del Sistema Educativo Federal	Profesional	B	2014-006599-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado Especializado en Gestión del Sistema Educativo Federal	Profesional	B	2014-006980-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Secretaría General del Consejo Federal de Educación</b>					
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006230-MINEDU-G-SI-X-E	Si	\$ 5.999,57
<b>Secretaría General del Consejo Federal-Dirección de Asistencia Técnico-administrativa</b>					
Profesional Inicial en Gestión del Sistema Educativo Federal	Profesional	D	2014-006513-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa</b>					
Profesional Especializado en Conservación, Promoción y Divulgación del Patrimonio Cultural	Profesional	B	2014-006385-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión Administrativa	Profesional	B	2014-006428-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Conservación, Promoción y Divulgación del Patrimonio Cultural	Profesional	C	2014-006306-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa</b>					
Profesional Inicial en Diseño Gráfico	Profesional	D	2014-006507-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar de Logística y Distribución	General	E	2014-006238-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Auxiliar de Logística y Distribución	General	E	2014-006239-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Despacho</b>					
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006207-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006208-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Cadete- Gestor	General	E	2014-006246-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Gestión Informática</b>					
Profesional Especializado en Diseño y Programación de Aplicaciones Web	Profesional	B	2014-006401-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Más suplemento por Función Informática 40% (de la asignación básica).

<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera</b>					
Profesional Especializado en Sistemas de Gestión Financiera	Profesional	B	2014-006494-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Sistemas de Gestión Financiera	Profesional	C	2014-006301-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Contabilidad y Finanzas</b>					
Profesional Especializado en Gestión Administrativa de Rendición de Cuentas	Profesional	B	2014-006432-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión Bancaria	Profesional	B	2014-006434-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión Contable	Profesional	B	2014-006435-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión Contable	Profesional	B	2014-006436-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Monitoreo y Evaluación Operativa	Profesional	B	2014-006480-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Gestión Contable	Profesional	C	2014-006336-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Contrataciones</b>					
Profesional Especializado en Gestión de Compras y Contrataciones	Profesional	B	2014-006439-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado en Gestión de Compras y Contrataciones	Profesional	C	2014-005956-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado en Gestión de Compras y Contrataciones	Profesional	C	2014-005957-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Recursos Humanos</b>					
Profesional Experto en Procesos de Selección y Contratación de Personal	Profesional	A	2014-006499-MINEDU-P-SI-X-A		\$ 17.903,73 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Médico Especializado en Medicina del Trabajo	Profesional	B	2014-006256-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión de Contratación de Personal	Profesional	B	2014-006440-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Médico para Salud e Higiene Ocupacional	Profesional	C	2014-006257-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Médico para Salud e Higiene Ocupacional	Profesional	C	2014-006258-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Recursos Humanos</b>					
Médico para Salud e Higiene Ocupacional	Profesional	C	2014-006259-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Médico para Salud e Higiene Ocupacional	Profesional	C	2014-006260-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Gestión de Contratación de Personal	Profesional	C	2014-006340-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Gestión de Personal	Profesional	C	2014-006347-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Liquidación de Haberes	Profesional	C	2014-006353-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Gestión de la Información y Documentación	Profesional	C	2014-006592-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado Inicial en Empleo Público	Profesional	D	2014-005962-MINEDU-P-SI-X-D	Si	\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Inicial en Gestión de Personal	Profesional	D	2014-006511-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Inicial en Gestión de Personal	Profesional	D	2014-006512-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Recursos Humanos</b>					
Profesional Inicial en Relaciones Públicas y Comunicación	Profesional	D	2014-006519-MINEDU-P-SI-X-D		\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006210-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006211-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006233-MINEDU-G-SI-X-E	Si	\$ 5.999,57
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Servicios y Mantenimiento</b>					
Asesor Especializado en Proyecto y Dirección de Obra	Profesional	B	2014-005971-MINEDU-P-SI-X-B	Si	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Mantenimiento Edificio, Proyecto y Dirección de Obra	Profesional	B	2014-006459-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Planificación y Gestión de Mantenimiento Edificio	Profesional	B	2014-006486-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Seguridad e Higiene Laboral	Profesional	B	2014-006493-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Asuntos Jurídicos</b>					
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005973-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005974-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005975-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005976-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005977-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Jurídico Especializado	Profesional	B	2014-005978-MINEDU-P-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Infraestructura</b>					
Asesor Jurídico en Infraestructura Escolar	Profesional	C	2014-005972-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Proyectos de Infraestructura Escolar	Profesional	C	2014-006298-MINEDU-P-SI-X-C		\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.







Abogado Especializado en Proyectos Institucionales Universitarios	Profesional	B	2014-005961-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional
Profesional Especializado en Evaluación Curricular Universitaria	Profesional	B	2014-006416-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Fiscalización de Infraestructura de Instituciones Universitarias	Profesional	B	2014-006419-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado Analista en Control de Normativa de Instituciones Universitarias	Profesional	C	2014-005965-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Asuntos Patrimoniales de Instituciones Universitarias	Profesional	C	2014-006273-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Fiscalización y Seguimiento de Instituciones Universitarias	Profesional	C	2014-006283-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Gestión Universitaria**

Profesional en Evaluación Curricular Universitaria	Profesional	C	2014-006324-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Evaluación Curricular Universitaria	Profesional	C	2014-006325-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista de Perfiles Curriculares de Carreras Universitarias	Profesional	C	2014-006587-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Inicial en Asuntos Académicos e Institucionales del Sistema Universitario	Profesional	D	2014-006501-MINEDU-P-SI-X-D	\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional
Profesional Inicial en Asuntos Académicos e Institucionales del Sistema Universitario	Profesional	D	2014-006502-MINEDU-P-SI-X-D	\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional
Profesional Inicial en Asuntos Académicos e Institucionales del Sistema Universitario	Profesional	D	2014-006503-MINEDU-P-SI-X-D	\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria**

Profesional Analista en Planificación de la Educación Superior	Profesional	C	2014-006291-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Abogado Inicial para Educación Superior	Profesional	D	2014-005963-MINEDU-P-SI-X-D	\$ 7.440,10 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria**

Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006212-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
-------------------------	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria**

Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006234-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
-------------------------	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado**

Profesional Especializado en Diseño y Edición Gráfica para el Desarrollo Universitario y Voluntariado	Profesional	B	2014-006396-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
---	-------------	---	-----------------------------	--

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

Profesional Especializado en Estadística para la Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006415-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión Administrativa y Financiera de Planes de Mejora del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006433-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Planes de Mejora para la Educación Técnico-profesional	Profesional	B	2014-006463-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Registro de Instituciones y Ofertas de Educación Técnico-profesional	Profesional	B	2014-006490-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

Profesional Analista de Programas de Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006270-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Registro de Instituciones y Ofertas de la Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006299-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Registro de Instituciones y Ofertas de la Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006300-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Diseño y Edición Digital para Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006314-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006213-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Centro Nacional de Educación Tecnológica**

Profesional Especializado en Administración Agraria para la Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006378-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Gestión y Monitoreo de Proyectos de Inversión en Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006449-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Informática para Proyectos Educativos Orientados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Profesional	B	2014-006452-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Más suplemento por Función Informática 40% (de la asignación básica)

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Centro Nacional de Educación Tecnológica**

Profesional Especializado en Informática para Proyectos Educativos Orientados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Profesional	B	2014-006453-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional. Más suplemento por Función Informática 40% (de la asignación básica).
Profesional Especializado en Ingeniería Mecánica para la Educación Técnico-profesional	Profesional	B	2014-006454-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Políticas Socioeducativas de la Educación Técnico-profesional	Profesional	B	2014-006472-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional**

Profesional Especializado en Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006409-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006410-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006411-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006278-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006279-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional**

Profesional Analista en Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006280-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Analista en Proyectos de Infraestructura de Educación Técnico Profesional	Profesional	C	2014-006295-MINEDU-P-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Mozo	General	E	2014-006261-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional de Educación Técnico-profesional y Ocupacional**

Profesional Especializado en Proyectos de Infraestructura para Instituciones de Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006486-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Proyectos de Infraestructura para Instituciones de Educación Técnico Profesional	Profesional	B	2014-006487-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Proyectos del Programa Crédito Fiscal	Profesional	B	2014-006488-MINEDU-P-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el **Sistema de Selección General**, en el que podrá participar únicamente EL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, DE PLANTA PERMANENTE Y NO PERMANENTE, PERSONAL TRANSITORIO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD APROBADA POR EL ARTÍCULO 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos (la remuneración consignada es la vigente al 1° de febrero de 2015):

Denominación del Puesto	Agrup.	Nivel	Codificación	Reserva Ley N° 22431	Remuneración
<b>Unidad Ministro</b>					
Cadete/Gestor	General	E	2014-006248-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Mozo	General	E	2014-006262-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
Mozo	General	E	2014-006283-MINEDU-G-SI-X-E		\$ 5.999,57
<b>Unidad Ministro-Ceremonial y Audiencias</b>					
Asistente en Ceremonial y Protocolo	General	D	2014-006062-MINEDU-G-SI-X-D		\$ 7.440,10
<b>Unidad Ministro-Dirección de Prensa y Difusión Institucional</b>					
Técnico Especialista en Prensa y Difusión Institucional	General	B	2014-006572-MINEDU-G-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Prensa y Difusión Institucional	General	C	2014-006160-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-005980-MINEDU-G-SI-X-D		\$ 7.440,10
<b>Unidad Ministro-Dirección Nacional de Cooperación Internacional</b>					
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006094-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006095-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
Técnico en Gestión Administrativa	General	C	2014-006546-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Programas y Proyectos de Cooperación con la Unesco	General	C	2014-006586-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
<b>Unidad Ministro-Jefatura de Asesores de Gabinete del Ministro</b>					
Responsable de Secretaría Privada	General	B	2014-006525-MINEDU-G-SI-X-B		\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006089-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03
Técnico en Comunicación de Políticas Educativas	General	C	2014-006540-MINEDU-G-SI-X-C	Si	\$ 8.564,03 más el 25% (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
<b>Unidad Ministro-Privada</b>					
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006104-MINEDU-G-SI-X-C		\$ 8.564,03

Unidad Ministro-Privada

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006105-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006106-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Secretaría Privada	General	C	2014-006528-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

Unidad Ministro-Unidad de Auditoría Interna

Asistente Administrativo	General	D	2014-005981-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
--------------------------	---------	---	-----------------------------	-------------

Secretaría General del Consejo Federal de Educación

Secretaría Privada	General	C	2014-006530-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006222-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Mozo	General	E	2014-006254-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

Secretaría General del Consejo Federal de Educación-Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006097-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006098-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

Secretaría General del Consejo Federal de Educación-Dirección de Asistencia Técnico-administrativa

Técnico Especialista en Gestión del Sistema Educativo Federal	General	B	2014-006564-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
---	---------	---	-----------------------------	--

Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006127-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión de Proyectos de Inclusión de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Aula	General	C	2014-006184-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente en Gestión de Proyectos de Inclusión de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Aula	General	D	2014-006076-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente en Gestión de Proyectos de Inclusión de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Aula	General	D	2014-006077-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Despacho

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006128-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006129-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006130-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006131-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006028-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006029-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006030-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006031-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Cadete/Gestor	General	E	2014-006251-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Despacho

Cadete/Gestor	General	E	2014-006252-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
---------------	---------	---	-----------------------------	-------------

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Gestión Informática

Asistente en Soporte Técnico de Hardware y Software	General	D	2014-006086-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente en Soporte Técnico de Hardware y Software	General	D	2014-006087-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente en Soporte Técnico de Hardware y Software	General	D	2014-006088-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Gestión Informática

Técnico Especialista en Gestión Documental para el Soporte Técnico Informático	General	B	2014-006565-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria + Más suplemento por Función Informática 50%. (de la asignación básica)
--	---------	---	-----------------------------	---

Asistente Experimentado en Gestión de Redes de Voz y Datos	General	C	2014-006144-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Gestión de Servidores y Activos de Red	General	C	2014-006145-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Gestión de Servidores y Activos de Red	General	C	2014-006146-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección de Gestión Informática

Asistente Experimentado en Gestión de Servidores y Activos de Red	General	C	2014-006147-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Gestión de Servidores y Activos de Red	General	C	2014-006148-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Gestión de Sistemas de Comunicación	General	C	2014-006149-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Soporte de Hardware y Software	General	C	2014-006172-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Soporte de Hardware y Software	General	C	2014-006173-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Informático Experimentado en Sistemas de Gestión Documental	General	C	2014-006175-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 40% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente en Redes de Voz y Equipamiento de Audio y Video	General	D	2014-006085-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera

Técnico Especialista en Control de Adquisiciones	General	B	2014-006552-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
--	---------	---	-----------------------------	--

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera

Técnico Especialista en Organización de Eventos	General	B	2014-006570-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87
Asistente Experimentado en Sistemas de Gestión Financiera	General	C	2014-006170-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente de Mesa de Ayuda del Sistema de Bancarización	General	D	2014-006057-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente de Mesa de Ayuda del Sistema de Bancarización	General	D	2014-006058-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente de Mesa de Ayuda del Sistema de Bancarización	General	D	2014-006059-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Secretaría	General	D	2014-006527-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera - Dirección de Contabilidad y Finanzas

Técnico en Gestión de Tesorería	General	C	2014-006549-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
---------------------------------	---------	---	-----------------------------	---

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera - Dirección de Contabilidad y Finanzas

Técnico Especialista en Administración de Base de Datos	General	B	2014-006550-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria. Más suplemento por Función Informática 30% (de la asignación básica).
---	---------	---	-----------------------------	--

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera - Dirección de Contabilidad y Finanzas

Técnico Especialista en Gestión Contable	General	B	2014-006559-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87
Técnico Especialista en Gestión Contable	General	B	2014-006560-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87
Técnico Especialista en Gestión de Tesorería	General	B	2014-006563-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87
Asistente Experimentado en Gestión Contable	General	C	2014-006137-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Contable	General	C	2014-006138-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Contable	General	C	2014-006139-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión de Tesorería	General	C	2014-006150-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Registro y Control de Bienes de Uso	General	C	2014-006167-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Rendición de Cuentas	General	C	2014-006169-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera - Dirección de Contabilidad y Finanzas

Asistente Administrativo	General	D	2014-006027-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006048-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006049-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Contable	General	D	2014-006051-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Contable	General	D	2014-006052-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006078-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006079-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006080-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006081-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Contabilidad y Finanzas**

Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006082-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Gestión de Rendición de Cuentas	General	D	2014-006083-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Cadete/Gestor	General	E	2014-006253-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Contrataciones**

Asistente Experimentado en Compras y Contrataciones	General	C	2014-006093-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006125-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Secretaría Privada	General	C	2014-006534-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006026-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Cadete/Gestor	General	E	2014-006249-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Presupuesto**

Técnico Especialista en Gestión Presupuestaria	General	B	2014-006587-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87
Asistente Experimentado en Gestión Presupuestaria	General	C	2014-006583-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Presupuestaria	General	C	2014-006584-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Presupuestaria	General	C	2014-006585-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006219-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006226-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Recursos Humanos**

Técnico Especialista en Gestión de Personal	General	B	2014-006561-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión de Personal	General	C	2014-006142-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Recursos Humanos**

Asistente Experimentado en Gestión Liquidación de Haberes	General	C	2014-006153-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Liquidación de Haberes	General	C	2014-006154-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente en Gestión de Personal	General	D	2014-006067-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Gestión de Personal	General	D	2014-006068-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Servicios y Mantenimiento**

Técnico Especialista en Administración del Parque Automotor	General	B	2014-006551-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Logística y Distribución	General	B	2014-006569-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006126-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Obra y Mantenimiento Edificio	General	C	2014-006158-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Administración y Gestión Financiera-Dirección de Servicios y Mantenimiento**

Asistente Experimentado en Obra y Mantenimiento Edificio	General	C	2014-006159-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Oficial Electricista Experimentado	General	C	2014-006265-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Técnico en Diseño y Gestión de Espacios Interiores	General	C	2014-006542-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) por Suplemento de Capacitación Terciaria.
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006220-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006221-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar de Logística y Distribución	General	E	2014-006237-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar de Servicios Generales y Mantenimiento	General	E	2014-006240-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar en Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado	General	E	2014-006241-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Técnico Responsable en Gestión Jurídica	General	B	2014-006582-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Jurídica	General	C	2014-006152-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General de Infraestructura**

Asistente Administrativo	General	D	2014-006032-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006033-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006132-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Secretaría Privada	General	C	2014-006533-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006024-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006025-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Subsecretaría de Coordinación Administrativa-Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional**

Asistente en Gestión de Tesorería	General	D	2014-006084-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
-----------------------------------	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Educación**

Técnico Especialista en Gestión de Políticas Educativas	General	B	2014-006562-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por capacitación terciaria.
Secretaría Privada	General	C	2014-006529-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-005982-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005983-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios**

Asistente Experimentado en Implementación y Actualización del Sistema Federal de Títulos y Certificados	General	C	2014-006155-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Implementación y Actualización del Sistema Federal de Títulos y Certificados	General	C	2014-006156-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Reconocimiento de Estudios Extranjeros	General	C	2014-006185-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Secretaría de Educación-Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios**

Asistente Experimentado en Reconocimiento de Estudios Extranjeros	General	C	2014-006186-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-005984-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005985-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Instituto Nacional de Formación Docente**

Asistente Administrativo	General	D	2014-006011-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006012-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006013-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006014-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006015-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Instituto Nacional de Formación Docente**

Asistente Administrativo	General	D	2014-006016-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006017-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006018-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006019-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006020-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006021-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006022-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006023-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006214-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Secretaría de Educación-Instituto Nacional de Formación Docente-Dirección Nacional de Desarrollo Institucional**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006121-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
---	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa**

Asistente Administrativo	General	D	2014-005986-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005987-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros**

Responsable de Atención y Servicios a Usuarios de Biblioteca	General	C	2014-006522-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Responsable de Atención y Servicios a Usuarios de Biblioteca	General	C	2014-006523-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico en Conservación y Restauración del Patrimonio Documental	General	C	2014-006541-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.

Técnico Responsable de Capacitación Bibliotecológica	General	C	2014-006581-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente de Atención y Servicios al Usuario de Biblioteca	General	D	2014-006053-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros**

Asistente de Biblioteca	General	D	2014-006054-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente de Biblioteca	General	D	2014-006055-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente de Biblioteca	General	D	2014-006056-MINEDU-G-SI-X-D	SI \$ 7.440,10
Asistente Encuadernador para Laboratorio de Conservación	General	D	2014-006089-MINEDU-G-SI-X-D	SI \$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos**

Técnico Especialista en Seguimiento, Gestión e Implementación de Programas de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos	General	B	2014-006578-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25% (de la asignación básica) de suplemento por capacitación terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006117-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006118-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-005994-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos**

Asistente Administrativo	General	D	2014-005995-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005996-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente de Tecnologías de la Información y Comunicación de Proyectos Educativos	General	D	2014-006061-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Difusión y Comunicación Institucional para el Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos	General	D	2014-006063-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Difusión y Comunicación Institucional para el Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos	General	D	2014-006064-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente en Difusión y Comunicación Institucional para el Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos	General	D	2014-006065-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Secretaria	General	D	2014-006526-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa**

Profesor de Ciencias Exactas Especialista en Educación Intercultural Bilingüe	General	B	2014-006521-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria
---	---------	---	-----------------------------	---

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa**

Técnico Especialista en Educación de Jóvenes y Adultos	General	B	2014-006554-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Educación de Jóvenes y Adultos	General	B	2014-006555-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Educación Domiciliaria	General	B	2014-006556-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Gestión Administrativa	General	B	2014-006557-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Producción de Materiales Educativos	General	B	2014-006573-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Reeducación Ambiental de Establecimientos Educativos	General	B	2014-006577-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006099-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión de Personal	General	C	2014-006141-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Producción de Materiales Educativos	General	C	2014-006161-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa**

Técnico en Educación de Jóvenes y Adultos	General	C	2014-006543-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico en Gestión Administrativa	General	C	2014-006544-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-005997-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005998-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005999-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006000-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006001-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006046-MINEDU-G-SI-X-D	SI \$ 7.440,10
Asistente en Educación a Distancia	General	D	2014-006066-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa**

Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006215-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006216-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006217-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006218-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006223-MINEDU-G-SI-X-E	SI \$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006224-MINEDU-G-SI-X-E	SI \$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006225-MINEDU-G-SI-X-E	SI \$ 5.999,57

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006100-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
---	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006101-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006007-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006008-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación Inicial**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006102-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Técnico en Gestión Administrativa	General	C	2014-006545-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006002-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación Primaria**

Secretaria Privada	General	C	2014-006532-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006003-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación Primaria**

Asistente Administrativo	General	D	2014-006004-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
--------------------------	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Gestión Educativa-Dirección de Educación Secundaria**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006103-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006005-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006006-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas**

Técnico Especialista en Programas Socioeducativos	General	B	2014-006574-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Programas Socioeducativos	General	B	2014-006575-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especialista en Programas Socioeducativos	General	B	2014-006576-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006107-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006108-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006109-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006110-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006111-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006112-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006113-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006114-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006115-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006116-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas**

Técnico en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	C	2014-006547-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria
Técnico en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	C	2014-006548-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria
Técnico Informático en Administración de Base de Datos	General	C	2014-006580-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más el 25% (de la asignación básica) por Capacitación Terciaria. Más suplemento por Función Informática 30% (de la asignación básica).
Asistente Administrativo	General	D	2014-005988-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005989-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005990-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005991-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005992-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-005993-MINEDU-G-SI-X-D	\$ 7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa-Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas**

Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006069-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006070-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006071-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006072-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006073-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006074-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente en Gestión de Políticas Socioeducativas	General	D	2014-006075-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Cadete/Gestor	General	E	2014-006250-MINEDU-G-SI-X-E	Si \$ 5.999,57

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Planeamiento Educativo-Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa**

Asistente Experimentado en Análisis de Información Educativa	General	C	2014-006091-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006119-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006009-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006010-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Planeamiento Educativo-Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa-Dirección de Información y Estadística**

Asistente Experimentado en Programación Php	General	C	2014-006162-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 20% (de la asignación básica) por Función Informática
Asistente Experimentado en Programación Php	General	C	2014-006183-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03 más suplemento 20% (de la asignación básica) por Función Informática

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Planeamiento Educativo-Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa-Dirección de Información y Estadística Educativa**

Asistente Experimentado en Metodología de Relevamientos Educativos	General	C	2014-006167-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
--	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Educación-Subsecretaría de Planeamiento Educativo-Dirección Nacional de Planeamiento Educativo**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006120-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006047-MINEDU-G-SI-X-D	Si \$7.440,10

**Secretaría de Políticas Universitarias**

Técnico Especialista en Gestión Financiera	General	B	2014-006568-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria
Secretaria Privada	General	C	2014-006535-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Auxiliar de Cocina	General	E	2014-006236-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57

**Secretaría de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria**

Asistente Experimentado en Gestión de Proyectos de Posgrado de Cooperación Internacional Universitaria	General	C	2014-006143-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
--	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias**

Técnico Especialista en Políticas de Bienestar Universitario	General	B	2014-006571-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria
--	---------	---	-----------------------------	---

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006122-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006034-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006035-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006123-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
---	---------	---	-----------------------------	-------------

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Gestión Universitaria**

Asistente Experimentado en Gestión de Documentación para Instituciones Universitarias	General	C	2014-006140-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006036-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006037-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006038-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Gestión Universitaria**

Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006227-MINEDU-G-SI-X-E	Si \$ 5.999,57
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006228-MINEDU-G-SI-X-E	Si \$ 5.999,57

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006124-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Secretaria Privada	General	C	2014-006536-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006042-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10

**Secretaría de Políticas Universitarias-Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias-Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria**

Asistente Administrativo	General	D	2014-006039-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006040-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Asistente Administrativo	General	D	2014-006041-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006133-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006136-MINEDU-G-SI-X-C	Si \$ 8.564,03
Asistente Experimentado en Rendición de Cuentas de Unidades Ejecutoras	General	C	2014-006169-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006045-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
Auxiliar Administrativo	General	E	2014-006229-MINEDU-G-SI-X-E	Si \$ 5.999,57

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Centro Nacional de Educación Tecnológica**

Técnico Especialista en Informática	General	B	2014-006568-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria. Más suplemento por Función Informática 40% (de la asignación básica)
-------------------------------------	---------	---	-----------------------------	---

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional**

Asistente Experimentado en Análisis de Planes de Mejora de la Educación Técnico Profesional	General	C	2014-006092-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Asistente Administrativo	General	D	2014-006050-MINEDU-G-SI-X-D	Si \$7.440,10

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional de Educación Técnico-profesional y Ocupacional**

Secretaria Privada	General	C	2014-006537-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
Secretaria Privada	General	C	2014-006538-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03

**Instituto Nacional de Educación Tecnológica-Dirección Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica**

Técnico Especialista en Gestión Administrativa	General	B	2014-006558-MINEDU-G-SI-X-B	\$ 12.489,87 más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
--	---------	---	-----------------------------	--

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006134-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
---	---------	---	-----------------------------	-------------

Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	General	C	2014-006135-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
---	---------	---	-----------------------------	-------------

Responsable de Mantenimiento de Recursos Audiovisuales	General	C	2014-006524-MINEDU-G-SI-X-C	\$ 8.564,03
--	---------	---	-----------------------------	-------------

Asistente para la Planificación y Evaluación de Proyectos en Educación Tecnológica	General	D	2014-006176-MINEDU-G-SI-X-D	\$7.440,10
--	---------	---	-----------------------------	------------

Auxiliar en Servicios Generales para Laboratorio de Educación Tecnológica	General	E	2014-006243-MINEDU-G-SI-X-E	\$ 5.999,57
---	---------	---	-----------------------------	-------------

Las bases de los Concursos, la composición de los Comités de Selección, las etapas y características de las evaluaciones a practicarse, los factores de puntuación y otras informaciones de interés sobre los presentes Concursos se encontrarán disponibles en la página de Internet <http://concurso2014.educacion.gov.ar/> o <http://portal.educacion.gov.ar/>.

Informes en: Dirección de Recursos Humanos, Av. Santa Fe 1548 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horario de consulta y asesoramiento: de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

Para participar de los Concursos, los postulantes deberán presentar:

- Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Currículum vitae actualizado.

- Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso".

- Fotocopia autenticada de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el SINEP — Sistema Nacional de Empleo Público— deberá adjuntar, además, dos (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño cuatro por cuatro (4X4) cm. y fotocopia de las dos (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

- "Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación Presentada".

Presentación de postulaciones: los postulantes deberán inscribirse en forma electrónica e impresa.

• Presentación electrónica: Desde el 9 de febrero de 2015 estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web del Ministerio de Educación (<http://portal.educacion.gov.ar/>). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados.

• Presentación impresa: desde el 23 de febrero hasta el 6 de marzo de 2015, en las siguientes dependencias: calle Marcelo T. de Alvear 1650, P.B. y Av. Santa Fe 1548, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:30 horas y las 16:30 horas. Calle Lavalle 2540 y calle Saavedra 789, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 11:00 horas y las 14:00 horas.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá realizarse mediante correo postal, para lo cual deberá adjuntarse a la documentación solicitada un certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Los listados de Inscripción Admitidos y No Admitidos estarán a disposición de los interesados a partir del 13 de marzo de 2015 en la página web del Ministerio de Educación (<http://portal.educacion.gov.ar/>) y en las carteleras habilitadas para dicho fin en Av. Santa Fe 1548.

Lic. RICARDO GUSTAVO HAFNER, Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Educación. — Lic. JUAN PABLO PALÉ, Director General de Administración y Gestión Financiera, Ministerio de Educación.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA**  
**(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

**DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



**Ministerio Público de la Defensa**  
**Defensoría General de la Nación**

**LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**RESUELVE:**

**CONVOCAR** a concurso para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia de Chubut (CONCURSO N° 86, M.P.D.);

b) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 87, M.P.D.);

c) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 88 M.P.D.);

d) Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Ley 26.371 y Anexo II de la Ley 27.063 (3 cargos) (CONCURSO N° 89, M.P.D.);

e) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, Ley 26.786 —no habilitada— (CONCURSO N° 90, M.P.D.);

f) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Ley 26.711 —no habilitada— (CONCURSO N° 91, M.P.D.).

**PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:** para los **CONCURSOS N° 86, 87 y 88, M.P.D.**, el comprendido entre los días **9 de febrero de 2015 y 10 de marzo de 2015, ambos inclusive**, y para los **CONCURSOS N° 89, 90 y 91, M.P.D.**, el comprendido entre los días **2 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2015, ambos inclusive**.

Durante dichos períodos, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico para cada concurso al que el/la postulante pretenda inscribirse).

Vencido cada período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) por cada Concurso, para presentar personalmente —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación acreditante de los antecedentes declarados, junto con la declaración jurada —una por cada concurso al que el/la postulante pretenda inscribirse— y demás documentación personal a que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción a que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

Los plazos establecidos en el **Art. 18, Inc. b)** del Reglamento, **vencerán para los CONCURSOS N° 86, 87 y 88, M.P.D., el 13 de abril de 2015 y para los CONCURSOS N° 89, 90 y 91, M.P.D., el 30 de abril de 2015.**

**REQUISITOS PERSONALES:** En los casos de los **CONCURSOS N° 88 y 89 M.P.D.** se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 2do. párr., Ley 24.946). En los casos de los **CONCURSOS N° 86, 87, 90 y 91 M.P.D.** se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), Res. DGN N° 602/13, son aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

**FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 602/13 y deberán constituir domicilio en la Capital Federal a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico a la que se remitirá todo el material que dé cuenta de los actos que deban ser notificados a los efectos del concurso. Será obligación del postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, las inscripciones recibidas durante el período de inscripción, respecto de las cuales no se haya recibido la documentación exigida indispensablemente por el Art. 19 inc. c) apartados 1, 2, 3 y 4, se considerarán no realizadas.

**INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSO:** Los sorteos por los cuales se desinscribirán los Tribunales que intervendrán en los **CONCURSOS N° 86, 87 y 88, M.P.D.**, se llevarán a cabo el día 12 de marzo de 2015 a las 10.00 hs. y, en los **CONCURSOS N° 89, 90 y 91, M.P.D.**, el día 6 de abril de 2015 a las 10.00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos.

**PUBLICACION DE LISTADOS:** las listas de inscriptos y excluidos, y de los miembros titulares y suplentes de cada Tribunal de Concurso, se publicarán en la cartelera de la Secretaría de Concursos indicada anteriormente y en la página web del Ministerio Público de la Defensa por cinco días (Art. 22 del Reglamento citado).

**Para la presente convocatoria rige el REGLAMENTO DE CONCURSOS conforme Resolución DGN N° 602/13.**

ALEJANDRO SABELLI, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

## AVISOS OFICIALES

## Nuevos



## REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

## Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH N° 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

## SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 23325548	ABDELHADI LEANDRO OMAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 20032949	ABELDAÑO RICARDO ISMAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20295853	ABRAHAM EMILIO SALIM	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 21832322	ABRATE GASTON OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21832322	ABRATE GASTON OSCAR	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 14919778	ACOSTA JUAN ALBINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23105593	ACOSTA RAUL SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 29076127	ACUÑA ALEXANDER DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10631248	AFONSO CARLOS GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14433863	AGATIELLO LUIS OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10930862	AGÜERO ENRIQUE HECTOR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25047705	AGUILAR CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 16655655	AGUILERA ROMULO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 30799694	AGUIRRE ALBERTO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28520295	AGUIRRE GUARROCHENA RAMIRO A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31706583	AGUIRRE ROBERTO JESUS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 27389676	AIRALDI MAURICIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 7634262	ALANIS CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23927613	ALANIS CARLOS GASTON	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27384019	ALARCON PABLO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34961681	ALBANESE PABLO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34640123	ALBARRAZIN LUCAS EMMANUEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 32089929	ALBERTENGO JUAN IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20086866	ALDABE HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31660720	ALDERETE DIEGO MARTIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 4517066	ALE JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32969507	ALEGRE BROVIO JONATHAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32969507	ALEGRE BROVIO JONATHAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32969507	ALEGRE BROVIO JONATHAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17767020	ALFONSO PEDRO ISMAEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 20693372	ALGARAÑA OSCAR AMILCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 33699384	ALIAGA GARCIA TOMAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10545380	ALIAGA MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21755051	ALLEGRETTI MARCELO ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 12028958	ALLEVATTO ROBERTO ARMANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17521731	ALLO ROBERTO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17521731	ALLO ROBERTO JAVIER	sobre CARABINA calibre .243 PLG
DNI 26047166	ALLONI MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11848640	ALMARAZ ANGEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4607755	ALONSO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 14083211	ALOY CLAUDIO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14405361	ALVAREZ EDUARDO MARCOS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 31373761	ALVAREZ FEDERICO ABEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22711498	ALVAREZ FIORAVANTI LEANDRO DIEGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11338390	ALVAREZ JULIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25783151	ALVAREZ LUCIO EZEQUIEL	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 25669402	ALVAREZ MIGUEL RAIMUNDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 27283869	ALVAREZ PABLO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27283869	ALVAREZ PABLO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32099892	AMADO ELIO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18323776	AMATO ALFONSO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20597601	AMBROSI GUSTAVO LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29621756	ANTES SAMUEL CONRADO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11293083	ANZULOVIC JUAN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21386312	ARAMENDI RUBEN MARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10099391	AREAN JORGE DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22605465	AREVALO NESTOR FABIAN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 13162859	ARGAÑARAS JULIO DIDIMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22862054	ARGÜERO EMILIANO RAMIRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26348583	ARIEU JUAN FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 6023935	ARIJON OSCAR RAMON	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 35440377	AROSTEGUI RODRIGO EMANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22670272	ARRIAGADA GUSTAVO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
LE 5384554	ARRIZUBIETA FERMIN DANIEL	sobre REVOLVER calibre 36 UAB
DNI 23885498	ARTACHO GABRIEL EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 17476859	ASCUA ORESTES LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17614498	AVILA MANUEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22722524	AVILA VICTOR ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 92907970	BAEZ ALVARENGA JUAN ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
LE 8339460	BALLESTY SANTIAGO PATRICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18405414	BALZARINI GUSTAVO NESTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8347777	BARBERO HUGO JULIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 7680016	BARBERO PABLO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 7,63 MM
DNI 13259094	BARRESSI JUAN ANTONIO MAURICIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31735594	BARRETO DIEGO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29883863	BARRIOS FACUNDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16822062	BARRIOS SILVA WILMAN AMARO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31610081	BARTOLINI EVER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27668617	BARTON FERNANDO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27668617	BARTON FERNANDO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30966906	BASCONCELLOS LUIS ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14426117	BATALLA JOSE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33102393	BATALLER ALDO LEANDRO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 29664168	BAUDINO GABRIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17000261	BEDIRIAN CLAUDIO ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17632036	BELTACO EDGARDO NORBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28088090	BENAGLIO CARLOS JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23614141	BENAVIDES NICOLAS ANIBAL DE LA C.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26074721	BENITEZ ALFREDO SIMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24344502	BENITEZ JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33563784	BENITTI PABLO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26598234	BENTELO CARLOS DAVID	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36417569	BERGAS CARMONA CARLOS OCTAVIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 5648481	BERNACHEA LIBORIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 27260629	BERNALES CARRUITERO CRISTIAN JORGE M.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30051774	BERTANI DAMIAN ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22880664	BERTOLINO WALTER JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12700107	BERTOTTI NESTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10351264	BIAGGIO LUIS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33790836	BIANCOTTI PABLO ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11672653	BILICICH OSCAR DARIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26815576	BINI JUAN PABLO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 10323903	BLANCO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11146602	BLANCO NICOLAS GABRIEL	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 16174808	BLANCO OMAR ALCIDES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26977977	BOERO OSCAR MANUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14529163	BOGGIANO WALTER RENE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16002341	BOGLIOLO FERNANDO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16166980	BOLZAN ALDO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 37791981	BONAFINI LUCAS FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29283487	BORTAGARAY HERNAN JOSE	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 13254457	BOSAZ OMAR ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 21429506	BOTTERO GERMAN CLAUDIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16586941	BOVIER VIVIANA ELINA	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 26972381	BOYERO JAVIER ALEXIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 13765899	BRATVOGEL OLGA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 13765899	BRATVOGEL OLGA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21907655	BRESSO VICTOR ELCIDES	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 11127174	BRICCIO NESTOR MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8298398	BRIZUELA ERNESTO DOMINGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35322172	BRIZZI FEDERICO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 28812675	BUKRET WILFRID PERICLES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37056468	BUSS MATIAS RUBEN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 29229888	BUSTOS MARTIN GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12864596	BUZACHUT JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18205367	CABANO MARCELO RAUL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20617668	CABRERA LILIANA BEATRIZ	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33435671	CACERES EDGARDO SERGIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24645417	CADENAS RAMON JAVIER DE LA CRUZ	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35307036	CAJAL DOMINGUEZ SILVIO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 33430246	CAJAL FRANCO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8469423	CALLERI HUGO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13899382	CALOGNE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28088078	CAMINOS JAVIER JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93722344	CAMPOS JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27428281	CANE PEDRO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25699107	CANO ALBERTO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20388688	CANO SANTIAGO SERGIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 28033290	CANOSA JUAN IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17017286	CANSINO ARTURO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33312302	CANTEROS JONATAN JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27490148	CANTO JOSE ANTONIO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 21819080	CANTO RAUL ANDRES	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 4439997	CAPELLA JORGE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30795477	CAPELLI GABRIEL MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14121303	CAPRIA DOMINGO CESAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13299925	CARBONE OSVALDO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30264822	CARCIONE ANIBAL MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14186738	CARELLA MARIO ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14137380	CARRERAS JORGE LUIS	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 30831680	CARRICONDO MAURO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20078988	CARRIZO GUILLERMO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 18247778	CASANOVA GUSTAVO RODOLFO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 32219103	CASARELLA BRUNO MATIAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12580825	CASCARDO OMAR ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93308345	CASE ALFREDO FRANCISCO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 33745164	CASSULO SANTIAGO CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23242964	CASTAÑO JOEL DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36352963	CASTE FACUNDO WALTER	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 13112791	CASTILLA JOSE ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26741922	CASTILLO MARTIN GABRIEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 23456974	CASTRO RAUL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12964849	CATALAN JORGE OMAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10743786	CAVALIERI RUBEN JOSE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24088545	CEBALLOS ADAN EUCEBIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24088545	CEBALLOS ADAN EUCEBIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 36467488	CEBALLOS JUAN EXEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25849207	CEBRERO CRISTIAN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24743733	CECOTTI HERNAN ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26543141	CEJAS LEONARDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28060388	CENACHI LEANDRO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23092921	CENCI JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17474692	CERANI CARLOS DANTE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 30236975	CERDA FONTANA SANTIAGO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23909055	CERVETTI GERMAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 37486926	CHACON ROQUE JESUS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 32138110	CHAPA FERNANDO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30902288	CHAPADO ALEJANDRO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35297374	CHARRIER EUGENIO EXEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 27892371	CHAVANNE LUIS	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 26552674	CHEJOVICK RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94009190	CHEN MAOGEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94235346	CHEN MINGWEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94426597	CHEN ZHENYU	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 94426597	CHEN ZHENYU	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21679190	CHIAPARROTTI FERNANDO ANDRES	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 20352532	CHIARA WALTER ERAEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23500606	CHIESA SERGIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 29621733	CHIRINO LEANDRO DAVID	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29732951	CICARELLI ROGELIO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17438585	CIMINO ANTONIO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28859242	CLARK HORACIO RAUL ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28859242	CLARK HORACIO RAUL ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23677318	COCHATOS GUSTAVO DEMETRIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22965804	COLQUE ROBERTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7682499	COLSANI CARLOS MARIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21167355	COLTRINARI RODRIGO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 27528383	COMMESATTI MARTIN DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8574391	CONTI JORGE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 8574391	CONTI JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17694804	CONTRERAS GUSTAVO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30291392	CORBALAN OSCAR OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24836175	CORDOBA HERNAN ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23427799	CORIA CARLOS JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10241233	CORONEL JUNA ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8159237	CORREA AGUSTIN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 27315694	COSOVI ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21667587	COSTA ANTONIO ABEL	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 35294773	CRAMARA GASTON NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 35294773	CRAMARA GASTON NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27201325	CRESPO GUSTAVO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8631655	CRIBADO JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 23485365	CRIPPA ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26657225	CRISTALDO PABLO EULOGIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 16236921	CRUZ ENRIQUE EDUARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16308211	CRUZ MARIO OSVALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23848463	CUCCIOLA CRISTIAN JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26889457	CUENCA CARLOS GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 36063522	CUÑA JOSE MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24114852	CURABA RODOLFO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22341006	D'ARCHIVIO ALEJANDRO JESUS	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 24957917	D'HERVE NICOLAS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11716788	D'UGO NICOLAS ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 21731987	D'URSO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35506420	DAHER CRIM ELIAS FEDERICO	sobre CARABINA calibre .243 PLG
DNI 32388147	DALLA FONTANA LUCIANO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18568813	DAVID DAVID	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13083837	DE GROSSI ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34802306	DE MATTOS DENIS JONATAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30516107	DE MICHELE AGUSTIN EDGARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30516107	DE MICHELE AGUSTIN EDGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30516107	DE MICHELE AGUSTIN EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30516107	DE MICHELE AGUSTIN EDGARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8429099	DE SANTIBAÑES EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33443829	DE VITA DANIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30998380	DEBUS NICOLAS ROBERTO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 22809139	DEL PIANO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23770209	DEL RIO MARTIN MIGUEL JOAQUIN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 4555784	DEL YESSO CARLOS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31444021	DELGADO DIEGO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31444021	DELGADO DIEGO DARIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31444021	DELGADO DIEGO DARIO	sobre PISTOLON calibre 36 UAB
DNI 25491289	DELGADO MARTINEZ MARCELA ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17880111	DI CAMILLO OSCAR FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 6939347	DI CESAR DANIEL ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34752194	DI FRANCESCO EZEQUIEL JESUS	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 26333754	DI GIACOMO NICOLAS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30832658	DI TULLIO DANTE JULIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30832658	DI TULLIO DANTE JULIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23455251	DI VENANZIO IGNACIO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20166358	DIAZ AGUEDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 28746123	DIAZ GUILLERMO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16581719	DIAZ PABLO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16159895	DIAZ ROBERTO MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23932304	DIMITRI JORGE PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24218861	DO' REIS CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18576826	DOCTORS LUIS HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
LE 4428891	DOGLIOLI JORGE HORACIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31891696	DOMINGUEZ GABRIEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30456598	DOMINGUEZ MARCOS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 92492587	DOMINGUEZ Y MEI FEDERICO F.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8599397	DONADIEU PEDRO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10338044	DONATO LUIS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 21477789	DONATO RUBEN FERNANDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 20002017	DUARTE JORGE OMAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 19016526	DUARTE LIVIERES MARIA SILVIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31187971	DURAN LECLER DIEGO ORLANDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31097857	DURAN OSCAR GONZALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17786679	DURETTI ALEJANDRO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25281956	DURUSSEL ANIBAL EDUARDO ELSON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13307240	ECHARTE DANIEL EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29958511	ECHEGARAY MAURICIO JOSE NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28358721	ECKERDT IGNACIO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22373943	EHLERS CLAUDIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35730125	EICHENGRÜN ALAN DARIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26697480	ENZENHOFER MARTIN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30736471	ERBIN DIEGO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34970941	ERBIN MARCOS ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18446297	ERCOLANO MARCELO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28636602	ESCAMILLA EMILIANO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22378915	ESCOBAR ALEJANDRO ISAIAS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 37105144	ESPER CESCATO EMILIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24872967	ESPINOSA PAUL ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17897637	ESQUIVO HECTOR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32710743	ESTECHE IVAN LEANDRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 93957451	ESTIGARRIBIA ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 22861670	ETTOLITRE SERGIO RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7565628	EUGENI RAUL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17916875	FAGGIANI LUIS FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25718389	FALCON NESTOR RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18602160	FALCONE OMIL CRISTIAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 6449544	FARAUDO EMILIO OSCAR	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 13816601	FARFALLA EDUARDO GABRIEL	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 11926549	FARIAS ROBERTO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 4592519	FARINA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13443893	FAROPPA EDUARDO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30685226	FEDELI PAULO JORGE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27553206	FELGUEROSO DIEGO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23643843	FEO CASTIGLIA CLAUDIO F.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7622134	FERCHER OSCAR EMILIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27956966	FERNANDEZ ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4390971	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17421078	FERNANDEZ DANIEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26133689	FERNANDEZ DAVID EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23179416	FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13713521	FERNANDEZ OSCAR ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 6037636	FERNANDEZ PEDRO AQUILES	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 5107815	FERNANDEZ RUBEN ALDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33044312	FERNANDEZ SERGIO MATIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26873036	FERRANDEZ EZEQUIEL PAULO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26873036	FERRANTE EZEQUIEL PAULO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12010260	FERRERA OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20407976	FERREYRA HECTOR JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16342073	FERREYRA JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20362858	FERRIN SERGIO ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20669085	FILIPPA JUAN PABLO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4691873	FIORINO HORACIO ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 31516230	FLORES FERNANDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33870797	FLORES MARCO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 14873966	FLORIDO ARIEL HUGO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22987573	FONTANA MARIANO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23492003	FONTANET GUSTAVO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18268800	FORNES JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 22095615	FRISARI PABLO DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31118293	FUCHINECCO HUGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6065106	FURLANI MARIA LUISA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27235255	FUSE JUAN IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27235255	FUSE JUAN IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21505798	GAAB DANIEL MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 28591689	GABAS MAURICIO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 35433813	GACHAM MAXIMILIANO JESUS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8000767	GAGLIARDI GUSTAVO EDUARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 23724067	GALARDO FERNANDO OSCAR	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 28687375	GALETOVICH RODRIGO EMILIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24776268	GALLEGO CESAR GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 7,63 MM
DNI 30374179	GARAY LEANDRO MIGUEL ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 14238346	GARCIA CARLOS ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31282701	GARCIA FERNANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 31282701	GARCIA FERNANDO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 35230497	GARCIA FOURNIER HERNAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24428829	GARCIA GUTIERREZ DIEGO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 24428829	GARCIA GUTIERREZ DIEGO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 92005810	GARCIA LEMA JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17172299	GARCIA LUIS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8538926	GARCIA LUIS OSCAR	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 24436622	GARCIA MARIANO EMIR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17741604	GARCIA MITHIEUX PABLO	sobre FUSIL calibre .270 PLG
DNI 17302227	GARCIA SERGIO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25224498	GARCILAZO SEVERO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12995361	GARETO RICARDO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32742160	GARIN ALEXIS JESUS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25403462	GARRIDO JUAN MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31276580	GATHER GERMAN ADOLFO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 28133861	GAUNA SERGIO JESUS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 94178649	GAVILAN CARDUZ TOMAS ASUNCION	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94178649	GAVILAN CARDUZ TOMAS ASUNCION	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94454737	GAVILAN MELGAJEJO ROBERTO A.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24040041	GAVIO ANIBAL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23440537	GAZQUEZ FERNANDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16464280	GEMELLI ADRIAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 4693283	GHIO JUAN HAROLDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13992809	GIAMPORONE ALBERTO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35589338	GIANESINI AGUSTIN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 20683122	GIANNI JULIO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20683122	GIANNI JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6018518	GIGENA JOSE BERNARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31574521	GIGLI BRUNO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30627736	GIMENEZ RAUL OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11771701	GIOVENALE JOSE MARIA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 7634729	GIUSTI JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18831806	GODOBA SERGIY	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 23444172	GOMEZ ALEJANDRO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33935400	GOMEZ FORESTA MAURO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13815634	GOMEZ JORGE RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25344274	GOMEZ PALENZUELA PATRICIA DANIELA	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16766890	GONZALEZ BOTANA CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 27887433	GONZALEZ CLAUDIO ANDRES	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17961685	GONZALEZ GERARDO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13978904	GONZALEZ HUGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33473458	GONZALEZ JONATAN EZEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8004965	GONZALEZ JUAN FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30838198	GONZALEZ MAURO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11329850	GONZALEZ OSCAR EUSEBIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11329850	GONZALEZ OSCAR EUSEBIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22108832	GONZALEZ PABLO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24710945	GONZALEZ SEBASTIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24069595	GORO AMARILLO JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24286308	GOTTARDI LUIS MAURICIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28448875	GRAMAJO PABLO CEFERINO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 10488022	GRAMAJO SEGUNDO JULIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16024832	GRAND LUIS GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94614876	GRANIER MICHEL JOSEPH	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30291949	GRATTIER EDUARDO SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17282824	GRELA LEONARDO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8298491	GRILLO RICARDO OMAR	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 30335459	GUARINO IGNACIO PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14653959	GUDIÑO DANIEL HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17050677	GUEVARA JULIO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7716557	GUMILLA CESAR RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22975486	GUTIERREZ LINO MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12707987	GUTIERREZ ROQUE FRANCISCO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 32256606	HAINCH LEONARDO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 5915846	HEPP JULIO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14724422	HEREDIA MORALES OSCAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29906227	HERMIDA FEDERICO CARLOS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24267547	HERNANDEZ VICTOR HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36364973	HERRERA NESTOR ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93785404	HERRERA OCAMPO PEDRO REGALADO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26307337	HUK JOSE ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26049703	IALONARDI SERGIO ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25345168	IANNUZZI WALTER FABIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 4743231	IBARRA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22320018	IFRAN RAMON HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14566895	IGLESIAS ALBERTO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33876488	INSFRAN BARBARA NOEMI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29031773	IRALA RUBEN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21604601	IRIBARNE BERNARDO ADOLFO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 32537554	IRIBARNE GRACIANO ALEXANDER	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 32485932	IRRAZABAL DARIO DANIEL	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 18277400	IRUSTA MARCELO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30362535	IVACIUTA PABLO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26426300	JUNCOS MARIO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24356837	JURI JULIO JAVIER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 24356837	JURI JULIO JAVIER	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 13804179	KADIVIC MARIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 33598674	KLIGER LUIS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33598674	KLIGER LUIS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24777053	KRECU DANIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35639453	KREMER GABRIEL RICARDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 7575207	KUHAR JUAN CARLOS	sobre FUSIL DE CAZA calibre 12 UAB
DNI 5468550	KUMORKIEWICZ JORGE OSCAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 29186518	LA ROSA JORGE PABLO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 18309383	LACOVARA GASPAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16941411	LADA JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20284523	LAGORIA MARCELO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34522609	LAMBERTUCCI DAMIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30763271	LANDRIEL PEDRO JUAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 16171159	LANEVE DANTE MIGUEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 29905454	LANGONE HERNAN LEANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 8585167	LANGONE RICARDO ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30211624	LARAN YANINA NOELIA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11206695	LARRALDE JOSE OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28075375	LARREGUY CARLOS FERNANDO	sobre CARABINA calibre .45-70 PLG
DNI 16292293	LASCANO ESTEBAN IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28122136	LASCANO JUAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14410571	LASTRA CARLOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7642005	LAVISTA SEGUI ROBERTO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 7642005	LAVISTA SEGUI ROBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 24325563	LEDA ARIEL ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27981306	LEDESMA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17462754	LEDESMA ROBERTO DARIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17980368	LEIVA HUGO GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13300571	LENA OSVALDO VALENTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27625839	LIBRA LUCAS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27625839	LIBRA LUCAS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20416691	LIEBANA JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20416691	LIEBANA JORGE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92739927	LIM HWI WON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93948909	LIN LILI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93491475	LIN WU	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 93491475	LIN WU	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 93491475	LIN WU	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14375451	LIVA GABRIEL ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23409511	LLORET MARIA JIMENA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25370647	LO BARTOLO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14275934	LO BRUTTO CARLOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29169188	LOIACONO MARTIN LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28554803	LOMBARDI PEDRO MARCOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22952715	LONGONE ADRIAN ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21521083	LOPEZ CARLOS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 24312857	LOPEZ GUILLERMO EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20541961	LOPEZ JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25329695	LOPEZ JOSE MIGUEL	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 22403111	LOPEZ JUAN FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 4302554	LOPEZ VILLAR CARLOS MARIA	sobre REVOLVER calibre .32-20 PLG
DNI 29508681	LOSADA CARLOS EDUARDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 24509473	LOVELLI LEONARDO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32210763	LOZANO JOSE ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 27767570	LUCCHETTI FEDERICO GASTON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31412145	LUCERO DAMIAN EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29593322	LUCIFORA MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6439249	LUDUEÑA CARMELO ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 6439249	LUDUEÑA CARMELO ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 16575469	LUDUEÑA MARIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20503414	LUENGO GERMAN PABLO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 12964094	LUGONES GUILLERMO SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24869939	LUJAN CARLOS MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16549335	MAC NALLY GUILLERMO MARIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32959340	MACHADO MARTIN EZEQUIEL RAUL	sobre PISTOLA calibre .357 PLG
DNI 27104384	MACHADO RAMON ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22134692	MAGNO ALEJANDRO JUSTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10732884	MAIRAL RAMON RICARDO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 20989189	MAISONAVE CHRISTIAN EDUARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 10575056	MAKARCHUK PEDRO ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 24004805	MANCINI FEDERICO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30747906	MANDRILLE GUSTAVO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 28639628	MANSILLA CRISTIAN SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11573615	MARCHETTI PEDRO AMADEO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34022623	MARCUZZI FABRICIO ANTONIO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 24552218	MAROTTA MARTIN HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32949502	MARSELLI MARIA FLORENCIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32949502	MARSELLI MARIA FLORENCIA	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 26942821	MARTI RODRIGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13035878	MARTIN JESUS MARIA	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 14726660	MARTIN ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30399414	MARTINELLI PABLO JAVIER	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22645270	MARTINEZ ARIEL GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35587799	MARTINEZ DAVID EMANUEL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 10157246	MARTINEZ EMILIO GONZALO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10157246	MARTINEZ EMILIO GONZALO	sobre PISTOLON calibre 36 UAB
DNI 14683533	MARTINEZ LUIS FABIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30621040	MARTINEZ MAURICIO DANIEL	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 16238830	MARTINEZ OSCAR ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16511127	MARTINEZ SANTIAGO AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12435526	MASSAUX RENE MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12435526	MASSAUX RENE MANUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 30196239	MATERIA ANDRES ESTEBAN	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 31387609	MATERIA VERBEL IGNACIO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30829806	MATOS ALEJANDRO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 31816757	MATTIOLI MIRANDA JOSE LUCAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22674504	MAURENZI EDGARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 27382025	MAYA ELIBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17263037	MAZZA MARINA ROSANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11989027	MAZZITELLI FORTUNATO LUCIANO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 13513048	MAZZUCHELLI GUSTAVO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34889396	MEDINA MAXIMILIANO ROMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28248680	MELLANO GUILLERMO MATIAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22707306	MENDEZ JOSE EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22707306	MENDEZ JOSE EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 16042672	MENDEZ JUAN ANIBAL	sobre PISTOLON calibre 36 UAB
LE 6225119	MENDOZA JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 8103046	MENGASCINI NORBERTO VICTORIO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 35526940	MENOYO IGNACIO JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16842678	MERA RUBEN OSVALDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21985523	MEROI GUSTAVO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14654275	MESA VICTOR ORLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21804196	MEURZET CARLOS MARIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33245932	MEYER GUILLERMO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32059814	MICHELOTTI VICTOR ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 34108779	MICOLA RODRIGO ALFONSO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12401564	MIGLIORE RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12401564	MIGLIORE RODOLFO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14782066	MINASSIAN JUAN ANDRES	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 33201389	MIRA GUSTAVO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13355942	MIRAMONT GUILLERMO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14287756	MIRAVALLS EUGENIO RUBEN	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 34265849	MOLINA MALCO WALDEMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12467587	MOLINA RUBEN ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 10176424	MOLINE LUIS ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28714999	MONTANI LUCAS ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13173734	MONTENEGRO CLAUDIO JORGE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21098207	MONTIEL JULIO ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 29480058	MONTONE CRISTIAN MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34689460	MONTOYA HUGO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34689460	MONTOYA HUGO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22474116	MONZALVEZ JOSE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 32092548	MONZON CHRISTIAN SEBASTIAN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 30854938	MONZON JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24096593	MORALES EDUARDO MARTIN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24781530	MORINIGO JORGE RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13538461	MORRA LEON SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26769903	MORRAL JORGE JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26958532	MOSCHETTI MARIELA SOLEDAD	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 29702738	MOURGLIA MATIAS EMANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28997359	MOYANO HORACIO HERNAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21845314	MUGUERZA LEONARDO RAMON	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21845314	MUGUERZA LEONARDO RAMON	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 35160988	MUHN MAXIMILIANO EMANUEL LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11584512	MULLER CESAR JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23718080	MUÑOZ DANIEL DIONICIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28236115	MUÑOZ HERNAN DANIEL	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 21073749	MUÑOZ JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13212709	MUNTAABSKI PABLO MARCELO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22908550	MUSUMECCI GERARDO RAFAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32018204	MUSUMECI RICARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4754097	MUTTONI JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28449344	NAPOLI DAMIAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25823377	NARANJO BIGOGGIO FABIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25823377	NARANJO BIGOGGIO FABIAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
LE 8497821	NAVARRA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22349741	NICOLOFF NICOLAS FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22053899	NIETO GABRIEL GERMAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23026950	NIETO JUAN ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8235879	NIZ ROQUE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16246360	NOLASCO ADRIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16246360	NOLASCO ADRIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 26805350	NORI FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23688263	NUESCH PABLO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31164677	NUÑEZ ALBERTO RAUL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31164677	NUÑEZ ALBERTO RAUL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31164677	NUÑEZ ALBERTO RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26770762	NUÑEZ LUIS EDGARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20495770	OCAMPO MARIO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25501563	OCARANZA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18470663	OCHOA HECTOR DARIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 5260049	OJEDA ALBERTO ROGELIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11001959	OJEDA CATALINA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22657765	OJEDA SILVIO WALTER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28881395	OLGUIN GUSTAVO ADOLFO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26025232	OLZEWSKI ANALIA TERESA	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34219423	ONOCKO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16298872	ORELLANA JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12306193	ORTIZ GUSTAVO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13266367	ORTIZ HECTOR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28414199	ORTIZ MIGUENS MATIAS NICOLAS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 31615458	ORTIZ PARADA FERNANDO YAMIL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26942013	ORTLIEB ROMANO ERICA ALDANA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5650804	ORUE CIRILO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13256397	OTEGUI GLADYS LILIANA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21055162	OTHARAN FEDERICO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21815503	OTTATO MARIANO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 10087519	OURFALI DANIEL JAIME	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 14290777	OVIEDO CARLOS ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14505305	OVIEDO WALTER LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8456326	PADILLA JUAN SAMUEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22103624	PAEZ OSCAR GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31208736	PAEZ VALENZUELA ELIEZER CARLOS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22423516	PAGLIAFORA GUSTAVO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33957046	PAGLIERO MAX ERASMO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26311507	PALACIO HERNAN ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24659735	PALACIOS CONTRERAS LAURA ANDREA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14134836	PALACIOS RAUL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18590770	PALADINI EDUARDO SANTOS OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18590770	PALADINI EDUARDO SANTOS OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22833103	PALADINI JOSE PABLO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
LE 7818153	PALMA CARLOS ANGEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27170294	PALMA EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24174906	PALMENTIERI RODRIGO GERARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31674095	PANDO JOAQUIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36807383	PANERO MARIN AGUSTIN ROBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13907182	PANSERI DANTE ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22471357	PAOLICELLI MILVA FABIANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21098960	PARADISO PABLO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28459183	PARADUCKA LEONARDO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28030413	PARDO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28030413	PARDO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28030413	PARDO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28030413	PARDO PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20698205	PARGA JUAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23075016	PARIETTI SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30937591	PASCUAL EMILIANO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36447599	PASCUZZI RODRIGO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22647117	PASIULA LEANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22647117	PASIULA LEANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11272107	PASSERINO ROBERTO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23522651	PASZKIEWICZ SEBASTIAN JAVIER	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 32127297	PAVON DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17250768	PAZOS DANIEL ALFREDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
LE 7704685	PEDEMONTE MENDEZ JORGE HUGO	sobre PISTOLA calibre 8 MM
DNI 10549658	PEIRANO HECTOR ANDRES	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 18528980	PELAYTAY ROBERTO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32364234	PELLICCIOTTI LUCAS EMANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26857182	PEÑA RODRIGO MANUEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 4797054	PERALTA HUGO PUJE ATILIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 34799361	PERALTA JOSE DAMIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29326339	PERALTA NICOLAS FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17300613	PERALTA WALTER ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28085612	PEREIRO JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11975395	PERELLO CARLOS ALFREDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 18145691	PEREYRA FERNANDO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18145691	PEREYRA FERNANDO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25546681	PEREZ ARIEL RODOLFO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28775760	PEREZ DANIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27466593	PEREZ FRANCISCO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11486926	PEREZ HUALDE DARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11486926	PEREZ HUALDE DARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26057239	PEREZ LLANA LEONARDO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre FUSIL calibre 11,15x60R MM
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25633142	PEREZ OYARZO JOSE LUIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 25453735	PEREZ VICTOR EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25453735	PEREZ VICTOR EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23126136	PERRONE OSCAR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22494434	PERSICO OSVALDO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 23619512	PESOA FABIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23513345	PETRACCA GERMAN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22329249	PETRACCA GUSTAVO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28705626	PICCOLI MARIO LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33691302	PIKOR ALAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23786991	PIZARRO ALDO FLAVIO	sobre FUSIL calibre 9,3x62 MM
DNI 32407030	PLANO VALENTIN RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33761479	PONTE VITAR RICARDO NAHUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14685773	PORTO RICARDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7644237	POTRONI HECTOR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32192525	POVOLO VICTOR MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22535206	PREMOLI LUIS ADOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22535206	PREMOLI LUIS ADOLFO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31521891	PRETTIS ANDRES LEONEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24061711	PRIVITERA PABLO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20096953	PUEBLA SERGIO RODOLFO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 37236140	PUEBLAS OSVALDO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 11786947	PUNTE JUAN JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31443150	PUNTES JORGE ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 33755341	PUGGIONI EMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21888068	QUIROS GUSTAVO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22764435	QUIROZ DANIEL VICTOR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 93653015	QUISPE HERMOGENES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35320568	RACCA GASTON MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27272571	RAFFA PABLO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27272571	RAFFA PABLO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 31218192	RAFFIN DIEGO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 20679310	RAIMONDI JOSE ADRIAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35034234	RAISING BERDUGO ARRIGO JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27012637	RAMALLO REATO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31291262	RAMIREZ GERARDO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10651037	RAMIREZ GUILLERMO DARIO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 27442120	RAMIREZ JOSE MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10152323	RAMIREZ NAZARIO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 22460255	RAMOS OSVALDO JORGE	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 13477184	RASQUELA VICENTE RUBEN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92281760	RAUBVOGEL ERIC FRED	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4308191	RAVIOLI JULIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 4308191	RAVIOLI JULIO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4308191	RAVIOLI JULIO ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8270414	RAVIOLI EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31109650	RAYCEVICH ERICK PEDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13368768	RECALDE ERNESTO EMILIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24917726	REDONDO DANIEL EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11341273	REGGIANI RUBEN DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12342070	REGLERO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20225267	REQUENA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10059931	RESCHINI ARMANDO ALBERTO LISANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20449232	RETAMAL JORGE ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24585240	RETEGUI RADAMES SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30047286	RETTA ANDRES MATIAS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 7780231	REY JORGE ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14094636	REZETT ALEJANDRO GUALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16759653	RICCI RENEE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26538514	RIDLEY GUILLERMO JOSE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31535520	RIDLEY JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31535520	RIDLEY JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34027216	RIMOLDI JAVIER SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14674824	RINALDI DANIEL OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 24941408	RIOS VICTOR CLAUDIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30896915	RISSO LEONARDO FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16248212	RIVERO DANIEL OSVALDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28372981	RIZZI MAURO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 13662428	ROBLEDO DANIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27698348	ROCA HECTOR JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17023137	ROCELLA EDUARDO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10420524	RODAS HUGO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24329435	RODRIGO ALDO LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21926294	RODRIGUEZ BENVENUTO CARLOS A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29120917	RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 8278996	RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 8278996	RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27563733	RODRIGUEZ LUCAS DAMIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13381536	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29845030	RODRIGUEZ NESTOR OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17776589	RODRIGUEZ RICARDO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34809624	RODRIGUEZ SEBASTIAN ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31896155	RODRIGUEZ VASILE FERNANDA ANDREA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26199336	ROJAS HERNAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26199336	ROJAS HERNAN ARIEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 25879979	ROJAS MARCELO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16544590	ROLDAN RAUL RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20286192	ROMAGNOLI JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10843383	ROMERO GLADYS NOEMI	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 34460060	ROMERO LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14483961	ROSADA JULIO SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18263980	ROSELLI JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24378365	ROSSI MARIA LUJAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31274317	ROSSO CRISTIAN RUFINO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26207722	ROSZNERCKI RAFAEL RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11895993	ROUAUX CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32123273	ROUZIES CRISTIAN RUBENS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22799580	RUANO GASTON FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25959409	RUBATTINO ALEXIS ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32699486	RUBIO GERMAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11941365	RUEDA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8362960	RUFFA PASCUAL MARIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 8362960	RUFFA PASCUAL MARIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 28636240	RUIZ ADOLFO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21404155	RUIZ CARLOS JAVIER	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21404155	RUIZ CARLOS JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27738315	SABBATINI DAMIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21837457	SADLIK JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26760330	SAFFUAN JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8081609	SAJUR HECTOR ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31165955	SALAS EMILIO DARDO RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8702170	SALAS JUAN ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31382158	SALAS VICTOR GUILLERMO	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 25030047	SALINAS FELIX ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17870190	SALVO HECTOR ABEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32084561	SAMBRANO JORGE WALTER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 35000397	SAMITE MATIAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17389683	SAN JULIAN RICARDO MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 12214397	SANCHEZ ANDRES ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31425805	SANCHEZ DUCCA AGUSTIN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 28193759	SANCHEZ FERNANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 27330414	SANCHEZ LEONEL RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14724337	SANCHEZ MARCELO RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14808387	SANCHEZ SOSA JOSE CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92737551	SANCHO Y DE LUNA SERGIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25551368	SANDOVAL ALEJANDRO JACINTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 18064476	SANFELICE GUILLERMO GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24478834	SANTA CRUZ PABLO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 4635503	SANTOS JORGE OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7701902	SANTOS RUBEN OSCAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23317000	SARAPURA VICTOR GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31480355	SARLINGA GERARDO GASTON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20446338	SARQUIS JULIO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 37071756	SARRAMONA FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12520053	SCALONA DANIEL DANTE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30243210	SCHIERLOH ERWIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35271790	SCHKZAMIAN DANIEL EZEQUIEL	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 27388337	SCHWAB ROBERTO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26770008	SCOZZINA MARIANO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 20697748	SCROCCHI ERNESTO ARMANDO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 16690099	SCURATO LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27525553	SEGOVIA ALONSO REIMUNDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23885594	SEGOVIA ANDRES FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10985669	SEIRO ANTONIO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26554727	SENA CRISTIAN HORACIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26554727	SENA CRISTIAN HORACIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 7592053	SEOANE JOSE RICARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21408520	SEPPI PABLO MARTIN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 23785669	SEQUEIRA CARLOS NESTOR ABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27589249	SERGIO CALIO MARIA FLORENCIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27177107	SERKA JUAN MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22184656	SERRA MARTIN FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12521964	SERVIDIO LUCIANO DEMETRIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12602278	SESTITO ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36213652	SILVA DIEGO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35863097	SILVA MARCELO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23156781	SIMARI PABLO EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23156781	SIMARI PABLO EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4368253	SIMONELLI LIBERATO CARLOS J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25755943	SIMONETTI JOSE JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 16709867	SING ALEJANDRO NAHUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16709867	SING ALEJANDRO NAHUEL	sobre FUSIL calibre .22-250 PLG
DNI 16709867	SING ALEJANDRO NAHUEL	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 16641427	SINGARELLA JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32876789	SIUFI CALSINA EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22899754	SOLMI ALBERTO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25517050	SOSA JORGE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29672288	SOSA ROBERTO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18099523	SOSA RUBEN OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14430927	SOTO ARRIAGA JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20951551	SOTO HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20275498	SOTOMAYOR LATORRE JORGE A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23339155	SOTTINI AMILCAR LEONEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14202646	SOZIO ALFONSO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11892300	STAIB MARIA ELENA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16292700	STAMPELLA CARLOS ALBERTO	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 29711185	STAMPELLA MATIAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26264505	STANG WALTER JAVIER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22177746	STEFANI FABIAN ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27946300	STEINER JUAN MANUEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24036593	SUAREZ ARIEL MARCELO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 27818425	SUAREZ CARLOS HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5036024	TABORDA LUIS OMAR	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 26781430	TABORDA PAULO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29454813	TADDEO CESAR GUSTAVO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14842232	TAFFAREL OMAR MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10391884	TALONE MIGUEL ANGEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 5314374	TAMAGNO ALBERTO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 26820831	TAPIA ANGEL RODOLFO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 27354529	TARKA HERNAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93243737	TARLON JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 4249424	TATO JUAN MANUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20948429	THROENDLY GUSTAVO ENRIQUE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 32699961	TISCORNIA BRUNO VICENTE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24054012	TISOCCO SILVIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14790603	TOBIO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29110462	TOLEDO LEONARDO FRANCISCO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26591413	TOLEDO MARIANO JOSE	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 30206568	TOMANEK MIGUEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 21750777	TOMAS FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31661287	TORCHIA FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29557270	TORRES CRISTIAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27648242	TORRES JORGE RUBEN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 92510397	TORRES MILLACURA MARCOS A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25034438	TOSSO LEONARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22546190	TRIFONE ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25269830	TRUJILLO JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36186726	TULIAN GASTON EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20426236	UCHA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23249133	UCHA ROGELIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29225836	UEZ PABLO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 14725913	UNGARETTI OSCAR MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 20672547	URBISAGLIA DARIO JAVIER	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 18520125	URIBE ECHEVARRIA LEONARDO JORGE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23996977	URQUIZA JULIO MARCELO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 34162736	VALENTINI JOAQUIN	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 16545243	VALENTINO ALEJANDRO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14547544	VALENZUELA JOSE ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26610806	VAN DERDONCKT CRISTIAN EMANUEL	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 11518908	VAN WYK JUAN CRISTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29903930	VARELA GAUBECA ROBERTO A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32355850	VAZQUEZ CARLOS HORACIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 30480899	VAZQUEZ JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24989766	VECCHIETTI GABRIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26817792	VEGA DANIEL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25059994	VEIGA FABIAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7851777	VENAROTTI HORACIO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33311637	VERBEKE MARCEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22017615	VERCHER ARIZAGA MARCELO DANIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25664587	VERGARA SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26574880	VERON MAURICIO CESAR	sobre PISTOLON calibre 36 UAB
DNI 4639985	VICTORICA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16892239	VIDAL GUSTAVO GUILLERMO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 13459244	VIDAL JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 92981654	VIDAL RODRIGUEZ FORTUNATO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31676613	VIDOLINI MAXIMO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22684030	VIGINI BODINI RICARDO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21578957	VIGNATTI FABIAN RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18455763	VIGNETTA CLAUDIO CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20838167	VILA GUSTAVO ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22401820	VILCHES WALTER HUGO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 35660877	VILLA MARCOS DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13260070	VILLALBA MARIO OMAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14562959	VILLANUEVA SERGIO EDELMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28264058	VILLARREAL CARLOS AUGUSTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33931825	VILLARREAL JORGE CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16321455	VILLARROEL HECTOR ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6345830	VILLARRUEL FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 29225159	VILTA JUAN FACUNDO MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32152190	VISCIARELLI LUCIANO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14055946	VISDOMINE JUAN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28952003	VITALI JUAN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17251629	VIVAS DE LORENZI HECTOR A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31089157	VIZGARRA LUCAS ALCIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21301946	WIEDL VICTOR HUGO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 30106797	WIND ESTEBAN BELTRAN	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22750149	YANE ROBERTO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7939015	YANNELLO OSCAR ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35052194	YANULIS EDGAR MAXIMILIANO	sobre CARABINA calibre .243 PLG
DNI 95156660	YAO QIANG	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25821204	YEBRA MAURICIO ELIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21452665	YODRE ROBERTO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24283203	ZABALZA ALCIDES GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25486761	ZAMBON MARIO RAFAEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36724366	ZAPATA JUAN ISMAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14558007	ZAPPULLA DANIEL OMAR	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 21885094	ZARATE JULIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 94057632	ZHUANG JIAZHEN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

## SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 21972868	ACEVEDO CLAUDIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28178768	ACOSTA ALEJANDRO GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 34368012	ACOSTA CRISTIAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11067830	ACOSTA DANIEL MARIO CAYETANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10891599	ACUÑA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20860068	AGOSTI FRANCISCO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22501259	AGROMARTIN CHRISTIAN WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8094392	AGÜERO MANUEL ENRIQUE	ámbito de LOCSYS SEGURIDAD S.A. 30707841237
DNI 27437901	AGUIRRE GUILLERMO HERNAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17259405	AGUIRRE RAMON JOAQUIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31929853	AGULERA MONTIVERO ALEXIS ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20445550	ALEGRE MAXIMO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14761112	ALFARO JOSE VALENTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11848640	ALMARAZ ANGEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11421146	ALMEIDA JOSE MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12552233	ALVAREZ OSCAR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29621756	ANTES SAMUEL CONRADO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4442310	ANTONIO RAMON MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11095771	ARANCIBIA JOSE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28856672	ARIAS CESAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20026697	ARIN HUGO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10764222	ARREDONDO JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17417879	ARROYO DANIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13199635	ARROYO JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17614498	AVILA MANUEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14573209	AVILA ROLANDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11279353	AYOSA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24359369	BAEZ CARLOS ALBINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12955028	BALBUENA EUGENIO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20350211	BALIÑO GUILLERMO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14294464	BALMACEDA OSCAR ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16890928	BARBARA CARLOS GREGORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14687252	BARDIN OSCAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21558333	BARNES ALEJANDRO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27357492	BARRETO VICTOR ARIEL	ámbito de ANTA NAHUEL S.A. 30709394661
DNI 12664021	BARRIONUEVO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28083054	BARROS DAMIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24912477	BEJAR FERNANDO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4594370	BENITEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4601588	BEVERINI ALBERTO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6084568	BILLORDO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14409317	BINNIE JUAN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22823953	BIONDI SCOTTO JUAN PABLO MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25949059	BISTOLETTI JUAN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10845105	BLANCO ROMULO WENCESLAO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33787691	BOETTO MARCELO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92379556	BONATTI ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17968831	BONOMINI RICARDO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10065610	BORDIGNON JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16008219	BORDON HORACIO AMARO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11090406	BORDON HORACIO PEDRO	ámbito de LOCSYS SEGURIDAD S.A. 30707841237
DNI 6189535	BRANDAN JUAN SANTOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13322139	BRAVO JUAN CARLOS	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 21907655	BRESSO VICTOR ELCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8298398	BRIZUELA ERNESTO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10524372	BRUNEL RICARDO AMANCIO SILVESTRE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18549120	BULLON JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8077305	CABELLO NICOLAS NICASIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20617668	CABRERA LILIANA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33786317	CABRERA PATRICIO GERMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11479941	CALDERON JUAN ELEONOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13899382	CALOGNE ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17384043	CAMINOS ATILIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17425422	CAMPO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22967710	CAÑETE ROBERTO DAMIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25699107	CANO ALBERTO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27933475	CANTEROS SILVIO JAVIER	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 16821292	CAO GUSTAVO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25978490	CAPUTO CRISTIAN MARTIN	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 28061741	CARABAJAL CRISTIAN DAMIAN	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 21470367	CARBONE DIEGO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22393650	CARDOZO CLAUDIO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17038099	CASAS ALBERTO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12580825	CASCARDO OMAR ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13186353	CASTELLANI GABRIEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11566593	CEGUIL GILEBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30236975	CERDA FONTANA SANTIAGO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35723779	CESPEDES GUSTAVO DANIEL	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 26741636	CHAVEZ CRISTIAN LEANDRO	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 20063321	CIMA DANIEL ORLANDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 10939060	COLACI EDUARDO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21465266	COLAMOREA WALTER HERNAN L.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31117131	COLOMBO ROBERTO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22965804	COLQUE ROBERTO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29279868	COLUCCI EZEQUIEL HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 5532591	CONOSCIUTO ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4605315	CONTI RAUL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30715709	CORDOBA GERMAN OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23427799	CORIA CARLOS JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23279683	COSTELAZ GUSTAVO MATEO	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 12195585	COVELLO CARLOS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24027523	CUELLO DIEGO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20354983	CUFFARO FABIO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36063522	CUÑA JOSE MARIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28503739	DAVILA EDUARDO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22983593	DE LA LLAVE JUAN ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34584429	DE LA TORE MATIAS EZEQUIEL	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 22235585	DE VEGA ANDRES GERARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 4645273	DEASSIS SANTOS RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16049141	DEJESUS PEDRO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12080661	DI GIACOMO DANIEL OSCAR	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 18406390	DIAZ FABIO RAMON	ámbito de ANTA NAHUEL S.A. 30709394661
DNI 18320833	DIAZ GUSTAVO REIMUNDO	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 8268646	DIAZ HUGO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16411190	DIAZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16581719	DIAZ PABLO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14707412	DIAZ RICARDO ISMAEL	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 8341603	DIAZ RODOLFO AMADO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32822304	DIESER EMILIANO NICOLAS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 7767651	DIEZ ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25749937	DOMINGUEZ GUILLERMO CARLOS A.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12240922	DORREGO RAUL OMAR	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 22367397	DOS SANTOS PABLO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29043365	DURAN Y FONSECA LEONARDO G.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29958511	EHEGARAY MAURICIO JOSE NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35730125	EICHENGRÜN ALAN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28382018	ESCOBAR EMILIANO IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23148380	ESCOBAR WALTER FRANCISCO	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 12897734	ESCUDERO ANGEL DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23777136	ESPINDOLA ORLANDO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24872967	ESPINOSA PAUL ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14276742	ESQUIVEL LUIS HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25808940	ESTIGARRIBIA ROLANDO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11889890	FALCON MARCOS DANIEL	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 10149645	FARIAS ANTOLIN	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 23643843	FEO CASTIGLIA CLAUDIO F.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21887912	FERNANDEZ ALBERTO GABRIEL	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 16826572	FERNANDEZ JORGE EDUARDO	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 22705172	FERNANDEZ MARCELO DARIO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 29917545	FERRARI VICTOR ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17749985	FERREIRA JULIO GILBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16342073	FERREYRA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28874973	FLORES SANDRO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11097249	FUNES RAMON HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13297626	GALLO ROBERTO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11266867	GALVAN GERARDO SEGUNDO	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 17749408	GALVAN LUIS ENRIQUE	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 24663577	GAMBOA DIEGO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8019618	GARCIA CONI GREGORIO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12995361	GARETO RICARDO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18100062	GARIADOR FABIAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7733414	GENTILE JUAN LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28717958	GHIRARDI IVAN NICOLAS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12838424	GIGENA DANTE JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31014768	GILES CARLOS MATIAS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8271563	GIMENEZ ROBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13963957	GIMENEZ RODOLFO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27577233	GIMENEZ SERGIO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92291585	GIMENO VARGAS CARLOS EDUARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 30702455	GINJAUME MARTIN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14704599	GIORDANO JORGE ALBERTO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25350980	GIRARDI DARIO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28816683	GIRARDI GERARDO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35910120	GODOY DIEGO SALVADOR	ámbito de AG. INV.Y SEG.PRIV.NORDIKA SRL 30707903305
DNI 14164154	GODOY NORBERTO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29542706	GOIZUETA MATEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23444172	GOMEZ ALEJANDRO AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29592282	GOMEZ EDGARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13631355	GOMEZ HECTOR MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28343064	GOMEZ HUGO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13815634	GOMEZ JORGE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34773366	GOMEZ MATIAS MAXIMILIANO	ámbito de AG. INV.Y SEG.PRIV.NORDIKA SRL 30707903305
DNI 12443054	GOMEZ OMAR EDGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27393356	GONZALEZ EDUARDO RODRIGO	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 24596804	GONZALEZ FRANCISCO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12501888	GONZALEZ JORGE JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92819226	GONZALEZ LUIS ALBERTO	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 14487894	GONZALEZ MARCELO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22108832	GONZALEZ PABLO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29988657	GONZALEZ SUEYRO RICARDO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31895580	GROSSI MARIANO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18327073	GUAITA BERNARDO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10709085	GULLO ALFREDO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22812860	GUZMAN CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22798631	GUZMAN ROMAN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26558595	HARTMANN HELGA VIVIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20638482	HERMOSA JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16511179	HERRERA RUBEN OMAR	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 11883231	HERRERA VICENTE NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32478823	HUBERTY PABLO RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29288428	IBARRA RAMON EDUARDO	ámbito de AKROPOLIS SEGURIDAD S.R.L. 30710785569
DNI 16455979	INFANTE ELIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11273642	IRACI NORBERTO FELIX	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29031773	IRALA RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 94539425	JAHARI FRANCO REGINO	ámbito de AG. INV.Y SEG.PRIV.NORDIKA SRL 30707903305
DNI 28280215	JUAREZ MIGUEL HORACIO	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 29774104	JURICEVIC DAMIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20404258	KOWALEWSKY MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10517536	LAGUARDIA EDUARDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 28122136	LASCANO JUAN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10903452	LEIRIA JOSE RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12850284	LEIVA CARLOS RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18386192	LEIVA WALTER VALENTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13043606	LENARDON ALICIA RAQUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20927385	LESCANO CARMELO APOLINAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8379568	LIZARRAGA MANUEL DE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28554803	LOMBARDI PEDRO MARCOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12251799	LOPARDO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16182982	LOPEZ CARLOS BERNARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21336562	LOPEZ ESTEBAN MARCELO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 14121357	LOPEZ MIGUEL CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14146798	LOPEZ WALTER OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20265439	LOZANO CLAUDIO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5534980	LUDUEÑA ROBERTO ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24869939	LUJAN CARLOS MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11573885	LUSSIANO FELIPE HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18306149	LUZ MARCELO DANIEL	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 24333098	MACHADO HUGO FABIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32959340	MACHADO MARTIN EZEQUIEL RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24851422	MADERA HUGO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21941166	MAIDANA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12661916	MAIURI RICARDO HERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23693040	MALDONADO CESAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12520209	MALDONADO GUSTAVO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11357844	MALDONADO LUIS FERNANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12028118	MALIZIA HUGO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31762346	MARIN JUAN ADRIAN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 18066816	MARINOZZI LEANDRO ANIBAL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10879894	MARQUEZ GUILLERMO AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25450578	MARQUEZ HERIBERTO DANIEL	ámbito de KONTRON DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 7799457	MARQUEZ RICARDO ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7629102	MARTINEZ ALFREDO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28684189	MARTINEZ CARLOS ADRIAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22639730	MARTINEZ GUSTAVO ALEJANDRO	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 28018708	MARTINEZ HUGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5268793	MARTINEZ JORGE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8236913	MARTINEZ RAMON BENITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16511127	MARTINEZ SANTIAGO AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23627256	MARTIRE DANIEL ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28826445	MAYDANA RAUL IGNACIO	ámbito de ANTA NAHUEL S.A. 30709394661
DNI 8647620	MEDINA JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8113032	MEDINA RAUL	ámbito de SEGURIDAD HORUS S.R.L. 30710714939
DNI 16635243	MENDEZ ANGEL NORMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30650596	MENENDEZ LEONARDO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18248768	MERA LEONARDO RUBEN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 36624293	MEZA OMAR MARCELO	ámbito de KONTRON DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 24431000	MIGNATON MARTIN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32383977	MOLINA CESAR DAMIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10086139	MOLINA HECTOR MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10057932	MONGUZZI DARICO ROLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17899377	MONTENEGRO LUIS ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18385164	MORENO DANIEL HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31155649	MOREYRA RICARDO EMANUEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 24781530	MORINIGO JORGE RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13034671	MOYANO RICARDO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21888003	MUIÑOS LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35403282	MUZZI NAHUEL EZEQUIEL	ámbito de ANTA NAHUEL S.A. 30709394661
DNI 25483810	NAVARRO DIEGO ROBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 12527165	NAVARRO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27085114	NEGRETTI VICTOR JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14506361	NIEVA RAUL ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24135403	NIZ VICTOR HERNAN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 26770762	NUÑEZ LUIS EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18226691	O'DONNELL ALEJANDRO PATRICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18552788	OBREGON JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14163298	OLGUIN PABLO TOMAS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22224783	OLIVA CUEVAS CARLOS SEBASTIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 35755728	OLIVERA GUSTAVO ALBERTO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 18539516	OLIVI JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27071827	ORELLANA PAUL HORACIO	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 33527253	OROZCO MAURICIO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33951077	ORTIZ DARIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30362093	ORTIZ JOSE GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12543933	OTAMENDI CLAUDIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14290777	OVIEDO CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12113147	OVIEDO FELIX JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31208736	PAEZ VALENZUELA ELIEZER CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12207317	PAIVA JOSE DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 28459159	PAJON MARCELO SEBASTIAN	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 14134836	PALACIOS RAUL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30685104	PALMA GOMEZ OMAR CRISTIAN. A	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7894058	PALOMO JUAN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5268007	PANIAGUA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8162319	PARDO GENARO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28507250	PATANE NICOLAS SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11268401	PAVESE ALFREDO PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10691092	PAZ JOSE HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29799653	PAZ MARTIN DAMIAN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 28596259	PELAIYAY JAVIER MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18528980	PELAYAY ROBERTO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29830585	PELOZO JUAN PABLO	ámbito de KONTROL DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 10014675	PERALTA ANTONIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11244172	PERALTA JOSE VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29530197	PEREZ JOSE MARIA	ámbito de PROSEGUR SEGURIDAD S.A. 30660038724
DNI 10202811	PEREZ MIGUEL ANGEL	ámbito de MURATA S.A. 30641063378
DNI 22793605	PESSINA MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32532986	PIETANZA PABLO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25218144	PLAZA CHRISTIAN ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16534926	POLVERIGIANI ALDO ALBERTO	ámbito de GRUPO COPINCO S.A. 33708552599
DNI 18361508	PRIEMER GRACIELA LUJAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 4752520	PRIETO PEDRO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23131193	PUERTA SERGIO EDUARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 33755341	PUGGIONI EMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27587519	PUJOL RUBEN ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13236009	QUINTANA JOSE MARIA	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 23721458	QUISPE JORGE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12316209	RAMIREZ AMERICO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16819777	RAMOS GABRIEL JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25798328	RAMOS PABLO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21740386	RAVIER MARCELO HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10059931	RESCHINI ARMANDO ALBERTO LISANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20449232	RETAMAL JORGE ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26726708	RIMOLDI LEANDRO MARTIN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33366074	RIOS MATIAS EZEQUIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17154871	RIVADERO WALTER ROLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8533005	RIVERO VERSARI RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32041434	RIVERO WALTER GERMAN	ámbito de Cl 5 S.A. 30679488593
DNI 21624303	RIVEROS VERONICA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20632800	RODRIGUEZ CEFERINO ARMANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23385034	RODRIGUEZ EMILIO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 12988145	RODRIGUEZ ERNESTO RAUL	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 13876222	RODRIGUEZ GUILLERMO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13296226	RODRIGUEZ JULIO CESAR	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 10127308	RODRIGUEZ LARREA ANDRES E.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18535756	RODRIGUEZ LEONARDO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24672409	RODRIGUEZ MAXIMILIANO GASTON	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 16892949	RODRIGUEZ NESTOR ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14051919	RODRIGUEZ RUBEN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32854369	ROJAS JUAN VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20852331	ROLDAN GREGORIO ALBERTO	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 8637128	ROMEO JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7701188	ROMERO ALFREDO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12596749	ROMERO CARLOS ALBERTO	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 26923865	ROMERO FAVIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7833717	ROMERO FLORENCIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20224752	ROMERO SERGIO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18458938	ROSALES SERGIO IGNACIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18263980	ROSELLI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24378365	ROSSI MARIA LUJAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21708108	ROVEGNO JUAN ALBERTO	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 23362285	ROVERE GUSTAVO DAMIAN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 17820211	RUBERTO FRANCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31443425	RUEDA JONATHAN RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20312476	RUIZ NESTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17384426	SAAVEDRA CLAUDIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31165955	SALAS EMILIO DARDO RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22286307	SALCEDO GILBERTO OSCAR	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 25030047	SALINAS FELIX ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27833878	SALVA CESAR MIGUEL	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 32533945	SANABRIA GONZALO EMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16360648	SANCHEZ ENRIQUE RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24468693	SANCHEZ PABLO DANIEL	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 29022110	SANCHEZ SERGIO ORLANDO	ámbito de BROCAL S.A. 30707145532
DNI 12137381	SANDE MARIA ISABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17460621	SANTANA ABEL OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34845377	SANTILLAN JORGE IGNACIO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB.LTDA 30658963895

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 29922675	SARAVIA MARIANO GASTON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8201393	SARAVIA RAUL ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17699240	SAUCEDO DARDO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12662377	SCHETTINI EGIDIO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25905819	SCHUAL GABRIEL ARMANDO	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 5405538	SCORZIELLO RAFAEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12623310	SEGOVIA JORGE ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12136160	SEISDEDOS HECTOR RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17933824	SERRANO JUAN RAFAEL	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 20754304	SERRANO LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12521964	SERVIDIO LUCIANO DEMETRIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20011694	SEZELLA NESTOR OMAR	ámbito de AG. INV.Y SEG.PRIV.NORDIKA SRL 30707903305
DNI 11864930	SFINGA MARCELO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11836916	SIGNORI RICARDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35863097	SILVA MARCELO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12196186	SILVA ROBERTO MAXIMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21983213	SOLDAINI PILADES LUIS MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27018041	SOLOA MARIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4991968	SOLOAGA RODRIGO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4114328	SORIANO DANTE JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18336793	SOSA JULIO GREGORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92667278	SOSA MALDE SEBASTIAN MARCELO	ámbito de BROCAL S.A. 30707145532
DNI 32702963	SOSA MATIAS ARNALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17658155	SOSA RUDECINDO MIGUEL	ámbito de CODECOP S.R.L. 30664021435
DNI 20951551	SOTO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17825901	SOUZA CESAR ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11191525	SUAREZ HECTOR OLINDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21584063	SULTAIS JORGE HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26926417	SZYMCZAK ROSANA LORENA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21602794	TARALLO CARLOS DANIEL	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 13448966	THOMPSON JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17468921	TIFNER DAVID DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23139622	TOLOZA JOSE CARLOS	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 16938883	TOME HUGO ALBERTO	ámbito de EXES S.R.L. 30590089873
DNI 29557270	TORRES CRISTIAN GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21804438	TORRES JOSE HECTOR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33422042	TORRES MARTIN ALEXANDER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22882237	TORRES RAUL ARMANDO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 24664311	TORRICO NESTOR CRISTIAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 13439957	TOURN ROLANDO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24178922	TRINIDAD SERGIO DAMIAN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 25955537	TUZES JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23565087	URUEÑA OCTAVIO CEFERINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22446672	URUNAGA JUAN CARLOS	ámbito de KONTROL DEF.ELECTRONICA S.A. 30679712337
DNI 16106428	VALENZUELA MARTA NATIVIDAD	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23695913	VALERI FABIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17805551	VARGAS NESTOR DARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 29839853	VAZQUEZ SEBASTIAN EMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4583423	VEGA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23804940	VELAZQUEZ ADRIAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12260380	VELAZQUEZ RAFAEL BENIGNO	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 10378272	VELIZ MANUEL ALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13957757	VELIZ ROGELIO EUSEBIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4186052	VEYRA JORGE MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10261462	VICAT LUIS ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16320825	VILA MARIO SEVERO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22906911	VILLAGRA ROQUE ROMAN	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 13032435	VILLALBA JUAN GREGORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14738943	VILLALBA VICTOR LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33931825	VILLARREAL JORGE CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16321455	VILLARROEL HECTOR ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16906757	VILLARROEL HECTOR PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25554614	VILLAVICENCIO FRANCISCO ARIEL	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 11989614	VINCENTI JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14055946	VISDOMINE JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11431016	VIVANCO FIDEL ADRIAN	ámbito de JUNKER S.R.L.-TRANSPORTADORA DE CAUDALES 30708263202
DNI 16282596	VIVAS JULIAN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20260813	VIVEROS DEMETRIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25563564	VORANO GUSTAVO MARTIN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 35095559	YAÑEZ DAMIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13445181	YEDRO DANIEL PERFELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23495227	ZACARIAS SILVIO DENIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17708843	ZAFFINO CLAUDIO MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17984656	ZAMUDIO PABLO ADRIAN	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30632677096
DNI 10069164	ZANETTI ROBERTO VIRGINIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27434392	ZURITA HERNAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5621707	ZURITA SIXTO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre

MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

**Certificado** | sistemas de Gestión



**INSTITUTO ARGENTINO  
DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN**

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
(BOLETÍN OFICIAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entresuelo - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

**IRAM - ISO 9001:2008**

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726		Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.
Vigencia Desde: 2013-04-16		
Hasta: 2015-04-17	SISTEMAS DE GESTIÓN	

  
 Dirección de Certificación

  
 Comité General de Certificación






# IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1247/2015**

Bs. As., 3/2/2015

VISTO la Resolución (ex MS y AS) N° 709/98, las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 1112/13, el Expediente N° 1-0047-1110-726-14-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

**CONSIDERANDO:**

Que la aludida Disposición ANMAT N° 1112/13 establece en su artículo 18° que el contenido neto máximo permitido para productos domisanitarios de riesgo I de Venta Libre será de 5 L/Kg.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud emitió el informe a fs.1 señalando la necesidad de modificar el referido contenido neto máximo permitido por resultar restrictivo teniendo en cuenta las características de los productos permitidos que se fabrican en el mercado argentino.

Que asimismo a los fines de una mejor identificación de los productos se considera necesario modificar el artículo 22° de la aludida disposición incorporando como información obligatoria en el rótulo el año correspondiente al trámite interno del registro del producto.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 18° de la Disposición ANMAT N° 1112/13, por el siguiente: “Solamente será permitida la comercialización de los productos incluidos en la categoría de jabones, de aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na 20, de 1% p/p y los productos que conteniendo amoníaco no superen el 1% p/p de NH 3 libre. En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

El contenido neto máximo permitido para productos de Venta Libre será de 10 L/Kg. Los productos líquidos cuyos contenidos netos sean mayores a 8 l, deberán contar con un diseño de envase tal, que facilite su utilización.

Los productos destinados exclusivamente para la industria alimenticia deberán incluir como parte de la denominación declarada a los fines del rotulado según Anexo I ítem 4.2, la leyenda “para ser usado en la Industria Alimenticia”.

Los solventes orgánicos que sean componentes de productos domisanitarios de Riesgo I de venta libre en una proporción mayor al 10% no deberán contener más de 25% de aromáticos totales y no más de 100 ppm de benceno.”

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 22° el que quedará redactado de la siguiente manera: “El rótulo deberá contener la siguiente información obligatoria:

- Nombre comercial/marca del producto.
- Denominación del producto.
- Contenido neto.
- Nombre y razón social, domicilio y teléfono de la empresa titular del producto.
- Número de habilitación de todos los Establecimientos participantes del proceso de elaboración del producto (RNE), incluyendo fraccionamiento, envasado y depósito.
- Número de trámite interno y año según lo establecido por el artículo 6° de la presente.
- País de Origen.
- Incompatibilidades con algún material en caso de existir.
- Indicar plazo de validez, acompañado de la fecha de fabricación o bien fecha de vencimiento.
- Las leyendas: “Mantenga fuera del alcance de los niños”. “Lea atentamente el rótulo antes de usar el producto”. “En caso de contacto con ojos, lave inmediatamente con abundante agua”. “En caso de contacto con piel lave inmediatamente con abundante agua”, si corresponde. “En caso de ingestión no provoque el vómito y consulte inmediatamente al Centro de Intoxicaciones o al Médico llevando el envase o rótulo del producto”.
- Componentes: Componentes activos y aquellos de importancia toxicológica deben ser indicados por su nombre químico genérico, los restantes por su función en la formulación.
- Instrucciones de uso: Se harán constar las instrucciones y dosis para un uso adecuado del producto. Deben ser claras y sencillas. Para los destinados a Venta libre en caso de ser necesario utilizar una medida que deberá ser de uso común para el ama de casa o el producto deberá estar acompañado de dosificador.

Los productos destinados a Venta profesional deberán incluir obligatoriamente en sus diseños de rótulo las frases “Restringido a Uso Profesional” y “Prohibida su Venta libre”.

Cuando la superficie del envase no permita la indicación de la forma de empleo, precauciones y cuidados especiales, éstos deberán ser indicados en prospectos y/o envases secundarios según corresponda, que acompañen obligatoriamente al producto debiendo en el envase figurar

la advertencia. “ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL PROSPECTO EXPLICATIVO/ ENVASE SECUNDARIO”.

- Precauciones según el tipo y destino de uso del producto.
- Número de lote o partida.
- Todas las leyendas y pictogramas de inserción obligatoria deben figurar con caracteres claros, bien visibles, indelebles en las condiciones normales de uso y fácilmente legibles por el consumidor.
- La información obligatoria no puede escribirse sobre partes removibles para el uso, tales como cierres, precintos y otras que se inutilicen al abrir el envase.
- Instrucciones para almacenaje.
- Centro Nacional de Intoxicaciones 0800-333-0160 Obligatorio y otros optativos a criterio de la Empresa. Según el tipo de producto y la finalidad de empleo agregar además:
  - Productos a base de tensioactivos sintéticos que contengan enzimas, alcalinizantes o blanqueadores:
    - “Evite el contacto prolongado con la piel. Después de utilizar este producto, lave y seque las manos”.
  - Productos a base de hidrocarburos:
    - “Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”. “Cuidado! Peligrosa su ingestión” “No inhale” “Mantenga el recipiente herméticamente cerrado en lugar ventilado”
  - Productos a base de amoníaco: “Cuidado: irritante para los ojos y piel” “No mezclar con productos a base de cloro”
  - Productos en aerosol: “No perfora el envase vacío” “Mantenga lejos del fuego de superficies calientes” “No arroje al fuego o incinerador” “No exponga a temperatura superior a 50°C”
  - Productos inflamables: “Cuidado, inflamable! Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”
  - Productos fuertemente alcalinos/ácidos: “Peligro! Causa quemaduras graves. Contiene un producto fuertemente alcalino/ácido (mencionar el nombre)” Pictograma de Cáustico/Corrosivo “Cuidado! Peligrosa su ingestión” “Use equipamiento de protección adecuada”

(Citar según el tipo de producto: anteojos protectores, guantes, botas, etc.) “No aplique sobre superficies calientes”

- Productos a base de glicoles (etilenglicol, dietilenglicol y butilglicol): “Cuidado! Peligrosa su ingestión” “Evite la inhalación y el contacto con el producto” No podrán indicar el empleo sobre superficies calientes

El rotulado de los productos debe adecuarse a la normativa vigente y sus actualizaciones, incluyendo a la presente disposición.”

ARTÍCULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección General de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 06/02/2015 N° 7043/15 v. 06/02/2015

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****Resolución 14/2015**

Bs. As., 2/2/2015

VISTO el Expediente N° 3099/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Ley N° 26.522 crea la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 12 inciso 32) de la indicada Ley, establece como función de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL la de nombrar, promover y remover a su personal, junto con la obligación permanente e inexcusable de dar publicidad y transparencia a sus actos.

Que de conformidad con el artículo 14 de la norma mencionada, la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un DIRECTORIO integrado por SIETE (7) miembros y contará con un Presidente. Las designaciones tendrán una duración de CUATRO (4) años y deberán efectuarse dentro de los DOS (2) años anteriores a la finalización del mandato del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución N° 312-AFSCA/2010 el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictó su Reglamento de funcionamiento interno donde le asignó a su Presidente la función de designar al personal del organismo.

Que por Decreto N° 1764/2012, del 1° de octubre de 2012, se designó al Señor Martín SABBATELLA como presidente del DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL con el objeto de completar al mandato de su antecesor en el cargo.

Que por Decreto N° 2004/2013, del 28 de noviembre de 2013, se designó al Señor Martín SABBATELLA como Presidente del DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL por el período de CUATRO (4) años que consigna la LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con el propósito de garantizar la diferencia de DOS (2) años entre el inicio del mandato de los miembros del DIRECTORIO y el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en función de la nueva designación se propicia el presente acto administrativo para la asignación de la titularidad de las Unidades Organizativas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a las personas mencionadas en el Anexo I, algunas de las cuales oportunamente les fuera encomendada la atención de los respectivos despachos. Ello de conformidad con la norma que aprobara su estructura organizativa Decretos N° 1765/2012, del 1° de octubre de 2012.

Que por Resolución Conjunta N° 406 y 305/2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de fechas 26 de octubre de 2012, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las personas detalladas en el Anexo I de la presente resolución, poseen las condiciones de experiencia e idoneidad para desempeñarse como titulares de las Unidades Organizativas indicadas en cada caso.

Que el gasto que demanda el acto administrativo que se propicia se encuentra contemplado en el presupuesto del organismo.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 32) de la Ley N° 26.522 y por la Resolución N° 312-AFSCA/2010, Anexo I, punto 5.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dánse por designadas a las personas que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución como titulares de las Unidades Organizativas allí indicadas, asignándose en cada caso el Nivel, Grado y Función Ejecutiva que se consignan, desde la fecha indicada y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas previstas en el presupuesto del organismo.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTÍN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

APPELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UNIDAD ORGANIZATIVA	A PARTIR
CAPURRO, Pablo Andrés (D.N.I. N° 30.036.022)	30.036.022	DIRECCION DE SISTEMAS - NIVEL B, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA III	01/11/2012 al 31/12/2013
		SUBDIRECCION NACIONAL DE GESTION - NIVEL B, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA II	01/01/2014
GARCIA, Tomás Daniel (D.N.I. N° 22.293.853)	22.293.853	DIRECCION DE GRAVAMENES Y MULTAS - NIVEL B, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA III	01/11/2012

e. 06/02/2015 N° 6753/15 v. 06/02/2015

#### AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

##### Resolución 17/2015

Bs. As., 2/2/2015

VISTO el Expediente N° 1111/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 26.522 crea la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 12 inciso 32) de la indicada Ley, establece como función de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL la de nombrar, promover y remover a su personal, junto con la obligación permanente e inexcusable de dar publicidad y transparencia a sus actos.

Que de conformidad con el artículo 14 de la norma mencionada, la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros y contará con un Presidente. Las designaciones tendrán una duración de CUATRO (4) años y deberán efectuarse dentro de los DOS (2) años anteriores a la finalización del mandato del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución N° 312-AFSCA/2010 el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictó su Reglamento de funcionamiento interno donde le asignó a su Presidente la función de designar al personal del organismo.

Que por Decreto N° 1764/2012, del 1° de octubre de 2012, se designó al Señor Martín SABBATELLA como presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL con el objeto de completar el mandato de su antecesor en el cargo.

Que por Decreto N° 2004/2013, del 28 de noviembre de 2013, se designó al Señor Martín SABBATELLA como presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL por el período de CUATRO (4) años que consigna la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual con el propósito de garantizar la diferencia de DOS (2) años entre el inicio del mandato de los miembros del Directorio y el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en función de la nueva designación se propicia el presente acto administrativo para la asignación de la titularidad de las unidades organizativas de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIO DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a las personas mencionadas en el Anexo I, algunas de las cuales oportunamente les fuera encomendada la atención de los respectivos despachos. Ello de conformidad con las normas que aprobaron su estructura organizativa mediante el Decreto N° 1765/2012, del 1° de octubre de 2012 y la Resolución N° 1956-AFSCA/2012, del 15 de noviembre de 2012.

Que por Resoluciones Conjuntas N° 406 y 305/2012, N° 518/2012 y 375/2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de fechas 26 de octubre de 2012 y 18 de diciembre de 2012, respectivamente, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las personas detalladas en el Anexo I de la presente resolución, poseen las condiciones de experiencia e idoneidad para desempeñarse como titulares de las unidades organizativas indicadas en cada caso.

Que el gasto que demanda el acto administrativo que se propicia se encuentra contemplado en el presupuesto del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 32) de la Ley N° 26.522 y por la Resolución N° 312-AFSCA/2010, Anexo I, punto 5.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dánse por designadas a las personas que se incluyan en el Anexo I de la presente resolución como titulares de las unidades organizativas allí indicadas, asignándose en cada caso el Nivel, Grado y Función Ejecutiva que se consignan, desde las fechas indicadas y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas previstas en el presupuesto del organismo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTÍN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

L.P.	APPELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	UNIDAD ORGANIZATIVA	A PARTIR
3862	BRES PALACIO, JOSE LUIS	D.N.I. 13516662	COORDINACION DELEGACION CHACO (CAPITAL) - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	01/03/2013
3583	CESONI, JUAN CARLOS	D.N.I. 28.158.625	COORDINACION DELEGACION SANTA FE I (CAPITAL) - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	01/06/2014
3698	D'ALESSIO, FRANCISCO	D.N.I. 18.898.530	COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE DELEGACIONES - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	01/06/2013
3732	GOGNA, PABLO	D.N.I. 11.327.261	COORDINACION DELEGACION SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL) - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	18/12/2012
3647	HURTADO UHALDE, GUSTAVO GABRIEL SALVADOR	D.N.I. 16.582.248	DIRECCION NACIONAL DE DELEGACIONES - NIVEL A, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA I	26/10/2012
3866	IACHETA, OSVALDO CESAR	D.N.I. 14.511.944	COORDINACION DELEGACION CORDOBA II (RIO CUARTO) - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	01/11/2013
3659	TILLI SANCHEZ, MARIANO CARLOS	D.N.I. 20.988.673	SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS - NIVEL B, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA II	01/11/2012
3672	VICENTE, CARLOS HUGO	D.N.I. 13.153.321	COORDINACION DELEGACION CORDOBA I (CAPITAL) - NIVEL C, GRADO 0, NIVEL FUNCION EJECUTIVA IV	01/03/2013

e. 06/02/2015 N° 6754/15 v. 06/02/2015

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 10929/2014

Ref.: Circularización de saldos al 31/12/14, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

30/12/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución

al 31/12/14, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 24.144 y sus modificatorias):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista N° 266 —Pta. Baja—, los días 15 y 16 de enero de 2015, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 15 de enero.

- Las restantes Entidades el día 16 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Ceryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2014, clasificadas por especie y operatoria.

Esta información deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos Price Waterhouse Sc Co. S.R.L. - Bouchard 557 - 7mo. Piso - C1106ABG Ciudad Autónoma de Buenos Aires - (AT. Edgardo Amedurii); Auditoría General de la Nación - Av. Rivadavia 1745 C.P. C1033AAH, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - (AT. Dr. Oscar Figueroa) y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 "BCRA Auditoría".

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 23 de enero de 2015.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2014.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — EDUARDO DANIEL PRINA, Auditor General.

e. 06/02/2015 N° 6411/15 v. 06/02/2015

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 10930/2014

Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2015. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" - diciembre de 2014.

30/12/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante enero de 2015 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante enero de 2015 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0050.

Además, les informamos que la tasa a emplear en diciembre de 2014 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN<sup>aj, rp</sup>", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés—, es de 20,1% anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2015 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2015.	Anexo a la Com. "B"
----------	---	---------------------

Especie		Volatilidad diaria	Zona Elegible "md"	DIVA
1. Títulos Públicos				
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)		0,0165	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)		0,0270	4	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)		0,0205	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)		0,0270	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)		0,0295	2	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)		0,0375	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)		0,0320	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)		0,0325	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)		0,0125	1	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)		0,0125	2	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)		0,0070	1	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)		0,0105	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)		0,0095	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)		0,0140	3	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)		0,0150	3	si
Bonos de la Nación Argentina \$ BADLAR priv + 300 pb vto. 2015 (AS15P)		0,0060	1	si
Bonos Globales en dólares al 8,75% vto. 2017 (GJ17D)		0,0200	3	no
Bonos de la Nación Argentina \$ a tasa BADLAR priv + 250 pb, vto. 2019 (AMX9P)		0,0065	1	no
Bonos de la Nación Argentina \$ tasa badlar priv + 200pb, vto. 28.03.2017 (AM17P)		0,0055	1	no
Bonos de la Nación Argentina en Dis. al 8,75% vto. 2024 (AY24D)		0,0215	4	si
Bonos de la Nación Argentina \$ a tasa badlar priv + 200 pb. vto. 2016 (AS16P)		0,0035	1	no
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 1,75% vto. 2016 (AO16D)		0,0065	3	si
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 2,40% vto. 2018 (AM18D)		0,0095	4	si
Títulos de Deuda Pública CABA, Clase 4, en dólares, Vto. 17.5.2019 (BDC19)		0,0225	4	n. a.
Bonos de la Provincia de Buenos Aires en dis. Al 11,75%, vto. 05.10.2015 (BP15D)		0,0290	3	n. a.
Títulos de Deuda de la Provincia de Neuquén, Serie 1, Clase 2, vto. 2018 (NDG21)		0,0180	3	n. a.
Títulos de Deuda Pública, Clase 1, Provincia del Chubut, vto. 2019 (PUO19)		0,0210	4	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 07.01.15 (L07E5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 14.01.15 (L14E5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 21.01.15 (L21E5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 28.01.15 (L28E5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 04.02.15 (L04F5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 11.02.15 (L11F5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 18.02.15 (L18F5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 25.02.15 (L25F5)		0,0025	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 11.03.15 (L11M5)		0,0025	1	n. a.

n. a.: no aplicable

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2015.	Anexo a la Com. "B"
----------	---	---------------------

	Volatilidad diaria
2. Acciones	
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0270
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0350
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0375
Banco Macro (BMA)	0,0325
Banco Santander Río (BRIO)	0,0300
Celulosa Argentina (CELU)	0,0260
Central Puerto (CEPU2)	0,0280
Comercial del Plata (COME)	0,0335
Edenor (EDN)	0,0470
Endesa Costanera (CECO2)	0,0485
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0315
Mirgor (MIRG)	0,0280
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0290
Pampa Energía (PAMP)	0,0370
Petrobras Energía (PESA)	0,0280
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0340
Petrolera Pampa (PETR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0285
Solvay Indupa (INDU)	0,0425
Telecom Argentina (TECO2)	0,0295
Tenaris (TS)	0,0210
Transener (TRAN)	0,0400
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0310
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0370
YPF (YPFD)	0,0325

e. 06/02/2015 N° 6405/15 v. 06/02/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 10932/2015**

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

2/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10932
----------	---	---------------------------------

Fecha a la que corresponden los valores de las series	SERIES DE TASAS DE INTERÉS					TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20141201	81.9644	623.4104	242474.4730	14375.3532	715.4292	20141201	0.02	1.41
20141202	81.9656	623.5307	242675.7150	14382.6293	715.7777	20141202	0.02	1.26
20141203	81.9668	623.6510	242877.1240	14389.9090	716.1585	20141203	0.02	1.31
20141204	81.9680	623.7714	243078.7001	14397.1924	716.4992	20141204	0.02	1.24
20141205	81.9692	623.8918	243280.4434	14404.4795	716.8535	20141205	0.02	1.28
20141206	81.9704	624.0122	243482.3541	14411.7702	717.1891	20141209	0.02	1.44
20141207	81.9716	624.1326	243684.4323	14419.0646	717.5249	20141210	0.02	1.39
20141208	81.9728	624.2530	243886.6781	14426.3626	717.8608	20141211	0.02	1.25
20141209	81.9740	624.3735	244089.0917	14433.6643	718.1968	20141212	0.02	1.17
20141210	81.9752	624.4940	244291.6732	14440.9697	718.5438	20141215	0.02	1.35
20141211	81.9764	624.6145	244494.4228	14448.2788	718.9340	20141216	0.02	1.28
20141212	81.9776	624.7350	244697.3406	14455.5915	719.3109	20141217	0.02	1.31
20141213	81.9788	624.8555	244900.4268	14462.9079	719.6502	20141218	0.02	1.29
20141214	81.9800	624.9761	245103.6814	14470.2280	719.9897	20141219	0.02	1.27
20141215	81.9812	625.0967	245307.1047	14477.5518	720.3293	20141222	0.02	1.43
20141216	81.9824	625.2173	245510.6967	14484.8792	720.6674	20141223	0.02	1.33
20141217	81.9836	625.3379	245714.4576	14492.2103	721.0143	20141224	0.02	0.80
20141218	81.9848	625.4585	245918.3876	14499.5451	721.3625	20141229	0.02	1.47
20141219	81.9860	625.5792	246122.4867	14506.8836	721.7189	20141230	0.02	1.36
20141220	81.9872	625.6999	246326.7552	14514.2258	722.0701			
20141221	81.9884	625.8206	246531.1931	14521.5717	722.4214			
20141222	81.9896	625.9413	246735.8006	14528.9213	722.7729			
20141223	81.9908	626.0620	246940.5779	14536.2746	723.1191			
20141224	81.9920	626.1828	247145.5251	14543.6316	723.5088			
20141225	81.9932	626.3036	247350.6423	14550.9923	723.8716			
20141226	81.9944	626.4244	247555.9297	14558.3567	724.2345			
20141227	81.9956	626.5452	247761.3874	14565.7248	724.5976			
20141228	81.9968	626.6660	247967.0155	14573.0966	724.9608			
20141229	81.9980	626.7869	248172.8142	14580.4721	725.3242			
20141230	81.9992	626.9078	248378.7836	14587.8513	725.6874			
20141231	82.0004	627.0287	248584.9239	14595.2342	726.0506			

a septiembre y octubre de 2014, necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de Clasificación de Deudores.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

HERNÁN O. RODRÍGUEZ, Subgerente de Difusión de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de Información.

e. 06/02/2015 N° 6401/15 v. 06/02/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 10938/2015**

Ref.: HSBC Bank Argentina S.A. Suspensión de operaciones de transferencia al exterior de divisas y títulos.

13/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS: AGENCIAS: OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicar el alcance de la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 37/15, con vigencia a partir del día de la fecha, que dispone lo siguiente:

1. Suspender transitoriamente las operaciones de transferencia al exterior de divisas y títulos del HSBC Bank Argentina S.A. por un plazo máximo de treinta (30) días a contarse desde la notificación de la presente, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el art. 49 de la Carta Orgánica del BCRA.

2. Establecer que la suspensión resuelta se hará efectiva hasta tanto el HSBC Bank Argentina S.A. acredite fehacientemente haber adoptado las medidas correctivas necesarias en materia de sistemas informáticos que garanticen la integridad de los registros de las operaciones de transferencia al exterior de divisas y títulos.

3. Establecer que los efectos de la suspensión resuelta recaerán sobre la posibilidad de concertar nuevas operaciones de transferencia al exterior de divisas y títulos y no afectará a aquellas que ya se encuentren concertadas y/o en curso.

Asimismo, cumplimos en aclarar a Uds. lo siguiente:

1. La medida de suspensión dispuesta no alcanza a aquellas operaciones que la entidad objeto de suspensión curse con el Banco Central de la República Argentina.

2. Las operaciones de transferencia cursadas entre la entidad objeto de suspensión y el resto de las entidades financieras locales podrán ser canalizadas a través de las cuentas que las entidades posean en el Banco Central de la República Argentina.

3. Los efectos de la presente resolución no alcanzan el rol de la entidad objeto de suspensión en su calidad de autorizante de operaciones cambiarias.

4. Los efectos de la presente resolución no alcanzan las operaciones propias que la entidad objeto de suspensión pueda canalizar a través de otras entidades financieras locales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

GERARDO RUBÉN BARBERO, Gerente de Supervisión de Entidades Financieras. — SERGIO FRANCISCO MOYA, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento (A/C).

e. 06/02/2015 N° 6398/15 v. 06/02/2015

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a <http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año  
Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar)

e. 06/02/2015 N° 6403/15 v. 06/02/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 10933/2015**

Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

5/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido distribuir, a través de las asociaciones de entidades, los DVD con la información correspondiente

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 10939/2015**

Ref.: Tasa de interés de referencia. "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA. Tasas de interés máximas. "Depósitos e inversiones a plazo". Tasas de interés mínimas. Febrero de 2015.

15/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la "tasa de interés de referencia" aplicable durante el mes de febrero de 2015 es del 26,84% nominal anual.

Asimismo, les damos a conocer en el Anexo I las tasas de interés máximas a que se refiere el punto 6.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" y en el Anexo II las tasas de interés mínimas aplicables a los depósitos a plazo fijo en pesos a que se refiere el punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARÍA N. PRIETO MAZZUCCO, Jefe de Ordenamiento Normativo. — ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas.

## ANEXOS

B.C.R.A.	Tasa de interés máxima aplicable a financiaciones sujetas a regulación por parte del B.C.R.A. Febrero 2015.	Anexo I a la Com. "B" 10939
----------	---	-----------------------------

## 1. Grupo I

Tipo de financiación	Factor multiplicativo	Tasa de interés máxima -nominal anual-
Prendario s/automotores (pto. 6.4.1.1.)	1,25	33,55%
Financiaciones incorporadas (pto. 6.4.1.2.)	2	53,68%
Resto de las financiaciones (pto. 6.4.1.3.)	1,45	38,92%

## 2. Grupo II

Tipo de financiación	Factor multiplicativo	Tasa de interés máxima -nominal anual-
Prendario s/automotores (pto. 6.4.2.1.)	1,4	37,58%
Financiaciones incorporadas (pto. 6.4.2.2.)	2	53,68%
Resto de las financiaciones (pto. 6.4.2.3.)	1,8	48,31%

B.C.R.A.	Tasa de interés mínima aplicable a depósitos a plazo fijo en pesos. Febrero 2015.	Anexo II a la Com. "B" 10939
----------	---	------------------------------

Depósitos a plazo	Coficiente	Tasa de interés mínima -nominal anual-
de 30 a 44 días	0,87	23,35%
de 45 a 59 días	0,89	23,89%
de 60 días o más	0,93	24,96%

e. 06/02/2015 N° 6392/15 v. 06/02/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 5696/2015**

Ref.: Circular CONAU 1 - 1091. RUNOR 1 - 1111. Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación "A" 5681).

16/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación de referencia.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2015 Primer tramo (punto 1.4 del Texto Ordenado) deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre enero 2015 y diciembre 2015 ambos inclusive y su vencimiento operará el 10° día hábil posterior al mes informado para la información a enero y febrero de 2015 y el 7° día hábil para la información de marzo a diciembre de 2015.

Se destaca que para el Cupo 2015 Primer tramo deberán destinar el 6,5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculados sobre el promedio mensual de saldos diarios del mes de noviembre de 2014.

Por otra parte se aclara que los requerimientos correspondientes al segundo tramo del Cupo 2014 (diseño 4393) y primer tramo del Cupo 2015 (diseño 4387) deberán enviarse inclusive, hasta el período de información relativo al mes en el cual se hubieren desembolsado la totalidad de las financiaciones acordadas e informadas en diciembre 2014 y junio 2015, respectivamente. Asimismo, en todos los casos deberán enviar adicionalmente la información a junio 2015 (diseño 4393) y diciembre 2015 (diseño 4387).

Aquellas entidades financieras que informaren financiaciones en el Cupo 2015 Primer tramo (diseño 4387), que hubieran sido acordadas con anterioridad al 17 de diciembre de 2014 (y que no fueron incluidas en el segundo tramo del Cupo 2014) deberán integrar el campo "fecha del acuerdo" (campo 14) con 20141217.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.com.ar](http://www.bcra.com.ar) (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO: 40 Hojas

e. 06/02/2015 N° 6413/15 v. 06/02/2015

## COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 5033 - Fecha 18/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa B Y B EL RAYO S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DIECISIETE (17) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa B Y B EL RAYO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Intímese a la empresa a que en el plazo de DIEZ (10) días presente un nuevo formulario RNPSP 008 en el cual deberá indicar de manera detallada la cantidad de motocicletas y de bicicletas con las que cuenta y a su vez en medios humanos deberá consignar en donde indica relación de dependencia a la totalidad de los empleados. Intímese a la empresa para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente acredite la disponibilidad de los vehículos faltantes. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/02/2015 N° 6832/15 v. 06/02/2015

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 21/2015**

Acta N° 1350

Expediente ENRE N° 36.760/2012

Bs. As., 21/1/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la CUARTA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, integrada por DOCE (12) apartados y VEINTIDOS (22) sub apartados expresados en SESENTA Y CUATRO (64) páginas, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución. 2.- Establecer que la CUARTA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, entrará en vigencia a partir del mes subsiguiente al de la firma de la presente Resolución. 3.- Instruir al Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión, para entender en la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este acto. Firmado: Federico Basualdo Richards - Vocal Primero - Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Valeria Martofel - Vocal Tercera - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la página WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, [www.enre.gov.ar](http://www.enre.gov.ar)

RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/02/2015 N° 6869/15 v. 06/02/2015

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA****SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN****Disposición 1/2015**

Bs. As., 2/2/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0000362/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 927 del 30 de octubre de 2014 y las Resoluciones Nros. 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 87 del 17 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 250 del 25 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el inciso h) del artículo 30 de la mencionada ley asigna a la autoridad de aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores licenciados y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, establece el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalla la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley N° 25.506, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Decisión Administrativa N° 927 del 30 de octubre de 2014, establece las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten.

Que el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, en el punto XI de la planilla Anexa al artículo 2° faculta a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras funciones, para actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo de la infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506, y ejercer las funciones de ente licenciante y supervisor de certificadores.

Que la Resolución N° 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba la "Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA", que rige la emisión de certificados a los Certificadores que hayan sido licenciados por el ente licenciante.

Que la Resolución N° 87 del 17 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS otorga la licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución N° 250 del 25 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba la renovación de la licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se han acreditado las condiciones requeridas por la Decisión Administrativa N° 927/14 para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su calidad de Certificador Licenciado, adhiera a la Política Única de Certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por su artículo 62.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la adhesión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Certificador Licenciado, a la "Política Única de Certificación", cuyo texto adecuado forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. SERGIO A. BLANCO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

#### ANEXO

Infraestructura de Firma Digital - REPÚBLICA ARGENTINA Ley N° 25.506

Política Única de Certificación de la ANSES

#### TABLA DE CONTENIDO

##### 1. - INTRODUCCIÓN

1.1. - Descripción general

1.2. - Nombre e Identificación del Documento

1.3. - Participantes

1.3.1. - Certificador

1.3.2. - Autoridad de Registro

1.3.3. - Suscriptores de certificados

1.3.4. - Terceros Usuarios

1.4. - Uso de los certificados

1.5. - Administración de la Política

1.5.1. - Responsable del documento

1.5.2. - Contacto

1.5.3. - Procedimiento de aprobación de la Política Única de Certificación

1.6. - Definiciones y Acrónimos

1.6.1. - Definiciones

1.6.2. - Acrónimos

##### 2. - RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITARIOS

2.1. - Repositorios

2.2. - Publicación de información del certificador

2.3. - Frecuencia de publicación

2.4. - Controles de acceso a la información

##### 3. - IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

3.1.- Asignación de nombres de suscriptores

3.1.1. - Tipos de Nombres

3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos

3.1.3. - Anonimato o uso de seudónimos

3.1.4. - Reglas para la interpretación de nombres

3.1.5. - Unicidad de nombres

3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

3.2. - Registro inicial

3.2.1. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

3.2.2. - Autenticación de la identidad de Personas Jurídicas Públicas o Privadas

3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Físicas

3.2.4. - Información no verificada del suscriptor

3.2.5. - Validación de autoridad

3.2.6. - Criterios para la interoperabilidad

3.3. - Identificación y autenticación para la generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key)

3.3.1. - Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key)

3.3.2. - Generación de UN (1) certificado con el mismo par de claves

3.4. - Requerimiento de revocación

##### 4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. - Solicitud de certificado

4.1.1. - Solicitantes de certificados

4.1.2. - Solicitud de certificado

4.2. - Procesamiento de la solicitud del certificado

4.3. - Emisión del certificado

4.3.1. - Proceso de emisión del certificado

4.3.2. - Notificación de emisión

4.4. - Aceptación del certificado

4.5. - Uso del par de claves y del certificado

4.5.1. - Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor

4.5.2. - Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios

4.6. - Renovación del certificado sin generación de un nuevo par de claves

4.7. - Renovación del certificado con generación de un nuevo par de claves

4.8. - Modificación del certificado

4.9. - Suspensión y Revocación de Certificados

4.9.1. - Causas de revocación

4.9.2. - Autorizados a solicitar la revocación

4.9.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

4.9.4. - Plazo para la solicitud de revocación

4.9.5. - Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación

4.9.6. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

4.9.7. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

4.9.8. - Vigencia de la lista de certificados revocados

4.9.9. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

4.9.10. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

4.9.11. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

4.9.12. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

4.9.13. - Causas de suspensión

4.9.14. - Autorizados a solicitar la suspensión

4.9.15. - Procedimientos para la solicitud de suspensión

- 4.9.16. - Límites del período de suspensión de un certificado
- 4.10. Estado del certificado
  - 4.10.1. - Características técnicas
  - 4.10.2. - Disponibilidad del servicio
  - 4.10.3. - Aspectos operativos
- 4.11. - Desvinculación del suscriptor
- 4.12. - Recuperación y custodia de claves privadas
- 5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTIÓN
  - 5.1. - Controles de seguridad física
  - 5.2. - Controles de Gestión
  - 5.3. - Controles de seguridad del personal
  - 5.4. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad
  - 5.5. - Conservación de registros de eventos
  - 5.6. - Cambio de claves criptográficas
  - 5.7. - Plan de respuesta a incidentes y recuperación ante desastres
  - 5.8. - Plan de Cese de Actividades
- 6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TECNICA
  - 6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas
    - 6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas
      - 6.1.2. - Entrega de la clave privada
      - 6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado
      - 6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del certificador
      - 6.1.5. - Tamaño de claves
      - 6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas
      - 6.1.7. - Propósitos de utilización de claves (campo "KeyUsage" en certificados X.509 v.3)
    - 6.2. - Protección de la clave privada y controles sobre los dispositivos criptográficos
      - 6.2.1. - Controles y estándares para dispositivos criptográficos
        - 6.2.2. - Control "M de N" de clave privada
          - 6.2.3. - Recuperación de clave privada
          - 6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada
          - 6.2.5. - Archivo de clave privada
          - 6.2.6. - Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos
          - 6.2.7. - Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos
          - 6.2.8. - Método de activación de claves privadas
            - 6.2.9. - Método de desactivación de claves privadas
            - 6.2.10. - Método de destrucción de claves privadas
            - 6.2.11. - Requisitos de los dispositivos criptográficos
      - 6.3. - Otros aspectos de administración de claves
        - 6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública
        - 6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada
      - 6.4. - Datos de activación
        - 6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación
          - 6.4.2. - Protección de los datos de activación
            - 6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación
      - 6.5. - Controles de seguridad informática
        - 6.5.1. - Requisitos Técnicos específicos
        - 6.5.2. - Requisitos de seguridad computacional
      - 6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas
        - 6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas
        - 6.6.2. - Controles de gestión de seguridad
        - 6.6.3. - Controles de seguridad del ciclo de vida del software
      - 6.7. - Controles de seguridad de red
    - 6.8. - Certificación de fecha y hora
    - 7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS
      - 7.1. - Perfil del certificado
        - 7.1.1. - Número de versión
        - 7.1.2. - Extensiones
          - 7.1.3. - Identificadores de algoritmos
          - 7.1.4. - Formatos de nombre
            - 7.1.5. - Restricciones de nombre
            - 7.1.6. - OID de la Política de Certificación
            - 7.1.7. - Sintaxis y semántica de calificadores de Política
            - 7.1.8. - Semántica de procesamiento para extensiones críticas
      - 7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados
        - 7.2.1. - Número de versión
          - 7.2.2. - Extensiones de CRL (Lista de Certificados Revocados)
      - 7.3. - Perfil de la consulta en línea del estado del certificado
        - 7.3.1. - Consultas OCSP
          - 7.3.2. - Respuestas OCSP
    - 8. - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES
    - 9. - ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS
      - 9.1. - Aranceles
      - 9.2. - Responsabilidad Financiera
      - 9.3. - Confidencialidad
        - 9.3.1. - Información confidencial
        - 9.3.2. - Información no confidencial
        - 9.3.3. - Responsabilidades de los roles involucrados
      - 9.4. - Privacidad
      - 9.5. - Derechos de Propiedad Intelectual
      - 9.6. - Responsabilidades y garantías
      - 9.7. - Deslinde de responsabilidad
      - 9.8. - Limitaciones a la responsabilidad frente a terceros
      - 9.9. - Compensaciones por daños y perjuicios
      - 9.10. - Condiciones de vigencia
      - 9.11. - Avisos personales y comunicaciones con los participantes
      - 9.12. - Gestión del ciclo de vida del documento
        - 9.12.1. - Procedimientos de cambio
        - 9.12.2. - Mecanismo y plazo de publicación y notificación
        - 9.12.3. - Condiciones de modificación del OID
      - 9.13. - Procedimientos de resolución de conflictos
      - 9.14. - Legislación aplicable
      - 9.15. - Conformidad con normas aplicables
      - 9.16. - Cláusulas adicionales
      - 9.17. - Otras cuestiones generales
    - 1. - INTRODUCCIÓN
      - 1.1. - Descripción general

El presente documento define la Política Única de Certificación que rige la relación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los suscriptores de certificados digitales emitidos en el ámbito de la presente política y los terceros usuarios que reciban información firmada digitalmente, de conformidad con la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/2002 y la Decisión Administrativa 927/2014 de la JGM. La licencia es otorgada mediante Resolución N° 87/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. Asimismo, en esta Política Única se establecen las responsabilidades de:

- la ANSES como Certificador Licenciado,
- la Autoridad de Registro relacionada,
- los solicitantes y suscriptores de certificados digitales, y
- los terceros usuarios receptores de documentos firmados bajo la presente política.

Con respecto a su alcance, esta Política Única de Certificación para Personas Físicas de la ANSES comprende la emisión de certificados digitales para el personal que preste servicios a la ANSES; autorizando el uso de los certificados emitidos para verificar firmas digitales en comunicaciones internas o externas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en sus procedimientos administrativos.

Bajo esta Política Única de Certificación, la Autoridad de Registro estará bajo la competencia de las áreas con responsabilidad primaria en la administración y gestión de los recursos humanos.

Un certificado vincula los datos de verificación de firma digital de una persona física o jurídica o con una aplicación a un conjunto de datos que permiten identificar a dicha entidad, conocida como suscriptor del certificado.

La autoridad de aplicación de la Infraestructura de firma digital es la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien entiende en las funciones de ente licenciante.

## 1.2. - Nombre e Identificación del Documento

Nombre: Política Única de Certificación para Personas Físicas de la ANSES

Versión: 2.0

Fecha: 05/01/2015

URL: <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/politica/>

OID: 2.16.32.1.1.2

Lugar: Buenos Aires, Argentina

## 1.3. - Participantes

Integran la infraestructura del certificador las siguientes entidades:

### 1.3.1. - Certificador

ANSES en su calidad de Certificador Licenciado, con licencia otorgada por Resolución N° 87/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación, desarrolla las tareas de emisión de certificados digitales según lo establecido por la Ley 25.506 y sus normas complementarias.

### 1.3.2. - Autoridad de Registro

Las tareas relacionadas con la identificación y autenticación de los solicitantes y suscriptores, la verificación y guarda de la documentación probatoria son realizadas por la Autoridad de Registro. En el marco de la presente política la función de Autoridad de Registro estará bajo la competencia de las áreas con responsabilidad primaria en la administración y gestión de los recursos humanos. Para ver cualquier información al respecto ingresar al sitio: <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/>

### 1.3.3. - Suscriptores de certificados

Los certificados digitales emitidos bajo la presente Política Única de Certificación tienen como suscriptores a aquellas personas físicas que desempeñan funciones para la ANSES con independencia del tipo de relación pudiendo ser funcionarios, empleados, adscriptos, personal designado desde otros organismos, pasantes o contratados de cualquier naturaleza; sin perjuicio de su posible ampliación previa notificación al ente licenciante.

### 1.3.4. - Terceros Usuarios

Son Terceros Usuarios de los certificados emitidos bajo la presente Política Única de Certificación, toda persona física o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente, de acuerdo al Anexo I del Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002. En el caso de los certificados de sitio seguro, serán Terceros Usuarios quienes verifiquen el certificado del servidor.

## 1.4. - Uso de los certificados

Las claves correspondientes a los certificados digitales que se emitan bajo la presente Política Única de Certificación podrán ser utilizadas en forma interoperable en los procesos de firma digital de cualquier documento o transacción y para la autenticación o el cifrado.

## 1.5. - Administración de la Política

### 1.5.1. - Responsable del documento

Esta Política Única de Certificación es administrada por:

- Dirección de Seguridad Informática, de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica de ANSES representada por su Director a cargo.

- Domicilio: Piedras 353, (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

- Correo electrónico: [firmadigital@anses.gov.ar](mailto:firmadigital@anses.gov.ar)

- Teléfono: (011) 4015-2201

### 1.5.2. - Contacto

Para realizar preguntas, efectuar reclamos o enviar sugerencias referidos al proceso de certificación el interesado deberá dirigirse a:

- Mesa de Servicios de la Dirección de Servicio a Usuarios de ANSES representada por el Coordinador a cargo.

- Domicilio: Piedras 353, (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

- Correo electrónico: [MESADESERVICIOS@anses.gov.ar](mailto:MESADESERVICIOS@anses.gov.ar)

- Teléfono: (011) 4015-2100

## 1.5.3. - Procedimiento de aprobación de la Política Única de Certificación

La Política Única de Certificación y el Formulario de Adhesión del Anexo I han sido presentados ante el ente licenciante durante el proceso de adecuación, aprobado por acto administrativo; y por el cual se obtuvo la licencia, la RESOLUCIÓN SGGP N° 87 del 17 de diciembre del 2008.

## 1.6. - Definiciones y Acrónimos

### 1.6.1. - Definiciones

Definiciones y conceptos relevantes utilizados en la Política Única de Certificación:

**Acuerdo con Suscriptores:** Es el documento que determina entre la ANSES y el suscriptor o titular de certificado digital, los derechos y obligaciones de las partes respecto a la solicitud, aceptación y uso de certificados digitales emitidos según los términos de la Política Única de Certificación de ANSES.

**Autoridad de Aplicación:** la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la Autoridad de Aplicación de firma digital en la REPÚBLICA ARGENTINA.

**Autoridad de Registro:** es la entidad que tiene a su cargo las funciones de:

- Recepción de las solicitudes de emisión de certificados.
- Validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.
- Validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.
- Remisión de las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.
- Recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.
- Identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.
- Archivo y la conservación de toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.
- Cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
- Cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.

Dichas funciones son delegadas por el certificador licenciado. Puede actuar en una instalación fija o en modalidad móvil, siempre que medie autorización del ente licenciante.

**Autoridad de Registro Central:** Autoridad con competencia en tareas de identificación y autenticación de solicitantes tanto de áreas centrales como de la Jefatura Regional Capital Federal.

**Autoridad de Registro Regional:** Autoridad con competencia en tareas de identificación y autenticación de solicitantes de la Jefatura Regional a la que pertenece.

**Certificado Digital:** Se entiende por certificado digital al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (artículo 13 de la Ley N° 25.506).

**Certificador Licenciado:** Se entiende por certificador licenciado a toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante. (Artículo 17 de la Ley N° 25.506).

**Certificación digital de fecha y hora:** Indicación de la fecha y hora cierta, asignada a un documento o registro electrónico por una tercera parte confiable y firmada digitalmente por ella. (Anexo al Decreto N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002).

**Ente licenciante:** la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es Ente Licenciante.

**Lista de certificados revocados:** Lista de certificados que han sido dejados sin efecto en forma permanente por el Certificador Licenciado, la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por el mismo. En inglés: Certificate Revocation List (CRL). (Anexo al Decreto N° 2628/02).

**Manual de Procedimientos:** Conjunto de prácticas utilizadas por el certificador licenciado en la emisión y administración de los certificados. En inglés: Certification Practice Statement (CPS). (Anexo al Decreto N° 2628/02).

**Plan de Cese de Actividades:** conjunto de actividades a desarrollar por el certificador licenciado en caso de finalizar la prestación de sus servicios. (Anexo al Decreto N° 2628/02).

**Plan de Continuidad de las operaciones:** Conjunto de procedimientos a seguir por el certificador licenciado ante situaciones de ocurrencia no previstas que comprometan la continuidad de sus operaciones.

**Plan de Seguridad:** Conjunto de políticas, prácticas y procedimientos destinados a la protección de los recursos del certificador licenciado. (Anexo al Decreto N° 2628/02).

**Política de Privacidad:** conjunto de declaraciones que el Certificador Licenciado se compromete a cumplir de manera de resguardar los datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales por él emitidos.

**Servicio OCSP (Protocolo en línea del estado de un certificado - "Online Certificate Status Protocol"):** servicio de verificación en línea del estado de los certificados. El OCSP es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital usando otros medios que no sean el uso de Listas de Revocación de Certificados (CRL). El resultado de una consulta a este servicio está firmado por el certificador que brinda el servicio.

**Suscriptor o Titular de certificado digital:** Persona o entidad a cuyo nombre se emite un certificado y que posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

Tercero Usuario: persona física o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente. (Artículo 3° del Decreto N° 724/06).

Términos y condiciones con terceros usuarios: Es el documento que determina los derechos y responsabilidades de las partes en lo que respecta a la verificación de firmas digitales y otros usos de los certificados digitales de esta Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

#### 1.6.2. - Acrónimos

CRL - Lista de Certificados Revocados ("Certificate Revocation List")

CUIT - Clave Única de Identificación Tributaria

DES - Data Encryption Standard

FIPS - Federal Information Processing Standards

IEC - International Electrotechnical Commission

IETF - Internet Engineering Task Force

NIST - National Institute of Standards and Technology

OCSP - Protocolo en línea del estado de un certificado ("On line Certificate Status Protocol")

OID - Identificador de Objeto ("Object Identifier")

ONTI - Oficina Nacional de Tecnologías de Información

RFC - Request for Comments

SHA1- Secure Hash Algorithm, second version

## 2. - RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITORIOS

Se detallan a continuación las responsabilidades del certificador y de todo otro participante respecto al mantenimiento de repositorios, publicación de certificados y de información sobre sus políticas y procedimientos.

### 2.1. - Repositorios

Los repositorios de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados son administrados en forma directa por la ANSES.

### 2.2. - Publicación de información del certificador

Se mantiene un repositorio en línea accesible durante las 24 hs los 7 días de la semana en las siguientes direcciones:

- <http://intranetanses/firmadigital>

- <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital>

La ANSES publica las versiones vigentes de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Adhesión del Anexo I.
- b) Política Única de Certificación.
- c) Acuerdo Tipo con suscriptores.
- d) Términos y condiciones Tipo con terceros usuarios ("relying parties").
- e) Política de Privacidad.
- f) Manual de Procedimientos (parte pública).
- g) Información relevante de los informes de su última auditoría.
- h) Repositorio de certificados revocados.
- i) Certificados del certificador licenciado y acceso al de la Autoridad Certificante Raíz.

Adicionalmente, el certificador licenciado incluirá la información específica correspondiente a esta sección, la cual surge del Anexo I.

### 2.3. - Frecuencia de publicación

Se garantiza la actualización inmediata del repositorio cada vez que cualquiera de los documentos publicados sea modificado.

### 2.4. - Controles de acceso a la información

Se garantizan los controles de los accesos al certificado del certificador, a la Lista de Certificados Revocados y a las versiones anteriores y actualizadas de la Política Única de Certificación y a su Manual de Procedimientos (excepto en sus aspectos confidenciales). Sólo se revelará información confidencial o privada, si es requerida judicialmente o en el marco de procedimientos administrativos.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y por el inciso h) del artículo 21 de la Ley N° 25.506, el solicitante o titular de un certificado digital podrá solicitar el acceso a toda la información relativa a las tramitaciones realizadas.

No se establecen restricciones al acceso de los sitios de publicación de documentación citada en el apartado 2.2. "Publicación de información del certificador". Los suscriptores que acceden a la Intranet de ANSES deberán hacerlo a través de su identificación de acceso a la red de la Organización.

## 3. - IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En esta sección se describen los procedimientos empleados para autenticar la identidad de los solicitantes de certificados digitales y utilizados por las Autoridades Certificantes o sus Auto-

ridades de Registro como prerequisite para su emisión. También se describen los pasos para la autenticación de los solicitantes de renovación y revocación de certificados.

### 3.1.- Asignación de nombres de suscriptores

#### 3.1.1. - Tipos de Nombres

El nombre a utilizar es el que surge de la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo al apartado que sigue.

#### 3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos

No se establecen restricciones a los nombres que pueden ser incluidos dentro de los certificados, en tanto se correspondan con la documentación probatoria exigida para la emisión de certificados por esta política.

Los siguientes atributos son incluidos en los certificados e identifican unívocamente al suscriptor:

Para los certificados de Personas Físicas:

- "commonName" (OID 2.5.4.3: Nombre común): DEBE estar presente y DEBE corresponderse con el nombre que figura en el Documento de Identidad del suscriptor, acorde a lo establecido en el punto 3.2.3.

- "serialNumber" (OID 2.5.4.5: Número de serie): DEBE estar presente y DEBE contener el tipo y número de identificación del titular, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: "[tipo de documento]" "[nro. de documento]"

Los valores posibles para el campo [tipo de documento] son:

En caso de ciudadanos argentinos o residentes: "CUIT/CUIL": Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral.

- "countryName" (OID 2.5.4.6: Código de país): DEBE estar presente y DEBE representar el país de emisión de los certificados, codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres. Debido a que los suscriptores de la presente política desempeñan funciones dentro de la ANSES este campo contiene "AR" en todos los certificados.

Para los certificados de los Proveedores de servicios de firma digital o de aplicación: No aplicable, la AC ANSES no presta el servicio.

Para los certificados de Personas Jurídicas Públicas o Privadas: No aplicable, la AC ANSES no presta el servicio.

Para los certificados de Sitio Seguro:

No aplicable, la AC ANSES no presta el servicio.

Para los certificados de fecha y hora:

No aplicable, la AC ANSES no presta el servicio.

#### 3.1.3. - Anonimato o uso de seudónimos

No se emitirán certificados anónimos o cuyo Nombre Distintivo contenga UN (1) seudónimo. Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente política coinciden con los del correspondiente documento personal. En casos de coincidencia de nombres, el método de resolución será la combinación del "Nombre común" con los atributos "Número de serie".

#### 3.1.4. - Reglas para la interpretación de nombres

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente política coinciden con los correspondientes al documento de identidad del suscriptor. Las discrepancias o conflictos que puedan generarse si los datos de los solicitantes o suscriptores contienen caracteres especiales, se tratarán de modo de asegurar la precisión de la información contenida en el certificado.

#### 3.1.5. - Unicidad de nombres

El nombre distintivo debe ser único para cada suscriptor, pudiendo existir más de un certificado con igual nombre distintivo si corresponde al mismo suscriptor. El procedimiento de resolución de homonimias se basa en la utilización del número de identificación laboral o tributaria, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

#### 3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

No se admite la inclusión de marcas comerciales, marcas de servicios o nombres de fantasía como nombres distintivos en los certificados.

El certificador se reserva el derecho de tomar todas las decisiones referidas a posibles conflictos sobre la utilización y titularidad de cualquier nombre entre sus suscriptores conforme su normativa al respecto. En caso de conflicto, la parte que solicite el certificado debe demostrar su interés legítimo y su derecho a la utilización de un nombre en particular.

## 3.2. - Registro inicial

Se describen los procedimientos a utilizar para autenticar, como paso previo a la emisión de UN (1) certificado, la identidad y demás atributos del solicitante que se presente ante el certificador o ante la Autoridad de Registro operativamente vinculada. Se establecen los medios admitidos para recibir los requerimientos de certificados y para comunicar su aceptación.

El certificador DEBE cumplir con lo establecido en:

a) El artículo 21, inciso a) de la Ley de Firma Digital N° 25.506 y el artículo 34, inciso e) de su reglamentario, Decreto N° 2628/02, relativos a la información a brindar a los solicitantes.

b) El artículo 14, inciso b) de la Ley de Firma Digital N° 25.506 relativo a los contenidos mínimos de los certificados.

#### 3.2.1. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

El certificador comprueba que el solicitante se encuentra en posesión de la clave privada mediante la verificación de la solicitud del certificado digital en formato PKCS#10, el que no incluye dicha clave. Las claves siempre son generadas por el solicitante. En ningún caso el certificador licenciado ni sus autoridades de registro podrán tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a las claves de los solicitantes o titulares de los certificados, conforme el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506.

Para la comprobación de la posesión de la clave privada se utiliza el siguiente procedimiento:

a) El solicitante es partícipe directo y necesario para la generación de su par de claves criptográficas asimétricas.

b) Durante el proceso de solicitud, el solicitante es requerido para la generación de un par de claves criptográficas asimétricas.

c) Las claves son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos.

d) Los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10, son enviados a la aplicación de la Autoridad Certificante.

e) La aplicación de la Autoridad Certificante valida el requerimiento PKCS#10.

f) En caso de ser correcto el formato, la aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un "recibo de solicitud" incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

g) El solicitante deberá tomar nota y proceder a la conservación del PIN "de revocación" informado por la aplicación de la Autoridad de Certificación. El PIN "de revocación" es un valor único y se compone del resumen criptográfico (huella SHA-1) y del número de solicitud de emisión.

h) El solicitante debe imprimir el "recibo de solicitud" para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación.

La aplicación de la Autoridad Certificante, una vez que emita el certificado, eliminará automáticamente el requerimiento PKCS#10 asociado a ese certificado con el fin de evitar que se genere un nuevo certificado con dicho requerimiento.

### 3.2.2. - Autenticación de la identidad de Personas Jurídicas Públicas o Privadas

No aplicable.

### 3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Físicas

Se exige la presencia física del solicitante o suscriptor del certificado ante el certificador o la Autoridad de Registro con la que se encuentre operativamente vinculado. La verificación se efectúa mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.

- Recibo de solicitud impreso.

En todos los casos, se conservará UNA (1) copia digitalizada de la documentación de respaldo del proceso de autenticación por parte del certificador o de la Autoridad de Registro operativamente vinculada.

La Autoridad de Registro verificará la identidad del solicitante, la documentación que presenta y el resumen criptográfico (huella SHA-1) vinculada con la solicitud, así como toda otra información contenida en la solicitud. Posteriormente, la aceptación o rechazo de la solicitud será informada al solicitante por correo electrónico y también podrá consultarse su estado a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

Se consideran obligatorias las exigencias reglamentarias impuestas por:

a) El artículo 21, inciso i) de la Ley N° 25.506 relativo a la conservación de la documentación de respaldo de los certificados emitidos.

b) El artículo 21, inciso f) de la Ley N° 25.506 relativo a la recolección de datos personales.

c) El artículo 34, inciso i) del Decreto N° 2628/02 relativo a generar, exigir o tomar conocimiento de la clave privada del suscriptor.

d) El artículo 34, inciso m) del Decreto N° 2628/02 relativo a la protección de datos personales.

Adicionalmente, el certificador debe celebrar UN (1) acuerdo con el solicitante o suscriptor, conforme el Anexo V de la Decisión Administrativa N° 927/2014, del que surge su conformidad respecto a la veracidad de la información incluida en el certificado.

La Autoridad de Registro deberá verificar que el dispositivo criptográfico utilizado por el solicitante, si fuera el caso, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el ente licenciante.

### 3.2.4. - Información no verificada del suscriptor

Se conserva la información referida al solicitante que no hubiera sido verificada. Adicionalmente, se cumple con lo establecido en el apartado 3 del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 25.506.

### 3.2.5. - Validación de autoridad

No aplicable.

### 3.2.6. - Criterios para la interoperabilidad

Los certificados emitidos pueden ser utilizados por sus titulares en forma interoperable para firmar digitalmente cualquier documento o transacción, así como para autenticación o cifrado.

## 3.3. - Identificación y autenticación para la generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key)

### 3.3.1. - Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key)

La renovación en este apartado aplica a la generación de UN (1) nuevo par de claves y su correspondiente certificado:

a) después de la revocación de UN (1) certificado

b) después de la expiración de UN (1) certificado

c) antes de la expiración de UN (1) certificado

En los casos a) y b) se exigirá el cumplimiento de los procedimientos previstos en el punto 3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Físicas.

Si la solicitud del nuevo certificado se realiza antes de la expiración del certificado, no habiendo sido este revocado, no se exigirá la presencia física, debiendo el solicitante remitir la constancia firmada digitalmente del inicio del trámite de renovación.

### 3.3.2. - Generación de UN (1) certificado con el mismo par de claves

En el caso de certificados digitales de personas físicas, la renovación en este apartado aplica a la emisión de UN (1) nuevo certificado sin que haya un cambio en la clave pública o en ningún otro dato del suscriptor. La renovación se podrá realizar siempre que el certificado se encuentre vigente.

A los fines de la obtención del certificado, no se exigirá la presencia física del suscriptor, debiendo éste remitir la constancia firmada digitalmente del inicio del trámite de renovación.

### 3.4. - Requerimiento de revocación

La revocación podrá ser iniciada por el Suscriptor y la Autoridad de Registro.

Los suscriptores podrán solicitar la revocación de su certificado de la siguiente forma:

a) Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificación desde: <http://intranetanses/firmadigital>

Selecciona el certificado a revocar y envía la solicitud. En este caso, la identificación se realizará utilizando las credenciales de usuario de red y será suficiente para aceptar la solicitud de revocación.

b) Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificación desde:

<https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital>

Se identifica con su usuario de red (userID) y como password ingresa el PIN de "revocación" y procede a enviar la solicitud.

c) Presentándose personalmente ante la Autoridad de Registro, en este caso quedará asentado en un Libro de Actas de la Autoridad de Registro.

## 4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

### 4.1. - Solicitud de certificado

#### 4.1.1. - Solicitantes de certificados

Se describen las condiciones que deben cumplir los solicitantes de certificados.

#### 4.1.2. - Solicitud de certificado

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente por el solicitante, quien debe acreditar fehacientemente su identidad. Para poder efectuar la solicitud de un certificado, los solicitantes deben:

a) Estar conectados a la red interna y haber iniciado sesión en el dominio de ANSES.

b) Utilizar un sistema operativo Windows 2000, XP, 7 o superior.

c) Utilizar Internet Explorer versión 6.0 o superior como navegador.

d) Estar autorizado para acceder a la aplicación de la Autoridad Certificante.

e) Poseer un dispositivo criptográfico inicializado, operativo y con controladores instalados.

Para iniciar el pedido de emisión del certificado, el solicitante debe ingresar al sitio Intranet de ANSES y seleccionar el enlace a la aplicación de la Autoridad Certificante. La aplicación de la Autoridad Certificante verifica que la estación de trabajo del solicitante cumple con los requerimientos técnicos mínimos y presenta la pantalla del proceso de solicitud y a continuación muestra el "Acuerdo con Suscriptores". El solicitante deberá aceptar el "Acuerdo con Suscriptores" para poder continuar con el proceso. La aplicación de la Autoridad Certificante, utilizando la identificación del usuario con sesión activa en la estación de trabajo, obtendrá la información personal y laboral desde las bases de datos de Recursos Humanos de esta Administración Nacional. La siguiente información es presentada al solicitante para su verificación:

a) UserID

b) Apellidos y Nombres

c) Correo electrónico

d) CUIL

e) Cargo

f) Dependencia y Área

g) Localidad y Provincia

h) Observaciones

i) País

### 4.2. - Procesamiento de la solicitud del certificado

El solicitante deberá verificar los datos presentados. En caso de ser incorrectos los datos, no podrá continuar con la solicitud, debiendo comunicarse con el área de Recursos Humanos para actualizar sus datos. En casos de ser los datos correctos, el solicitante completa los campos del formulario habilitados, selecciona la opción "Enviar" y se genera un nuevo par de claves, luego de lo cual, la aplicación de la Autoridad Certificante remite los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10. La aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un "recibo de solicitud" incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1). El

solicitante deberá tomar nota y proceder a la conservación del PIN “de revocación” informado por la aplicación de la Autoridad de Aplicación. El solicitante deberá imprimir el “recibo de solicitud” para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación. Luego, la aplicación de la Autoridad Certificante, envía notificaciones de correo electrónico a los siguientes actores:

a) Al solicitante, a los efectos de informar la documentación a entregar ante la Autoridad de Registro y los plazos para presentarse.

b) A la Autoridad de Registro, a fin de informar una nueva solicitud de emisión.

#### 4.3. - Emisión del certificado

##### 4.3.1. - Proceso de emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta Política y una vez completada y aprobada la solicitud por la Autoridad de Registro, la aplicación de la Autoridad Certificante emite el correspondiente certificado, firmándolo digitalmente con su clave privada. Posteriormente, el certificado está disponible al suscriptor como un archivo adjunto de un correo electrónico y/o a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

##### 4.3.2. - Notificación de emisión

Lo relacionado a este punto se detalla en el apartado siguiente, “Aceptación del certificado”.

#### 4.4. - Aceptación del certificado

Una vez notificado de la emisión de un certificado a su nombre, el suscriptor deberá controlar su contenido y dar su conformidad para proceder a la instalación y posterior utilización. En caso de que existiera algún error u omisión en los datos del suscriptor contenidos en el certificado, deberá informarlo inmediatamente a la Autoridad de Registro para que ésta proceda a su revocación. Con la aceptación del certificado, el suscriptor confirma y asume la exactitud del contenido del mismo, aceptando la totalidad de las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Política Única de Certificación para Personas Físicas de la ANSES.

#### 4.5. - Uso del par de claves y del certificado

##### 4.5.1. - Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor

Según lo establecido en la Ley N° 25.506, en su artículo 25, el suscriptor debe:

a) Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;

b) Utilizar UN (1) dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;

c) Solicitar la revocación de su certificado al certificador ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;

d) Informar sin demora al certificador el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación.

De acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa 927/2014:

- Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso.

- Utilizar los certificados de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la presente Política Única de Certificación.

- Tomar debido conocimiento, a través del procedimiento previsto en cada caso, del contenido de la Política Única de Certificación, del Manual de Procedimientos, del Acuerdo con Suscriptores y de cualquier otro documento aplicable.

##### 4.5.2. - Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios

Los Terceros Usuarios deben:

a) Conocer los alcances de la presente Política Única de Certificación;

b) Verificar la validez del certificado digital.

#### 4.6. - Renovación del certificado sin generación de un nuevo par de claves

Se aplica el punto 3.3.2.- Generación de UN (1) certificado con el mismo par de claves.

#### 4.7. - Renovación del certificado con generación de un nuevo par de claves

En el caso de certificados digitales de Personas Físicas, la renovación del certificado posterior a su revocación o luego de su expiración requiere por parte del suscriptor el cumplimiento de los procedimientos previstos en el punto 3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Físicas.

Si la solicitud de UN (1) nuevo certificado se realiza antes de la expiración del anterior, no habiendo sido éste revocado, no se exigirá la presencia física, debiendo el solicitante remitir la constancia firmada digitalmente del inicio del trámite de renovación.

#### 4.8. - Modificación del certificado

El suscriptor se encuentra obligado a notificar al certificador licenciado cualquier cambio en alguno de los datos contenidos en el certificado digital, que hubiera sido objeto de verificación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25 de la Ley N° 25.506. En cualquier caso procede la revocación de dicho certificado y de ser requerido, la solicitud de uno nuevo.

#### 4.9. - Suspensión y Revocación de Certificados

Los certificados serán revocados de manera oportuna y sobre la base de UNA (1) solicitud de revocación de certificado validada.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

##### 4.9.1. - Causas de revocación

El Certificador procederá a revocar los certificados digitales que hubiera emitido en los siguientes casos:

- A solicitud del titular del certificado digital.

- Si determinara que el certificado fue emitido en base a información falsa, que al momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

- Si determinara que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

- Por Resolución Judicial.

- Por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

- Por fallecimiento del titular.

- Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del titular.

- Por declaración judicial de incapacidad del titular.

- Si se determina que la información contenida en el certificado ha dejado de ser válida (Ejemplos: por renuncia o despido del suscriptor, enfermedad prolongada del suscriptor, adscripción del suscriptor a otro organismo, licencia por cargo de mayor jerarquía, licencia por razones personales, entre otros).

- Cuando la clave privada asociada al certificado, o el medio en que se encuentre almacenada, se encuentren comprometidos o corran peligro de estarlo.

- Ante incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas en el Acuerdo con Suscriptores.

- Si se determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos de la Política Única de Certificación, del Manual de Procedimientos, de la Ley N° 25.506, del Decreto Reglamentario N° 2628/02 y demás normativa sobre firma digital.

- Ante solicitud del máximo responsable del área a la que pertenece el suscriptor o la máxima autoridad de ANSES, con la debida justificación.

- Por revocación de su propio certificado digital.

El Certificador, de corresponder, revocará el certificado en un plazo no superior a las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el requerimiento de revocación.

##### 4.9.2. - Autorizados a solicitar la revocación

Se encuentran autorizados para solicitar la revocación de UN (1) certificado:

a) El suscriptor del certificado.

b) Aquellas personas habilitadas por el suscriptor del certificado a tal fin, previa acreditación fehaciente de tal autorización.

c) El máximo responsable del área a la que pertenece el suscriptor.

d) El certificador o la Autoridad de registro operativamente vinculada.

e) El ente licenciante.

f) La autoridad judicial competente.

g) La Autoridad de Aplicación.

##### 4.9.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

Para solicitar la revocación de su certificado, el suscriptor seguirá lo indicado en el apartado 3.4. “Requerimiento de revocación”.

La Autoridad de Registro y la Autoridad Certificante conservarán como documentación probatoria toda solicitud de revocación y el material probatorio vinculado.

Los suscriptores serán notificados en sus respectivas direcciones de correo electrónicos del cumplimiento del proceso de revocación.

El certificador garantiza que:

a) Se identifica debidamente al solicitante de la revocación según se establece en el apartado 3.4. “Requerimiento de revocación”.

b) Las solicitudes de revocación, así como toda acción efectuada por el certificador o la autoridad de registro en el proceso, están documentadas y conservadas en sus archivos.

c) Se documentan y archivan las justificaciones de las revocaciones aprobadas.

d) Una vez efectuada la revocación, se actualiza el estado del certificado en el repositorio y se incluye en la próxima lista de certificados revocados a ser emitida.

e) El suscriptor del certificado revocado es informado del cambio de estado de su certificado.

##### 4.9.4. - Plazo para la solicitud de revocación

El titular de un certificado debe requerir su revocación en forma inmediata cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.9.1. “Causas de revocación”.

El servicio de recepción de solicitudes de revocación se encuentra disponible en forma permanente SIETE POR VEINTICUATRO (7x24) horas a través de la aplicación de la Autoridad Certificante, cumpliendo con lo establecido en el artículo 34, inciso f) del Decreto N° 2628/02.

##### 4.9.5. - Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación

El plazo entre la recepción de la solicitud y el cambio de la información de estado del certificado indicando que la revocación ha sido puesta a disposición de los Terceros Usuarios, no superará en ningún caso las VEINTICUATRO (24) horas.

## 4.9.6. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

Los Terceros Usuarios deben validar el estado de los certificados, mediante el control de la lista de certificados revocados, a menos que utilicen otro sistema con características de seguridad y confiabilidad por lo menos equivalentes.

La autenticidad y validez de las listas de certificados revocados también debe ser confirmada mediante la verificación de la firma digital del certificador que la emite y de su período de validez.

El certificador cumple con lo establecido en el artículo 34, inciso g) del Decreto N° 2628/02 relativo al acceso al repositorio de certificados revocados y las obligaciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 927/2014 y sus correspondientes Anexos.

## 4.9.7. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES genera y publica una única lista conteniendo todos los certificados revocados asociada a la Política Única de Certificación, en formato del CRL X.509 v2, con una frecuencia no mayor a VEINTICUATRO (24) horas.

## 4.9.8. - Vigencia de la lista de certificados revocados

La vigencia de cada lista de certificados revocados es de VEINTICUATRO (24) horas, e indica la fecha de emisión de la siguiente.

## 4.9.9. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

La ANSES dispondrá servicios de verificación en línea del estado de los certificados, adicional al mecanismo válido para la verificación del estado de los certificados a través de las Listas de Certificados Revocados (CRLs).

## 4.9.10. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

El uso del servicio de consulta en línea sobre el estado de los certificados (OCSP) permite, mediante su consulta determinar el estado de validez de un certificado digital.

## 4.9.11. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

No aplicable.

## 4.9.12. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

En caso de compromiso de su clave privada, el titular del certificado correspondiente se encuentra obligado a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al certificador mediante alguno de los mecanismos previstos en el apartado 4.9.3. "Procedimientos para la solicitud de revocación".

La ANSES podrá iniciar una investigación para determinar responsabilidad en el hecho, cuál fue el nivel de exposición al riesgo de uso fraudulento de las claves, y podrá aplicar las sanciones y medidas correctivas que resultaren necesarias.

## 4.9.13. - Causas de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

## 4.9.14. - Autorizados a solicitar la suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

## 4.9.15. - Procedimientos para la solicitud de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

## 4.9.16. - Límites del período de suspensión de un certificado

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

## 4.10. - Estado del certificado

## 4.10.1. - Características técnicas

La aplicación de Firma Digital para suscriptores se encuentra disponible en forma permanente SIETE POR VEINTICUATRO (7x24) horas a efectos de la gestión de certificados y la verificación del estado de los mismos.

## 4.10.2. - Disponibilidad del servicio

Toda interrupción y restablecimiento del servicio es comunicado a los roles y Mesa de Servicio.

## 4.10.3. - Aspectos operativos

No existe información adicional a la indicada en puntos anteriores.

## 4.11. - Desvinculación del suscriptor

Una vez expirado el certificado o si éste fuera revocado, de no tramitar un nuevo certificado, su titular se considera desvinculado de los servicios del certificador.

De igual forma se producirá la desvinculación, ante el cese de las operaciones del certificador.

## 4.12. - Recuperación y custodia de claves privadas

El certificador licenciado no podrá bajo ninguna circunstancia realizar la recuperación o custodia de claves privadas de los titulares de certificados digitales, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506. El suscriptor se encuentra obligado a mantener el control exclusivo de su clave privada, no compartirla e impedir su divulgación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 25 de la ley antes mencionada.

## 5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTIÓN

Se describen a continuación los procedimientos referidos a los controles de seguridad física, de gestión y operativos implementados por el certificador. La descripción detallada se efectuará en el Plan de Seguridad.

## 5.1. - Controles de seguridad física

Los sistemas centrales de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES se encuentran aislados en un compartimiento exclusivo en el interior de un ambiente de máxima seguridad denominado "Recinto de la Autoridad Certificante". Dispone de controles de seguridad física que protegen las instalaciones informáticas de la ANSES y garantizan la continuidad de sus operaciones.

Algunas de sus características comprenden:

- Monitoreo ambiental de temperatura, humedad, ruido, flujo de aire, polvo, polución, etc.
- Prevención contra agentes naturales como agua, vapor, calor, fuego, gases, polvo, etc.
- Aislamiento a altas temperaturas externas.
- Aislamiento a campos magnéticos externos.
- Estructura sólida de bóveda.
- Prevención contra explosiones, derrumbes y sismos.
- Prevención temprana de incendios.
- Sistemas de extinción de fuego.
- Sistemas de refrigeración y control de humedad.
- Sistemas de alimentación eléctrica redundante.
- Sistemas de suministro de energía ininterrumpido.
- Sistema de generación de energía alternativo.
- Sistemas de conectividad redundantes.
- Sistema de puerta doble con cerramiento automático.
- Control de acceso con identificación biométrica.
- Sistema de cámaras para monitoreo completo en accesos y áreas críticas.

## 5.2. - Controles de Gestión

Los controles funcionales son cumplidos por personal calificado asignando a cada uno de ellos un rol específico para la operación de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

Los roles son asignados por el Responsable de la AC, respetando los siguientes criterios:

- Cada uno de los roles tiene un titular asignado y, por lo menos, un sustituto.
- Los roles son asignados a personal que cumple funciones en ANSES.
- Todos los roles son excluyentes entre sí.

## 5.3. - Controles de seguridad del personal

Cuenta con controles de seguridad relativos a:

- Calificaciones, experiencia e idoneidad del personal, tanto de aquellos que cumplen funciones críticas como de aquellos que cumplen funciones administrativas, de seguridad, limpieza, etcétera.
- Antecedentes laborales.
- Entrenamiento y capacitación inicial.
- Frecuencia de procesos de actualización técnica.
- Frecuencia de rotación de cargos.
- Sanciones a aplicar por acciones no autorizadas.
- Requisitos para contratación de personal.
- Documentación provista al personal, incluidas tarjetas y otros elementos de identificación personal.

## 5.4. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad

Se mantienen políticas de registro de eventos, cuyos procedimientos detallados serán desarrollados en el Manual de Procedimientos.

Se cuenta con procedimientos de auditoría de seguridad sobre los siguientes aspectos:

- Tipo de eventos registrados. Debe respetarse lo establecido en el Anexo II Sección 3.
- Frecuencia de procesamiento de registros.
- Período de guarda de los registros. Debe respetarse lo establecido en el inciso i) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 respecto a los certificados emitidos.
- Medidas de protección de los registros, incluyendo privilegios de acceso.
- Procedimientos de resguardo de los registros.
- Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- Notificaciones del sistema de recolección y análisis de registros.
- Evaluación de vulnerabilidades.

#### 5.5. - Conservación de registros de eventos

Se han desarrollado e implementado políticas de conservación de registros, cuyos procedimientos detallados se encuentran desarrollados en el Manual de Procedimientos.

Los procedimientos cumplen con lo establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley N° 25.506 relativo al mantenimiento de la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos.

Se respeta lo establecido en el Anexo II Sección 3 respecto del registro de eventos.

Existen procedimientos de conservación y guarda de registros en los siguientes aspectos, que se encuentran detallados en el Manual de Procedimientos:

- a) Tipo de registro archivado. Debe respetarse lo establecido en el Anexo II Sección 3.
- b) Período de guarda de los registros.
- c) Medidas de protección de los registros archivados, incluyendo privilegios de acceso.
- d) Procedimientos de resguardo de los registros.
- e) Requerimientos para los registros de certificados de fecha y hora.
- f) Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- g) Procedimientos para obtener y verificar la información archivada.

#### 5.6. - Cambio de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES han sido generadas con motivo del licenciamiento de la presente Política Única de Certificación en presencia de la Autoridad de Aplicación de Firma Digital y tendrán una duración de 10 años. Por su parte, la licencia, en sí misma, tiene una vigencia limitada a 5 años. El cambio del par de claves criptográficas de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES, dará origen a la emisión de un nuevo certificado, por parte de la AC Raíz de la Autoridad de Aplicación, y será usado para la emisión de los posteriores certificados de los suscriptores. Este certificado estará disponible para su consulta en los sitios web informados. Dos años antes del vencimiento previsto del certificado de la Autoridad Certificante se realizará una nueva generación de claves y se solicitará la renovación de la licencia de "Certificador Licenciado". Una vez concedida la licencia, la nueva clave pública será distribuida en un certificado firmado por la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA).

#### 5.7. - Plan de respuesta a incidentes y recuperación ante desastres

El plan de contingencia de la ANSES como certificador licenciado establece los procedimientos y actividades relacionados con el servicio de certificación de Firma Digital y será de aplicación desde el momento de la declaración de la emergencia hasta la restauración de la operatoria normal.

La emergencia será declarada cuando se produzca uno de los siguientes:

- a) Revocación de su certificado.
- b) Compromiso o sospecha de compromiso de su clave privada.
- c) Destrucción del hardware.
- d) Destrucción de las fuentes de energía.
- e) Siniestro que afecte a la estructura del edificio.
- f) Necesidad de continuar las operaciones en un entorno seguro luego de desastres naturales o de otra naturaleza.
- g) Pérdida de la capacidad de procesamiento de Hardware y/o Software.
- h) Necesidad de recuperación ante falla o sospecha de falla de componentes de hardware, software y datos.
- i) Fallas en los sistemas de comunicaciones.
- j) Fallas de suministros, como por ejemplo aire acondicionado o líneas de energía eléctrica estabilizada, por períodos extensos.

En casos de emergencia, el Responsable de Contingencia es el encargado de administrar el cumplimiento del Plan de Contingencia.

Declarada la contingencia, se integrará un Comité de Contingencia, que tiene la responsabilidad de dirigir las operaciones de recuperación y restauración del procesamiento normal, de acuerdo a lo detallado en el Plan de Contingencia.

Están previstos mecanismos de prueba y simulación con una periodicidad de SEIS (6) meses o cuando los cambios realizados al hardware, software de base y/o software aplicativo lo ameriten. Las pruebas del plan tienen por objeto brindar los elementos necesarios para minimizar el tiempo de recuperación y contar con información real respecto al servicio de contingencia.

#### 5.8. - Plan de Cese de Actividades

Ante la declaración de cese en la prestación de los servicios de certificación, la ANSES elaboró un Plan de Cese, que contempla las estrategias y procedimientos a seguir desde dicha declaración hasta la inhabilitación lógica y física de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES. La ejecución del Plan de Cese se podrá producir a partir de la manifestación de la máxima autoridad de la ANSES sobre su decisión unilateral de proceder al cese de actividades, ya sea por razones de índole política o de seguridad. También podrá ser motivado por cancelación de la licencia dispuesta por la Autoridad de Aplicación o por disolución de esta Administración Nacional.

Ante la declaración del cese de los servicios de certificación, la ANSES procederá a su publicación a través del Boletín Oficial, del sitio <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/>, por Gacetilla de Prensa de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL y la publicación en un medio de difusión nacional.

Las acciones previstas para proceder a dicha declaración y aquellas que devienen de ella se encuentran contempladas en el documento interno titulado Plan de Cese de Actividades.

Se mantendrán los registros necesarios para proporcionar prueba cierta de los servicios de certificación, para lo cual se realizarán copias de resguardo de los registros, los cuales serán almacenados en un servidor que opera dentro de instalaciones seguras.

Toda información digital será resguardada por ANSES por un plazo de DIEZ (10) años, así como toda la documentación de respaldo de las solicitudes. Si el cese se debiera a la disolución de este Organismo, los registros pasarán a manos del organismo que se instituya para realizar funciones similares o al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se contempla lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 25.506 de Firma Digital en lo relativo a las causales de caducidad de la licencia. Asimismo, los procedimientos cumplen lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley de Firma Digital, en lo relativo a los servicios de infraestructura tecnológica prestados por un tercero y las obligaciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 927/2014 y sus correspondientes Anexos.

#### 6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA

Se describen las medidas de seguridad implementadas por el certificador para proteger las claves criptográficas y otros parámetros de seguridad críticos. Además se incluyen los controles técnicos que se implementarán sobre las funciones operativas del certificador, Autoridades de Registro, repositorios, suscriptores, etcétera.

##### 6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante son generadas en ambientes seguros, por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 Nivel 3.

La Autoridad Certificante utiliza claves generadas mediante el algoritmo RSA con un tamaño de 4096 bits.

##### 6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas

La clave criptográfica de la Autoridad de Registro es generada por su responsable utilizando un dispositivo criptográfico que cuenta con la certificación FIPS 140-2 Nivel 2.

La Autoridad de Registro genera su clave mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

Las claves criptográficas de los suscriptores son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2.

Los suscriptores generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

Las claves privadas de los suscriptores son generadas por ellos mismos durante el proceso de solicitud, absteniéndose la ANSES de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a sus datos de creación de firma.

Para la generación y almacenamiento de las claves los suscriptores cuentan con dispositivos criptográficos externos removibles que las protegen por medio de dos factores de seguridad: 1) mediante la posesión del dispositivo, 2) mediante un PIN o contraseña definida por el propio suscriptor.

La clave pública del solicitante es entregada a la Autoridad Certificante durante el proceso de solicitud de certificado utilizando técnicas de "prueba de posesión" de la clave privada asociada.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la "prueba de posesión", remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

Los solicitantes deben probar su identidad y demostrar que la solicitud les pertenece, presentándose frente a la Autoridad de Registro con un recibo de la solicitud en el cual se identifica la huella criptográfica de ésta.

Los certificados de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES" y el certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA) se encuentran disponibles en un repositorio en línea de acceso público a través de Internet.

La verificación de integridad de los certificados publicados puede realizarse cotejando sus firmas digitales a partir del certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" o corroborando las huellas criptográficas de éstos con las que fueron publicadas oportunamente en el Boletín Oficial de la Nación.

La AC de ANSES utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.

La Autoridad de Registro utiliza claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

Los suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

No se establecen condiciones especiales para la generación de parámetros de claves asimétricas más allá de los que corresponden con el algoritmo de generación RSA según su especificación técnica.

##### 6.1.2. - Entrega de la clave privada

Las claves privadas de los suscriptores son generadas por ellos mismos durante el proceso de solicitud. En todos los casos ANSES cumple con la obligación de abstenerse de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a los datos de creación de firmas de los suscriptores (incluyendo los roles vinculados a las actividades de registro), establecido por la Ley N° 25.506, artículo 21, inciso b) y el Decreto N° 2628/02, artículo 34, inciso i).

Para la generación y almacenamiento de las claves los suscriptores cuentan con dispositivos criptográficos externos removibles que las protegen por medio de dos factores de seguridad: 1) mediante la posesión del dispositivo, 2) mediante un PIN o contraseña definida por el propio suscriptor.

##### 6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado

La clave pública del solicitante es entregada a la Autoridad Certificante durante el proceso de solicitud de certificado utilizando técnicas de "prueba de posesión" de la clave privada asociada.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la "prueba de posesión", remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

Los solicitantes deben probar su identidad y demostrar que la solicitud les pertenece, presentándose frente a la Autoridad de Registro con un recibo de la solicitud en el cual se identifica la huella criptográfica de ésta.

#### 6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del certificador

Los certificados de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES" y el certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA) se encuentran disponibles en un repositorio en línea de acceso público a través de Internet.

La verificación de integridad de los certificados publicados puede realizarse cotejando sus firmas digitales a partir del certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" o corroborando las huellas criptográficas de éstos con las que fueran publicadas oportunamente en el Boletín Oficial de la Nación.

#### 6.1.5. - Tamaño de claves

La AC de ANSES utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.

La Autoridad de Registro utiliza claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

Los suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 2048 bits.

#### 6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas.

No se establecen condiciones especiales para la generación de parámetros de claves asimétricas más allá de los que corresponden con el algoritmo de generación RSA según su especificación técnica.

#### 6.1.7. - Propósitos de utilización de claves (campo "KeyUsage" en certificados X.509 v.3)

Las claves criptográficas de los suscriptores de los certificados pueden ser utilizados para firmar digitalmente, para funciones de autenticación y para cifrado.

6.2. - Protección de la clave privada y controles sobre los dispositivos criptográficos La protección de la clave privada, considerada en este punto, se aplica para la Autoridad Certificante, la Autoridad de Registro y los suscriptores, según se detalla a continuación.

#### 6.2.1. - Controles y estándares para dispositivos criptográficos

La clave privada de la Autoridad Certificante es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 3.

La clave privada de la Autoridad de Registro es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

La clave privada del suscriptor es generada y almacenada sobre dispositivos criptográficos diseñados para tal fin que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

#### 6.2.2. - Control "M de N" de clave privada

La clave privada de la Autoridad Certificante es activada exclusivamente en las instalaciones de la ANSES o en su sitio de contingencia, dentro del nivel de seguridad (nivel de operaciones críticas de la Autoridad Certificante). Para su activación deben estar presentes, por lo menos, el responsable técnico, el oficial de seguridad y los oficiales habilitadores.

La Autoridad de Registro y los suscriptores de certificados tienen acceso a su clave privada contenida en su dispositivo criptográfico personal a través de un PIN o contraseña.

#### 6.2.3. - Recuperación de clave privada

En caso de necesidad, la Autoridad Certificante prevé mecanismos de recuperación de sus claves privadas a partir de las copias de respaldo. Esta recuperación sólo puede ser realizada por personal autorizado, sobre uno de los dispositivos criptográficos seguros de los que dispone la ANSES y exclusivamente en los niveles de seguridad de la Autoridad Certificante en su sitio principal o en su sitio de contingencia.

No se implementan mecanismos de resguardo y recuperación de la clave privada de la Autoridad de Registro, ni de los restantes suscriptores. En caso de compromiso de la clave privada, éstos deberán proceder a la revocación del certificado y tramitación de una nueva solicitud de emisión de certificado si así correspondiere.

#### 6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada

Copias de la clave privada de la Autoridad Certificante son realizadas inmediatamente después de su generación por personal autorizado y son almacenadas en dispositivos criptográficos seguros homologados FIPS 140-2 nivel 3.

No se implementa mecanismos de copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores.

#### 6.2.5. - Archivo de clave privada

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante son conservadas en lugares seguros, al igual que sus elementos de activación, bajo los niveles de seguridad previstos por la Decisión Administrativa N° 927/2014.

No se implementa mecanismos de archivo de copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores.

#### 6.2.6. - Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos

No aplicable.

#### 6.2.7. Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante están soportadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 3.

La clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores es almacenada en el mismo dispositivo criptográfico donde es generada y no permite su exportación.

#### 6.2.8. - Método de activación de claves privadas

Para la activación de la clave privada de la Autoridad Certificante deben estar presentes, por lo menos, el responsable técnico, el oficial de seguridad y los oficiales habilitadores. Los responsables necesarios para la activación deberán identificarse frente al sistema según corresponda al rol asignado por medio de distintos mecanismos de autenticación, a saber: llave de seguridad, claves secretas o ambos.

La Autoridad de Registro y los suscriptores tienen acceso a su clave privada y a su certificado contenidos en el dispositivo criptográfico a través de un PIN o contraseña.

#### 6.2.9. - Método de desactivación de claves privadas

La desactivación de la clave privada de la Autoridad Certificante puede realizarse en forma automática o en forma manual.

La desactivación automática se produce en caso de apagado prolongado del dispositivo criptográfico que contiene esa clave privada.

La desactivación manual puede ser producida por el Responsable de Firma Digital previa identificación frente al sistema utilizando 2 factores de autenticación distintos: la posesión de una llave de seguridad más una clave secreta para habilitarla.

#### 6.2.10. - Método de destrucción de claves privadas

Una vez finalizada la vida útil de la clave privada de la Autoridad Certificante, de la Autoridad de Registro y de los suscriptores, por motivo de revocación o expiración del certificado asociado, y de no mediar renovación del mismo, los dispositivos criptográficos serán formateados e inicializados.

#### 6.2.11. - Requisitos de los dispositivos criptográficos

Las claves de la Autoridad Certificante son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 3.

Las claves de la Autoridad de Registro son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 2.

Las claves de los suscriptores son generadas por hardware a través de dispositivos criptográficos que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

#### 6.3. - Otros aspectos de administración de claves

#### 6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública

Los certificados emitidos a suscriptores y a la Autoridad de Registro son almacenados y publicados bajo un esquema de redundancia y respaldados en forma periódica sobre dispositivos de sólo lectura, lo cual, sumado a la firma de los mismos, garantiza su integridad.

Todos los certificados son almacenados en soporte óptico y/o magnético, en formato estándar bajo codificación internacional DER. No se requieren herramientas particulares para el tratamiento de dicha información.

#### 6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada

Las claves privadas correspondientes a los certificados emitidos por la ANSES podrán ser utilizadas por su suscriptor únicamente durante el período de validez de los certificados, el cual tendrá una vigencia de 2 años. Las correspondientes claves públicas podrán ser utilizadas durante el período establecido por las normas legales vigentes, a fin de posibilitar la verificación de las firmas generadas durante su período de validez.

#### 6.4. - Datos de activación

Se entiende por datos de activación, a diferencia de las claves, a los valores requeridos para la operatoria de los dispositivos criptográficos y que necesitan estar protegidos.

Se establecen medidas suficientes de seguridad para proteger los datos de activación requeridos para la operación de los dispositivos criptográficos de los usuarios de certificados.

#### 6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación

Los dispositivos criptográficos utilizados por los suscriptores y la Autoridad de Registro para la generación, almacenamiento y uso de claves privadas son inicializados por personal de la Gerencia de Seguridad Informática dependiente de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ANSES.

Como paso previo a la generación de claves, los suscriptores deberán establecer una clave de seguridad sobre el dispositivo denominado PIN o contraseña. Esta clave de seguridad, conocida sólo por el suscriptor, protege su clave privada e impide el acceso a la misma por parte de terceros, incluida la Autoridad Certificante.

#### 6.4.2. - Protección de los datos de activación

Los suscriptores son responsables de la custodia de sus dispositivos criptográficos y de la no divulgación de sus claves, contraseñas y PIN de acceso.

La ANSES no implementa mecanismos de respaldo de las claves privadas de los suscriptores ni de sus datos de activación.

#### 6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación

Las claves privadas correspondientes a los certificados emitidos por la ANSES podrán ser utilizadas por su suscriptor únicamente durante el período de validez de los certificados, el cual tendrá una vigencia de 2 años. Las correspondientes claves públicas podrán ser utilizadas durante el período establecido por las normas legales vigentes, a fin de posibilitar la verificación de las firmas generadas durante su período de validez.

Es responsabilidad de los suscriptores, elegir datos de activación para sus claves privadas que:

- Contengan como mínimo 8 caracteres, que incluyan letras mayúsculas, letras minúsculas y números.

- No sean fácilmente deducibles por otros (evitando utilizar nombres, direcciones, números telefónicos y similares relacionados con el suscriptor).

La contraseña de acceso al dispositivo criptográfico debe diferir de la clave de acceso a la clave privada.

#### 6.5. - Controles de seguridad informática

##### 6.5.1. - Requisitos Técnicos específicos

Para la prestación de sus servicios, la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES utiliza una infraestructura tecnológica propia que cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente. Entre los controles técnicos utilizados pueden mencionarse:

a) Control de Acceso físicos y lógicos: El acceso físico a las instalaciones está conformado por diversos perímetros de seguridad internos unos de otros, cada uno de los cuales cuenta con mecanismos de tarjeta de proximidad y/o biométricos. Del mismo modo, el acceso lógico a los sistemas de firewall y sus propios mecanismos de control y monitoreo.

b) Separación de funciones y roles críticos: Las principales funciones vinculadas a los procesos de seguridad y certificación se encuentran divididos en roles que aseguran el correcto desempeño de los responsables designados.

Los roles definidos en la operatoria de la Autoridad Certificante serán desempeñados por diferentes responsables. Ninguno de los nombrados cumplirá más de una función o rol, ni aun cuando fuera en forma transitoria. En caso de ausencia temporal, el responsable será reemplazado por su correspondiente sustituto.

c) Identificación y autenticación de roles: Para la identificación y autenticación en cada uno de los roles críticos vinculados al proceso de certificación y gestión de claves de la ANSES se utilizan mecanismos de reconocimiento biométrico y sistemas de autenticación de múltiples factores.

d) Utilización de criptografía para las sesiones de comunicación: Todas las comunicaciones críticas entre los distintos componentes de la Autoridad Certificante se realizan en forma cifrada.

e) Archivo de datos históricos y de auditoría del certificador y usuarios: Se realizan auditorías y controles periódicos sobre cada etapa del proceso de certificación, incluyendo la verificación de la documentación de respaldo del proceso de identificación de suscriptores.

f) Registro de eventos de seguridad: Todas las operaciones y actividades de la ANSES generan información de control y registros de eventos que permiten verificar el funcionamiento y la seguridad de los sistemas.

g) Prueba de seguridad: Se realizan comprobaciones periódicas del funcionamiento de los sistemas y los planes de contingencia.

h) Mecanismos de recuperación para claves y sistema de certificación: Existen mecanismos y procedimientos de contingencia que garantizan la correcta prestación de los servicios.

#### 6.5.2. - Requisitos de seguridad computacional

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES se encuentra alojada dentro de una Sala Cofre del Centro de Procesamiento del Organismo, contando con las siguientes certificaciones:

a) Euronorma EN 1.047/2 Consejo Europeo de Certificación de Sistemas de Seguridad.

b) Estanqueidad contra gases corrosivos en relación al agua de basamento y polvo según norma DIN 18.095.

c) Testeada y probada en una situación real de incendio según Euronorma EN 1.047/2 y la norma VDMA Alemana 24.991/2.

#### 6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas

ANSES cuenta con una Metodología para el Desarrollo de Sistemas que aplica estándares a cada una de las etapas del ciclo de vida del software de acuerdo a lo establecido en la Política de desarrollo y mantenimiento de sistemas, aprobada por la Resolución de ANSES N° 693/08.

##### 6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas

ANSES posee procedimientos específicos para el diseño y desarrollo de sistemas entre los cuales se encuentran:

a) metodologías estándar de análisis, especificación y diseño.

b) control de versiones de cada uno de los módulos y componentes desarrollados.

c) separación de ambientes de desarrollo, prueba y producción.

##### 6.6.2. - Controles de gestión de seguridad

Se documenta y controla la configuración del sistema, así como toda modificación o actualización, habiéndose implementado un método de detección de modificaciones no autorizadas.

##### 6.6.3. - Controles de seguridad del ciclo de vida del software

No existen certificaciones de terceros respecto del ciclo de vida del software.

##### 6.7. - Controles de seguridad de red

La red de la Autoridad Certificante se encuentra delimitada por diversos firewalls y monitoreada por un sistema de detección de intrusiones (IDS).

##### 6.8. - Certificación de fecha y hora

La AC ANSES no presta el servicio de emisión de sello de tiempo.

#### 7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS

Los certificados emitidos bajo la presente Política Única de Certificación respetan la especificación ITU-T X.509 (ISO/IEC 9594-8) "Information Technology - The Directory: Public key and attribute certificate frameworks" adoptada como estándar tecnológico para la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

#### 7.1. - Perfil del certificado

Todos los certificados emitidos bajo la presente Política Única de Certificación cumplen con las indicaciones establecidas en la sección 2 "Perfil de certificados digitales" del Anexo IV "Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados".

Perfil del certificado:

Campo	Valor	
Version	2	
serialNumber	Número de serie del certificado	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	AC RAIZ	
- commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES
- serialNumber	2.5.4.5	CUIT 33637617449
- description	2.5.4.13	Certificador Licenciado - Ley 25506
- organizationName	2.5.4.10	Administración Nacional de la Seguridad Social
- stateOrProvinceName	2.5.4.8	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- countryName	2.5.4.6	AR
Validity	<Validez (desde, hasta)>	
- notBefore	<fecha de emisión>	
- notAfter	<fecha de emisión + 2 años>	
Subject	<Nombre distintivo del suscriptor>	
- commonName	2.5.4.3	<Nombres y Apellidos>
- serialNumber	2.5.4.5	CUIT/CUIL <11 dígitos del número de CUIL sin guiones>
- countryName	2.5.4.6	AR
subjectPublicKeyInfo	<clave pública del suscriptor>	
extensions	<Extensiones del certificado>	
- authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<Identificador de la clave de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES>
- basicConstraint	2.5.29.19	Tipo de suscriptor = Entidad Final, Restricción de longitud de ruta = 0
- keyUsage	2.5.29.15	<usos de claves> Firma digital, No-repudio, Cifrado de claves, Cifrado de datos, Acuerdo de Claves, Solo Cifra, Solo Descifra
- CRLDistributionPoints	2.5.29.31	[1]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL=https://<servidor>/<path>/<archivoCRL.crl> [2]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://<svr.alternativo>/<path>/<archivoCRL.crl>
- CertificatePolicies	2.5.29.32	Política de Certificación: <Identificador de la Política> <OID de política, asignado por la Autoridad de Aplicación> <Puntero al documento que contiene esta Política> http://<servidor>/<path>/<politica.pdf> <Aviso para el usuario> <Certificado emitido por ANSES en el marco de la ley 25506>
- SubjectAlternativeName	2.5.29.17	emailAddress:<dirección de correo electrónico>
- authorityInfoAccess	1.3.6.1.5.5.7.1.1	OCSP: http://<servidor>/<path>/<ocsp>
- QCStatement	1.3.6.1.5.5.7.1.3	2.16.32.1.10.2.2, claves generadas en dispositivo que cuenta con certificación FIPS 140 (Versión 2) nivel 2

##### 7.1.1. - Número de versión

Ver apartado 2.2. "Campos de los certificados" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.2. - Extensiones

Ver apartado 2.3. "Extensiones de un Certificado" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.3. - Identificadores de algoritmos

Ver apartado 2.2. "Campos de los certificados" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.4. - Formatos de nombre

Ver apartado 2.2. "Campos de los certificados" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de Certificados y CRLs".

##### 7.1.5. - Restricciones de nombre

Ver apartado 2.2. "Campos de los certificados" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.6. - OID de la Política de Certificación

Ver apartado 2.3. "Extensiones de un Certificado" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.7. - Sintaxis y semántica de calificadores de Política

Ver apartado 2.3. "Extensiones de un Certificado" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

##### 7.1.8. - Semántica de procesamiento para extensiones críticas

Ver apartado 2.3. "Extensiones de un Certificado del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

#### 7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados

Las listas de certificados revocados correspondientes a la presente Política Única de Certificación son emitidas conforme lo establecido en la especificación ITU X.509 versión 2 o la que en su defecto, determine el Ente Licenciantes, y cumplen con las indicaciones establecidas en la sección 3 "Perfil de CRLs" del Anexo IV "Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados".

Perfil de la lista de certificados revocados:

Campo	Valor
Version	1
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)
Issuer	AC RAIZ
- commonName	2.5.4.3 Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES
- serialNumber	2.5.4.5 CUIT 33637617449
- description	2.5.4.13 Certificador Licenciado - Ley 25506
- organizationName	2.5.4.10 Administración Nacional de la Seguridad Social
- stateOrProvinceName	2.5.4.8 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- countryName	2.5.4.6 AR
thisUpdate	<fecha y hora de emisión>
nextUpdate	<fecha de próxima emisión>
revokedCertificates	<Certificados Revocados>
- serialNumber	<número de serie del certificado revocado>
- revocationDate	<fecha de revocación>
- ReasonCode	2.5.29.21 <Código de motivo de revocación >
extensions	<Extensiones de la CRL>
- authorityKeyIdentifier	2.5.29.35 <identificador de la clave de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES>
- CRLNumber	2.5.29.20 <Nro. de secuencia de esta CRL>

#### 7.2.1. - Número de versión

Ver apartado 3.2 "Extensiones de un Certificado" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

#### 7.2.2. - Extensiones de CRL (Lista de Certificados Revocados)

Ver apartado 3.3 "Extensiones de una CRL" del Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014 "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

#### 7.3. - Perfil de la consulta en línea del estado del certificado

La consulta en línea del estado de un certificado digital se realiza utilizando el Protocolo OCSP (On-Line Certificate Status Protocol). De implementación conforme a lo indicado en la especificación RFC 6960 y cumplimiento con las indicaciones establecidas en la sección 4 "Perfil de la consulta en línea del estado del certificado" del Anexo IV "Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados".

#### 7.3.1. - Consultas OCSP

Cumple con el formato del apartado 4.1. "Formato" del ANEXO IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014.

#### 7.3.2. - Respuestas OCSP

Cumple con el formato del apartado 4.3. "Respuestas OCSP" del ANEXO IV de la Decisión Administrativa N° 927/2014.

### 8. - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES

La Autoridad de Aplicación de Firma Digital de la República Argentina realiza auditorías ordinarias a la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES" y a su Autoridad de Registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento. Las auditorías realizadas tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de certificadores licenciados y la aplicación de las políticas y procedimientos aprobados por la Autoridad de Aplicación para la presente política única de certificación. La ANSES cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, que realizará periódicamente la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Política Única de Certificación. Asimismo organismos como SIGEN y AGN, realizarán auditorías periódicas. Siendo los temas principales a evaluar en dichas auditorías:

- Requisitos legales generales
- Política Única de Certificación y Manual de Procedimientos de Certificación
- Plan de Seguridad
- Plan de Cese de Actividades
- Plan de Contingencia
- Plataforma Tecnológica
- Ciclo de vida de las claves criptográficas del certificador
- Ciclo de vida de los certificados de suscriptores
- Estructura y contenido de los certificados y CRLs
- Mecanismos de acceso a la documentación publicada, certificados y CRLs
- Pautas para la Autoridad de Registro.

En caso de producirse observaciones en las auditorías realizadas luego de la notificación a la máxima autoridad de ANSES, se tomarán a la brevedad las medidas correctivas de carácter legal y técnico que amerite el caso.

En cumplimiento del artículo 21 Inciso K de la Ley N° 25.506, la información relevante de los informes de la última auditoría realizada por la Autoridad de Aplicación, es publicada en los sitios mencionados en el apartado "Publicación de información del certificador".

### 9. - ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

#### 9.1. - Aranceles

Según lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N° 2628/02, modificado por el Decreto N° 724/06, los certificados emitidos por las entidades y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional deberán ser provistos en forma gratuita.

Los certificados emitidos bajo la presente política son gratuitos y no se aplica ningún tipo de arancel o tasa por su solicitud, emisión, renovación, revocación o utilización.

#### 9.2. - Responsabilidad Financiera

Cuando ANSES emite un certificado digital o bien lo reconozca en los términos del artículo 16 de la Ley 25.506 de Firma Digital, será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expide, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá a la ANSES demostrar que actuó con la debida diligencia, de acuerdo con el artículo 38 de la mencionada Ley.

#### 9.3. - Confidencialidad

Todos los datos correspondientes a las personas físicas a las cuales alcance esta Política Única de Certificación están sujetos a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Como principio general, se establece que toda información remitida por el solicitante de un certificado al momento de efectuar un requerimiento debe ser considerada confidencial y no ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo del solicitante o suscriptor, salvo que sea requerida en causa judicial por un juez competente.

Esta exigencia se extiende a toda otra información referida a los solicitantes y suscriptores de certificados a la que tenga acceso la ANSES o la AR durante el ciclo de vida del certificado.

#### 9.3.1. - Información confidencial

La protección abarca a la siguiente información, en la medida en que no sea de conocimiento público:

- Toda la información remitida por el solicitante o suscriptor a la Autoridad de Registro.
- Cualquier información almacenada en servidores o bases de datos destinadas a Firma Digital de esta Administración Nacional.
- Cualquier información impresa o transmitida en forma verbal referida a procedimientos, manual de procedimientos, etc., salvo aquellos que en forma expresa fueran declarados como no confidenciales.
- Cualquier información referida a planes de contingencia, controles o procedimientos de Seguridad, registros de auditoría creados y/o mantenidos por ANSES.

- La presente es de carácter enunciativo, resultando confidencial toda información del proceso de Firma Digital, que expresamente no señale lo contrario.

Esta Administración Nacional se compromete, a la hora de prestar sus servicios de certificación, a publicar exclusivamente los datos del suscriptor imprescindibles para el reconocimiento de su firma digital.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa citada, se informa al solicitante o suscriptor de la existencia de certificados revocados. ANSES, como responsable de dicha lista, se compromete a poner los medios a su alcance para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos de carácter personal contenidos en ese listado. Asimismo, se informa al solicitante o suscriptor sobre el derecho que le asiste a acceder o rectificar sus datos de carácter personal siempre que se aporte la documentación necesaria para ello.

Toda información que no sea considerada como pública revestirá el carácter de confidencial, declarándose expresamente como tal a:

- La clave privada de la Autoridad Certificante:

La Autoridad Certificante garantiza la confidencialidad frente a terceros de su clave privada, la cual, al ser el punto de máxima confianza será generada y custodiada conforme a lo que se especifique en la presente política.

- Las claves privadas del solicitante o suscriptor:

Para garantizar la confidencialidad de las claves de autenticación y firma del solicitante o suscriptor, esta Administración Nacional proporcionará los medios para que la generación de dichas claves sólo se realice de modo seguro a través de un dispositivo criptográfico. Dichas claves serán generadas por el propio solicitante y almacenadas en un dispositivo criptográfico. A su vez, tanto la Autoridad de Registro (AR) como la Autoridad Certificante (AC) no tendrán la posibilidad de almacenar, copiar o conservar cualquier tipo de información que sea suficiente para reconstruir estas claves ni activarlas.

Sobre divulgación de información a autoridades judiciales:

La ANSES podrá revelar información confidencial si es requerida por autoridad judicial y conforme las condiciones de dicho requerimiento.

Sobre divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo:

La ANSES podrá revelar información confidencial si es requerida en el marco de procesos judiciales, administrativos u otros procesos legales, tales como citaciones, interrogatorios o solicitud de pruebas.

Sobre divulgación de información por solicitud del suscriptor:

De acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, el titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información respecto de los datos que sobre su persona obren en los bancos de datos públicos, y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley. En este caso se preverá que el acceso a la lectura de información de la Base de Datos de Firma Digital esté circunscrito a los datos personales del suscriptor y sólo a ellos.

Sobre otras circunstancias de divulgación de información:

La ANSES no divulgará información confidencial a terceros bajo ninguna otra circunstancia que las previstas en los apartados anteriores, excepto en los casos de excepción previstos en el artículo 11 de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

### 9.3.2. - Información no confidencial

La siguiente información no se considera confidencial:

- a) Acuerdo con Suscriptores.
- b) Política Única de Privacidad.
- c) Términos y condiciones con Terceros Usuarios.
- d) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública.
- e) Política Única de Certificación.
- f) Resumen de la Política Única de Certificación y del Manual de Procedimientos de Certificación.
- g) Certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA).
- h) Certificado de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas y Jurídica de la ANSES".
- i) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES".
- j) Información relevante de los informes de la última auditoría realizada.

### 9.3.3. - Responsabilidades de los roles involucrados

Son obligaciones de ANSES en su carácter de Certificador Licenciado, cumplir con:

- a) Las previsiones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.506.
  - Informar a quien solicita un certificado con carácter previo a su emisión y utilizando un medio de comunicación las condiciones precisas de utilización del certificado, sus características, efectos y responsabilidades, la existencia de un sistema de licenciamiento y los procedimientos, forma que garantiza su posible responsabilidad patrimonial y los efectos de la revocación de su propio certificado y de la licencia que le otorga la Autoridad de Aplicación. Esa información deberá estar libremente accesible en lenguaje fácilmente comprensible. La parte pertinente de dicha información estará también disponible para terceros.
  - Abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma digital de los titulares de certificados digitales por él emitidos.
  - Mantener el control exclusivo de sus propios datos de creación de firma digital e impedir su divulgación.
  - Operar utilizando un sistema técnicamente confiable de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación.
  - Notificar al solicitante las medidas que está obligado a adoptar para crear firmas digitales seguras y para su verificación confiable, y las obligaciones que asumirá por el solo hecho de ser titular de un certificado.
  - Recabar únicamente aquellos datos personales del titular del certificado que sean necesarios para su emisión, quedando el solicitante en libertad de proveer información adicional.
  - Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en el certificado;
  - Poner a disposición del solicitante de un certificado toda la información relativa a su tramitación.
  - Mantener la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos, por diez (10) años a partir de su fecha de vencimiento o revocación.
  - Incorporar en su política única de certificación los efectos de la revocación de su propio certificado y/o de la licencia que le otorgara la Autoridad de Aplicación.
  - Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, las políticas de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la Autoridad de Aplicación.
  - Publicar en el Boletín Oficial aquellos datos que la Autoridad de Aplicación determine;
  - Registrar las presentaciones que le sean formuladas, así como el trámite conferido a cada una de ellas.
  - Informar en las políticas de certificación si los certificados digitales por él emitidos requieren la verificación de la identidad del titular.
  - Verificar, de acuerdo con lo dispuesto en su manual de procedimientos, toda otra información que deba ser objeto de verificación, la que debe figurar en las políticas de certificación y en los certificados digitales.
  - Solicitar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación la revocación de su certificado, o informarle la revocación del mismo, cuando existieren indicios de que los datos de creación de firma

digital que utiliza hubiesen sido comprometidos o cuando el uso de los procedimientos de aplicación de los datos de verificación de firma digital en él contenidos hayan dejado de ser seguros.

- Informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier cambio en los datos relativos a su licencia.
  - Permitir el ingreso de los funcionarios autorizados de la Autoridad de Aplicación y de los auditores a su local operativo, poner a su disposición toda la información necesaria y proveer la asistencia del caso.
  - Emplear personal idóneo que tenga los conocimientos específicos, la experiencia necesaria para proveer los servicios ofrecidos y en particular, competencia en materia de gestión, conocimientos técnicos en el ámbito de la firma digital y experiencia adecuada en los procedimientos de seguridad pertinentes.
  - Someter a aprobación de la Autoridad de Aplicación el manual de procedimientos, el plan de seguridad y el de cese de actividades, así como el detalle de los componentes técnicos a utilizar.
  - Constituir domicilio legal en la República Argentina.
  - Disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para operar de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación.
  - Cumplir con toda otra obligación emergente de su calidad de titular de la licencia adjudicada por la Autoridad de Aplicación.
- b) Las previsiones establecidas en los artículos 34 y 36 del Decreto N° 2628/02.
    - Comprobar por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado, según la Política Única de Certificación bajo la cual se solicita.
    - Mantener a disposición permanente del público la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos correspondiente.
    - Cumplir cabalmente con la política única de certificación acordada con el titular y con su Manual de Procedimientos.
    - Garantizar la prestación establecida según los niveles definidos en el acuerdo de servicios pactados con sus usuarios, relativo a los servicios para los cuales solicitó el licenciamiento.
    - Informar al solicitante de un certificado, en un lenguaje claro y accesible, en idioma nacional, respecto de las características del certificado solicitado, las limitaciones a la responsabilidad, si las hubiere, los precios de los servicios de certificación, uso, administración y otros asociados, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, los niveles de servicio al proveer, las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación, su domicilio en la República Argentina y los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema o presentar sus reclamos.
    - Disponer de un servicio de atención a titulares y terceros, que permita evacuar las consultas y la pronta solicitud de revocación de certificados.
    - Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.
    - Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por la Autoridad de Aplicación.
    - Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.
    - Informar a la Autoridad de Aplicación de modo inmediato la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la correcta prestación del servicio.
    - Respetar el derecho del titular del certificado a no recibir publicidad de ningún tipo por su intermedio, salvo consentimiento expreso de éste.
    - Publicar en el Boletín Oficial durante UN (1) día, el certificado de clave pública correspondiente a la política para la cual obtuvo licenciamiento.
    - Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
    - En los casos de revocación de certificados contemplados en el apartado 3 del inciso e) del artículo 19 de la Ley N° 25.506, deberá sustituir en forma gratuita aquel certificado que ha dejado de ser seguro por otro que sí cumpla con estos requisitos.
- La Autoridad de Aplicación deberá establecer el proceso de reemplazo de certificados en estos casos. En los casos en los que un certificado haya dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, el certificador licenciado no estará obligado a sustituir el certificado.
- Enviar periódicamente a la Autoridad de Aplicación, informes de estado de operaciones con carácter de declaración jurada.
  - Contar con personal idóneo y confiable, con antecedentes profesionales acordes a la función desempeñada.
  - Responder a los pedidos de informes por parte de un tercero respecto de la validez y alcance de un certificado emitido por él.
  - Ser responsable con los alcances establecidos en la Ley N° 25.506, aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del certificador de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.
- c) La obligatoriedad de notificar a sus suscriptores ante cualquier acontecimiento que pudiera ocasionar el compromiso de su clave privada y la generación de un nuevo par de claves.
  - d) La obligatoriedad de notificar a sus suscriptores y a la Autoridad de Aplicación acerca del cese de sus actividades.
  - e) La obligatoriedad de emitir y distribuir los certificados a sus suscriptores, informándolos acerca de dicha emisión.

- f) Las obligaciones establecidas en la Decisión Administrativa 927/2014 y sus Anexos.  
g) El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas en su Política de Seguridad.

Son obligaciones de la Autoridad de Registro cumplir con:

- a) Las previsiones establecidas en el artículo 35 del Decreto N° 2628/02.
- La recepción de las solicitudes de emisión de certificados.
  - La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.
  - La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue la ANSES.
  - La remisión de las solicitudes aprobadas a la ANSES.
  - La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento a la ANSES.
  - La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.
  - El archivo y la conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ANSES.
  - El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
  - El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos de la ANSES, en la parte que resulte aplicable.

b) La protección de sus claves privadas.

c) El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas por la ANSES en el documento anexo "Pautas para la Autoridad de Registro".

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con:

- a) Las previsiones establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 25.506.
- Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartírselos, e impedir su divulgación.
  - Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable.
  - Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma.
  - Informar sin demora al certificador licenciado el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado que hubiera sido objeto de verificación.
- b) Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado.
- c) Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en la Política Única de Certificación.
- d) Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establezcan en la "Política Única de Certificación", en el "Manual de Procedimientos de Certificación" (en sus aspectos no confidenciales), en el "Acuerdo con Suscriptor" y en todo documento aplicable.
- e) Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política, como por ejemplo, la finalización de la relación laboral con la ANSES.

#### 9.4. - Privacidad

Todos los aspectos vinculados a la privacidad de los datos personales estarán sujetos a la normativa vigente en materia de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326 y normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias). Las consideraciones particulares se incluyen en la Política de Privacidad.

#### 9.5 - Derechos de Propiedad Intelectual

La ANSES es propietaria exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual de la presente política única, acuerdos, declaraciones, procedimientos y documentos auxiliares referidos a la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES, así como la documentación y contenidos de los sitios:

- <http://intranetanses/firmadigital>
- <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital>

y de las aplicaciones informáticas propias, exceptuando software de base y su correspondiente documentación.

#### 9.6. - Responsabilidades y garantías

En un todo de acuerdo con la Ley N° 25.506 de Firma Digital, Capítulo IX, existirán dos supuestos de responsabilidad civil:

1) La existente entre este certificador licenciado que emite un certificado respecto del titular de dicho certificado.

Sin perjuicio de las previsiones de la citada ley, y demás legislación vigente, la relación entre la ANSES y el titular de un certificado emitido por ANSES se regirá por el contrato o acuerdo de partes que se celebre a tal efecto. En este sentido, de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Firma Digital la relación quedará encuadrada dentro del ámbito de responsabilidad civil contractual.

La ANSES no se hace responsable por los daños y perjuicios que hubieran acontecido por culpa de un tercero, de la víctima, o la presencia de un hecho fortuito o de fuerza mayor que no le sea imputable, quedando eximido de resarcir total o parcialmente los daños causados a la víctima en caso de que probara su falta de culpa, o que actuó diligentemente. En caso de comprobarse la

falta de diligencia, por parte de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 520 y 521 del Código Civil, se deberá proceder a indemnizar los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata del hecho dañoso.

2) La que podría presentarse entre ANSES y un tercero.

Con respecto a la responsabilidad de esta ANSES por actos que pudieran afectar los intereses de un tercero, en el marco de la presente operatoria, será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos, las imprevisiones, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos en legal tiempo y forma y, por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación pertinentes. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley N° 25.506. Dado que ANSES no está contratando con terceros la responsabilidad civil será de carácter extra contractual.

#### Limitaciones

Se excluye la responsabilidad civil de la ANSES, en un todo de acuerdo con el artículo 39 de la ley 25.506, en los siguientes casos:

- Por las condiciones de emisión y utilización de sus certificados, que no estén expresamente previstos en la ley.
- Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado.
- Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como responsable por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento que resultara como consecuencia de aquellas causales consideradas como fuerza mayor o caso fortuito (de acuerdo al Código Civil), siempre y cuando la parte que la invocare haya puesto prontamente en conocimiento de la otra parte de manera comprobable y fehaciente las circunstancias del hecho, dentro de las 24 horas de conocido el mismo, y haya tomado las medidas que razonablemente resultan necesarias, bajo las circunstancias, para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor invocado.

Si se comprobara hecho dañoso se deberá indemnizar a la víctima, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 520 y 521 del Código Civil, los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata de dicho hecho.

Cabe destacar que estas disposiciones del Código Civil serán aplicables en forma supletoria a lo establecido expresamente por las partes en el contrato.

#### 9.7. - Deslinde de responsabilidad

Lo relacionado a este punto se detalla en el apartado 9.6. "Responsabilidades y garantías".

#### 9.8. - Limitaciones a la responsabilidad frente a terceros

Lo relacionado a este punto se detalla en el apartado 9.6. "Responsabilidades y garantías".

#### 9.9. - Compensaciones por daños y perjuicios

Lo relacionado a este punto se detalla en el apartado 9.6. "Responsabilidades y garantías".

#### 9.10. - Condiciones de vigencia

La presente Política Única de Certificación para Personas Físicas de la ANSES se encuentra vigente desde su aprobación y mientras su texto no sea actualizado.

- Fecha de entrada en vigencia: 17/12/2008

#### 9.11. - Avisos personales y comunicaciones con los participantes

No aplicable.

#### 9.12. - Gestión del ciclo de vida del documento

Lo relacionado a este punto se detalla en el apartado, 9.12.1. "Procedimientos de cambio" y 9.12.2. "Mecanismo y plazo de publicación y notificación".

#### 9.12.1. - Procedimientos de cambio

El presente documento será revisado y actualizado en forma periódica por la ANSES y puesto en vigencia, previa aprobación del ente licenciante. Las nuevas versiones de la política contendrán una referencia a cada una de las versiones previas, junto a una descripción sintética de los principales cambios introducidos.

Todo cambio a la Política Única de Certificación será comunicado al suscriptor.

#### 9.12.2. - Mecanismo y plazo de publicación y notificación

Una copia actualizada del presente documento se encuentra disponible en forma pública y accesible a través de Internet en la dirección: <https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/>

En caso de producirse modificaciones sustanciales a los contenidos de la presente política, los suscriptores que posean certificados vigentes a la fecha de aplicación del cambio serán notificados por correo electrónico en las direcciones declaradas en los correspondientes certificados.

Producida una actualización de los documentos relacionados con el marco legal u operativo de la Autoridad Certificante ("Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad", "Términos y condiciones con Terceros Usuarios", "Resumen de la Política Única de Certificación y del Manual de Procedimientos de Certificación", "Política Única de Certificación"), los documentos actualizados se publicarán dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, luego de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

#### 9.12.3. - Condiciones de modificación del OID

No aplicable.

#### 9.13. - Procedimientos de resolución de conflictos

Se deja constancia de que cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de esta Política Única de Certificación, podrá ser resuelta en sede administrativa de acuerdo a lo

establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991 y que la presente Política se encuentra supeditada a la normativa vigente en materia de Firma Digital (Ley N° 25.506 y sus disposiciones reglamentarias) y que en ningún caso prevalecerá sobre lo dispuesto por ella.

#### 9.14. - Legislación aplicable

La legislación que respalda la interpretación, aplicación y validez de la Política Única de Certificación, es la Ley N° 25.506, el Decreto N° 2628/02, la Decisión Administrativa N° 927/2014, y toda otra norma complementaria dictada por la autoridad competente.

#### 9.15. - Conformidad con normas aplicables

La presente Política Única de Certificación se rige por la Ley 25.506, el Decreto Reglamentario N° 2628/2002 y la Decisión Administrativa N° 927/2014 y demás normas concordantes dictadas por la autoridad competente.

Si se presentasen conflictos de interpretación de una o más disposiciones de esta Política Única de Certificación, el suscriptor o tercero usuario deberán agotar la vía administrativa con jurisdicción en esta ADMINISTRACIÓN, luego de cumplida esta instancia podrá accionar ante la Autoridad de Aplicación.

#### 9.16. - Cláusulas adicionales

No se establecen cláusulas adicionales.

#### 9.17. - Otras cuestiones generales

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 25.506.

- Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartíroslos, e impedir su divulgación.

- Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable.

- Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma.

- Informar sin demora al certificador licenciado el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado que hubiera sido objeto de verificación.

b) Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado.

c) Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en la Política Única de Certificación.

d) Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establezcan en la "Política Única de Certificación", en el "Manual de Procedimientos de Certificación" (en sus aspectos no confidenciales), en el "Acuerdo con Suscriptor" y en todo documento aplicable.

e) Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política, como por ejemplo, la finalización de la relación laboral con la ANSES.

Son obligaciones de los terceros usuarios de certificados:

a) Conocer los alcances de la Política Única de Certificación conforme los "Términos y condiciones con terceros usuarios".

b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política Única de Certificación que lo respalda y de usarlo conforme a los "Términos y condiciones con terceros usuarios".

c) Verificar la validez del certificado.

e. 06/02/2015 N° 6810/15 v. 06/02/2015

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 746/2014

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S93:0009331/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha remitido la información requerida en el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Que en base a dicha información y a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, procede asignar los cargos vacantes y financiados del citado organismo autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignanse los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. FABIANA SAMBANCA, Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

#### ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA				
Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantidad de cargos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación Buenos Aires - Departamento Fiscalización	P	C	Inspector Profesional de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación Mendoza - Departamento Fiscalización	G	C	Inspector Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Rafael - Departamento Fiscalización	G	C	Inspector Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Rafael - Departamento Laboratorio	P	C	Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Rafael - Departamento Laboratorio	P	C	Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Martín	P	C	Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Martín	P	C	Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Juan - Departamento Laboratorio	P	C	Profesional Analista de Laboratorio Vitivinícola y de Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización-Subgerencia de Planificación- Departamento Ley 25.163	P	C	Profesional en Control Ley 25.163	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica - Departamento Control y Aprobación de Productos	P	C	Responsable de Laboratorio Control y Aprobación de Productos	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación Cafayate - Departamento Laboratorio	P	C	Responsable de Laboratorio de Análisis de Vinos y Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación Resistencia - Departamento Laboratorio	P	C	Responsable de Laboratorio de Análisis de Vinos y Alcoholes	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización -Delegación La Rioja-División Administración	G	C	Responsable del Área Administrativa	1

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Subgerencia de Administración - Departamento Informática y Comunicaciones - División Comunicaciones	P	D	Especialista en Comunicaciones	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Subdelegación General Alvear - División Administración	G	D	Asistente Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Juan - Departamento Fiscalización	G	D	Asistente Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Rafael - Departamento Fiscalización	G	D	Asistente Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Delegación San Martín	G	D	Asistente Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización -Delegación San Rafael-Departamento Asuntos Jurídicos	G	D	Asistente Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Gerencia de Fiscalización - Subgerencia Operativa - División Automotores	G	E	Auxiliar Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Presidencia-Departamento Despacho-División Mesa de Entradas y Salidas	G	E	Auxiliar Administrativo	1
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-Instituto Nacional de Vitivinicultura-Subgerencia de Administración-Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios-División Mantenimiento	G	E	Ayudante en Mantenimiento Edificio	1
<b>Total general</b>				<b>22</b>

e. 06/02/2015 N° 6809/15 v. 06/02/2015

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 12/2015**

Bs. As., 29/1/2015

VISTO el Expediente N° 000091/2015 del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, las leyes N° 22.520, N° 24.417 y N° 26.485, los Decretos N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, N° 1742 del 20 de septiembre de 2012 y N° 1177 del 22 de agosto de 2013 y las Resoluciones MS N° 935 del 20 de septiembre de 2011, N° 562 del 21 de julio de 2011, N° 165 del 20 de marzo de 2012 y N° 1504 del 26 de diciembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma contenida en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular.

Que, en lo particular, lo faculta a entender en la prevención del delito; en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos.

Que uno de los trascendentes deberes de las fuerzas policiales y de seguridad es desempeñarse como auxiliares de la Justicia.

Que a este respecto, el Estado se comprometió internacionalmente a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, siendo el Estado responsable de actos privados si no adopta medidas con la diligencia debida para impedir la violación de sus derechos (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2).

Que las mujeres en situación de violencia de género frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado los principales problemas que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia, siendo uno de ellos, la falta de efectividad de los mecanismos de protección.

Que asimismo la ley N° 26.485 establece en su artículo 26, inciso a) la potestad de el/la juez/a interviniente de ordenar una o más medidas preventivas.

Que siendo que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde las/os ciudadanas/os perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados; surge la necesidad de establecer mecanismos de protección eficaces.

Que atento esta perspectiva el MINISTERIO DE SEGURIDAD asumió un rol de política activa en materia de violencia de género, y ello obedeció principalmente a los fuertes índices suministrados por la Oficina de Violencia Doméstica, dependiente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el Decreto N° 1742/2012 crea la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES, estableciéndose un sistema para la implantación de consignas, custodias y traslados dispuestos judicialmente.

Que la Resolución MS N° 562/11 y su modificatoria, Resolución MS N° 165/2012, establecen que todas las solicitudes de custodias, consignas y traslados deberán ser dirigidas al MINISTERIO DE SEGURIDAD y canalizadas a través de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, indicando el detalle del plazo de duración y motivación.

Que mediante Resolución MS N° 935/2011 se creó el Departamento de Consignas Urbanas, con personal especialmente capacitado, dependiente de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con el objeto de optimizar la prestación de servicios de custodias y consignas.

Que la citada dependencia debía contar con los recursos humanos y materiales suficientes para brindar el servicio en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debiendo las/os jefas/es de comisarías centralizar sus esfuerzos en materia de prevención y lucha contra el delito en las calles de la ciudad.

Que más allá de lo expuesto y en atención al incremento exponencial de solicitudes de custodias y consignas, debieron delegarse requerimientos en personal de comisarías.

Que a fin de optimizar recursos y en atención a las especiales circunstancias de vulneración de derechos en que se encuentran las mujeres en situación de violencia de género, es que resulta necesario y oportuno tomar medidas tendientes a mejorar los mecanismos de protección de su integridad psicofísica, evitando situaciones revictimizantes.

Que en esta línea de trabajo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD a través de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, adquirió un Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada a efectos de articular mecanismos alternativos a los anteriormente expuestos, menos invasivos de la intimidad y cotidianeidad de las mujeres que requieran de medidas de protección.

Que dentro de las acciones que se le han asignado por medio del Decreto N° 1742/2012 a la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON EL ÁMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, se encuentra la de "... sugerir mecanismos de monitoreo y cumplimiento de medidas cautelares dispuestas en el marco de causas judiciales por violencia de género, en lo atinente a la intervención y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad...", lo cual hace pertinente delegar en ella la aplicación del Protocolo de Actuación para la Implementación del Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada "BOTÓN DE PÁNICO".

Que resultando posible que el sistema mencionado sea requerido por la Justicia como medida cautelar, preventiva o de protección destinado a salvaguardar la integridad psicofísica de víctimas de otros delitos, la Coordinación deberá remitir a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES todo requerimiento judicial de asignación de Botón de Pánico en causas ajenas a la temática violencia de género, como asimismo, todo requerimiento judicial que recibiera sobre medida cautelar, preventiva o de protección no consistente en tal dispositivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorios) y por los Decretos N° 328/2012 y 1742/2012.

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO", el "FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA"; el "FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL VICTIMARIO", el "ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO MÓVIL" y el "ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO FIJO" cuyas copias certificadas como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Delégase en la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON EL ÁMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS la aplicación del PROTOCOLO aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIA CECILIA RODRIGUEZ, Ministra de Seguridad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO"

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Protocolo de Actuación se implementará en aquellas medidas cautelares, preventivas o de protección mediante las cuales se solicite la provisión del dispositivo "Botón de pánico", decretadas en el ámbito de la justicia nacional y federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**1. ACTUACIONES PARA LA ENTREGA DEL BOTÓN DE PÁNICO****1.1 Resolución y comunicación de la medida cautelar**

1.1.1 La autoridad judicial que disponga la medida cautelar, preventiva o de protección mediante la provisión del dispositivo "Botón de pánico" (en adelante "medida") la comunicará a la Coordinación de Articulación con el Ámbito Judicial en Materia de Violencia de Género (en adelante "Coordinación"), dependiente de la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos, de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, debiendo ésta articular los medios para cumplimentarla, atendiendo a la disposición de recursos y particularidades del caso.

En la medida deberá constar el plazo por el cual deberá ser implementada y la información de la víctima y del victimario requerida en los Anexos I y II.

1.1.2 La ausencia de alguno de los datos consignados en los Anexos I y II, no obstará a la implementación del Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada "Botón de Pánico" (en adelante el "Sistema"). Sin perjuicio de ello, la Coordinación arbitrará los medios necesarios para obtenerlos.

## 1.2 Días y horas inhábiles

1.2.1 En caso de decretarse la medida en días u horas inhábiles, la autoridad judicial notificará al Centro Federal de Informaciones (en adelante CFI 131), a fin de que arbitre los medios para cumplimentarla, quedando ésta ad referendum de la Coordinación.

1.2.2 El CFI 131 remitirá, el primer día y hora hábil, el Parte Informativo referente a las medidas decretadas por la autoridad judicial a la Coordinación, quien procederá conforme lo estipulado en el punto 1.1.1.

1.2.3 La Coordinación deberá remitir a la Coordinación de Gestión de Requerimientos Judiciales, todo requerimiento judicial que recibiera sobre medidas de protección no consistentes en Botón de Pánico, como asimismo, todo requerimiento judicial de asignación de Botón de Pánico en causas ajenas a la temática violencia de género.

## 1.3 Articulación y entrega del Botón de Pánico

1.3.1 La Coordinación acordará día y horario de asistencia de la víctima a la sede del Centro Federal de Informaciones (en adelante CFI 131) a fin de que retire el dispositivo, debiendo informarlo al CFI 131.

1.3.2 El CFI 131 procederá a:

- Dar de alta en el Sistema los datos consignados en los Anexos I y II;
- Entregar el dispositivo;
- Explicar el funcionamiento y las normas básicas de conservación del dispositivo;
- Entregar la guía de uso;
- Solicitar la suscripción del ANEXO III o del ANEXO IV, según corresponda;
- Informar a la Coordinación la entrega del dispositivo y remitir la documental suscripta.

1.3.3 La Coordinación informará a la autoridad judicial la entrega del dispositivo a la víctima.

## 2. GESTIÓN DE ALERTAS

Las alertas que genera el sistema son de dos tipos: alarmas y fallas técnicas.

2.1 Alarmas: Se considera alarma cada vez que la que la víctima pulse el Botón de Pánico asignado.

2.1.1 En el caso activación de la Alarma, el CFI 131 derivará el suceso en forma inmediata a la División Centro de Comando y Control 911 a fin de que se desplacen los recursos pertinentes.

2.1.2 El personal del CFI 131 mantendrá la comunicación en todo momento, si esto fuere posible, brindando orientación y contención a la víctima hasta tanto acudan los recursos despatchados.

2.2 Fallas Técnicas: Se considera falla técnica a toda circunstancia que afecte el funcionamiento normal del Sistema o su cese. Para que la efectividad del dispositivo sea total se requiere que la prestación de las empresas de telefonía sea la adecuada. De no contar con una correcta prestación de las empresas podrá haber fallas que afecten la prestación del servicio. Para esos casos y para fallas asociadas al mantenimiento del dispositivo se tomarán las medidas descriptas a continuación.

2.2.1 El CFI 131 se comunicará con la víctima para verificar si se encuentra en peligro. Si la víctima estuviera en riesgo o no se pudiera establecer la comunicación, el CFI 131 derivará el suceso inmediatamente a la División 911 para que ésta desplace los recursos pertinentes.

2.2.2 En cuanto fuera posible y/o en caso de no existir peligro, se informará a la víctima que deberá presentarse a la brevedad en el CFI 131 a fin de proceder al cambio del equipo. En caso de robo del dispositivo se obrará de modo similar.

## 3. CONTENCIÓN Y ASESORAMIENTO

### 3.1 Contención Psicológica

3.1.1 La víctima podrá utilizar el número telefónico corto 131 a fin de comunicarse con el personal del Gabinete Psicológico. Se brindará la contención del caso, efectuando las derivaciones que el personal entienda pertinentes a los servicios especializados en violencia de género.

3.1.2 El personal del Gabinete Psicológico se comunicará con aquellas víctimas que no hubiesen registrado llamados ni incidentes a lo largo de TREINTA (30) días, para hacer un seguimiento de situación.

### 3.2 Derivación de suceso

3.2.1 Si en ocasión de establecer comunicación telefónica entre la víctima y la/el profesional, ésta/e entendiera que la víctima está bajo peligro, deberá efectuar inmediatamente la derivación del suceso a un/a operador/a del CFI 131.

### 3.3 Asesoramiento Legal

3.3.1 A solicitud de la víctima el personal de la Oficina de Judiciales del CFI 131 brindará el asesoramiento legal del caso, efectuando las correspondientes derivaciones a servicios jurídicos gratuitos u otros servicios de apoyo a las víctimas de violencia.

## 4. ARTICULACIÓN CON LA JUSTICIA

4.1 Cada vez que exista desplazamiento de recursos, la Oficina de Judiciales del CFI 131 elevará un informe adjuntando la carta de llamada a la Coordinación, quien a su vez remitirá la información a la autoridad judicial que decretara la medida, cuando resulte pertinente o cuando esta última lo requiera.

4.1.2 Cuando la Coordinación detecte una violación de la medida cautelar, informará a la autoridad jurisdiccional de turno.

### 4.2 Cese de la medida y devolución del dispositivo

4.2.1 Una vez operado el vencimiento de la medida, salvo resolución judicial en contrario, el CFI 131 coordinará con la víctima la entrega del dispositivo en las dependencias donde fue retirado.

4.2.2 El CFI 131 verificará semanalmente la disponibilidad y estado de los dispositivos, lo que será informado a la Coordinación.

## 5. RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

5.1 La información se resguardará por un plazo de DIEZ (10) años en formato de disco óptico Blue-Ray.

## 6. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

6.1 En el marco del presente Protocolo, funcionará una Mesa de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación integrada por agentes de la Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Ministerios Públicos, de la Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Poderes Judiciales, de la Coordinación de Articulación con el Ámbito Judicial en Materia de Violencia de Género y del Centro Federal de Informaciones.

6.2 La Mesa de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación se reunirá mensualmente o a solicitud de alguna de sus partes y tendrá como funciones:

- Examinar el funcionamiento del presente Protocolo;
- Evaluar la implementación del Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada "Botón de Pánico";
- Proponer a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, acciones de capacitación, investigación y articulación con otros organismos;
- Realizar informes periódicamente para elevar a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas.

## ANEXO I

### FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA

Apellido/s:
Nombre/s:
DNI/Pasaporte:
Fecha de Nacimiento *:
Domicilio Personal:
Composición del núcleo familiar
Datos de personas que conviven en el domicilio:
Domicilio Laboral:
Domicilio donde se va a instalar el Dispositivo Fijo*:
Croquis del domicilio en el que se instala el dispositivo fijo*:
Fotografías de Frente y Perfil Actuales:
Género:
Grupo Sanguíneo y Factor Rh **:
Datos Físicos de la Víctima:
Número de Teléfono Fijo de la Víctima:
Número de Teléfono Móvil de la Víctima:
Número de Teléfono de Referente Positivo con Nombre y Apellido:
Número de Teléfono de Referente Positivo con Nombre y Apellido:
Fiscalía Interviniente:
Juzgado Civil Interviniente:
Juzgado Penal Interviniente:
Números de Expedientes:
Vigencia de la Medida Cautelar:
Observaciones:

\* Para el caso de Botón de Pánico Fijo.

\*\* No son datos obligatorios

ANEXO II

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL VICTIMARIO

Apellido/s:
Nombre/s / alias:
DNI/Pasaporte *:
Fecha de Nacimiento *:
Domicilio Personal *:
Domicilio Laboral *:
Teléfonos Fijos de Contacto *:
Teléfono Celular *:
Fotografía de Frente y Perfil:
Género:
Datos Físicos (estatura, color de piel, color de ojos, color de cabello, tatuajes):
Fecha de Notificación de la Medida:
Causa Penal en Trámite:
Observaciones:

\*No son datos obligatorios

ANEXO III

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO MÓVIL"

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

Tipo y número de documento:

Autos:

Por la presente, manifiesto que se me ha entregado el dispositivo de "botón de pánico" N° ..... con su respectivo cargador y guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me han explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada "Botón de Pánico" y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que si tengo alguna duda sobre el funcionamiento del dispositivo, puedo hacer las preguntas que crea necesarias en cualquier momento durante la vigencia de la medida cautelar comunicándome al número corto 131 los 365 días del año, las 24 hs.

Manifiesto que como sujeto de derechos es mi voluntad aceptar la utilización del dispositivo como método de resguardo de mi integridad psicofísica y de mis derechos personales.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Atender las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen;
- b) Abstenerme de concurrir a lugares que dificulten la llegada de recursos policiales (lugares de alta concentración de personas; lugares inaccesibles para vehículos);
- c) Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas puedan ponerme en situación de riesgo;
- d) Contactarme personalmente con los recursos policiales cuando vengan a asistirme en ocasión de haber activado la alarma, en un marco de respeto.

- e) Informar a la Coordinación cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.
- f) Devolver el dispositivo en el mismo lugar donde fue retirado cuando la medida cautelar, preventiva o de protección no se encuentre más vigente.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Dejo asentado que en este momento se me ha facilitado la correspondiente guía de uso del Botón de Pánico. El dispositivo será devuelto/retirado en las mismas condiciones en que fuere otorgado cuando el Juzgado así lo indique.

Firma:

ANEXO IV

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO: SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA "BOTÓN DE PÁNICO FIJO"

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

Tipo y número de documento:

Autos:

Por la presente, manifiesto que se me ha entregado el dispositivo de "botón de pánico" N° ..... con su respectivo cargador y guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me han explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del Sistema de Alerta y Localización Georreferenciada "Botón de Pánico" y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que si tengo alguna duda sobre el funcionamiento del dispositivo, puedo hacer las preguntas que crea necesarias en cualquier momento durante la vigencia de la medida cautelar comunicándome al número corto 131 los 365 días del año, las 24 hs.

Manifiesto que como sujeto de derechos es mi voluntad aceptar la utilización del dispositivo como método de resguardo de mi integridad psicofísica y de mis derechos personales.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Atender las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen;
- b) Abstenerme de trasladar el dispositivo del domicilio indicado en el Anexo I;
- c) Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas puedan ponerme en situación de riesgo;
- d) Contactarme personalmente con los recursos policiales cuando vengan a asistirme en ocasión de haber activado la alarma, en un marco de respeto.
- e) Devolver el dispositivo en el plazo indicado por la autoridad judicial interviniente.
- e) Informar a la Coordinación cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.
- f) Devolver el dispositivo en el mismo lugar donde fue retirado cuando la medida cautelar, preventiva o de protección no se encuentre más vigente.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Dejo asentado que en este momento se me ha facilitado la correspondiente guía de uso del Botón de Pánico. El dispositivo será devuelto/retirado en las mismas condiciones en que fuere otorgado cuando el Juzgado así lo indique.

Firma:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 7/2015**

Bs. As., 29/1/2015

VISTO el Expediente N° S05:0063015/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mantiene entre sus competencias, el entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero.

Que los productos originados en la actividad de la acuicultura muestran en sus procesos productivos y dentro de las economías regionales, una vinculación con el territorio y/o región; diferenciándose además en forma muy marcada, de los productos de extracción pesquera, tanto desde el punto de vista de su identidad como de su origen.

Que los rasgos específicos de los cultivos, sumado a la elaboración de sus productos, características propias y agregado de valor, le confieren su diferenciación; permitiendo que se los encuentre comprendidos y representados a través de una marca.

Que estratégicamente resulta importante aunar esfuerzos que permitan fomentar y apoyar la expansión del sector que se dedica al cultivo de organismos acuáticos o acuicultura, agrupando en ello a los pequeños productores de recursos limitados, así como a los incluidos como Pymes e industriales; concediéndoles, sin exclusividad, el uso de una marca distintiva, que les permita además de su diferenciación frente a los productos de la extracción pesquera, poseer ventajas competitivas.

Que la acuicultura cumple un importante rol en nuestro país y a nivel mundial, desde el punto de vista socioeconómico, por tratarse de una actividad especialmente dinamizadora del ámbito rural y promotora de empleo alcanzando en la actualidad, tanto los mercados locales, como regionales y metropolitanos y que en el futuro cercano, al aumentar sus producciones, accederá a los mismos con mayor volumen; pudiendo junto a sus subproductos elaborados, poseer implementaciones y/o certificaciones diversas, como un sistema de trazabilidad, entre otros.

Que una marca, mediante su capacidad distintiva diferencia un producto, permitiendo el registro de la misma a la vez de conceder, sin exclusividad, el derecho a su utilización.

Que la marca juega un papel importantísimo para la comercialización al permitir distinguirse frente a la competencia, indicando su procedencia, señalando la calidad y características del producto, entre otros beneficios.

Que el posicionar una marca en un mercado, requiere de mucho esfuerzo e inversión para el productor, especialmente al tratarse de pequeños y medianos productores, así como otras organizaciones productivas y/o comerciales que, por lo general, no cuentan con la estructura suficiente para producir en gran escala, limitándose de esta forma la comercialización de sus productos.

Que resulta de interés para este Ministerio promover el registro de una marca para productos originados en la acuicultura y destinada a su utilización por una gran cantidad de acuicultores, sus organizaciones, cooperativas y empresas, con el fin de identificar y promover la comercialización de sus productos, mejorando de este modo la competitividad de los mismos.

Que la marca "Acuicultura Argentina" es una denominación considerada adecuada para presentar a los productos acuícolas de nuestro país, tanto en los mercados internos, como así también los externos en el futuro.

Que le incumbe a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo acuícola, atendiendo a las necesidades específicas de todos los actores de las diversas provincias y/o regiones productivas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA tiene, entre sus misiones, la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de título y/o efectuando los registros establecidos en la legislación nacional para tal fin.

Que entre los principales objetivos del citado Instituto Nacional se encuentra el registro de marcas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Facúltase al titular de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a realizar el trámite pertinente a los fines de registrar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, una marca para productos provenientes de la acuicultura para su utilización por los pequeños y medianos productores, su organizaciones, cooperativas y empresas, en las categorías denominadas Clases DIECISÉIS (16), VEINTINUEVE (29), TREINTA (30), TREINTA Y CINCO (35) y TREINTA Y NUEVE (39).

**ARTÍCULO 2°** — La primera denominación a registrar es "Acuicultura Argentina" y el isologo será según el diseño que acompaña al Anexo que forma parte de la presente medida, sin perjuicio de la modificación que hubiera que hacer en el caso de existir un previo registro en el mencionado Instituto Nacional.

**ARTÍCULO 3°** — Autorízase al titular de la mencionada Subsecretaría a implementar la presente medida y a conceder el uso de la marca, según el Manual de Uso respectivo, los reglamentos y procedimientos que se dicten oportunamente.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS HORACIO CASAMIQUELA, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

4,3 cm.



e. 06/02/2015 N° 6804/15 v. 06/02/2015

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO****Disposición 5/2014**

Se hace saber que en la publicación del Anexo de la Disposición N° 5 del 5 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, publicada el 19 de diciembre de 2014 en el B.O. N° 33.034, se ha incurrido en una omisión involuntaria. Por tal motivo, se comunica que dicho Anexo podrá ser consultado con su texto completo en la página web del SENASA: [www.senasa.gov.ar](http://www.senasa.gov.ar).

Lic. VERÓNICA TORRES LEEDHAM, Director General de Laboratorios y Control Técnico, SENASA.

e. 06/02/2015 N° 7564/15 v. 06/02/2015

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN****SECRETARÍA GENERAL**

VISTO la Ley 25.603, artículo 9.°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 1.° de diciembre de 2014:

RSG 1408/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 872/14 DE ASAT: 103 (ciento tres) artículos varios (conectores plásticos autoadhesivos para picos interface flores impresas y partes de torres). Exptes: Mare 1: 3351J/12, 458P y 647R/13.

RSG 1409/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 978/14 DE ASAT: 3 (tres) artículos varios (un generador fotovoltaico, un regulador de voltaje y una batería). Expte.: Mare 1: 147J/12.

De fecha 3 de diciembre de 2014:

RSG 1417/14 que cede sin cargo a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Devoto, Prov. de Córdoba, matrícula INAES N.° 069, los bienes comprendidos en la Res. 911/14 DE ASAT: 24 unidades de hilados texturados de poliéster. Expte.: Mare 1: 6793W/12.

RSG 1418/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Prov. de Buenos Aires los bienes comprendidos en la Disp. 109/14 AD LAPL: 73 (setenta y tres) artículos varios (herramientas, testers, despertador, tijeras, máquinas de cortar pelo). Exptes.: SIGEA 12560-660/07 y 12649-22/07.

RSG 1419/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y a la Universidad Nacional Arturo Jauretche los bienes comprendidos en la Res. 1038/14 DE ASAT: 20 artículos varios (una prensa hidráulica y 19 cubos de plástico con tapa). Exptes.: Mare 1: 4789C/12 (Universidad Arturo Jauretche) y 3992V/13 (INAES).

RSG 1420/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 1037/14 DE ASAT: 6000 (seis mil) bloques de hormigón. Expte.: Mare 1: 1140J/09.

RSG 1421/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 1016/14 DE ASAT: 4660 (cuatro mil seiscientos sesenta) kilogramos de plaquitas de vidrio tipo venecitas y bobinas plásticas con burbujas de aire, 10.420 (diez mil cuatrocientos veinte) bidones de plástico y pelotas de tenis, y 618,3 m² (seiscientos dieciocho metros y treinta centímetros cuadrados) de placas cerámicas tipo porcelanato. Exptes.: Mare 1: 4826S y 4827T/13.

RSG 1422/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en los ítems 7 y 13 de la Res. 967/14 DE ASAT y a la Gendarmería Nacional Argentina los bienes comprendidos en los ítems 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 24 de la misma resolución: 4 (cuatro) contenedores usados de 20 ST y 5 (cinco) contenedores usados de 40 ST. Exptes.: N.° de contenedor: 7-MMMU208241-0, 8-MMMU051240-3, 9-MMMU135295-3, 10-MMMU038115-5, 11-MMMU713472-7, 13-MMMU335119-6, 14-MMMU335062-5, 15-MMMU035156-7 y 24-GSTU665196-2.

RSG 1423/14 que cede sin cargo a la Comuna de Tolhuin, Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes comprendidos en las Disp. 247 y 401/14 AD RIOG: 2 (dos) artículos varios (un lavarropas usado y un televisor LCD 32"). Exptes.ALOT 49: 24E/13 y 2W/12.

RSG 1424/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Heras, Prov. de Santa Cruz, el bien comprendido en la Disp. 76/14 AD CAOL: 1 (un) vehículo marca Nissan, modelo Pathfinder, año 1993, motor VG30-404761, chasis JN8HD17Y7PW-102884 y dominio KJ-7957-0. Expte.: Acta lote 87: 3/14.

RSG 1425/14 que cede sin cargo a la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz, el bien comprendido en la Disp. 277/14 AD RIGA: 1 (una) camioneta marca Dodge, modelo Dakota 3.9, año 1997, sin número de motor visible, chasis 1B7GL23X8VS119887 y dominio RH3632. Expte.: Acta lote 48: 74/00.

RSG 1426/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Prov. de Jujuy, los bienes comprendidos en las Disp. 239, 240 y 241/14 AD LAQU: 9060 (nueve mil sesenta) kilos de ropa usada. Exptes.: Actas lote 34: 276, 323, 324, 352, 353, 365, 366, 495, 584, 663, 776, 801, 823, 857, 860 y 1323/12; y 1220 al 1222, 1235, 1237 al 1243, 1255, 1266, 1273,1309, 1310, 1342, 1346, 1347, 1353 al 1355, 1366, 1467, 1468, 1471, 1490 y 1501/14.

RSG 1427/14 que cede sin cargo al Gobierno de la Prov. del Chubut los bienes comprendidos en las Disp. 16, 19 y 26/14 AD PDES: 2.049.035 (dos millones cuarenta y nueve mil treinta y cinco) unidades de tapas y fondos de cartón. Exptes MARE 19.: 3J/12, 2J/13 y SC 12767-21/14.

RSG 1428/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en las Disp. 17 y 18/14 AD PDES: 112.131 (ciento doce mil ciento treinta y una) unidades de máster de cartón. Exptes. MARE 19: 4K/12 y 1X/13.

RSG 1429/14 que comprende la Res. N° 983/14 DE ASAT conteniendo un total de 1354 (mil trescientos cincuenta y cuatro) artículos varios (rotomartillos, lijadoras orbitales, amoladoras angulares y atornilladores eléctricos), de la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de 25 (veinticinco) unidades del ITEM 1, 25 unidades del ITEM 2, 30 unidades del ITEM 3, 50 unidades del ITEM 4 y 5 unidades del ITEM 5; y cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el resto de la mercadería incluida en el MARE N° 11001MARE005376R. Expte. Mare 1: 5376R/11.

MARÍA INÉS GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/02/2015 N° 7750/15 v. 06/02/2015

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9.º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 4 de diciembre de 2014:

RSG 1434/14 que cede sin cargo la Res. 995/14 DE ASAT de la siguiente manera: al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes identificados con el MARE N° 05001MARE009257W el cual contiene 1 (un) portón de dos hojas con marcos y contrapesos; a la Universidad Nacional Arturo Jauretche, los bienes identificados en el MARE N° 07001MARE000553Y, que contiene 2 (dos) motores fuera de borda; a la Gendarmería Nacional Argentina 164 (ciento sesenta y cuatro) cajas con herraduras para caballo incluidas en el MARE N° 11001MARE004618P, y a la Policía Federal Argentina 164 (ciento sesenta y cuatro) cajas con herraduras para caballo incluidas en el MARE N° 11001MARE004618P. Exptes.: Mare 1: 9257W/05 y 4618P/11. Mare 14: 553Y/07.

RSG 1435/14 que cede sin cargo al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires los bienes comprendidos en las Disp. 366 y 377/14 AD CAMP: 10.000 (diez mil) kg de ropa usada y 1212 (mil doscientas doce) prendas de vestir. Exptes.: Mare 8: 225Y/13 y Alot 8: 1S/14.

RSG 1436/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en las Res. 874, 918, 924, 976 y 1040/14 DE ASAT que incluyen los siguientes artículos varios: 45.336 (cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis) unidades de tambor de acero, placas vitrocerámicas, bornes de conexión eléctrica, sillas de escritorio, bolsos, placas de piedra granítica, tijeras, partes de máquinas para trabajar papel, generadores eólicos y planchas de aluminio; 3348 (tres mil trescientos cuarenta y ocho) kg de rollos de tela, polietileno de baja densidad, elástometro y floculantes y 91,8 m<sup>2</sup> (noventa y un metros y ochenta centímetros cuadrados) de granito pulido. Exptes.: Mare 1: 2469Z, 2974R y 750149/10; 5368S, 6678A y 6691S/11; 5361M, 6554R, 7478A, 8032K, 8597B, 8777D y 9836A/12; 609N y 2890R/13.

De fecha 9 de diciembre de 2014:

RSG 1447/14 que cede sin cargo al Ministerio de Derechos Humanos, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disp. 264/14 AD SALT: 898 (ochocientos noventa y ocho) artículos varios (anafes, andadores y sillas para bebé, bicicletas, balanzas digitales, calentadores y estufas halógenas, linternas y luces de emergencia, licuadoras, pavas, jugueras y pizzeras eléctricas, planchas, secadores y planchas para cabello, parlantes varios, radios, relojes de pared, repuestos para motos, triciclos, patinetas, monopatines, ventiladores). Exptes.: Actas lote 53: 603 al 605, 610, 611, 613, 619, 620, 624 y 639 al 641/13; y 5, 53, 54, 93, 123, 143, 154, 158, 163, 173, 198, 215, 231, 232, 287, 293, 304, 306, 364, 371 y 372/14.

RSG 1448/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero los bienes comprendidos en la Res. 982/14 DE ASAT: 15 (quince) artículos varios (lámparas de xenón y mercurio con sus respectivos soportes y balastos de arranque). Expte.: Mare 1: 750010/11.

RSG 1449/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disp. 368, 369 y 475/14 AD CAMP: 105 (ciento cinco) artículos varios (estructuras de hierro, planchas de acero, generadores y motosierras). Exptes.: Mare 8: 1947/13, 23Y/08 y Acta lote 8: 6W/13.

De fecha 11 de diciembre de 2014:

RSG 1450/14 que deja sin efecto las RSG 954/14 y cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el bien comprendido en la Disp. 344/14 AD CAMP: 1 (un) vehículo marca Ford, modelo F 350, año 1996, motor S/I, VIN: 1FDKF37G-4TEB21662. Expte: Mare 8: 178V/13.

RSG 1451/14 que cede sin cargo a la Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5.110, Matrícula SF 968, los bienes comprendidos en la Disp. 332/14 AD BARR: 5953 (cinco mil novecientos cincuenta y tres) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado, y carteras). Exptes.: DN10: 300, 311, 334, 335, 340, 344, 346, 368, 402, 403, 404, 407, 408, 414, 415, 416, 418, 463, 464, 468 y 471/14.

RSG 1452/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Res. 367/14 DI ADEZ: 4 (cuatro) artículos varios (calderas murales a gas). Expte.: Mare 73: 205Z/06.

RSG 1453/14 que cede sin cargo al Teatro Nacional Cervantes el bien comprendido en la Res. 985/14 DE ASAT: 1 (un) rollo de tela para telones de teatro de 45 (cuarenta y cinco) kg. Expte.: Mare 1: 2378R/12.

RSG 1454/14 que cede sin cargo a "La Riojana, Cooperativa Vitivinifrutícola de la Rioja Ltda.", Matrícula 12.326, Chilecito, Provincia de la Rioja, los bienes comprendidos en las Disp. 234, 235, 236, 237, 238,

239, 240 y 245/14 AD LARI: 16.396 (dieciséis mil trescientos noventa y seis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actos Adm. 12.698: 78 al 128 y 156 al 164/14.

RSG 1455/14 que cede sin cargo a la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en la Disp. 276/14 AD RIGA: 241 (doscientas cuarenta y una) unidades de artículos varios (juguetes). Expte.: Acta lote 48: 7/14.

RSG 1456/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esquel, Provincia del Chubut, los bienes comprendidos en la Disp. 168/14 AD ESQU: 1097 (mil noventa y siete) unidades de artículos varios (juguetes). Expte.: Acta lote 36: 12806/11.

RSG 1457/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la Nación (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en el MARE N° 11001MARE005923P de la Res. 1015/14 DE ASAT; y al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) los bienes comprendidos en los MARE N° 12001MARE007855W, 12001MARE008265S y 13001MARE000588T de la Res. 1015/14 DE ASAT: 2240 (dos mil doscientos cuarenta) kg (seccionador monofásico) y 36 (treinta y seis) unidades de artículos varios (pañales de limpieza, guantes, ancla, reductor). Exptes.: Mare1: 5923P/11 (INAES). Mare 1: 7855W y 8265S/12 y 588T/13 (INIDEP).

RSG 1458/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) los bienes comprendidos en el MARE N.º: 08001MARE005369C de la Res. 1055/14 DE ASAT; y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en el MARE N.º 11001MARE006336Y y N.º 11001MARE007634Z de la Res. 1055/14 DE ASAT: 5 (cinco) unidades y 2241 (dos mil doscientos cuarenta y un) kilogramos de artículos varios (redes para pesca, dispositivo lubricador y enfriador de herramientas, cables de acero y polímeros de etileno). Exptes.: Mare 1: 5369C/08, 6336Y y 7634Z/11.

RSG 1459/14 que que deja sin efecto la RSG 921/14.

De fecha 16 de diciembre de 2014:

RSG 1487/14 que cede sin cargo a las Municipalidades de las Acequias, de Etruria, de las Higueras, de Pueblo Italiano, de San José de las Salinas, de Alto Alegre, de Alcira Gigena, de Río de los Sauces, de Uacha, de Bengolea, de Huanchilla, de los Cisnes y de Italó, y a las Comunas de San Antonio de Arredondo, de Capilla de los Remedios, de las Peñas y de Anisacate, todas ellas de la Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en las Disp. 241, 242, 243 y 244/14 AD LARI: 10.778 artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actos Adm. 12698: 129 al 139 y 141, 143 al 155/14.

RSG 1488/14 que cede sin cargo a las Municipalidades de General Enrique Godoy, de Fernández Oro, de Cervantes, de Coronel Belisle y de Chimpay, y a la Comisión de Fomento Valle Azul, todas ellas de la Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en la Disp. 94/14 AD CLOR: 60.866 (sesenta mil ochocientos sesenta y seis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actas lote 12: 10, 47, 49, 91, 105, 107, 109, 118, 127, 139, 153, 158, 159, 163, 167 al 172, 178 al 181, 186, 187, 195 al 197, 222, 224, 252, 258, 273, 293 al 295, 319, 355, 410, 452, 454, 458, 499, 501, 525, 558, 566, 575, 582, 600, 603, 605, 606, 608 al 610, 612, 633, 635, 664, 667, 668, 697, 704, 705, 707, 721, 732, 733, 743, 746, 802, 804, 806, 809 al 811, 843, 847, 849, 862, 870, 871, 910, 913, 917, 919, 944, 965, 995, 999 y 1012/09; y 24, 67, 90, 143, 190, 193, 197, 198, 264, 266, 297, 299, 300, 314, 315, 327, 329, 345, 347, 348, 351 al 354, 362 al 365, 379, 382 al 386, 390, 395, 417, 422, 424, 441, 447 al 449, 482 al 484, 487, 508, 523, 528, 533, 538, 542, 543, 545, 546, 570, 571, 574, 586, 591, 592, 594, 595, 597, 600, 601, 651, 658, 665, 666, 669, 692 al 694, 697, 698, 705, 723, 725, 727, 729, 732, 736, 737, 739, 741, 746, 749, 750, 754, 755, 758, 774, 775, 778, 780, 785, 787, 790, 796, 798, 804, 868, 877, 878, 880, 884, 886, 887, 889, 890, 907, 909, 910, 914, 916, 918, 921, 929, 930, 932, 935 al 937, 949, 964, 1008, 1050, 1065, 1072, 1073, 1080, 1083, 1085, 1086, 1117, 1122, 1124, 1126, 1138, 1154, 1157, 1183, 1184, 1185, 1187,1190 y 1195/10.

RSG 1489/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disp. 370/14 AD CAMP: 1 (un) triturador de asfalto sobre chasis, chasis 008658. Expte.: Mare 8: 245Z/13.

RSG 1490/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en la Disp. 151/14 AD FORM: 2941 (dos mil novecientos cuarenta y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: SIGEA 15.628: 398/11. SIGEA 12.281: 256, 428, 645, 804, 933,1138,1140, 1230,1362, 1430, 1505, 1507, 1532,1549, 1653, 1736, 1737, 1779, 1780, 1796, 1902, 1930, 2003, 2248, 2310, 2354 y 2366/11; 39, 40, 66, 164, 446, 447, 499, 530, 538, 739, 751, 752, 755, 756, 760, 763, 764, 1077, 1126, 1166, 1168, 1274, 1275, 1434, 1448, 1462, 1551,1732,1738,1760,1826, 1900, 1999 y 2092/12; y 16, 48, 66, 78, 79, 119, 138, 144, 162, 168, 171, 181 y 582/13.

MARÍA INÉS GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/02/2015 N° 7751/15 v. 06/02/2015

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9.º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de noviembre de 2014:

RSG 1372/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 1036/14 de ASAT: 4922 (cuatro mil novecientos veintidós) artículos varios (cinturones, robot de soldar, caudalímetros, válvulas varias, partes de máquinas agrícolas). Exptes.: Mare 1: 5483R (INTA); y 1186N, 2471L y 3036J/12 (INAES).

RSG 1373/14 que cede sin cargo a la Mutual de los Obreros de la Construcción, matrícula RN 31, los bienes comprendidos en las Disp. 15, 16 y 17/14 AD SAOE: 99 (noventa y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Exptes.: Alot 80: 10R, 14V y 15W/13.

RSG 1374/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 731/13 DI ADEZ: 800 (ochocientos) kg de elementos filtrantes y componentes de combustión. Expte.: Mare 73: 2593C/12.

RSG 1375/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Res. 909/14 DE ASAT: 22.000 (veintidós mil) kg de frita de vidrio y 1480 (mil cuatrocientos ochenta) unidades de bandejas, ensaladeras y platos de melamina. Exptes.: Mare 1: 1874P/10 y 147X/11.

RSG 1376/14 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí del bien comprendido en la Res. 1017/14 DE ASAT: 1 (una) motocicleta marca Yamaha, modelo XT660R, año 2004, VIN VG5DM011000001325 y motor "M306E001556". Expte.: Mare 1: 2920L/13.

De fecha 27 de noviembre de 2014:

RSG 1388/14 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí del bien comprendido en la Res. 875/14 DE ASAT: una camioneta marca Honda, modelo CRV, año 2001, VIN JHLRD18491COO7783 y motor B20Z25011355. Expte.: Mare 1: 10143G/12.

RSG 1389/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en las Res. 876 y 977/14 DE ASAT y los MARE N.º 10001MARE000175X y 10001MARE000326G incluidos en la Res. 919/14 DE ASAT. Asimismo, la Secretaría General dispondrá para sí de los bienes alcanzados en el MARE N.º 12001MARE002108X incluido en la Res. 919/14. Los mencionados bienes incluyen los siguientes artículos varios: 2480 (dos mil cuatrocientas ochenta) unidades de cubre grip y chales, 142,2 kg (ciento cuarenta y dos kilos con doscientos gramos) de bolsos de tenis, 4300 (cuatro mil trescientas) docenas de cubiertos, 11.000 (once mil) bolsos y mochilas, y (un) 1 carro de golf. Exptes.: 11001MARE006113H, 11001MARE007323L, 12001MARE003964T, 09001MARE002755W, 10001MARE000175X y 10001MARE000326G (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación); 12001MARE002108X (Secretaría General).

RSG 1390/14 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en las Res. 984 y 986/14 DE ASAT: 161 (ciento sesenta y un) artículos varios (lámparas, herramientas de mano y somieres). Exptes.: Mare 1: 700820/04 y 2547P/12.

RSG 1391/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. de Buenos Aires los bienes comprendidos en las Disp. 163/14 AD JUJU, 262/14 AD SALT y 61/14 AD POC: 123.085 (ciento veintitrés mil ochenta y cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actas lote 31: 296 al 303, 305 al 308, 312, 314, 316, 317, 319, 321 al 338, 340 al 346, 351 al 355, 357, 358, 370 al 387, 389, 391 al 400, 402 al 436, 439 al 444, 447, 449, 451 al 469 y 471 al 515/14. Actas lote 53: 309 al 314, 340, 342 al 348, 352, 355 al 361, 363, 364, 366 al 372, 417 al 420, 422 al 424, 426 al 429, 462 al 474 y 476 al 483/14. Actas lote 45: 102, 104, 105, 106, 108, 111, 117, 131, 134, 137, 151, 161, 323, 327, 374, 405, 406, 442, 443, 457, 480 al 482, 486, 497 al 502, 504 al 516, 533, 534, 538, 577, 578, 582, 611 al 617, 620 al 626, 628, 649 al 651, 653, 657 al 661, 663 al 668, 691, 693, 731, 770, 773, 792, 796, 797, 856, 960, 971, 972, 983, 1103 al 1106, 1133, 1146, 1148, 1159, 1163, 1170, 1236 al 1239, 1266 al 1268, 1275, 1328, 4635, 4636, 4639, 4643, 4645 al 4648, 4706 al 4708, 4711, 4713, 4718, 4789/08; 1, 86, 95, 186, 216, 219, 222, 224, 251, 258, 266, 357, 358, 364, 419, 428, 446, 484, 502, 506, 509, 579, 631, 638, 667, 673, 714, 749, 794, 817, 818, 858, 930, 953, 955, 956, 969, 1024, 1030, 1060, 1084 al 1086, 1090, 1091, 1094, 1097, 1099, 1131, 1189, 1190, 1193, 1196, 1197, 1199, 1237, 1282, 1352, 1354 al 1356, 1365, 1366, 1465, 1486, 1488 al 1491, 1501, 1511, 1514, 1528, 1530, 1531 al 1535, 1537, 1569, 1576, 1577, 1579, 1585, 1590, 1591, 1596, 1599, 1601, 1606, 1641, 1669, 1725, 2017, 2018, 2107, 2108, 2110, 2113 al 2130, 2132 al 2139, 2141 al 2144, 2455 al 2459, 2716, 5630 y 5872/09; 40 al 48, 50, 345, 594, 733, 1194, 1494 y 3271/10; 8, 730, 732, 736, 737, 774, 777, 782, 785, 800 al 802, 804, 808, 814, 821, 824, 826, 829, 844, 847, 850, 1957/11; 537, 889, 965 al 967, 969 al 972, 1115 y 1193/12; 983/13; y 21, 57, 60, 76, 77, 81, 91, 92, 94, 166, 179, 181, 184 al 187, 199, 248, 260, 264 y 285/14.

De fecha 28 de noviembre de 2014:

RSG 1401/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en la Res. 934/14 DE ASAT: 29.045 (veintinueve mil cuarenta y cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expte.: Mare 1: 1175L/12.

RSG 1402/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Morrison, Pcia. de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disp. 246/14 AD LARI: 892 (ochocientos noventa y dos) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Exptes.: Alot 79: 206-K, 207-L, 208-M, 209-N, 210-F y 211-G/14.

RSG 1403/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Corrientes, Pcia. de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disp. 311/14 AD BARR: 2822 (dos mil ochocientos veintidós) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: DN10: 188/13; 84, 87, 168, 169, 173, 177, 178, 221, 228, 294, 297, 298 y 299/14.

RSG 1404/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en la Res. 835/14 DE ASAT: 319.786 (trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y seis) artículos varios (juguetes). Exptes.: Mare 1: 190K, 191L y 192M/06; y 10989G/08.

RSG 1405/14 que cede sin cargo a la Liga de Acción Comunitaria, personería jurídica 4149/02 de la Prov. de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Res. 922, 943 y 1133/14 DE ASAT: 653 (seiscientos cincuenta y tres) artículos de primera necesidad (ropa y calzado para bebés). Expte.: Alot 1: 387C/11 y 370R/11; y 320A/12.

RSG 1406/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Junín de los Andes, Pcia. del Neuquén, los bienes comprendidos en la Disp. 180/14 AD NEUQ: 239 (doscientos treinta y nueve) artículos varios (prendas de vestir, electrodomésticos hogareños y artículos para camping). Expte.: Acta lote 75: 47/13.

MARÍA INÉS GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/02/2015 N° 7752/15 v. 06/02/2015

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 12/2015

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° 024-99-81616438-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014, la Resolución D.E. N° 51 de fecha 20 de febrero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 84/14, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el PROGRAMA DE RES-PALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) con la finalidad de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes de entre DIECIOCHO (18) años y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive con estudios formales incompletos y en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que a través de la Resolución D.E. N° 051/14 se dictaron las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para la implementación de la prestación PROGRESAR.

Que el artículo 5° de la Resolución mencionada en el considerando anterior establece los plazos en los que deberá acreditarse la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación/formación laboral.

Que el plazo establecido para dar cumplimiento a la regularidad para el mes de noviembre resultó insuficiente, considerando la carga operativa tanto para los establecimientos educativos como para esta Administración en función del volumen de prestaciones vigentes.

Que en atención a lo expuesto resulta conveniente prorrogar al plazo previsto para la adecuación de la regularidad hasta el último día hábil del mes de febrero del corriente y en consecuencia determinar cómo se liquidará para los casos alcanzados por la presente, el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° 58.435.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 18 del Decreto N° 84/14 y el Decreto N° 154/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase el plazo previsto en el artículo 5° de la Resolución D.E N° 51/14 para la acreditación de la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación o formación laboral correspondiente al mes de noviembre de 2014 hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015. Para los casos alcanzados por la presente, el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado pertinente se incorporará en la primera liquidación disponible posterior a la fecha de presentación de la acreditación.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

e. 06/02/2015 N° 7822/15 v. 06/02/2015

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

##### Resolución 2/2015

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-1494-2008/163 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución N° 291/2014 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita por Expediente N° S02:0010651/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisoria y hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle de barcazas del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6726/15 v. 06/02/2015

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

##### Resolución 3/2015

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Muelle Cereales Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12542-703-2006/205 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución N° 289/2014 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de embarque de cereales del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA N° 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita por Expediente N° S02:0008237/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle para embarque de cereales del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408), margen derecha del Río Paraná, en Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6733/15 v. 06/02/2015

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución 4/2015**

Asunto: Prórroga habilitación zona operativa aduanera muelle de carga de cereales ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12569-38-2015/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-62197317-3) solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución N° 290/2014 (SDG OAI) de una zona operativa aduanera en el nuevo muelle de carga de cereales, construido contiguo al muelle de la Central Termoeléctrica Luis Piedrabuena, en el Puerto de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca.

Que se encuentra acreditado en autos que a solicitud del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, por expediente EXP- S02:0015378/2012 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables la ampliación de la habilitación portuaria del Puerto de Bahía Blanca — oportunamente otorgada por Decreto N° 640 del 21 de Mayo de 2004— en relación al citado muelle, concesionado a la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria de una zona operativa aduanera en el nuevo muelle de carga de cereales de la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-62197317-3), ubicado contiguo al muelle de la Central Termoeléctrica Luis Piedrabuena del Puerto de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, hasta el día 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Remítanse a la Aduana de Bahía Blanca para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6734/15 v. 06/02/2015

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución 5/2015**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera muelle ASOCIACIÓN DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTADA. CUIT N° 30-50012088-2. Aduana de Barranqueras.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la actuación SIGEA N° 12246-88-2012/31 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA CUIT N° 30-50012088-2, solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución N° 283/2014 (SDG OAI) al muelle de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del km. 3 del Riacho Barranqueras (km. 1198 del Río Paraná), de la localidad de Puerto Vilelas, Provincia de Chaco, jurisdicción de la Aduana de Barranqueras, para la realización de operaciones de removido.

Que se encuentra acreditado en la actuación SIGEA N° 12246-88-2012/4 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte por expediente N° S02:0008459/2013.

Que en función a los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisorio hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera para la realización de operaciones de removido, solicitada por la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA CUIT N° 30-50012088-2 en el muelle de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del km. 3 del Riacho Barranqueras (km. 1198 del Río Paraná), de la localidad de Puerto Vilelas, Provincia de Chaco, jurisdicción de la Aduana de Barranqueras, en forma provisorio hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Resistencia. Cumplido, remítase a la Aduana de Barranqueras a los fines de su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6736/15 v. 06/02/2015

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución 6/2015**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa muelle "Puerto RENOVA S.A. - Timbúes". Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-1710-2012/60 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma RENOVA S.A. (CUIT 30709590894) solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 284/2014 (SDG OAI) de una zona operativa en el muelle del complejo industrial portuario de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETECIENTOS (464,700), Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para el embarque a granel de cereales y productos derivados del procesamiento de porotos de soja.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12509-1710-2012 que la habilitación del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisorio y hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 360/11.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera en el muelle del complejo industrial portuario de la firma RENOVA S.A. (CUIT 30709590894), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETECIENTOS (464,700), Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6737/15 v. 06/02/2015

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

###### Resolución 7/2015

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera muelle MOLCA S.A. Aduana de Campana.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12574-109-2015/2 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. (CUIT 30-70130568-6) solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 296/2014 (SDG OAI), para la atención aduanera del muelle de cereales de su propiedad, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRÉS (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12579-100-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S02:0010903/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera en el muelle para embarque de cereales de la firma MOLCA S.A. (CUIT 30-70130568-6), ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRÉS (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana, hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6738/15 v. 06/02/2015

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

###### Resolución 8/2015

Asunto: Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-523-2011/34 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT N° 30-50012088-2), solicita una prórroga de la habilitación que le fuera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 297/14 (SDG OAI), para dar continuidad en la atención aduanera del "Muelle 2", ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para el amarre de buques de fertilizantes sólidos y barcasas de agrograneles.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12509-523-2011 que la ampliación de la habilitación del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093, tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0182391/2007.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT N° 30-50012088-2), ubicado a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, para el amarre de buques de fertilizantes sólidos y barcasas de agrograneles, hasta el 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6739/15 v. 06/02/2015

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

##### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

###### Resolución 9/2015

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Muelle Flotante NOBLE Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 30/1/2015

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-72-2010/124 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE Argentina Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por la Resolución N° 293/2014 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el Muelle Flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,40) en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12509-72-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0261920/2009.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y hasta el día 3 de marzo de 2015, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle flotante de la firma NOBLE Argentina S.A. (CUIT N° 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,40), en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, hasta el día 3 de marzo de 2015, inclusive.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CÉSAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/02/2015 N° 6740/15 v. 06/02/2015

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores



#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alen Juan María ANGIONI (D.N.I. N° 36.444.929), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 28/01/2015

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2015 N° 6296/15 v. 06/02/2015

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Qinbei LOU, con DNI N° 94.041.712, la Disposición N° 2603/12, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0012767/2010, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 19 de octubre de 2012. (...) EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Qinbei LOU, D.N.I. N° 94.041.712, con domicilio constituido en la calle Alsina N° 40, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIEN-TOS (\$ 133.500), INTIMÁNDOLA a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HÁGASE saber a la sumariada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sumariada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. Guillermo MAZARS SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/12; "Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Qinbei LOU, la Disposición N° 2603/12, dispuesta a fojas 33/36 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 04/02/2015 N° 6183/15 v. 06/02/2015

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, por Resoluciones N°s: 5.787 y 6.933/14 - INAES, a las siguientes entidades respectivamente: FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS COOPERATIVA LTDA. (m. 1.583) y a la COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL "RECONQUIS-TA" LTDA. (m. 2.128). Ambas entidades tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 6.661/14 - INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANDA LTDA. (m. 25.323), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución N° 6.925/14 - INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, a la ASOCIACIÓN MUTUAL TERESA DE CALCUTA (m. 1.259), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 6.923/14 - INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, a la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE SEGUROS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA "20 DE ABRIL" (m. 2.377), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—), como así también, según corresponda, el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337 (30 días) y el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321 (30 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales, para aquellas entidades que les corresponda por derecho, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1883/91).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 05/02/2015 N° 7028/15 v. 09/02/2015

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictado en el Expediente N° 341/08, la Resolución N° 5.937 de fecha 20/11/2014, por la que se resolvió Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula N° 24.923, correspondiente a la COOPERATIVA AVÍCOLA ENTERRIANA LTDA., con domicilio legal en la localidad de Caseros, partido Uruguay, provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 6.020/14 - INAES, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO, REHABILITACIÓN Y HOGAR ESPECIAL "COPERSA" LTDA., matrícula 29.310, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada en el artículo 101, inc. 1° de la Ley 20.337, modificada por Ley N° 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991/14).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 05/02/2015 N° 7035/15 v. 09/02/2015

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

##### SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

##### SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

##### OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

##### Disposición 21/2014

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 26° de marzo de 2014 se dictó la Disposición N° 21/2014, mediante la cual la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones dispuso:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO (C.U.I.T. N° 20-07695532-9) la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de TRES (3) meses, en los términos del artículo 131, inciso b), apartado 2.1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12, y por aplicación del principio de la ley penal más benigna, como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado en el marco de la Licitación Pública N° 61/12 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO (C.U.I.T. N° 20-07695532-9) la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) mes, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, como consecuencia del incumplimiento de pago en el plazo fijado al efecto al que fuera intimado en el marco de la Licitación Pública N° 61/12 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 4°.- La sanción impuesta en el artículo 2° de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que el proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO (C.U.I.T. N° 20-07695532-9) tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de las sanciones registradas.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO (C.U.I.T. N° 20-07695532-9), que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme los artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme los artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. — Abog. MARÍA VERÓNICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 05/02/2015 N° 6612/15 v. 09/02/2015

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SECRETARÍA DE TRABAJO

##### Resolución 2482/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.618.045/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 461 del 13 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.618.045/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 461/14 y registrado bajo el N° 1730/14, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 103/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 461 del 13 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1730/14 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°** — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.618.045/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD	01/04/2014	\$ 8.581,41	\$ 25.744,26
	01/08/2014	\$ 9.326,83	\$ 27.980,49
	01/12/2014	\$ 9.625,28	\$ 28.875,84
CCT N° 57/89			

Expediente N° 1.618.045/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2482/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1022/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2480/2014**

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.616.853/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2184 del 7 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 25/26 del Expediente N° 1.616.853/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2184/14 y registrado bajo el N° 1709/14, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2184 del 7 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1709/14 suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°** — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.616.853/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA	01/05/2014	\$ 13.792,37	\$ 41.377,11
	01/08/2014	\$ 14.941,74	\$ 44.825,22
	01/12/2014	\$ 15.229,08	\$ 45.687,24
	01/03/2015	\$ 15.401,48	\$ 46.204,44
Acuerdo N° 1709/14			

Expediente N° 1.616.853/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2480/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1024/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2481/2014**

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.639.548/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2203 del 17 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.639.548/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el la Resolución S.T. N° 2203/14 y registrado bajo el N° 1777/14, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2203 del 17 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1777/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.639.548/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  CCT N° 704/05 "E"	01/08/2014	\$ 10.606,06	\$ 31.818,18

Expediente N° 1.639.548/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2481/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1023/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2479/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.637.468/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2199 del 17 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.637.468/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2199/14 y registrado bajo el N° 1750/14, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2199 del 17 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1750/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.637.468/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA  -Planta Córdoba MQ 200	01/07/2014	\$ 13.011,70	\$ 39.035,10
-Planta Córdoba MQ 250	01/07/2014	\$ 13.902,69	\$ 41.708,07
CCT N° 13/89 "E"  -Planta Pacheco	01/07/2014	\$ 14.168,87	\$ 42.506,61
CCT N° 8/89 "E"			

Expediente N° 1.637.468/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2479/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1025/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2513/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.636.173/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2217 del 18 de noviembre de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.636.173/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2217/14 y registrado bajo el N° 1764/14, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2217 del 18 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1764/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

## ANEXO

Expediente N° 1.636.173/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA  CCT N° 1327/13 "E"	01/07/2014	\$ 11.387,69	\$ 34.163,07

Expediente N° 1.636.173/14

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2513/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1027/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 2503/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.505.703/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1800 del 27 de noviembre de 2013 y N° 73 del 15 de enero de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.505.703/12 obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 846/07 "E" (Planta Neuquén), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1800/13 y registrado bajo el N° 1414/13, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 73 de fecha 15 de enero de 2014, cuya copia fiel obra a fojas 50/53, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales, correspondientes al Acuerdo N° 1414/13.

Que en respuesta a ello, a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente N° 1.652.782/14 agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.505.703/12, obra la presentación de la parte empleadora correspondiente al Acuerdo N° 1414/13, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1800 del 27 de noviembre de 2013 y registrado bajo el N° 1414/13 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

## ANEXO

Expediente N° 1.505.703/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA  - Planta Neuquén CCT N° 846/07 "E"	01/04/2012 01/07/2012 01/11/2012	\$ 6.570,42 \$ 6.951,64 \$ 7.389,41	\$ 19.711,26 \$ 20.854,92 \$ 22.168,23

Expediente N° 1.505.703/12

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2503/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1026/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 2257/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° 393.271/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/58 del Expediente N° 393.271/14 y 20/23 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del principal, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta modificatoria celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo indicado en los artículos 4, 7 inciso c), 26, 27, 83 y 102, corresponde señalar que el convenio colectivo que por la presente se homologa resultará aplicable a los trabajadores y actividades de la empresa que estén comprendidos dentro del ámbito personal y territorial sobre el cual la asociación sindical tiene personería gremial, conforme el acto administrativo por el cual le fue otorgada, es decir, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 574/92.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 53 del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que la Ley que regula el régimen de trabajo de menores es la N° 26.390.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a las sumas establecidas en los artículos 71 y 72 del convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en los artículos 106 y 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respectivamente.

Que respecto los adicionales previstos en los artículos 73 y 78 del presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en función de ello, con prescindencia del carácter que le fue atribuido por las partes a dichas asignaciones, se deja sentado que a los efectos laborales y previsionales, rige lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 6° de la Ley N° 24.241, respectivamente.

Que respecto a lo pactado en el Inciso a) de la cláusula 48, sobre licencia especial por matrimonio, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que en relación al artículo 97, cuyo texto definitivo es el obrante a fojas 21 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del principal, por el que se impone un "aporte solidario" a todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, corresponde señalar que dicho aporte resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.

Que asimismo en relación al artículo precitado, se señala que dicho aporte tendrá la misma vigencia que la establecida por las partes, para las cláusulas económicas en el artículo 3, in fine, de la convención colectiva.

Que respecto al artículo 100 del convenio colectivo de marras, corresponde dejar sentado que el texto definitivo es el obrante a fojas 22 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del principal.

Que en relación a lo acordado en el artículo 103, cuyo texto definitivo es el que surge de fojas 22/23 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del principal, se señala que la homologación que por la presente se dispone, tendrá únicamente los alcances y efectos que para las convenciones colectivas establece la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a los artículos 89, 90, 101 y 105, corresponde observar que la convención colectiva que por la presente se homologa, es de empresa y por lo tanto su aplicación compromete únicamente a la empresa celebrante, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, a fojas 2/6 del Expediente N° 394.176/14 agregado como foja 83 del Expediente 393.271/14, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, en el cual pactan nuevas condiciones económicas, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al carácter asignado al incremento pactado, según surge de las escalas que lo integran, obrantes a fojas 4/6 del Expediente N° 394.176/14 agregado como foja 83 del Expediente Principal y de conformidad con lo indicado en el considerando quinto de la presente, corresponde dejar establecido que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, que opera en fecha 30 de junio de 2015, los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que consecuentemente y sin perjuicio de la homologación que se dispone, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que por último, en relación al articulado de la convención colectiva, corresponde señalar que los textos definitivos de los artículos 97, 100 y 103, que se homologan por la presente, son los que lucen a fojas 21/23 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 al principal y no los que lucen a fojas 54, 55 y 58, respectivamente del expediente principal.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los mentados textos convencionales, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos segundo a décimo segundo y décimo cuarto a décimo sexto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta modificatoria, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrantes a fojas 15/58 del Expediente N° 393.271/14 y 20/23 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del principal, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances que se precisan en las considerandos segundo a décimo segundo y décimo sexto de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por el sector sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/6 del Expediente 394.176/14 agregado a fojas 83 del Expediente 393.271/14, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 15/58 del Expediente N° 393.271/14 junto con su acta complementaria obrante a fojas 20/23 del Expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83 del Expediente 393.271/14 y registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente 394.176/14 agregado como foja 83 del Expediente 393.271/14.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del ARTÍCULO 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 393.271/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2257/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 15/58 del expediente N° 393.271/14 junto con su acta complementaria de fojas 20/23 del expediente N° 394.176/14 agregado a fojas 83, y del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente N° 394.176/14 agregado como fojas 83 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1422/14 "E" y 1800/14 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA  
(S.U.R.R.Ba.C.) y POL S.R.L.

## INDICE

## TÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Partes Intervinientes

ARTÍCULO 2: Lugar y Fecha De Celebración

## TÍTULO II. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 3: Vigencia temporal

ARTÍCULO 4: Ámbito personal y territorial de aplicación

ARTÍCULO 5: Aplicación de las normas convencionales

ARTÍCULO 6: Número de beneficiarios

## TÍTULO III. CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y FUNCIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO

## CAPÍTULO 1 - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL COMPRENDIDO

ARTÍCULO 7: Clasificación

## CAPÍTULO 2 - CATEGORÍAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN A): CATEGORÍAS

Chofer de 1° Recolector

ARTÍCULO 9: Los equipos de trabajadores

ARTÍCULO 10: Chofer de 1° Recolector

ARTÍCULO 11: Categorización y adicional

ARTÍCULO 12: Recargo especial

ARTÍCULO 13: Adicional por Contenerización

## RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 14: Recolector de residuos y limpieza

ARTÍCULO 15: Categorización y adicional

ARTÍCULO 16: Recargo especial

## OPERADOR DE BARRIDO MANUAL

ARTÍCULO 17: Operador de barrido manual

ARTÍCULO 18: Categorización y adicional

## PERSONAL DE TALLER

ARTÍCULO 19: Personal de taller

ARTÍCULO 20:

Inciso a) SECTOR I

Inciso b) SECTOR II

ARTÍCULO 21: Adicional por pluralidad

ARTÍCULO 22: Interpretación de funciones

## PERSONAL de ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23: Personal administrativo

ARTÍCULO 24: categorías laborales

ARTÍCULO 25: Cobranza y pago de facturas

## PERSONAL JERÁRQUICO

ARTÍCULO 26: Personal Jerárquico

ARTÍCULO 27: Categorías laborales

## TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28: Capacitación y formación profesional

ARTÍCULO 29: Jornada de Trabajo

ARTÍCULO 30: Jornada nocturna

ARTÍCULO 31: Descansos durante las jornadas

ARTÍCULO 32: Prolongación de la jornada

ARTÍCULO 33: Prolongación de tareas en jornada extraordinaria de trabajo

ARTÍCULO 34: Liquidación de horas extras

ARTÍCULO 35: Recargo de Tareas

ARTÍCULO 36: Beneficio de Comida

ARTÍCULO 37: Viático Especial

Cobertura de vacantes y reemplazos

ARTÍCULO 38: Vacantes

ARTÍCULO 39: Reemplazos

ARTÍCULO 40: Categoría Automática

## TÍTULO V. BENEFICIOS SOCIALES

## CAPÍTULO 3 - DESCANSOS, LICENCIAS ORDINARIAS Y DÍA DEL GREMIO

ARTÍCULO 41: Descansos entre jornadas

ARTÍCULO 42: Licencias anuales

ARTÍCULO 43: Plazos

ARTÍCULO 44: Interrupción de licencia vacacional

ARTÍCULO 45: Beneficio por Antigüedad

ARTÍCULO 46: Día del trabajador Recolector

ARTÍCULO 47: Disposición especial. Personal femenino.

## CAPÍTULO 4 - LICENCIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 48: Licencias especiales:

a) Por Matrimonio

b) Por Nacimiento de hijos

c) Por Fallecimiento del cónyuge o hijos

d) Fallecimiento de padres o hermanos

e) Fallecimiento de abuelos o suegros

f) Por mudanza.

ARTÍCULO 49: Licencia por estudios

ARTÍCULO 50: Licencia por Donación de sangre

ARTÍCULO 51: Licencia sin goce de sueldo

ARTÍCULO 52: Retiro registro de conductor

ARTÍCULO 53: Trabajo de menores y aprendices

## TÍTULO VI

## ACCIDENTES O ENFERMEDADES

ARTÍCULO 54: Enfermedades y accidentes inculpables

ARTÍCULO 55: Comunicación

ARTÍCULO 56: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

## TÍTULO VII

## SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

ARTÍCULO 57: Seguridad e higiene

ARTÍCULO 58: Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad

ARTÍCULO 59: Elementos de protección personal

ARTÍCULO 60: Obligatoriedad de uso

ARTÍCULO 61: Renovación

ARTÍCULO 62: Capacitación y entrenamiento

ARTÍCULO 63: Ropa de agua

ARTÍCULO 64: Herramientas de trabajo

ARTÍCULO 65: Ropa de trabajo

ARTÍCULO 66: Ropa de abrigo

ARTÍCULO 67: Ropa de Verano

ARTÍCULO 68: Zapatillas

## TÍTULO VIII

## BENEFICIOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 69. Comida

ARTÍCULO 70. Viático especial

ARTÍCULO 71. Régimen de Viáticos

ARTÍCULO 72. Adicional por Hijo discapacitado

ARTÍCULO 73. Adicional por Tarea Riesgosa

## ADICIONALES CONVENCIONALES

ARTÍCULO 74. Adicional por antigüedad

ARTÍCULO 75 Valor Del Jornal Diario. Divisor

ARTÍCULO 76. Garantía De Retribución

ARTÍCULO 77. Adicional por Insalubridad

ARTÍCULO 78. Adicional Vacacional y por Retorno de Vacaciones

ARTÍCULO 79. Adicional por Presentismo

ARTÍCULO 80. Condiciones de cumplimiento para el cobro del adicional por presentismo

ARTÍCULO 81. Excepciones para el cobro del adicional por presentismo

ARTÍCULO 82. Adicional Recargo de Tareas

## TÍTULO IX

## SECCIÓN RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 83: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 84: Elementos de protección

ARTÍCULO 85. ADICIONAL

ARTÍCULO 86. CARNET HABILITANTE

ARTÍCULO 87. Ropa de trabajo

ARTÍCULO 88. Elementos de protección personal

## TÍTULO X

## CAPÍTULO 5 - CLÁUSULAS ESPECIALES

ARTÍCULO 89. Liquidación de Adicionales

ARTÍCULO 90: Certificado de Libre Deuda

ARTÍCULO 91: Solidaridad

## TÍTULO XI

## CAPÍTULO 6 - REPRESENTACIÓN GREMIAL

## ASPECTOS GREMIALES. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 92: Consideraciones generales

ARTÍCULO 93: Comisión Paritaria de Interpretación y Calificación

ARTÍCULO 94: Atribuciones

ARTÍCULO 95: Convocatoria

ARTÍCULO 96: Permisos Gremiales

## TÍTULO XII

## CAPÍTULO 7 - CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 97: Contribución Solidaria

ARTÍCULO 98: Contribución Empresaria para Actividades Sociales, Recreativas y Culturales

ARTÍCULO 99: Contribución Empresaria para Actividades de Capacitación del Sindicato Único de Recolectores de Residuos y Barrido de Córdoba - S.U.R.R.Ba.C.

ARTÍCULO 100: Aporte Seguro de Sepelio:

ARTÍCULO 101: Contribución Empresaria para la Profesionalización del Sector de Recolección y Capacitación de los Trabajadores

## TÍTULO XIII

## CAPÍTULO 8 - Remuneraciones

ARTÍCULO 102: Remuneraciones

ARTÍCULO 103: Homologación

## CAPÍTULO 9 - INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 104: INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 105: Contrataciones

ARTÍCULO 106: Cláusula Transitoria. Sistema de trabajo.

## TÍTULO I

## GENERALIDADES

Artículo 1. Partes Intervinientes.

Celebran el presente convenio colectivo de trabajo, el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.), personería gremial N° 1503 otorgada mediante Resolución 13 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con fecha 19 de Enero de 1989, con domicilio en calle Roma 337, de la ciudad de Córdoba y representada por el Sr. Julio Mauricio Saillen en su carácter de Secretario General, el Sr. Andrés Zeballos en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Juan Delgado en su carácter de Tesorero, Fernando Amarillo, en su carácter de Secretario de Acción Social, el Sr. Pascual Catrambone en su carácter de Vocal Titular y el Sr. Daniel Ayerbe en su carácter de Primer Vocal Suplente, todos miembros de la entidad sindical, todos ellos designados integrantes de la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo de trabajo y La Empresa POL S.R.L., representada en este acto por Jorge Ferrero, DNI N° 22.222.525, en carácter de apoderado de la Empresa, con domicilio en calle Av. Vélez Sarsfield N° 6201, de esta Ciudad de Córdoba, como miembro integrante de la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo de trabajo por el sector empresario. Dichas entidades se reconocen recíprocamente las calidades invocadas.

Artículo 2. Lugar y Fecha de Celebración.

El presente convenio colectivo de trabajo es instrumentado en la Ciudad de Córdoba, departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los catorce días del mes de mayo de 2.014.

## TÍTULO II

## APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 3. Vigencia temporal.

El presente convenio colectivo de trabajo tendrá una vigencia temporal de cuatro años y regirá a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la plena vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo. Las partes acuerdan para las cláusulas económicas o con incidencia salarial un período de vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha precitada.

Artículo 4. Ámbito personal y territorial de aplicación.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores a los obreros y empleados de recolección y procesamiento de residuos domiciliarios, municipales y provinciales, barrido de calles, limpieza de ferias, mercados, corte de césped y recolección de los mismos en rutas municipales, provinciales y nacionales, disposición final de residuos en predios comunales, municipales, provinciales y nacionales, recolección y procesamiento

de residuos patógenos, y ejecución de tareas en hornos patógenos, recolección y procesamiento de residuos cloacales, minerales, químicos, industriales, explosivos con transporte especial, sólidos en contenedores y bateas, plantas de reciclados de residuos y plantas de transferencia, en tanto los mismos presten servicios para empleadores titulares de empresas de carácter privado y/o empresas con participación estatal, sean estos choferes, mecánicos, cargadores, papeleros, barrenderos, maestranzas, peones, administrativos, personal jerarquizado, sean estos capataces y supervisores, como así también representará a todos los trabajadores que presten servicios preparatorios y/o complementarios para el tratamiento del residuo. Queda excluido el personal jerarquizado a nivel gerencial con excepción del Gerente Obrero; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de recolección. Todo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

Artículo 5. Aplicación de las normas convencionales.

La presente Convención Colectiva de Trabajo está dividida en títulos y capítulos, enunciando clasificaciones y categorías.

Artículo 6. Número de beneficiarios. A la fecha de celebración del presente convenio las partes estiman la cantidad de beneficiarios en el orden de los 90 trabajadores.

## TÍTULO III

## CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y FUNCIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO

## CAPÍTULO 1 - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 7. Clasificación.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo se clasifica en:

a) Personal del Servicio de Recolección y/o Compactación de Residuos y/o Barrido y Limpieza de Calles, Vía Pública y/o Bocas de Tormenta y/o Tareas Complementarias.

b) Personal administrativo

c) Personal jerárquico

## CAPÍTULO 2 - CATEGORÍAS Y FUNCIONES

Artículo 8. CLASIFICACIÓN A): CATEGORÍAS

El personal comprendido en el artículo 7 apartado a) será encuadrado en las siguientes categorías laborales:

A) CHOFER de 1° RECOLECTOR

B) RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA

C) OPERADOR DE BARRIDO MANUAL

D) PERSONAL DE TALLER: SECTOR I y SECTOR II

E) PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 9. Los equipos de trabajadores, a los fines de que lleven a cabo su tarea en forma eficiente, se comprenderán de la siguiente forma:

1. Equipos de recolección domiciliaria: un chofer y dos recolectores

2. En el caso de vehículos automatizados de carga lateral se podrá conformar con un chofer y un recolector.

3. Equipos de recolección especiales:

a) Recolección de residuos patógenos: un chofer y dos recolectores

b) Recolección de residuos minerales, industriales, etc.: un chofer y un recolector

c) Recolección de explosivos y peligrosos, y su transporte: dos choferes con carnet especial para su traslado, debidamente capacitados por el empleador.

d) Recolección de residuos sólidos en contenedores y bateas: un chofer y un recolector.

e) Recolección de residuos en el predio de enterramiento, planta de transferencias: un chofer.

## CHOFER DE 1° RECOLECTOR

Artículo 10. CHOFER DE 1° RECOLECTOR y/o de todo tipo de vehículos afectados a la recolección de residuos y/o barrido de calles, y tareas complementarias: Es toda persona que maneje de manera habitual los vehículos afectados a la prestación del servicio, según las instrucciones impartidas por las empresas y que posea licencia de conducir.

Sus funciones serán:

a) Manejar los camiones y/o vehículos, dando cumplimiento a las labores que fueran necesarias para su operación.

b) En la conducción del camión y/o vehículo dará instrucciones sobre la operatoria a seguir a los integrantes del equipo de trabajo afectados al mismo, que permita el cumplimiento de las órdenes impartidas por la empresa.

c) Cuando por desperfectos técnicos del equipo y/o del vehículo y/o por cualquier causa ajena a la voluntad del Empleador, el Conductor se encuentre impedido de conducir el vehículo que habitualmente se encuentre a su cargo, la Empresa podrá asignarle otras tareas que concuerden a su categoría laboral.

Artículo 11. Categorización y adicional. La totalidad de los Conductores previstos en esta categoría, independientemente del camión y/o vehículo que manejen, serán calificados como Chofer Recolector. Dada la pluralidad de las tareas que realizan, según lo especificado en el artículo precedente, estos percibirán un adicional del quince (15%) por ciento del salario básico diario del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a su categoría, siendo este concepto remunerativo.

Artículo 12. Recargo especial. Sin perjuicio del adicional establecido en el artículo anterior, el chofer recolector percibirá un complemento equivalente al dieciocho coma cuatro (18,4%) por ciento del salario básico diario de convenio correspondiente a su Categoría en concepto de recargo diario cuando efectivamente realice la tarea de operar los siguientes vehículos y equipos: en el predio de disposición final de residuos, a) topadoras, b) retroexcavadoras, c) Palas tractor cargadoras, d) compactadoras, e) tractores; en el resto de los establecimientos a) Moto barredoras mecánicas; b) Porta volquetes hidráulicos y con sistemas similares; c) Equipo desobstructor de bocas de tormenta; d) Tractores de arrastre de barredoras y/o acoplados con volquetes abiertos; e) Camión equipo regador con sistema hidráulico y de presión; f) Camión con pluma hidráulica; g) equipo rolóf; h) vehículos hidrantes de lavado; i) vehículos de compactación de carga trasera y lateral, siendo este concepto remunerativo.

Artículo 13. Adicional por Contenerización. Sin perjuicio del adicional establecido en el artículo anterior, el chofer recolector que preste servicios en rutas de recolección de residuos sólidos urbanos en modalidad contenerizada percibirá un complemento equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico diario de convenio correspondiente a su Categoría. El presente adicional absorberá hasta su concurrencia el adicional previsto en el artículo precedente, siendo este concepto remunerativo.

#### RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA

Artículo 14. Recolector de residuos y limpieza. Es toda persona que desarrolla habitualmente alguna de las siguientes funciones y/o tareas:

a) Las tareas que le sean requeridas para recoger y cargar todo tipo de residuos, domiciliarios o residuos especiales, conforme las instrucciones y modalidades según la clasificación de los mismos.

b) Las tareas generales de recolección a través de equipos.

c) Las tareas generales vinculadas con la recolección de bolsas o distintos residuos diseminados de residuos, sean estos domiciliarios o especiales, debiendo colocar éstos dentro de los equipos de transporte.

d) Las tareas vinculadas a la limpieza del lugar de recolección durante el tiempo que sea necesario, donde exista o se produzca diseminación de residuos.

e) Las tareas generales vinculadas con el desmalezamiento, la poda y recolección de árboles.

f) Cuando el trabajador recolector no tenga trabajo correspondiente a su categoría, deberá desempeñar tareas correspondientes a la categoría inmediata inferior, sin afectación de su categoría o remuneración. Podrá la Empresa asignarle tareas en la categoría inmediata superior y en este caso la empresa deberá abonar su salario conforme a la escala salarial correspondiente.

g) La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando, en consecuencia, la exclusión de otras formas de recolección de residuos y limpieza.

h) Los recolectores de residuos deberán cumplir las instrucciones que el Conductor disponga en uso de las facultades que a éste le confiere el inciso b) del artículo 10 de la presente convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 15. Categorización y adicional. Dada la pluralidad de las tareas que realizan los recolectores de residuos y limpieza, percibirán el salario básico de la categoría que les corresponde del Convenio Colectivo, con más un adicional sobre dicho básico del quince (15%) por ciento, siendo este concepto remunerativo

#### Artículo 16. Recargo especial.

Adicional Contenerizada: Sin perjuicio del adicional establecido en el artículo anterior, el recolector que preste servicios en rutas de recolección de residuos sólidos urbanos en modalidad exclusivamente contenerizada percibirá un complemento equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico diario de convenio correspondiente a su Categoría, siendo este concepto remunerativo.

#### OPERADOR DE BARRIDO MANUAL

Artículo 17. Operador de barrido manual. Es aquella persona que desarrolla tareas de barrido de calles, veredas, vías y/o espacios públicos, barrido en general, limpieza de las palanganas de los árboles y/o de los maceteros municipales, desmalezamiento de cordones y cazuelas, limpieza y desmalezamiento de inmuebles de predios urbanos sin edificar, etc. Es tarea del operador de barrido o papelerero, el traslado a los puntos de recolección del producido de su tarea conforme las instrucciones y modalidades fijadas por cada empresa. La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando, en consecuencia, la exclusión de otras formas de limpieza o barrido, sean éstas en forma manual o mecánica.

Artículo 18. Categorización y adicional. Dada la naturaleza de la actividad y la pluralidad de las tareas que realiza, los peones generales de barrido y limpieza percibirán el salario básico de la categoría de Operador de barrido manual del Convenio Colectivo con más un adicional del dieciséis (16%) por ciento por sobre dicho básico, siendo este concepto remunerativo.

#### PERSONAL DE TALLER

Artículo 19. Personal de taller: Es aquel trabajador que realiza múltiples tareas de mantenimiento en general, conforme su categoría y especialidad.

#### Artículo 20. SECTOR 1

El personal comprendido en esta sección se clasifica del siguiente modo:

Inciso a) SECTOR I: agrupa a los trabajadores que realizan tareas de mecánica, de electricidad, de herrería, de hidráulica, de soldadura, de chapa, especialista herrero elastiquero, pintura y gomería. Este personal se clasifica en cuatro categorías: oficial completo de taller, oficial de primera, oficial y medio oficial.

#### Descripción de tareas

#### Oficial Completo de Taller:

Quedan incluidos en esta categoría los oficiales mecánicos, electricistas, soldadores, chapistas, especialista herrero elastiquero, herreros y pintores que además de cumplimentar las condiciones e idoneidad requeridas para algunas de las especialidades indicadas en la categoría de oficial, acrediten el mismo nivel de conocimientos teóricos y prácticos completos como oficial para efectuar con idoneidad las tareas inherentes a otra cualquiera de las especialidades, siempre

y cuando efectivamente las realice. Asimismo deberán encontrarse capacitados para leer e interpretar planos e indicaciones técnicas.

#### Oficial de Primera:

Quedan incluidos en esta categoría los oficiales mecánicos, electricistas, herrero elastiquero, herreros, soldadores, chapistas, pintores y gomereros que posean un alto nivel de conocimientos teóricos y prácticos e idoneidad, así como experiencia profesional para efectuar con aptitud todas las tareas inherentes a su propia especialidad, realizando los trabajos en forma independiente sin necesidad de supervisión.

#### Oficial:

Quedan incluidos en esta categoría los oficiales mecánicos, electricistas, herrero elastiquero, herreros, soldadores, chapistas, pintores y gomereros quienes tengan la capacidad, conocimientos teóricos y prácticos completos e idoneidad para realizar las tareas inherentes a su especialidad, y que se encuentra en condiciones de asistir al oficial de primera en sus tareas, pudiendo reemplazarlo en caso de ausencia.

#### Medio Oficial:

Quedan incluidos en esta categoría aquellos trabajadores mecánicos, electricistas, herrero elastiquero, herreros, soldadores, chapistas, pintores y gomereros que tengan la capacidad y conocimientos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para cumplimentar la tarea a su cargo y conforme a su especialidad, debiendo asistir a las categorías precedentes. En esta categoría se desempeñarán los trabajadores recién ingresados, debiendo permanecer en esta condición durante 120 días consecutivos o 180 días alternados, para luego pasar automáticamente a la categoría de oficial.

Inciso b) SECTOR II: agrupa a los trabajadores que realizan tareas de engrasador, lavador, chequeador, y tareas de colaboración en el taller.

Este personal se clasifica en dos categorías: A) Engrasador, ayudante de taller, lavador y B) chequeador.

#### Descripción de tareas categoría A)

ENGRASADOR: Quedan incluidos en esta categoría aquellos que realicen todas las tareas de engrase, aceites y cambios de filtros en general.

LAVADOR: son aquellos que realicen las tareas inherentes a la limpieza y lavado de todo tipo de vehículos.

AYUDANTE DE TALLER: son aquellos trabajadores que sin poseer conocimientos técnicos específicos correspondientes a una especialidad u oficio determinado, realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller.

Los trabajadores que prestan servicios en la presente categoría como engrasador, Lavador y Ayudante de taller percibirán el salario básico previsto para el medio oficial establecido en el inciso anterior.

#### Descripción de tareas categoría B)

CHEQUEADOR: Es aquel personal que efectúa el debido control de la unidad al momento previo de egreso de los mismos de la planta, siendo su tarea la verificación de niveles de agua, aceite, luces, frenos, elásticos, siendo la presente descripción meramente enunciativa. Esta categoría a los fines de la escala salarial es de oficial de primera.

Artículo 21. Adicional por pluralidad. Atento a la pluralidad de tareas que se desarrollan en las especificaciones precedentemente descritas en cada una de las categorías laborales el personal del SECTOR I, oficial completo de taller percibirán un adicional del cuarenta (40%) por ciento del salario básico diario de su categoría, los oficiales de primera y oficiales percibirán un adicional del treinta y cinco (35%) por ciento del salario básico diario de su categoría y en la categoría medio oficial el adicional será del veinte (20%) por ciento del salario básico diario de su categoría. En el SECTOR II, los trabajadores comprendidos percibirán un adicional del quince (15%) por ciento del salario básico diario de su categoría, siendo estos conceptos remunerativos.

Adicional por Contenerización: Sin perjuicio del adicional establecido en el párrafo anterior, el personal que revista en la categoría medio oficial que preste servicios en lavado y mantenimiento de contenedores percibirá un complemento equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico diario de convenio correspondiente a su Categoría, siendo este concepto remunerativo.

Artículo 22. Interpretación de funciones. Se deja establecido que a los efectos de la interpretación de las categorías descritas en el presente capítulo se deberá estar a lo dispuesto por el Art. 93 del presente CCT.

#### PERSONAL de ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. Personal administrativo. Es aquel trabajador que desarrolle tareas administrativas en las Empresas, quedando expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter directivo o gerencial.

Artículo 24. El personal comprendido en el artículo 7 apartado b) será encuadrado en las siguientes categorías laborales:

a) Primera categoría: Es toda persona que realice tareas de auxiliar de costos, presupuestos y estadísticas, cuentas corrientes, cuentas a pagar y tareas administrativo-contables; liquidador de sueldos y jornales, tareas de contabilidad general, impuestos, tasas y contribuciones, administración de seguros, pago a proveedores, tesorería, asistencia gerencial, almacén y depósito, control de stock, inventario, compras, administración de personal, higiene y seguridad, control presencial, recepción, administrativas de operaciones, mantenimiento y predio de enterramiento.

b) Segunda categoría: Es toda persona que realice tareas de facturista, cobradores, cajeros (receptores, receptores-pagadores, y pagadores), archivistas.

Dada la pluralidad de las tareas que realizan, según lo especificado en el artículo precedente, éstos percibirán un adicional del quince (15%) por ciento del salario básico diario del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a su categoría, siendo este concepto remunerativo.

Artículo 25. Cobranza y pago de facturas. La emisión y cobranza de facturas es tarea del personal administrativo. En aquellas empresas en las que se asigne dicha tarea a personal operativo el empleado percibirá un adicional del 5% del salario básico diario correspondiente a su categoría.

- a) El conductor/chofer no es responsable por la pérdida de valores en razón de robo;
- b) El Empleador está obligado a otorgar al Conductor/chofer, recibos por las sumas o valores que éste le entregue.

#### PERSONAL JERÁRQUICO

Artículo 26. Se entiende por personal jerárquico a toda persona que ejerza facultades de control y de organización del trabajo diario y permanente del personal descripto en las distintas categorías precedentemente.

Artículo 27. El personal comprendido en el artículo 7 apartado c) será encuadrado en las siguientes categorías laborales:

**Supervisor:** es aquel trabajador que tiene a su cargo el control de la prestación de servicios, dirige la operación diariamente garantizando el cumplimiento de los Programas en tiempo y forma, siendo una de sus funciones la de efectuar el control de las tareas del personal de conducción, recolección y barrido. Tiene la obligación de efectuar la prevención de riesgos laborales y el cumplimiento de las normas organizacionales internas. Se reporta al Jefe de Servicio o al Jefe de Operaciones. Puede analizar los procesos y proponer mejoras en la calidad, la productividad y la seguridad. La descripción de este puesto de trabajo es meramente enunciativa.

**JEFE DE ÁREA:** es aquel trabajador que tiene a su cargo la Supervisión de un equipo de trabajo que realiza tareas administrativas o contables en general. Se reporta al Jefe de Departamento, Jefe de Departamento General o al Gerente. La descripción de este puesto de trabajo es meramente enunciativa.

**JEFE DE DIVISIÓN O SERVICIO:** es aquel trabajador que tiene a su cargo cumplimentar con el servicio efectuando tareas de planificación, coordinación y control de las actividades, realizando distribuciones de tareas entre los supervisores a su cargo en base al programa de trabajo, desarrollando y controlando que las tareas se efectúen de acuerdo a las normas de Seguridad e Higiene en su área de trabajo. Reporta al Jefe de Operaciones o al Gerente.

**JEFE DE DEPARTAMENTO:** tiene a su cargo el cumplimiento de las tareas programadas mediante la planificación, coordinación y control de las actividades, aplicando procedimientos y normas de calidad, higiene y seguridad en el trabajo. Efectúa la distribución de las tareas entre los colaboradores que tiene a su cargo. Es responsable por el cumplimiento del programa de trabajo en los términos establecidos por la empresa. Reporta al Jefe de Departamento General, al Gerente o a los Directorios.

#### JEFE DE DEPARTAMENTO GENERAL

Es aquel trabajador cuya responsabilidad es la de conducir las actividades propias del servicio a su cargo, Ingeniería de Procesos, Métodos y Tiempos. Aprueba las herramientas, métodos y estándares de trabajo que son aplicados en la operación, prepara los presupuestos de Mano de Obra, Recomienda inversiones en facilidades y herramientas, Supervisa la emisión y actualización de las Hojas de ruta de Operaciones. Esta posición reporta directamente al Gerente General, al Gerente de Área o a los Directorios.

**GERENTE OBRERO.** Supervisa los recursos humanos, tecnológicos, que cada empresa afecta a la prestación de los servicios. Verifica la adecuada comunicación con proveedores, clientes, accionistas y entes gubernamentales en las tareas relacionadas a su función. Vela por la adecuada implementación de los servicios y el cumplimiento de la normativa laboral, previsional, impositiva y ambiental. Sus superiores son el Gerente General o el Directorio.

### TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### MODALIDAD DE LAS PRESTACIONES. JORNADAS

Artículo 28. Capacitación y formación profesional. Las empresas deberán elaborar programas de capacitación para los trabajadores, en forma anual, tendientes al perfeccionamiento de estos en la realización de sus tareas.

Artículo 29. JORNADA de trabajo. La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, y/o de 44 horas semanales. Si la empresa optara por distribuir la jornada semanal de lunes a viernes, la jornada diaria no podrá excederse de ocho horas cuarenta y cinco minutos y en tal caso el trabajador no prestará servicios los días sábados.

Se considera que el trabajador que cumple funciones en la recolección de residuos, sean estos domiciliarios o especiales, y en la limpieza y barrido de calles ha completado su jornada cuando concluye con la ruta asignada, de tal modo, cualquier tarea realizada después de concluida la ruta asignada y ordinaria, se considera trabajo extraordinario.

El trabajador podrá llegar tarde sin que sufra descuentos ni sanciones disciplinarias, hasta cuatro veces por mes, con una tolerancia máxima de quince minutos de demora.

Artículo 30. Jornada nocturna. Se deja establecido que la jornada comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas es jornada nocturna, la cual en ningún caso podrá exceder de siete (7) horas.

Artículo 31. Descansos durante las jornadas. Se deja establecido que el personal operativo durante la jornada laboral, gozará de los siguientes descansos: de quince (15) minutos después de la tercer hora de trabajo y de treinta (30) minutos después de la quinta hora de servicio. El personal administrativo gozará de un descanso de treinta (30) minutos.

Artículo 32. Prolongación de la Jornada. La jornada de trabajo podrá ser ampliada a cuarenta y ocho horas semanales cuando las necesidades de los distintos Municipios así lo requieran. Cuando estos servicios estén referidos al servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías públicas, podrá desarrollarse la actividad de lunes a sábado durante seis días a la semana en forma habitual y normal. El personal afectado a la prolongación de jornada percibirá por las cuatro horas de prolongación de jornada de día sábado o domingo, un adicional equivalente a: A.- Para el personal afectado a servicios diurnos, un adicional de cuatro horas extra al cien por ciento (100%) y de dos horas extra al cincuenta por ciento (50%). B.- El personal afectado al servicio nocturno percibirá por los servicios prestados el día domingo un adicional de cuatro horas al cien por ciento (100%) y por los servicios prestados el día viernes un adicional de dos horas y media (2.5 horas) al cincuenta por ciento (50%).

El personal administrativo que preste servicios en jornada prolongada de 48 horas semanales percibirá los beneficios establecidos en el presente artículo.

Artículo 33. Prolongación de tareas en jornada extraordinaria de trabajo. Cuando por razones de servicio el trabajo se prolongare más allá de las veintiuna horas (21) o se inicie antes de las seis horas (6), o de cualquier manera cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, las horas extras

se pagarán con el cien por ciento (100%) de recargo, a excepción del caso en que el obrero entrare a trabajar a las cinco horas (5) en que se abonará como extra, o sea con el cincuenta por ciento (50%) de recargo la hora de cinco (5) a seis (6).

Artículo 34. Liquidación de horas extras. La forma de liquidación de las horas extraordinarias serán abonadas conforme las pautas establecidas la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 35. Recargo de Tareas. En virtud de la significativa acumulación de residuos que se produce en los días que la empresa no presta servicios, se genera un recargo en las toneladas a recolectar. Consecuentemente aumenta significativamente la intensidad de las tareas necesarias para el cumplimiento de las rutas correspondientes en los días posteriores al goce de franco de todo el personal o días feriados, independientemente de su goce. Es por ello que las partes intervinientes establecen un adicional por recargo de tareas tendiente a reconocer dicho esfuerzo, el que se liquidará conforme a las pautas establecidas en el artículo 82 del presente.

Artículo 36: Beneficio de Comida. A todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo le será abonado el valor íntegro de la Comida estableciéndose un porcentual de:

A. En concepto de Comida un uno coma cincuenta y tres (1,53%) por ciento del salario básico del chofer recolector por cada día efectivamente trabajado.

B. En concepto de Comida adicional el cero coma veintitrés por ciento (0,23%) del salario básico del chofer recolector por cada día efectivamente trabajado. Dicha suma será abonada conjuntamente con la remuneración, por formar parte integral a todos sus efectos.

Beneficio de Comida en vacaciones: A todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, durante el goce de su licencia anual ordinaria, le será liquidado el concepto convencional de comida descripto en el inciso A del párrafo anterior y en iguales condiciones, multiplicando el porcentual establecido precedentemente por los días corridos de su licencia vacacional.

Beneficio de Comida en licencia por enfermedad y/o accidentes:

En el caso de aquellos trabajadores que se encuentren con licencias por la realización de estudios médicos a los fines de intervenir quirúrgicamente, quirúrgicamente, le corresponde el pago íntegro de la comida establecida en el primer párrafo del presente ARTÍCULO desde el momento de la carpeta médica y hasta el alta, debiendo el trabajador acreditar al empleador en forma fehaciente la intervención quirúrgica. A los trabajadores afectados por accidentes de trabajo o inculpables, le será abonado el pago íntegro de la comida establecida en el primer párrafo del presente ARTÍCULO desde el séptimo día de la carpeta médica originada por dichos accidentes.

Artículo 37. Viático Especial. Derivado de los gastos de movilidad en que incurren los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se dispone el pago de un viático especial, por cada día efectivamente trabajado, equivalente al cero coma setenta y siete (0,77%) por ciento del salario básico del chofer recolector. Dicho viático se liquidará conforme las previsiones de los ARTÍCULO 70 del presente.

Cobertura de vacantes y reemplazos.

Artículo 38. Vacantes. Toda vacante que se produzca en categoría superior, preferentemente deberá ser cubierta con personal de la Empresa, de acuerdo con su capacidad y antigüedad. En el caso de trabajadores de igual antigüedad, categoría e idoneidad, será preferido aquel que contare con mayores cargas de familia. En la misma forma se procederá cuando se trate de cargos de nueva creación.

Artículo 39. Reemplazos. En el caso de que un trabajador desempeñe transitoriamente un puesto de categoría superior, en calidad de reemplazante por ausencia temporal del titular de la categoría superior, tendrá derecho a percibir la diferencia de salario que corresponda a la función superior que desempeñe. Asimismo la cobertura de un cargo superior deberá ser incorporada al legajo personal del trabajador como antecedente.

Artículo 40. Categoría Automática. En el caso de que un trabajador realice reemplazos en una categoría superior por un término de noventa (90) días corridos o ciento veinte (120) alternados por año calendario, la empresa deberá otorgarle la categoría superior en forma automática al momento de cumplirse los plazos indicados.

### TÍTULO V. BENEFICIOS SOCIALES

#### CAPÍTULO 3 - DESCANSOS, LICENCIAS ORDINARIAS Y DÍA DEL GREMIO

Artículo 41. Descansos entre Jornadas. El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Artículo 42. Licencias anuales. Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual. El período de vacaciones anuales, no podrá iniciarse los días sábados o domingos, excepto que se trate de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, en cuyo caso las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirán un adicional del dos coma treinta y cuatro (2,34%) del salario básico del chofer recolector conforme lo establecido en el artículo 78 inciso A.

Artículo 43. Plazos. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez (10) años.
- Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda los 20 años.
- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a los veinte años.

En lo atinente para los requisitos para el goce, extensión, período de otorgamiento, omisión del otorgamiento, se estará a lo dispuesto por los arts. 150, 151, 153, 154, 157 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44. Interrupción de licencia vacacional. La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

- a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular debidamente justificados.
- b) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y suegros.

Artículo 45. Beneficio por Antigüedad. Las partes convienen expresamente en reconocer a aquellos trabajadores que superen los veinte (20) años de antigüedad, la prioridad para elegir su período vacacional, siempre y cuando la elección de los días comprensivos de sus vacaciones, y en base a la disponibilidad de la empresa, todo dentro de los meses establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 para el goce de las mismas, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 46. Día del trabajador Recolector. Se deja establecido el día 02 de Octubre de cada año como DIA DEL RECOLECTOR DE RESIDUOS, conforme lo establece la Ley 24.854. Dicho día a todos los efectos se considera Feriado. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. En el caso que se dispusiera trabajar dicho día, deberá abonarse la jornada de trabajo con el cien (100%) por cien de recargo, y si coincidiera con día sábado o domingo, con el doscientos por ciento (200%) de recargo. Este recargo es comprensivo del establecido en la legislación vigente y por tanto lo absorbe. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado.

Artículo 47. Disposición especial: Personal femenino. Las siguientes disposiciones serán de aplicación exclusiva para el personal femenino que revista en la categoría de Operador de Barrido Manual, y como personal administrativo.

a) El personal femenino contará con un día de licencia al mes, con goce de sueldo, sin distinción de edad, debiendo únicamente comunicar a su empleador la imposibilidad de concurrir a prestar tareas habituales con 24 hs de anticipación, no debiendo justificar su inasistencia.

b) Si la dependiente que cumple las tareas indicadas en el inciso precedente se encontrare embarazada, gozará durante el embarazo de un (1) día de licencia mensual para el control médico de su estado, siendo obligatorio la presentación posterior del certificado médico que acredite que la trabajadora concurrió al correspondiente control. Este día de licencia mensual será sustitutivo del correspondiente del indicado en el inciso anterior.

#### CAPÍTULO 4 - Licencias Especiales

Artículo 48. Licencias especiales. Las empresas concederán al personal bajo relación de dependencia, las siguientes licencias pagas especiales:

a) Por Matrimonio: El Personal con una antigüedad mínima de seis (6) meses, que contraiga matrimonio, gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con goce de haberes.

b) Por Nacimiento de hijos: el personal tendrá derecho a gozar de tres días corridos de licencia paga por nacimiento de hijos, debiendo ser uno de ellos hábil.

c) Por Fallecimiento del cónyuge o hijos con residencia en el país, el Personal tendrá derecho a tres (3) días corridos de licencia pagos, más una bonificación no remunerativa equivalentes a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe.

d) Fallecimiento de padres: Tendrá derecho a tres días corridos de licencia paga más una bonificación remunerativa de cuatro (4) jornales.

e) Fallecimiento de hermanos: tendrá derecho a dos (2) días corridos de licencia pagos, más una bonificación no remunerativa de cuatro (4) jornales.

f) Fallecimiento de abuelos, suegros o nietos reuniéndose las mismas condiciones, gozarán de dos (2) días de licencia pagos. En el supuesto de que el deceso se produjera en lugares fuera de la residencia del trabajador y este se viera necesitado a viajar, el Empleador otorgará los días que este necesite para el traslado. Los días que excedan de lo que corresponde abonar, conforme lo establecido en este ítem, no serán abonados, pero se computarán trabajados a todos los efectos legales.

g) Por mudanza un (1) día, debiendo acreditar el hecho dentro de los cinco (5) días de producido el mismo, consignando el nuevo domicilio real. Para el goce de esta licencia los trabajadores deberán dar aviso por escrito al empleador con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

h) Por enfermedad de familiar directo y cuyo cuidado esté a cargo del trabajador, una licencia de hasta (10) días por año calendario. La empresa podrá controlar dicha enfermedad en los términos del Art. 210 LCT.

Artículo 49. Licencia por estudios. Las empresas concederán licencia con goce de sueldo hasta diez (10) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria, según lo dispuesto por los arts. 158 inc. "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

Artículo 50. Licencia por Donación de sangre. El día que el trabajador done su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración total sin pérdida de ningún beneficio para lo cual deberá comunicarlo a la Empresa una anticipación de veinticuatro (24) horas y presentar el certificado correspondiente dentro del siguiente día hábil a su inasistencia por la causal prevista en el presente artículo.

Artículo 51. Licencia sin goce de sueldos. Si por razones particulares el trabajador requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de veinte (20) días, salvo una causa de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y será otorgada por una sola vez en cada año calendario y por un plazo de hasta un máximo de treinta (30) días corridos. En ningún caso el empleador podrá negarla.

Artículo 52. Retiro registro de conductor. Cuando por causas no imputables al Trabajador le fuera retirado el Registro de Conductor, el Chofer cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación. Asimismo el Empleador deberá otorgar un (1) día de licencia pago cada vez que el Conductor deba renovar su Registro, siendo obligación de este último arbitrar los medios para concurrir en tiempo y forma.

Artículo 53. Trabajo de menores y aprendices. El trabajo de menores se regirá por las disposiciones que sobre el mismo contiene la Ley 20.744 con las modificaciones introducidas por la ley 23.690.

## TÍTULO VI

### ACCIDENTES O ENFERMEDADES

#### Artículo Accidentes y enfermedades INCULPABLES Y PROFESIONALES

Artículo 54. Enfermedades y accidentes inculpables. En los casos de enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio, esto no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración normal y habitual, incluyendo los adicionales de la presente convención colectiva por el plazo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses, si su antigüedad fuera mayor.

En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrará impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán del siguiente modo: con una antigüedad de menos de cinco años y sin cargas de familia, la licencia se extenderá a cuatro meses (4); con una antigüedad de menos de cinco años y con cargas de familia, se extenderá a siete (7) meses; con una antigüedad superior a los cinco años y sin cargas de familia la licencia será de siete (7) meses; y con una antigüedad superior a cinco años y con cargas de familia será de trece (13) meses.

Artículo 55. Comunicación. En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la Empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo y a la ART a la cual estuviere afiliado. Si el trabajador fuere detenido por autoridad competente dentro de la jornada de labor, la Empresa deberá comunicar tal circunstancia a su familia y al sindicato de manera inmediata.

Artículo 56. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las disposiciones de la ley aplicable al momento del hecho. A los fines de cubrir las consecuencias provenientes de accidentes y/o enfermedades del trabajo las empresas deberán contratar una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) conforme las disposiciones de la ley 24.557 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplacen.

## TÍTULO VII

### SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Artículo 57. Seguridad e higiene. La representación sindical y la representación empresaria destacan como principio ineludible la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores comprendidos en el presente CCT, declarando la utilización de todos los medios a su alcance a los fines de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El sector empresarial está obligado al cumplimiento de la Ley 19.587 y normas complementarias.

Artículo 58. Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad. De conformidad con lo aquí establecido, las partes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, formarán comisiones mixtas de higiene y seguridad por cada empresa, integradas por representantes de la entidad sindical y de la empresa, en igual cantidad de miembros, a los fines de generar procedimientos y normas internas que permitan la preservación de la salud, la profundización de la seguridad en el trabajo y la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Dichas comisiones poseerán facultades de control de cumplimiento de la ley y sus normas reglamentarias, con facultades de acceso a los establecimientos.

Se deja establecido que cada empresa tendrá la obligación de comunicar a la representación gremial, todo accidente o enfermedad ocurrida en su establecimiento.

Artículo 59. Elementos de protección personal. Es obligación de las Empresas que provean al personal los elementos de protección personal correspondiente a cada puesto de trabajo; y es obligación de los trabajadores al buen uso, conservación y cuidado de los elementos de protección personal que le fueran provistos. Los elementos de protección personal a proveer serán los siguientes:

a) Los conductores de camiones, descriptos en el artículo 10 del presente convenio deberán ser provistos de los elementos de protección, según el tipo de vehículo que conduzcan: guantes, barbijos, protectores visuales, fajas lumbares, zapatos de seguridad, casco y botas de goma.

b) El Recolector de residuos y limpieza descriptos en el artículo 12 del presente convenio deberán ser provistos de los elementos de protección según las tareas asignadas y las necesidades, tales como: guantes protectores visuales, fajas lumbares y chalecos reflectivos (bandoleras).

c) El Operador de barrido manual: descriptos en el ARTÍCULO 14 del presente convenio deberán ser provistos de los elementos de protección según las tareas asignadas y las necesidades, tales como: guantes protectores visuales, fajas lumbares y chalecos reflectivos (bandoleras),

d) Los trabajadores que prestan servicios en los predios de disposición final de residuos y plantas de transferencia deberán ser provistos de los elementos de protección según las tareas asignadas y las necesidades, tales como: protectores visuales, fajas lumbares, chalecos reflectivos o bandoleras y cascos plásticos fluorescentes.

e) Los trabajadores que prestan servicios en el mantenimiento de la planta y en los talleres deberán ser provistos de los elementos de protección según las tareas asignadas y las necesidades, tales como: guantes de goma, protectores visuales, protectores auditivos, fajas lumbares, guantes comunes, zapatos de seguridad, ropa de agua, y cascos.

f) Los trabajadores que prestan servicios en el sector de Lavaderos deberán ser provistos de los elementos de protección según las tareas asignadas y las necesidades, tales como: guantes de goma, guantes comunes, protectores visuales, protectores auditivos, fajas lumbares, ropa de agua, y cascos.

Para la realización de tareas que no estuvieren contempladas precedentemente y que requieran el uso de elementos de protección personal, éstos se determinarán teniendo en cuenta lo prescripto por la Ley 19.587.

Artículo 60. Obligatoriedad de uso. El uso de los elementos de protección personal será obligatorio en el lugar y momento de trabajo para cada dependiente, dando cumplimiento acabado a las instrucciones emanadas por cada Empresa en materia de seguridad, que con intervención de especialistas en la materia y el Comité Mixto de Higiene y Seguridad se elaboren.

Artículo 61. Renovación. Los elementos de protección personal deberán ser renovados por cada empresa, cuando por causa de deterioro normal por su uso, no cumplan con la finalidad a que está destinado.

Artículo 62. Capacitación y entrenamiento. El sector empresarial asume la obligación de capacitar con periodicidad anual a los trabajadores en materia de higiene, seguridad y prevención

de accidentes y riesgos del trabajo, debiendo el empleador emitir una constancia fehaciente de tal capacitación en favor de los trabajadores. Asimismo los trabajadores deberán cumplir con los procedimientos y normas establecidas en materia de seguridad e higiene. En los respectivos cursos de capacitación intervendrá la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Artículo 63. Ropa de agua. Con el fin de ser utilizados para la protección del Trabajador en día de lluvia las Empresas proveerán, con cargo de devolución, al Trabajador los siguientes elementos por categoría laboral:

a) Chofer: ropa de agua consistente en pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada Empresa y tarea.

b) Operador de Barrido Manual: ropa de agua consistente en pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada Empresa y tarea.

c) Recolector de residuos y limpieza: ropa de agua consistente en pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada Empresa y tarea.

Los elementos de protección de los trabajadores en día de lluvia establecidos precedentemente por cada categoría laboral, serán de uso obligatorio durante la prestación de la tarea y se renovarán cuando por efecto de uso normal no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

Artículo 64. Herramientas de trabajo. Los trabajadores deberán ser provistos de las herramientas de mano necesarias y dispositivos adecuados para la realización de las tareas requeridas, las que deberán estar en condiciones de uso. Las herramientas de mano entregadas a los Trabajadores para la ejecución de las tareas, son de propiedad de las Empresas y serán provistas con cargo de devolución, debiendo ser devueltas a simple requerimiento de esta última. Los trabajadores a los que les fueran entregadas las herramientas atenderán al cuidado de las mismas durante la jornada de trabajo.

Artículo 65. Ropa de trabajo. La Empresa proveerá a cada Empleado el uniforme de trabajo según la actividad que desempeñe. El empleado cuidará el equipo asignado siendo su uso obligatorio durante la prestación de tareas.

La provisión de uniforme se realizará conforme lo siguiente:

a) Dos juegos de uniforme el 30 de Abril (equipo de invierno);

b) Dos juegos de uniforme el 31 de Octubre (equipo de verano).

Los equipos de trabajo provistos por los Empleadores podrán contar con inscripciones o logos que identifiquen a la empresa, los que deberán ser reintegrados por el Trabajador a su egreso y/o con motivo de su renovación periódica.

Es obligación de las Empresas renovar los equipos de uniformes cuando estos no cumplan con su finalidad, ya sea por desgaste o rotura independientemente de las fechas establecidas.

Artículo 66. Ropa de abrigo. Las Empresas proveerán, a la totalidad del personal que revista en las categorías de chofer, recolector de residuos y limpieza y Operador de Barrido Manual los equipos de invierno, consistentes en casaca manga larga, pantalón, chaleco, campera desmontable, gorra con visera, gorra de lana, buzo.

Todos los equipos de ropa de invierno deberán contener reflectores de seguridad para la protección de los trabajadores, cumplimentando todas las normas de seguridad.

Artículo 67. Ropa de Verano. Las Empresas proveerán, a la totalidad del personal que revista en las categorías de chofer, recolector de residuos y limpieza, Operador de Barrido Manual, mantenimiento, taller, lavadero, predios de enterramiento y plantas de transferencias los equipos de verano, consistentes en remeras mangas cortas, pantalón de verano, gorra con visera.

Todos los equipos de ropa de verano deberán contener reflectores de seguridad para la protección de los trabajadores, cumplimentando todas las normas de seguridad.

Las Empresas proveerán a todo el Personal de una gorra con visera para protección solar la cual será entregada el 31 de Octubre de cada año, conjuntamente con el equipo de verano.

Artículo 68. Zapatillas. Las Empresas proveerán a todo el Personal, según la categoría desempeñada de calzado apropiado para las tareas.

a) Para el personal que revista en la categoría de recolectores de residuos y limpieza, y Operador de Barrido Manual de cuatro (4) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de Enero, un (1) par el 30 de Abril, un (1) par el 30 de Julio y un (1) par el 31 de Octubre de cada año.

b) Para el personal que revista en la categoría de Chofer o conductor de Primera, de tres (3) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de Abril, un (1) par el 30 de Julio y un (1) par el 31 de Octubre de cada año.

c) Para el personal que revista en la categoría de taller y lavadero, de tres (3) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de Abril, un (1) par el 30 de Julio y un (1) par el 31 de Octubre de cada año.

d) Para el personal que se desempeña en los predios de enterramiento y en las plantas de transferencias, de tres (3) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de Abril, un (1) par el 30 de Julio y un (1) par el 31 de Octubre de cada año.

## TÍTULO VIII

### BENEFICIOS CONVENCIONALES

Artículo 69. Comida. La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán en concepto de comida, por cada día efectivamente trabajado, el porcentual establecido en el artículo treinta y seis (art. 36) de la presente convención colectiva. El trabajador que preste servicios en jornada diurna y que por razones de servicios debiera realizar horas extraordinarias, superadas las veintiún (21) horas, tendrá derecho a percibir otro importe igual al referido en el párrafo anterior, en concepto de cena.

Cuando el trabajador en una jornada de trabajo cumpla su jornada ordinaria tendrá derecho al cobro de una comida adicional por cada cinco horas extraordinarias que realice.

Artículo 70. Viático especial. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán en concepto de viático especial, por cada día efectivamente trabajado, el porcentual del cero coma setenta y siete (0,77%) por ciento del salario básico del chofer

de 1° Recolector. Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción en forma acumulativa con el establecido en el artículo anterior.

Asimismo las partes establecen que este adicional se liquidará aun cuando el trabajador se encuentre gozando de la licencia ordinaria, de las licencias especiales de este convenio o las establecidas en la Ley 20.744, y también en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 71. Régimen de viáticos. En los casos previstos en los artículos 36 y 37 Comida y Viático Especial atento a la imposibilidad de documentar el monto de los gastos que los dependientes tienen que efectuar en sus viajes o durante la prestación del servicio, queda convenido que los trabajadores en ninguna circunstancia deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas. Las compensaciones previstas en los ítems señalados en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Artículo 72. Subsidio por Hijo discapacitado. Aquellos empleados que sean beneficiarios de la asignación por hijo con capacidades diferentes prevista en la ley 24.714 (o al que la sustituya) percibirán, además, un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales tomados sobre la base del sueldo básico de la categoría en que reporten en los términos establecidos por el art. 103 bis de la L.C.T. El importe mencionado en el párrafo precedente se calculará dividiendo el sueldo básico de la categoría de que se trate por 24 y multiplicando este resultado por 3. Asimismo las empresas dentro de sus posibilidades tratarán de incorporar personal con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal convencionado.

Artículo 73. Tarea Riesgosa. Las partes intervinientes en la presente convención colectiva de trabajo reconocen que el personal representado por la entidad sindical, realiza una multiplicidad de tareas que se desarrollan en el marco de riesgo potencial, y que sin duda alguna pueden llegar a afectar la salud de los trabajadores, por el potencial contacto con los residuos domiciliarios, industrial, patógena, etc. No obstante se realice respetando las normativas vigentes en materia de Higiene y Seguridad para la ejecución de las mencionadas tareas, las partes acuerdan reconocer al personal un adicional no remunerativo del dieciséis coma ochenta y seis (16,86%) por ciento del salario básico del chofer recolector.

### ADICIONALES CONVENCIONALES

Artículo 74. Adicional por antigüedad. Se deja establecido que todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, tendrán derecho a percibir un adicional equivalente al uno (1%) por cada año de antigüedad, contado a partir del primer año de antigüedad en la Empresa. Dicho adicional deberá ser calculado sobre los rubros remunerativos que perciba cada trabajador, excluyéndose los adicionales, establecidos en los artículos 77 y 79. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de Diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses.

Artículo 75. Valor del Jornal Diario. Divisor. Déjase establecido a todos los efectos legales y convencionales que el valor del jornal diario, será igual al que resulte de dividir el sueldo mensual por veinticuatro (24) de la categoría de que se trate. Para determinar el valor de la hora extra se deberá dividir el jornal diario por ocho (8) y adicionarle el recargo que corresponda. A los efectos de la liquidación de los haberes mensuales, durante la totalidad del año calendario, deberá computarse para su pago, veintiséis (26 días) laborales. Para el cálculo del jornal diario se tomará el básico del convenio de cada categoría dividido por veinticuatro (24) y multiplicado por veintiséis (26).

Esta modalidad de liquidación equivale a un ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento calculado sobre los rubros remunerativos que perciba cada trabajador, excluyéndose los adicionales, establecidos en los artículos 77 y 79 del presente.

Artículo 76. Garantía de Retribución. A todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le aseguran veintidós (22) jornales liquidados sobre básico más adicionales convencionales, en la misma manera que se liquidan a la fecha.

Artículo 77. Adicional por Insalubridad. Las partes intervinientes en la presente convención colectiva de trabajo reconocen que el personal representado por la entidad sindical, realiza una multiplicidad de tareas que se desarrollan en el marco de una tarea potencialmente insalubre, lo cual ha sido recepcionado por la legislación previsional. Por ello se conviene un adicional remunerativo consistente en el dieciocho coma trece (18,13%) por ciento del salario básico del chofer recolector.

Artículo 78. Adicional Vacacional y por Retorno de Vacaciones. Las partes de común acuerdo establecen:

A.- Un adicional para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, por cada día de vacaciones equivalente al dos coma treinta y cuatro (2,34%) del salario básico del chofer recolector, siendo este concepto remunerativo.

B.- Al retorno de las licencias ordinarias de los trabajadores, éstos percibirán un adicional no remunerativo el que será calculado teniendo en cuenta la cantidad de días de vacaciones que goza cada trabajador en función de su antigüedad, conforme el siguiente detalle:

- Para los trabajadores que tengan 14 días de licencia, un adicional equivalente al 11.47 por ciento del salario básico del conductor de vehículos;

- Para los trabajadores que tengan 21 días de licencia, un adicional equivalente al 17.20 por ciento del salario básico del conductor de vehículos;

- Para los trabajadores que tengan 28 días de licencia, un adicional equivalente al 22.94 por ciento del salario básico del conductor de vehículos;

- Para los trabajadores que tengan 35 días de licencia, un adicional equivalente al 26.76 por ciento del salario básico del conductor de vehículos;

La fecha de pago de dicho concepto para todo el personal, será en el mes de abril, al cierre de la fecha del período vacacional.

Artículo 79. Adicional por Presentismo. Se establece el "Adicional por Presentismo" que consiste en una suma remunerativa equivalente a un porcentual del dieciocho coma ochenta y nueve por ciento (18,89%) por ciento del salario básico del chofer recolector que será liquidada a mes vencido, siendo este concepto remunerativo.

Artículo 80. Condiciones de cumplimiento para el cobro del adicional por presentismo: Asimismo se dejan establecidas las modalidades de percepción dicho adicional:

• Inc. 1.) Para ser acreedor del denominado "ADICIONAL POR PRESENTISMO" en un cien por ciento (100%), el trabajador deberá alcanzar asistencia perfecta en el transcurso del mes calendario.

• Inc. 2.) En caso de que se produzcan faltas, dicho premio se reducirá de la siguiente forma: a) con una falta en el mes calendario, se deducirá el 25% del valor mencionado en la cláusula segunda. b) con dos faltas en el mes calendario, se deducirá el 50% del valor mencionado en la cláusula segunda. d) con tres faltas en el mes calendario, se deducirá el 100% del valor mencionado en la cláusula segunda.

Artículo 81. Excepciones para el cobro del adicional por presentismo. Se dejan establecidas las siguientes excepciones a las cláusulas anteriores, en las situaciones que a continuación se describen y que no quedan sujetas a deducción alguna:

1. cuando el trabajador faltara por los siguientes motivos: casamiento, nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge y/o concubina, hijos, hermanos, nietos, padres, abuelos.

2. cuando el trabajador faltara a los fines de obtener la licencia de conductor, conforme lo estipulado en el Art. 52 del presente convenio.

Artículo 82. Adicional Recargo de Tareas. El presente adicional se liquidará mediante el pago de un jornal básico, con más el adicional de su categoría previsto en los artículos 11, 15, 18, 21 y 24 según corresponda, más el adicional previsto en los artículos 74 y 75, más el beneficio por comida previsto en el artículo 36 incisos A y B, más el viático especial previsto en el artículo 37 con cada jornada de recargo de tareas. Si dicho día recae en día feriado se deberá abonar además del presente adicional, el recargo correspondiente conforme lo estipulado por ley para el día feriado.

## TÍTULO IX

### SECCIÓN RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 83. DEFINICIÓN. Se entiende por RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES la recolección y procesamiento de residuos patógenos, y ejecución de tareas en hornos patógenos, recolección y procesamiento de residuos cloacales, minerales, químicos, industriales, explosivos con transporte especial, sólidos en contenedores y bateas, plantas de reciclados de residuos y plantas de transferencia. Conforme las disposiciones de la presente convención colectiva de Trabajo, los empresarios en esta sección deberán dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 de la presente en cuanto a la conformación de los equipos de trabajo y las cláusulas que a continuación se establecen.

Artículo 84. Elementos de protección. En el traslado de residuos especiales (cloacales, minerales, químicos, industriales, explosivos con transporte especial, sólidos en contenedores y bateas), el conductor deberá ser provisto de los elementos de protección personal que sean indispensables para la manipulación, traslado y disposición final de dichos residuos, los cuales serán de uso obligatorio para el dependiente. Los empleadores proveerán a los trabajadores de esta sección de información necesaria y útil, sobre las medidas de seguridad que deban adoptar o formas de procedimiento en caso de siniestros, accidentes, etc., en forma escrita, y ubicadas en el vehículo con fácil acceso para el personal. Es también una obligación de los empleadores capacitar a los trabajadores con cursos especiales sobre la manipulación de los residuos detallados en esta sección.

Artículo 85. ADICIONAL:

a) Ajustará sus funciones a lo establecido en la descripción de la categoría de conductor conforme lo dispuesto en el art. 9 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en consideración a la naturaleza de la actividad que realizan estos trabajadores, sin perjuicio de los adicionales de su categoría, los mismos percibirán un adicional del veinte (20%) por ciento por sobre el salario básico del chofer recolector, siendo este concepto remunerativo.

b) Adicional Pernoctada: Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia, en virtud de las características del servicio que presta, o por contratamientos surgidos en el servicio habitual, percibirá un viático en compensación por gastos de alojamiento de uno coma siete ochenta y dos (1,782) por ciento del salario básico por día y por persona.

c) Viáticos por kilómetros: Atento a las particularidades del traslado de los residuos especiales donde muchas veces los mismos deben recorrer distancias considerables los Conductores percibirán el cero coma cinco setenta y cinco (0,075%) por ciento por kilómetro recorrido en concepto de viáticos, comenzando a regir a partir del momento de inicio del viaje y hasta su regreso.

d) Control de descarga: Cuando el personal de residuos peligrosos aceptare realizar operaciones de control de descarga, o en su defecto permaneciere afectado al vehículo mientras se realiza la misma, en el destino final del viaje, u operaciones de reparto en lugares intermedios entre el inicio y la finalización del viaje, en períodos mayores de dos (2) horas, percibirá por tal tarea el importe equivalente al previsto en el Convenio para un jornal de su categoría. Dicha remuneración se computará una vez por día. El plazo de dos (2) horas previsto precedentemente, comenzará a correr a partir del momento en que el Conductor le comunica al destinatario de la carga que se encuentra a su disposición para proceder a la descarga, siempre y cuando se encuentre dentro del horario normal y habitual de las operaciones de carga y descarga del destinatario de las cosas transportadas.

Artículo 86. CARNET HABILITANTE. Los trabajadores que se desempeñen en la actividad vinculada a los residuos peligrosos deberán contar con el carnet habilitante de conducir, como así también se deberá emitir una credencial tanto para el conductor como para los recolectores, en donde consten los datos personales del mismo, tipo de sangre, domicilio, como así también cualquier tipo de particularidad que ostente el trabajador, tipo de residuos que se traslada y su lugar de disposición final.

Artículo 87. Ropa de trabajo. Para el personal que se desempeña en esta rama de residuos especiales serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 88. Elementos de protección personal. Es obligación de las Empresas que provean al personal los elementos de protección personal correspondiente a cada puesto de trabajo; y es obligación de los trabajadores al buen uso, conservación y cuidado de los elementos de protección personal que le fueran provistos. Los elementos de protección personal a proveer serán los siguientes:

a. Patógenos y hornos patógenos: Protector facial de policarbonato; protector ocular de policarbonato, semi máscara con filtros de carbón activado o máscara completa con filtros de carbón activado; 5 pantalón, camisa y mameluco antisalpicadura; mameluco PVC; guantes de nitrilo largo; zapato de seguridad con puntera o bota de PVC con puntera.

b. Industriales: protector ocular de policarbonato, pantalón y camisa, guantes de terrycloth moteado, zapato de seguridad con puntera; respirador para polvos/carbón activado/otro según riesgo.

c. Contenedores: protector ocular de policarbonato, pantalón y camisa, guantes de terrycloth moteado, zapato de seguridad con puntera; respirador para polvos/carbón activado/otro según riesgo.

d. Cloacales: Protector facial de policarbonato; semi máscara con filtros de carbón activado o máscara completa con filtros de carbón activado; pantalón y camisa, mameluco antisalpicadura; mameluco PVC; guantes de nitrilo largo; antiparras, bota de PVC con puntera.

e. Minerales: protector ocular de policarbonato, pantalón y camisa, guantes de terrycloth moteado, zapato de seguridad con puntera; respirador para polvos/carbón activado/otro según riesgo.

f. Explosivos con transporte especial: protector ocular de policarbonato, pantalón y camisa, guantes de terrycloth moteado, zapato de seguridad con puntera; respirador para polvos/carbón activado/otro según riesgo.

g. Planta de reciclado de residuos: Protector facial de policarbonato; protector ocular de policarbonato, pantalón y camisa, mameluco PVC; guantes de nitrilo largo; zapato de seguridad con puntera; respirador para polvos/carbón activado/otro según riesgo.

h. Plantas de transferencia: Protector facial de policarbonato; protector ocular de policarbonato, semi máscara con filtros de carbón activado, o máscara completa con filtros de carbón activado; pantalón y camisa, mameluco PVC; guantes de nitrilo largo; zapato de seguridad con puntera.

## TÍTULO X

### CAPÍTULO 5 - CLÁUSULAS ESPECIALES

Artículo 89. Liquidación de Adicionales. Los adicionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán ser liquidados por las Empresas en forma detallada por cada adicional convencional, y en las fechas de pago dispuestas.

Artículo 90: Certificado de Libre Deuda. La entidad sindical y las Cámara representativa de empleadores asumen la responsabilidad de otorgar a las empresas que lo soliciten certificado o constancia de libre deuda siempre y cuando la misma no supere los dos meses de cotizaciones, como asimismo a solicitar a los entes contratantes que los mismos sean exigidos como condición indispensable para participar en cualquier tipo de contratación. A los fines de dar acabado cumplimiento a las obligaciones laborales de este convenio, las empresas deberán presentar mensualmente al S.U.R.R.Ba.C. y a la Cámara de Empresas, copia del actual formulario 931 que se presenta a la A.F.I.P. o del que lo reemplace en el futuro.

Artículo 91: Solidaridad. Conforme lo establecido en el art. 30 de la Ley 20.744 de estricta aplicación para las relaciones laborales, quienes contraten o sub contraten cualquiera sea el acto que le dé origen al personal comprendido en este convenio con independencia de la categoría a que pertenezca, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas, el adecuado cumplimiento de las normas relativas al contrato de trabajo y a la seguridad social. En todos los casos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas con los trabajadores y/o con los organismos de Seguridad Social, con motivo de la relación laboral.

## TÍTULO XI

### CAPÍTULO 6 - REPRESENTACIÓN GREMIAL

#### ASPECTOS GREMIALES. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 92. Consideraciones generales. En todos los aspectos relativos a la representación de Delegados Gremiales o miembros de Comisión Interna en los lugares de trabajo, licencias gremiales, reuniones, asambleas y en general derechos, obligaciones y beneficios vinculados a la organización gremial y a su relación con el sector empresario, será de aplicación la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y su respectiva reglamentación, y/o la que la sustituya o modifique total o parcialmente.

Artículo 93. Comisión Paritaria de Interpretación y Calificación. De conformidad con la legislación vigente (Arts. 13 y 14 de la ley 14.250), las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, deberán constituir una Comisión de Interpretación y Calificación, compuesta por un número igual de representantes de empleadores y de trabajadores, asistidos por asesores técnicos —con voz pero sin voto—.

Artículo 94. Atribuciones. Serán atribuciones de la Comisión de Interpretación y Calificación, las siguientes:

a) Interpretar con alcance general las disposiciones contenidas en el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias o de la autoridad de aplicación.

b) Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y a determinar la categoría o naturaleza del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio.

c) Aquellas que las partes del convenio colectivo le otorguen en tanto no excluya la competencia legal de otros organismos.

Artículo 95. Convocatoria. La Comisión de Interpretación y Calificación, se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 96. Permisos Gremiales. En todos los casos en que los Delegados o Miembros de Comisiones Internas, concurren a los Ministerios de Trabajo, ya sea de la Nación o Provincia, se le concederá el permiso abonando el correspondiente salario. En el supuesto de que los Delegados o Miembros de Comisiones Internas fueran solicitados por la Organización Sindical, las Empresas concederán el permiso solicitado, haciéndose cargo del jornal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23.551.

## TÍTULO XII

### CAPÍTULO 7 - CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 97. APOORTE Solidario. Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario, en virtud de la cual la empresa deberá retener del total de las remuneraciones de la totalidad del personal dependiente, equivalente al tres (3%) por ciento en concepto de Aporte Ordinario de carácter solidario. Dicha suma será destinada para que el Sindicato pueda cumplimentar con su objeto y fin. Dicha suma deberá ser depositada a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.) a los quince días de haber finalizado cada mes, ingresando el im-

porte en la cuenta bancaria que a tal efecto indicara la ENTIDAD SINDICAL, debiendo cada empleador acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal.

Artículo 98. Contribución Empresaria para Actividades Sociales, Recreativas y Culturales. Las partes de común acuerdo establecen que la empresa procederá a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del dos (2%) por ciento de los conceptos remunerativos previstos en el presente convenio y abonados al personal a sus servicios a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.) suma esta que será destinada al Fomento de Actividades Sociales, Recreativas Culturales, acorde con la función cultural y social que le compete a la ENTIDAD SINDICAL de acuerdo con sus Estatutos Sociales. Los empleadores deberán depositar dicha suma a la orden del SINDICATO dentro de los quince días de haber finalizado cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto indicara la ENTIDAD SINDICAL, debiendo cada empleador acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal.

Artículo 99. Contribución Empresaria para Actividades de Capacitación del Sindicato Único de Recolección de Residuos y Barrido de Córdoba (S.U.R.R.Ba.C.). Las partes de común acuerdo establecen, procederá a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del cinco (5%) por ciento de los conceptos remunerativos previstos en el presente convenio y abonados al personal a sus servicios, a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.), suma ésta que será destinada al Fomento de Actividades Culturales y de Capacitación a la Entidad Sindical. Los empleadores deberán depositar dicha suma a la orden del SINDICATO dentro de los quince días de haber finalizado cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto indicara la ENTIDAD SINDICAL, debiendo cada empleador acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal.

Artículo 100. Aporte Seguro de Sepelio. Las partes de común acuerdo establecen y conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 que la empresa retendrá el uno coma cinco (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal dependiente, en concepto de Seguro de Sepelio, la cual deberá ser depositada a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.), en la cuenta bancaria que indique la entidad sindical, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización gremial sita en Lima 342 de la Ciudad de Córdoba, o la que esta indique. El seguro de sepelio aquí acordado cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo y a su grupo familiar primario (esposa e hijos menores hasta 18 años). Cuando la contingencia se produjera respecto del titular (trabajador de la actividad representado por la entidad sindical), además de la co-

bertura del sepelio el Sindicato referido abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al básico del Chofer de Primera Categoría, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del titular. El Sindicato podrá hacer entrega, con parte de lo recaudado, de elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo con capacidades diferentes.

Artículo 101. Contribución Empresaria para la Profesionalización del Sector de Recolección y Capacitación de los Trabajadores:

Las partes de común acuerdo establecen que todos los Empleadores incluidos en el presente acuerdo, procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al 2% de los conceptos remunerativos abonados a los trabajadores a su cargo y representados por la entidad sindical firmante. Dicha contribución deberá ser ingresada a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta que se abrirá al efecto, debiendo cada empresa remitir a ésta, copia del depósito para su liquidación dentro del mismo plazo. La presente contribución es distinta y ajena a los aportes y contribuciones establecidos en cláusulas precedentes, y se adicionará a los mismos.

La ejecución de las deudas motivadas en la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

## TÍTULO XII. Remuneraciones:

### CAPÍTULO 8

Artículo 102. Remuneraciones. La totalidad del personal de la presente convención colectiva de trabajo será remunerado en forma jornalizada, percibiendo las remuneraciones en forma mensual que corresponda a su categoría de acuerdo a los sueldos que se consignan a continuación, siendo estos los vigentes a partir del mes de mayo de 2014, salvo el personal jerárquico que es mensualizado.

ADELANTO: se establece que todos los días veinte (20), los trabajadores percibirán un adelanto de haberes igual al cuarenta por ciento del sueldo vigente básico, para la categoría de operario de barrido manual.

Categoría	Básico		Por Día		Hora Simple		Hora 50%		Hora 100%	
Chofer de 1ª Recolector	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 5.281,99	\$ 6.074,29	\$ 220,08	\$ 253,10	\$ 27,51	\$ 31,64	\$ 41,27	\$ 47,46	\$ 55,02	\$ 63,27
Recolector de residuos y limpieza	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 4.870,59	\$ 5.601,18	\$ 202,94	\$ 233,38	\$ 25,37	\$ 29,17	\$ 38,05	\$ 43,76	\$ 50,74	\$ 58,35
Operador de barrido manual	16%		16%		16%		16%		16%	
	\$ 4.824,10	\$ 5.595,96	\$ 201,00	\$ 233,16	\$ 25,13	\$ 29,15	\$ 37,69	\$ 43,72	\$ 50,25	\$ 58,29
Oficial Completo de Taller	40%		40%		40%		40%		40%	
	\$ 5.882,69	\$ 8.235,77	\$ 245,11	\$ 343,16	\$ 30,64	\$ 42,89	\$ 45,96	\$ 64,34	\$ 61,28	\$ 85,79
Oficial 1ª Categoría	35%		35%		35%		35%		35%	
	\$ 5.882,69	\$ 7.941,64	\$ 245,11	\$ 330,90	\$ 30,64	\$ 41,36	\$ 45,96	\$ 62,04	\$ 61,28	\$ 82,73
Oficial Mecánico	35%		35%		35%		35%		35%	
	\$ 5.303,16	\$ 7.159,26	\$ 220,96	\$ 298,30	\$ 27,62	\$ 37,29	\$ 41,43	\$ 55,93	\$ 55,24	\$ 74,58
Medio Oficial	20%		20%		20%		20%		20%	
	\$ 5.009,69	\$ 6.011,62	\$ 208,74	\$ 250,48	\$ 26,09	\$ 31,31	\$ 39,14	\$ 46,97	\$ 52,18	\$ 62,62
Lavador, Engrasador, Ayudante	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 5.009,69	\$ 5.761,14	\$ 208,74	\$ 240,05	\$ 26,09	\$ 30,01	\$ 39,14	\$ 45,01	\$ 52,18	\$ 60,01
Chequeador	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 5.256,28	\$ 6.044,72	\$ 219,01	\$ 251,86	\$ 27,38	\$ 31,48	\$ 41,06	\$ 47,22	\$ 54,75	\$ 62,97
Administrativo 1ª	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 5.256,28	\$ 6.044,72	\$ 219,01	\$ 251,86	\$ 27,38	\$ 31,48	\$ 41,06	\$ 47,22	\$ 54,75	\$ 62,97
Administrativo 2ª	15%		15%		15%		15%		15%	
	\$ 5.056,10	\$ 5.814,51	\$ 194,56	\$ 223,75	\$ 24,32	\$ 27,97	\$ 36,48	\$ 41,95	\$ 48,64	\$ 55,94
Personal Jerárquico										
Categoría	Básico		Por Día		Hora Simple		Hora al 50%		Hora al 100%	
JEFE DE DEPARTAMENTO GENERAL		\$ 27.009,42		\$ 1.080,38		\$ 135,05		\$ 202,57		\$ 270,09
JEFE DE DEPARTAMENTO		\$ 23.137,12		\$ 925,48		\$ 115,69		\$ 173,53		\$ 231,37
JEFE DIVISION y/o SERVICIO		\$ 20.582,83		\$ 823,31		\$ 102,91		\$ 154,37		\$ 205,83
JEFE DE AREA		\$ 19.553,70		\$ 782,15		\$ 97,77		\$ 146,65		\$ 195,54
SUPERVISOR		\$ 14.408,00		\$ 576,32		\$ 72,04		\$ 108,06		\$ 144,08
Comida	1,53%	1,53%+0,23%	Antigüedad: 1% por año sobre todo lo remunerativo.-							
	\$ 80,81	\$ 92,94								
Viatco Especial	0,77%									
	\$ 40,67									

Artículo 103. Homologación. La homologación de la presente convención colectiva de trabajo por parte de la autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo de la Nación, significará el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias. Asimismo dicha homologación dejará sin efecto legal alguno a cualquier otra disposición contenida en convenio colectivo de trabajo, que se refiera en forma directa o indirecta, general o específica a las actividades descritas en el ARTÍCULO 4 de la presente y en el ámbito de la provincia de Córdoba.

### CAPÍTULO 9 - INDEMNIZACIONES

Artículo 104. INDEMNIZACIONES. La empresa deberá abonar a sus dependientes, al final la contratación comercial con los municipios u otras dependencias públicas, como así también en el

caso de despidos sin causa en el sector privado, la indemnización prevista en el art. 245 de la ley de contrato de trabajo 20.744, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo deberán también abonar en caso de omisión de preaviso, la indemnización prevista en el art. 231 cc. y ss. de la misma norma legal.

Artículo 105. Contrataciones. La empresa que adquiera pliegos de licitación del servicios públicos de recolección de residuos, barrido de calles, limpieza de plazoletas, desmalezamientos, etc., en el ámbito de la provincia de Córdoba, deberán contemplar en su oferta pública, la absorción de la totalidad del personal que se encontrare desempeñando tareas a la fecha de la adjudicación del servicio, reconociendo la antigüedad que posean los trabajadores, a los fines vacacionales y

convencionales, excluyéndose de dicho reconocimiento, la indemnización por antigüedad y por preaviso de los dependientes que deberán ser abonadas por la/s empresa/s saliente del servicio.

Artículo 106. Cláusula transitoria. Sistema de trabajo.

Las Empresas adecuarán su actual sistema de trabajo a lo previsto en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de julio de 2014, por la parte gremial comparece el SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA —S.U.R.R.Ba.C.—, personería gremial N° 1503 otorgada mediante Resolución 13 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con fecha 19 de Enero de 1989, con domicilio en calle Catamarca 123 de la ciudad de Córdoba y representada por el Sr. Julio Mauricio Saillen en su carácter de Secretario General, el Sr. Andrés Zeballos en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Juan Delgado en su carácter de Tesorero, Fernando Amarillo, en su carácter de Secretario de Acción Social, el Sr. Pascual Catrambone en su carácter de Vocal Titular y el Sr. Daniel Ayerbe en su carácter de Primer Vocal Suplente y Mónica Ayerbe en su carácter de miembro paritario, y los Sres. y los Sres Benegas Carlos Arturo y Ludueña Marcelo Alejandro en sus calidades de Delegados del Personal, todos ellos en su carácter de miembros paritarios y La Empresa POL S.R.L., representada en este acto por Luis María Ferrero, DNI N° 24.120.448, en carácter de socio-gerente de la Empresa, con domicilio en calle Av. Vélez Sarsfield N° 6201, de esta Ciudad de Córdoba, como miembro integrante de la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo de trabajo por el sector empresario.

Dichas entidades se reconocen recíprocamente las calidades invocadas y manifiestan haber arribado a un acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO: Que el SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA —S.U.R.R.Ba.C.—, y LA EMPRESA POL S.R.L., manifiestan haber celebrado un convenio colectivo de trabajo que refleja la actividad de los trabajadores tales como jornada, descansos, licencias anuales, etc. y demás condiciones laborales, ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (Expte. 393.271/2014), y que el mismo se encuentra a la espera de la homologación de la autoridad laboral. Que a los fines de ampliar la negociación colectiva efectuada, por la presente vienen a ratificar de común acuerdo el acta complementaria del mismo y que tramita en el expte. de referencia.

PRIMERA: el art. 97 del convenio colectivo de trabajo entre las partes queda redactado de la siguiente forma:

“TÍTULO XII

CAPÍTULO 7 - CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 97. APOORTE Solidario. Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario, en virtud de la cual la empresa deberá retener del total de las remuneraciones de la totalidad del personal dependiente, equivalente al tres (3%) por ciento en concepto de Aporte Ordinario de carácter solidario. Dicha suma será destinada para que el Sindicato pueda cumplimentar con su objeto y fin. Dicha suma deberá ser depositada a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.) a los quince días de haber finalizado cada mes, ingresando el importe en la cuenta bancaria que a tal efecto indicara la ENTIDAD SINDICAL, debiendo cada empleador acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal. La vigencia de la presente se fija por el período de cuatro años y regirá a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su publicación.”

SEGUNDA: el art. 100 del convenio colectivo de trabajo entre las partes quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 100. Aporte Seguro de Sepelio. Las partes de común acuerdo establecen y conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 que la empresa retendrá el uno coma cinco (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal dependiente, en concepto de Seguro de Sepelio, la cual deberá ser depositada a la orden del SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA (S.U.R.R.Ba.C.), en la cuenta bancaria que indique la entidad sindical, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización gremial sita en Lima 342 de la Ciudad de Córdoba, o la que esta indique. El seguro de sepelio aquí acordado cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo y a su grupo familiar primario (esposa e hijos menores hasta 18 años). Cuando la contingencia se produjera respecto del titular (trabajador de la actividad representado por la entidad sindical), además de la cobertura del sepelio el Sindicato referido abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al básico del Chofer de Primera Categoría, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del titular. El Sindicato podrá hacer entrega, con parte de lo recaudado, de elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo con capacidades diferentes. El seguro de sepelio, a los fines del descuento del porcentaje

establecido en la primer parte del presente, deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador y comunicado a la empresa.”

TERCERA: el art. 103 del convenio colectivo de trabajo entre las partes quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 103. Homologación.

La homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo por parte de la autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo de la Nación, significará el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias. Asimismo dicha homologación dejará sin efecto de valor alguno a cualquiera otra disposición contenida en el convenio Colectivo de Trabajo, que se refiera en forma directa o indirecta, general o específica, a las actividades descriptas en el Artículo 4 de la presente y en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Asimismo dicha homologación deja sin efecto las disposiciones del CCT 40/89 en el ámbito territorial y personal de la Provincia de Córdoba, descripto en el ARTÍCULO 4 de la presente convención colectiva de trabajo.”

LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que la presente ACTA ACUERDO, se presentará ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, para su ratificación y a los fines de ser agregado al expte. principal como parte integrativa del convenio colectivo de trabajo y posterior homologación.

Previa e íntegra lectura de la presente y en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de julio de 2014, por una parte el SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA —S.U.R.R.Ba.C.—, personería gremial N° 1503 otorgada mediante Resolución 13 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con fecha 19 de Enero de 1989, con domicilio en calle Catamarca 123, de la ciudad de Córdoba y representada por el Sr. Julio Mauricio Saillen en su carácter de Secretario General, el Sr. Andrés Zeballos en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Juan Delgado en su carácter de Tesorero, Fernando Amarillo, en su carácter de Secretario de Acción Social, el Sr. Pascual Catrambone en su carácter de Vocal Titular, todos miembros de la entidad sindical, todos ellos designados integrantes de la Comisión Paritaria salarial y La Empresa La Empresa POL S.R.L., representada en este acto por Luis María Ferrero, DNI N° 24.120.448, en carácter de socio-gerente de la Empresa, con domicilio en calle Av. Vélez Sarsfield N° 6201, de esta Ciudad de Córdoba, como miembro integrante de la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo de trabajo por el sector empresario. Dichas entidades se reconocen recíprocamente las calidades invocadas y manifiestan haber arribado a un acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO: Que el SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA —S.U.R.R.Ba.C.—, y POL S.A., manifiestan haber celebrado un convenio colectivo de trabajo que refleja la actividad de los trabajadores tales como jornada, descansos, licencias anuales, etc. y demás condiciones laborales, ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION (expte. 393271/2014), y que el mismo se encuentra a la espera de la homologación de la autoridad laboral. Que a los fines de poder evitar que el salario de los trabajadores se siga viendo deteriorado por la situación inflacionaria, las partes han decidido de común acuerdo celebrar la presente acta acuerdo sobre los salarios que regirán el período 2014-2015, y que en su oportunidad será ratificada ante la autoridad laboral.

PRIMERA: Establecer un incremento en los salarios básicos determinados en el expediente del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO referenciado con aplicación: A) para el mes de julio de 2014 del diecinueve por ciento (19%) sobre los haberes básicos vigentes al mes de junio de 2014; B) para el mes de noviembre de 2014, del ocho por ciento (8%) sobre los haberes básicos vigentes al mes de junio de 2014, y C) para el mes de marzo de 2015 del ocho por ciento (8%) sobre los haberes básicos vigentes al mes de junio de 2014, que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan a la presente formando parte integrante del mismo como Anexos I, II y III, todos los tendrán vigencia desde el primer día del mes de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015. El aumento total de los salarios básicos acordados en la presente acta es del treinta y cinco por ciento (35%), tomando como base los valores vigentes al momento de la firma del CCT (Junio de 2014).

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la presente acta acuerdo refleja la negociación habida entre las partes y que se plasma en la misma el aumento salarial acordado, todo ello a los fines del mantenimiento de la paz social y resaltan que la presente negociación lo ha sido en base al principio de buena fe negociada.

TERCERA: LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que la presente ACTA ACUERDO, se presentará ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, a los fines de su ratificación y posterior homologación.

Previa e íntegra lectura de la presente y en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Planilla SURRBAC Julio 2014 - Octubre 2014

Categoría	Básico	19% No Remun	Por Día	19% No Remun	Hora Simple	19% No Remun	Hora 50%	19% No Remun	Hora 100%	19% No Remun					
Chofer de 1ª Categoría	\$ 5.282,99	\$ 6.071,25	\$ 1.154,11	\$ 220,08	\$ 753,10	\$ 48,09	\$ 27,51	\$ 33,64	\$ 6,01	\$ 41,77	\$ 47,46	\$ 9,02	\$ 35,02	\$ 61,17	\$ 17,02
Recolector de residuos y barrido	\$ 1.870,59	\$ 2.201,18	\$ 1.064,22	\$ 207,94	\$ 233,38	\$ 41,14	\$ 25,17	\$ 19,17	\$ 5,53	\$ 38,05	\$ 43,75	\$ 8,11	\$ 50,74	\$ 58,35	\$ 11,09
Operador de barrido manual	\$ 4.824,10	\$ 5.595,96	\$ 1.063,23	\$ 701,00	\$ 233,16	\$ 44,30	\$ 25,13	\$ 29,15	\$ 5,54	\$ 37,69	\$ 41,72	\$ 8,31	\$ 50,75	\$ 58,29	\$ 11,09
Oficial Completo de Taller	\$ 5.882,69	\$ 6.235,77	\$ 1.564,80	\$ 245,11	\$ 343,16	\$ 65,20	\$ 30,64	\$ 42,89	\$ 8,15	\$ 45,96	\$ 61,34	\$ 12,22	\$ 61,28	\$ 85,79	\$ 16,30
Oficial 1ª Categoría	\$ 5.882,69	\$ 7.911,63	\$ 1.508,91	\$ 245,11	\$ 330,90	\$ 62,87	\$ 30,64	\$ 41,36	\$ 7,86	\$ 45,96	\$ 62,04	\$ 11,79	\$ 61,28	\$ 82,73	\$ 15,72
Oficial Mecánico	\$ 5.303,16	\$ 7.159,27	\$ 1.360,26	\$ 220,97	\$ 298,10	\$ 56,48	\$ 27,62	\$ 27,29	\$ 7,08	\$ 41,43	\$ 55,93	\$ 10,63	\$ 55,24	\$ 74,58	\$ 14,17
Medio Oficial	\$ 5.009,69	\$ 6.011,63	\$ 1.142,21	\$ 208,74	\$ 250,48	\$ 47,59	\$ 26,09	\$ 31,31	\$ 5,95	\$ 39,14	\$ 46,97	\$ 8,92	\$ 52,18	\$ 62,62	\$ 11,90
Livador Engrasar Ayudante	\$ 5.009,69	\$ 5.761,14	\$ 1.094,62	\$ 208,74	\$ 240,05	\$ 45,61	\$ 26,09	\$ 30,01	\$ 5,70	\$ 39,14	\$ 45,01	\$ 8,55	\$ 52,18	\$ 60,01	\$ 11,40
Chequero	\$ 5.256,28	\$ 6.044,72	\$ 1.148,50	\$ 219,01	\$ 251,86	\$ 47,85	\$ 27,38	\$ 31,48	\$ 5,98	\$ 41,06	\$ 47,12	\$ 8,97	\$ 54,75	\$ 62,97	\$ 11,96
Administrativo 1ª	\$ 5.256,28	\$ 6.014,72	\$ 1.148,50	\$ 219,01	\$ 251,86	\$ 47,85	\$ 27,38	\$ 31,48	\$ 5,98	\$ 41,06	\$ 47,22	\$ 8,97	\$ 54,75	\$ 62,97	\$ 11,96
Administrativo 2ª	\$ 5.056,10	\$ 5.814,52	\$ 1.104,76	\$ 210,67	\$ 242,27	\$ 46,03	\$ 26,33	\$ 30,28	\$ 5,75	\$ 39,50	\$ 45,43	\$ 8,63	\$ 52,67	\$ 60,57	\$ 11,51

Personal Jerárquico

Categoría	Básico	19% No Remun	Por Día	19% No Remun	Hora Sin Jefe	19% No Remun	Hora al 50%	19% No Remun	Hora al 100%	19% No Remun
JEFE DE DEPARTAMENTO GENERAL	27 009,42	\$ 5 131,79	1080,38	\$ 205,27	135,05	\$ 25,66	202,57	\$ 38,49	270,09	\$ 51,32
JEFE DE DEPARTAMENTO	23 137,32	\$ 4 396,05	925,48	\$ 175,84	115,69	\$ 21,88	173,53	\$ 32,07	231,37	\$ 43,96
JEFE DIVISION y/o SERVICIO	20 581,83	\$ 3 910,74	821,31	\$ 156,43	102,91	\$ 19,55	154,37	\$ 29,33	205,83	\$ 39,11
JEFE DE AREA	19 553,70	\$ 3 715,70	782,15	\$ 148,61	97,77	\$ 18,58	146,65	\$ 27,86	195,54	\$ 37,15
SUPERVISOR	14 108,00	\$ 2 717,52	576,37	\$ 109,50	72,04	\$ 13,69	108,06	\$ 20,53	144,08	\$ 27,38
Comida	1,51%	1,53%+0,21%	19% No Remun	Anticipo del 19% por año sobre toda la remuneración						
Viaje Especial	80,81	92,94	\$ 17,66							
Viaje Especial	0,77%									
Viaje Especial	40,67		\$ 7,13							

Planilla SURRBAC Noviembre 2014 - Febrero 2015

Categoría	Básico	8% No Remun	Por Día	8% No Remun	Hora Simple	8% No Remun	Hora 50%	8% No Remun	Hora 100%	8% No Remun					
Chofer de 1ª Remolcador	\$ 6 225,57	\$ 1 228,40	\$ 485,94	\$ 261,90	\$ 301,38	\$ 20,25	\$ 32,74	\$ 37,05	\$ 2,53	\$ 49,71	\$ 56,47	\$ 3,80	\$ 51,47	\$ 75,30	\$ 5,06
Recolector de residuos y limpieza	\$ 5 756,00	\$ 5 665,40	\$ 448,09	\$ 211,50	\$ 277,73	\$ 18,67	\$ 30,19	\$ 34,77	\$ 2,33	\$ 45,78	\$ 52,07	\$ 3,50	\$ 60,38	\$ 69,43	\$ 4,67
Operador de Bandido manual	\$ 5 740,68	\$ 6 659,19	\$ 447,68	\$ 239,19	\$ 277,17	\$ 18,65	\$ 19,90	\$ 34,68	\$ 2,33	\$ 44,85	\$ 51,02	\$ 3,50	\$ 59,40	\$ 69,37	\$ 4,66
Oficial Completo de Taller	\$ 7 000,40	\$ 9 800,56	\$ 658,86	\$ 291,68	\$ 408,36	\$ 27,45	\$ 36,46	\$ 51,04	\$ 1,43	\$ 54,69	\$ 76,57	\$ 5,15	\$ 71,92	\$ 102,09	\$ 6,86
Oficial 1ª Categoría	\$ 7 000,40	\$ 9 450,54	\$ 635,31	\$ 291,68	\$ 393,77	\$ 26,17	\$ 36,46	\$ 49,77	\$ 3,33	\$ 54,69	\$ 73,83	\$ 4,96	\$ 77,92	\$ 98,44	\$ 6,62
Oficial Mecánico	\$ 6 310,76	\$ 8 519,53	\$ 572,71	\$ 151,95	\$ 244,98	\$ 23,86	\$ 32,87	\$ 44,17	\$ 2,98	\$ 49,10	\$ 66,56	\$ 4,47	\$ 65,74	\$ 88,75	\$ 5,97
Medio Oficial	\$ 5 961,53	\$ 7 151,84	\$ 480,93	\$ 198,40	\$ 298,18	\$ 20,04	\$ 31,05	\$ 37,26	\$ 2,50	\$ 46,57	\$ 55,89	\$ 3,76	\$ 62,10	\$ 74,52	\$ 5,01
Lavador Engrasador Ayudante	\$ 5 961,53	\$ 6 855,76	\$ 460,89	\$ 248,40	\$ 285,66	\$ 19,20	\$ 31,05	\$ 35,71	\$ 2,40	\$ 16,57	\$ 53,56	\$ 3,60	\$ 62,10	\$ 71,11	\$ 4,80
Chequeador	\$ 6 549,97	\$ 7 193,22	\$ 481,58	\$ 160,67	\$ 299,77	\$ 20,15	\$ 32,58	\$ 37,40	\$ 2,52	\$ 49,87	\$ 56,20	\$ 3,78	\$ 65,16	\$ 74,93	\$ 5,04
Administrativo 1ª	\$ 6 254,97	\$ 7 193,22	\$ 483,58	\$ 200,67	\$ 299,77	\$ 20,15	\$ 32,58	\$ 37,40	\$ 2,52	\$ 48,87	\$ 56,20	\$ 3,78	\$ 65,16	\$ 74,93	\$ 5,04
Administrativo 2ª	\$ 6 014,76	\$ 6 919,27	\$ 465,16	\$ 250,70	\$ 288,10	\$ 19,38	\$ 31,31	\$ 36,04	\$ 2,42	\$ 47,01	\$ 54,06	\$ 3,63	\$ 62,67	\$ 72,08	\$ 4,85

Personal Jerárquico

Categoría	Básico	8% No Remun	Por Día	8% No Remun	Hora Simple	8% No Remun	Hora al 50%	8% No Remun	Hora al 100%	8% No Remun
JEFE DE DEPARTAMENTO GENERAL	32 141,21	\$ 2 160,75	1 285,65	\$ 86,43	360,71	\$ 10,80	241,06	\$ 16,21	321,41	\$ 21,61
JEFE DE DEPARTAMENTO	27 533,17	\$ 1 810,97	1 101,35	\$ 74,04	337,67	\$ 9,25	206,50	\$ 13,88	275,33	\$ 18,51
JEFE DIVISION y/o SERVICIO	14 193,52	\$ 1 646,63	979,74	\$ 65,07	121,47	\$ 8,23	163,70	\$ 12,35	243,94	\$ 16,47
JEFE DE AREA	23 168,90	\$ 1 561,30	930,76	\$ 62,57	116,34	\$ 7,82	174,52	\$ 11,77	232,64	\$ 15,64
SUPERVISOR	14 115,52	\$ 1 152,64	665,67	\$ 46,11	85,73	\$ 5,73	128,59	\$ 8,61	171,16	\$ 12,53
Comida	1,51%	1,53%+0,21%	8% No Remun	Anticipo del 8% por año sobre toda la remuneración						
Viaje Especial	96,17	110,63	\$ 6,47							
Viaje Especial	0,77%									
Viaje Especial	35,40		\$ 3,25							

Planilla SURRBAC Marzo 2015 - Nuevo Aumento

Categoría	Básico	8% No Remun	Por Día	8% No Remun	Hora Simple	8% No Remun	Hora 50%	8% No Remun	Hora 100%	8% No Remun					
Chofer de 1ª Remolcador	\$ 6 706,13	\$ 7 114,35	\$ 485,94	\$ 273,51	\$ 321,18	\$ 20,25	\$ 34,14	\$ 40,18	\$ 2,53	\$ 42,71	\$ 50,27	\$ 3,80	\$ 69,88	\$ 80,36	\$ 5,06
Recolector de residuos y limpieza	\$ 6 125,00	\$ 7 113,50	\$ 448,09	\$ 257,71	\$ 296,40	\$ 18,67	\$ 11,72	\$ 17,05	\$ 2,33	\$ 44,33	\$ 55,57	\$ 3,50	\$ 64,43	\$ 74,10	\$ 4,67
Operador de Bandido manual	\$ 6 126,61	\$ 7 106,86	\$ 447,68	\$ 255,28	\$ 296,12	\$ 18,65	\$ 31,91	\$ 37,01	\$ 2,33	\$ 47,86	\$ 55,57	\$ 3,50	\$ 63,87	\$ 74,03	\$ 4,66
Oficial Completo de Taller	\$ 7 471,02	\$ 10 459,42	\$ 658,86	\$ 311,29	\$ 435,81	\$ 27,45	\$ 34,91	\$ 54,48	\$ 3,43	\$ 59,37	\$ 83,73	\$ 5,15	\$ 77,82	\$ 108,95	\$ 6,86
Oficial 1ª Categoría	\$ 7 471,02	\$ 10 085,87	\$ 635,31	\$ 311,29	\$ 419,21	\$ 26,47	\$ 36,11	\$ 52,11	\$ 3,33	\$ 55,37	\$ 78,80	\$ 4,96	\$ 77,81	\$ 105,06	\$ 6,62
Oficial Mecánico	\$ 6 735,01	\$ 9 032,27	\$ 572,71	\$ 160,63	\$ 278,84	\$ 23,86	\$ 35,08	\$ 47,36	\$ 2,98	\$ 52,62	\$ 71,04	\$ 4,47	\$ 70,18	\$ 94,71	\$ 5,97
Medio Oficial	\$ 6 307,31	\$ 7 634,77	\$ 480,93	\$ 265,10	\$ 318,12	\$ 20,04	\$ 21,15	\$ 29,76	\$ 2,50	\$ 49,71	\$ 59,65	\$ 3,76	\$ 66,77	\$ 79,53	\$ 5,01
Lavador Engrasador Ayudante	\$ 6 162,11	\$ 7 119,65	\$ 460,89	\$ 265,10	\$ 304,86	\$ 19,20	\$ 33,11	\$ 38,11	\$ 2,40	\$ 49,71	\$ 57,16	\$ 3,50	\$ 66,27	\$ 76,22	\$ 4,80
Chequeador	\$ 6 675,48	\$ 7 676,80	\$ 481,58	\$ 276,34	\$ 319,67	\$ 20,15	\$ 34,77	\$ 39,98	\$ 2,52	\$ 52,15	\$ 59,97	\$ 3,78	\$ 69,51	\$ 79,97	\$ 5,04
Administrativo 1ª	\$ 6 675,18	\$ 7 676,80	\$ 481,58	\$ 278,34	\$ 319,67	\$ 20,15	\$ 34,77	\$ 39,94	\$ 2,52	\$ 52,15	\$ 59,97	\$ 3,78	\$ 69,54	\$ 79,97	\$ 5,04
Administrativo 2ª	\$ 6 421,75	\$ 7 384,43	\$ 465,16	\$ 267,55	\$ 307,68	\$ 19,38	\$ 33,44	\$ 38,46	\$ 2,42	\$ 50,17	\$ 57,69	\$ 3,63	\$ 66,89	\$ 76,92	\$ 4,85

Personal Jerárquico

Categoría	Básico	8% No Remun	Por Día	8% No Remun	Hora Simple	8% No Remun	Hora al 50%	8% No Remun	Hora al 100%	8% No Remun
JEFE DE DEPARTAMENTO GENERAL	34 301,96	\$ 2 160,75	1 371,08	\$ 86,43	371,51	\$ 10,80	257,26	\$ 16,21	343,02	\$ 21,61
JEFE DE DEPARTAMENTO	29 384,14	\$ 1 810,97	1 175,37	\$ 74,04	346,91	\$ 9,25	220,38	\$ 13,88	293,84	\$ 18,51
JEFE DIVISION y/o SERVICIO	14 110,19	\$ 1 646,63	1 045,61	\$ 65,07	130,70	\$ 8,23	190,05	\$ 12,35	251,40	\$ 16,47
JEFE DE AREA	24 831,70	\$ 1 561,30	941,31	\$ 62,57	121,17	\$ 7,82	186,23	\$ 11,73	248,13	\$ 15,64
SUPERVISOR	14 298,16	\$ 1 152,64	711,93	\$ 46,11	91,49	\$ 5,73	137,24	\$ 8,64	184,98	\$ 12,53
Comida	1,51%	1,53%+0,21%	8% No Remun	Anticipo del 8% por año sobre toda la remuneración						
Viaje Especial	102,63	118,09	\$ 6,47							
Viaje Especial	0,77%									
Viaje Especial	36,17		\$ 3,25							

# Su opinión nos importa

# Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)